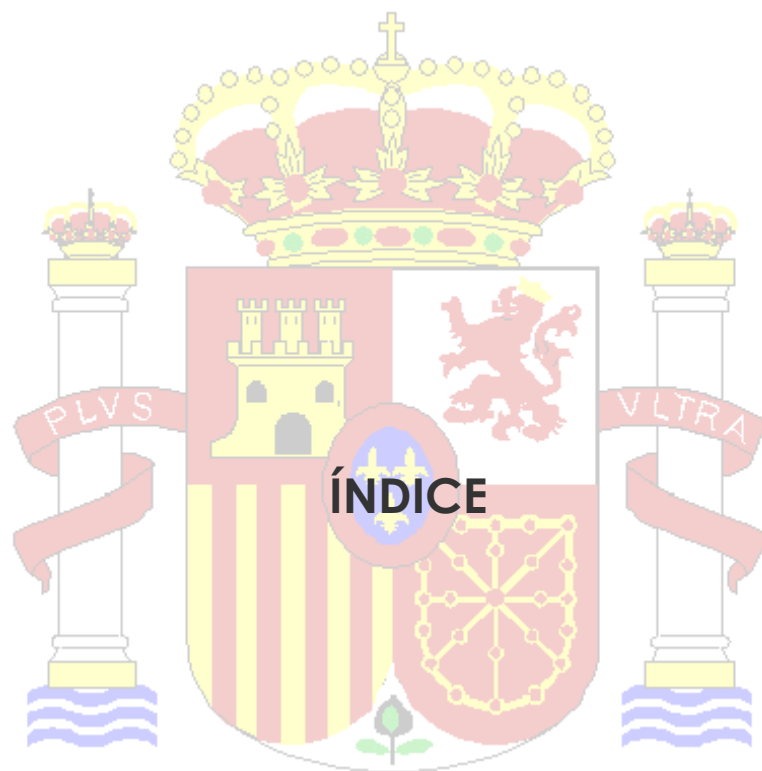




**MEMORIA 2009**

**FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**



## **1. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

### ***1.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.***

### ***1.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.***

### ***1.c. La Tercera Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente de España.***

## **II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

### ***II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.***

### ***II.b. Colaboraciones y Actividades en el Ámbito Internacional.***

### ***II.c. Propuestas normativas.***

### ***II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.***

#### ***II.d.1. Construcción Ilegal en la Finca "La Canaleja"***

#### ***II.d.2. Asunto Castro Urdiales.***

#### ***II.d.3. Operación Rapiña.***

#### ***II.d.4. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAES).***

#### ***II.d.5. Caza No Selectiva (con Vesc, Liga, Parany o Barraca) como Delito del Artículo 336 del Código Penal.***

#### ***II.d.6. Cebos Envenenados y Suspensión de Cotos de Caza.***

#### ***II.d.7. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas.***

#### ***II.d.8. Contaminación Atmosférica en Madrid.***

#### ***II.d.9. Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas.***

#### ***II.d.10. Iniciativa para el control de explotaciones a cielo abierto.***

#### ***II.d.11. Perfilado psicosocial del incendiario forestal.***

#### ***II.d.12 Control de Imputados, detenidos y causas de inicio de incendio.***



---

**III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.**

**III. 1. Diligencias de Investigación Penal Tramitadas por las Fiscalías.**

**III. 2. Procedimientos Judiciales.**

**III. 3. Sentencias Condenatorias.**

**III. 4. Sentencias Absolutorias.**

**III. a. Organización de las Fiscalías y Medios Materiales.**

**III. b. Relaciones con la Administración.**

**III. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.**

**III.c.1. SEPRONA.**

**III.c.2. Agentes Forestales o Medioambientales.**

**III.c.3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.**

**III.c.4. Policía Local.**

**III. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

**III.d.1. Perspectiva Judicial.**

**III.d.2. Medidas Cautelares.**

**III.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio.**

**III.d.4. De Nuevo la Administración.**

**III.d.5. Demoliciones.**

**III.d.6. Actitud Social.**

**III.e. Incendios.**

**III.e.1. Prevención en Incendios.**

**III. f. Patrimonio Histórico.**

**III.g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies No Autóctonas.**



**III.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.**

**III.i. Vertidos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.**

**III. j. Contaminación Electromagnética, Acústica y Atmosférica.**

**III.k. El Uso de la Vía Contencioso Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**

**III.l. Responsabilidad Ambiental.**

**III.m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.**

**ANEXO I: III REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES DELEGADOS DE AMBIENTE Y URBANISMO, PAMPLONA 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2009.**

**CONCLUSIONES I MESA REDONDA: NOVEDADES EN MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**I. Cuestionario psicológico dirigido a detenidos o presos en incendios forestales.**

**II. Convenio CITES**

**III. Novedades sobre la futura reforma del Código Penal.**

**IV. Contaminación Atmosférica.**

**CONCLUSIONES II MESA REDONDA: CANTERAS**

**I. Aspectos Ambientales.**

**II.- Régimen Jurídico.**

**III.- Control de las Explotaciones.**

**CONCLUSIONES III MESA REDONDA: RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

**ANEXO II: INFORME SOBRE LA DIRECTIVA 2005/35/CE, RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE BUQUES Y SU RELACIÓN CON LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.**

**ANEXO III: INFORME SOBRE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS RELATIVAS AL PERFILADO PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL, ELABORADO POR SECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DELICTIVA (SACD) DE LA GUARDIA CIVIL (UNIDAD TÉCNICA DE POLICÍA JUDICIAL) Y POR LA PROFESORES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.**



---

## **ANEXO IV: ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.**

### **PARTE I: DATOS AÑO 2009 DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.**

#### **1 .- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2009**

*1.1.- Diligencias de Investigación Incoadas 2009 Total España*

*1.2.- Diligencias de Investigación Incoadas en 2009 por CC.AA.*

#### **2 .- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2009**

*2.1.- Procedimientos Judiciales Abiertos 2009 Total España*

*2.2.- Procedimientos Judiciales Abiertos En 2009 por CC.AA.*

#### **3 .- SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS DICTADAS EN 2009**

*3.1.- Sentencias Dictadas 2009: Total España.*

*3.2.- Sentencias Condenatorias Dictadas en 2009 por Comunidades Autónomas.*

*3.3.- Sentencias Absolutorias Dictadas en 2009 por Comunidades Autónomas.*

### **PARTE II: DATOS 2009 VS 2008 SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.**

#### **4 .- EVOLUCIÓN 2009 Vs 2008: TOTAL ESPAÑA**

*4.1.- Diligencias de Investigación 2009 Vs 2008: Total España*

*4.2.- Procedimientos Judiciales 2009 Vs 2008: Total España*

*4.3.- Sentencias Dictadas 2009 Vs 2008: Total España*

*4.3.1.- Sentencias Condenatorias 2009 Vs 2008*

*4.3.2.- Sentencias Absolutorias 2009 Vs 2008*

#### **5 .- EVOLUCIÓN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CC.AA. 2009 Vs 2008**

*5.1. - Diligencias de Investigación relativas al Medio Ambiente*



**5.2. - Diligencias de Investigación sobre Urbanismo Y Ordenación Del Territorio**

**5.3. - Diligencias de Investigación sobre Patrimonio Histórico**

**5.4. - Diligencias de Investigación sobre Flora Y Fauna**

**5.5. - Diligencias de Investigación sobre Incendios Forestales**

**5.6. – Diligencias de Investigación sobre Maltrato A Animales Domésticos**

## **6 .- EVOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CC.AA. 2009 Vs 2008**

**6.1. – Procedimientos Judiciales sobre Medio Ambiente**

**6.2 – Procedimientos Judiciales sobre Urbanismo Y Ordenación del Territorio**

**6.3– Procedimientos Judiciales sobre Patrimonio Histórico**

**6.4. – Procedimientos Judiciales sobre Fauna Y Flora**

**6.5.- Procedimientos Judiciales sobre Incendios Forestales**

**6.6. – Procedimientos Judiciales sobre Maltrato a Animales Domésticos**

## **7 .- EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS CC.AA. 2009 Vs 2008**

**7.1. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Medio Ambiente**

**7.2. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Urbanismo y Ordenación del Territorio**

**7.3. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Patrimonio Histórico**

**7.4. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Flora Y Fauna**

**7.5. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Incendios Forestales**

**7.6. - Evolución Sentencias Condenatorias sobre Malos Tratos a Animales Domésticos**

## **8 .- EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS CC.AA. 2009 Vs 2008**

**8.1. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Medio Ambiente**

**8.2. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Urbanismo y Ordenación Del Territorio**

**8.3. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Patrimonio Histórico**

**8.4. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Flora y Fauna**



---

**8.5. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Incendios Forestales**

**8.6. - Evolución Sentencias Absolutorias sobre Malos Tratos a Animales Domésticos**

---







## **1. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

Con el presente documento se inicia una nueva Memoria -la cuarta- en la que se describe y detalla el funcionamiento de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, así como los aspectos más destacables de las diferentes Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías de España. Como en las Memorias anteriores, el objetivo de la presente, además de analizar el funcionamiento de la Fiscalía Coordinadora y de las Secciones, según se acaba de poner de manifiesto, es el de proporcionar datos e información que sirva para poder valorar su evolución. Se pretende también exponer los logros alcanzados en la labor de aplicación de la norma ambiental, tanto dentro como fuera del ámbito penal, así como los resultados obtenidos como consecuencia de la misma.

### **1.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**

Igual que en las Memorias precedentes, hay que comenzar poniendo de manifiesto la enorme dificultad que supone trabajar en un contexto tan complejo como el ambiental cuando existen carencias de medios. Pero esa dificultad es, sin duda, mayor cuando existen carencias de personal. En la práctica los problemas relacionados con la ausencia de medios son relativamente fáciles de afrontar y de resolver. De hecho, la Fiscalía Coordinadora está más que acostumbrada a recurrir a métodos que podrían definirse como artesanales para suplir esa carencia y así se viene haciendo para cubrir adecuadamente ciertas actividades profesionales en materia, por ejemplo, de estadísticas, base de datos jurisprudenciales en medio ambiente, etc. Son dificultades que se vienen resolviendo con imaginación, con altas dosis de motivación y buena voluntad por parte de los miembros de Fiscalía. Problema distinto es, sin embargo, la inexistencia del personal para atender al diario desarrollo de la actividad profesional de nuestra institución. En tal caso, y como antes se adelantaba, la situación es infinitamente más compleja, sobre todo si se tiene en cuenta que estamos hablando, necesariamente, de personal cualificado.

Lo cierto es, sin embargo, que gracias a diferentes organismos oficiales, especialmente la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, el Ministerio de Interior, y dentro del mismo el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), se ha logrado constituir una incipiente Unidad Técnica integrada en el seno de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, a la que se ha venido haciendo referencia en Memorias anteriores.

Pues bien, y respecto a lo ya anunciado en la Memoria de 2008, esa Unidad Técnica ha seguido ampliándose, con la incorporación a la misma, el día 17 de noviembre de 2009, de Dña. Ruth Sánchez Pinar, Agente Medioambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, a través de la correspondiente comisión de servicio especial. La señora Sánchez Pinar es Ingeniero Técnico Forestal, habiendo actuado profesionalmente en ámbitos como la interpretación de la naturaleza, la gestión de pesca y los incendios forestales, así como de agente medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Son varias las competencias asumidas por la Sra. Sánchez Pinar, desde su incorporación a la Fiscalía, entre las que cabría destacar las siguientes:



- Enlace con los Agentes Forestales, Agentes Medioambientales o personal similar cualquiera que sea su denominación específica, de cualquier administración central o autonómica.
- Fomento de la coordinación y cooperación entre la Fiscalía Coordinadora y las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías con los Agentes Forestales en su trabajo como Policía Judicial Genérica.
- Recepción y transmisión a la Fiscalía Coordinadora de los conflictos o inconvenientes con los que los Agentes Forestales se encuentran a la hora de desarrollar su labor como Policía Judicial Genérica, con el fin de solventarlos y establecer una línea de trabajo procedente.
- Enlace permanente con la Jefatura del SEPRONA, a través de los dos miembros de la misma asignados a la Fiscalía Coordinadora, para apoyar el trabajo de los Agentes Forestales en los casos en que sean requeridos o coordinar los trabajos de investigación de ambos cuerpos.
- Apoyo en la elaboración de informes periciales realizados por D. Teodoro Abbad, que es también miembro del Equipo Técnico de Fiscalía, según se puso de relieve en la Memoria correspondiente al año 2008, tanto en labores administrativas como en agilizar las peticiones de informes o datos que puedan ser aportados por los Agentes Forestales, de cualquiera de los ámbitos institucionales o territoriales en los que se encuentren incardinados.

Hay que poner también de manifiesto que, si bien se mantiene el equipo del SEPRONA que en su momento fue la base de la actual Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, el mismo ha sufrido algunos cambios habida cuenta que el Alférez D. Jesús Manuel Calvo Ortega y el Guardia D. Miguel García Cabrero, han sustituido a los dos miembros de la Guardia Civil integrantes del equipo anterior; dándose además la circunstancia de que el Guardia Sr. García Cabrero, además de su cualificación profesional como miembro del SEPRONA, posee el título universitario de Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero de Montes, lo cual es un aspecto de especial interés considerando el carácter técnico de la Unidad en la que ambos están integrados.

### ***I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.***

El esquema normativo base que rige el funcionamiento de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, así como en las Secciones Especializadas en Medio Ambiente de las diferentes Fiscalías españolas, sigue siendo la Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado "*sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías*", aprobada el 10 de abril de 2007 y la Instrucción 5/2008 del Fiscal General del Estado, aprobada el 18 de diciembre de 2008 "*Sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre*". No se ha producido pues novedad alguna en lo que a este aspecto concreto se refiere.

En relación a los Fiscales que integran la especialidad de medio ambiente y urbanismo, que tal como se mencionaba en la Memoria del año 2008 eran 113, la



plantilla correspondiente al año 2009 ha aumentado en 13 nuevos Fiscales, estando integrada actualmente por 126 miembros del Ministerio Fiscal.

### ***I.c. La Tercera Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente de España.***

La tercera reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró los días 19 y 20 de octubre en Pamplona. Habida cuenta el interés de las conclusiones adoptadas en la reunión, se adjuntan las mismas como ANEXO I del presente documento.

## **II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía Coordinadora, se van a seguir las mismas pautas establecidas en las memorias precedentes, es decir, relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

### ***II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.***

Como consecuencia de la visita que el 16 de septiembre de 2008 realizó a la Fiscalía la Directora General de la Fundación de Biodiversidad, Dña. Ana Leiva, y como consecuencia, igualmente, de las gestiones realizadas tras esa visita, se aceptó por la Sra. Directora General incluir en el presupuesto de la Fundación de Biodiversidad correspondiente al año 2009 una partida económica para crear una base de datos jurisprudencial, documental y doctrinal a disposición de los Fiscales especialistas de medio ambiente y urbanismo. Según el documento elaborado al efecto entre las dos instituciones, es decir Fundación y Fiscalía, el objeto de la base de datos es *"el poder disponer de una herramienta que permita el acceso rápido a la información normativa, jurisprudencial y doctrinal relacionada con la temática ambiental y, por otro, la conveniencia de sistematizar el fondo documental y bibliográfico de la Fiscalía Coordinadora centralizándolo y optimizándolo en un único soporte."* Se trata de una iniciativa que supone la materialización de un proyecto de la Fiscalía Coordinadora consistente en la implementación o creación de un sistema de gestión documental para facilitar y optimizar la organización de la jurisprudencia medioambiental, y otra documentación de la misma materia, a la que tendrán acceso todos los Fiscales de la especialidad. En consecuencia, la Fiscalía, en colaboración con la Fundación de Biodiversidad, ha puesto en funcionamiento la aplicación del programa "Knosys" mediante el cual todos los Fiscales Delegados y especialistas podrán conocer y descargar las sentencias en materia de urbanismo y medio ambiente, tanto de Derecho nacional como de Derecho comparado, que la Fiscalía ha ido recopilando desde el momento de su creación. La aplicación será operativa a través de lo que se denomina *"Servidor de Cliente Ligero"*, accesible vía web e incluirá un buscador intuitivo, potente y capaz de gestionar cientos de documentos textuales. En diciembre de 2009 la aplicación se puso ya en funcionamiento a modo de prueba para poder así



evaluar los cambios que sean oportunos, una vez realizados los ajustes y mejoras necesarios. La aplicación empezará a estar operativa a lo largo del año 2010, momento en el que se procederá a comunicar a los Sres. Fiscales el link de acceso, nombre de usuario y contraseña, así como unas pequeñas directrices de uso con objeto de facilitar la utilización de la misma.

A lo largo de todo el año 2009 se ha venido trabajando en la preparación de un "Vademécum" o listado de autoridades, organismos y expertos en temas ambientales y urbanísticos, al que se refiere la Memoria correspondiente al año 2008, que se empezó a elaborar ese mismo año con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Pues bien, aprovechando la existencia de la base de datos acabada de referir, desde la Fiscalía Coordinadora se decidió incorporar a la misma el Vademécum con objeto de hacerlo más utilizable y operativo

El 13 de marzo visitó los locales de Fiscalía la Ilma. Sra. Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental Dña. María Jesús Rodríguez de Sancho, celebrando la correspondiente reunión con el Fiscal de Sala y planteándose temas de común interés y relacionados con el funcionamiento profesional de ambas instituciones.

El 22 de mayo se organizó una reunión, en los locales de la Fiscalía Coordinadora, en relación al Convenio de Washington, o CITES, a la que asistieron miembros del equipo técnico de Fiscalía y el Fiscal Adscrito D. Antonio Colmenarejo, así como D. Felipe Rodrigo, Subdirector General de Aduanas e Impuestos Especiales.

El día 2 de junio se recibió, en sede de Fiscalía la visita de D. Roberto Álava Zufiaur, Jefe Territorial de Policía de Álava y D. Josu Gotzan, Jefe de Investigación en Vizcaya, ambos integrantes del cuerpo policial autonómico de la Ertzaintza. En relación a esta visita hay que subrayar que la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo llevaba algún tiempo intentando involucrar de manera más activa al citado cuerpo policial en los temas de medio ambiente, dado que el País Vasco es una de las pocas Comunidades Autónomas en las que todavía no se ha desarrollado la especialidad policial en la materia de nuestra competencia. Hay que recordar, en esa línea, que la Fiscalía había invitado previamente a la Ertzaintza a participar en los seminarios de debate y formación para Fiscales que se organiza anualmente en las instalaciones del Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM), en Valsain, Segovia, asistiendo Dña. Mertxe Soto Carazo, profesora de la Academia de la Ertzaintza al seminario celebrado en el mes de diciembre del año 2008.

El 16 de julio se celebró una reunión en los locales de la Fiscalía en la que intervinieron los Abogados del Estado Dña. Rosa Sanz y D. Mauricio Corral, ambos pertenecientes a los servicios jurídicos de la empresa pública "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias", ADIF, y los Fiscales D. Germán Gutiérrez y D. Antonio Vercher, Fiscal Adscrito y Fiscal de Sala respectivamente. Por parte de los representantes de ADIF se informó a la Fiscalía de los planes, medidas e iniciativas emprendidas por la citada empresa para prevenir incendios forestales en el ámbito de sus competencias, aportando además documentación al respecto.



El día 3 de octubre realizó una visita a los locales de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, acompañado del Excmo. Sr. Inspector Fiscal, quienes, después de los correspondientes discursos y presentaciones, departieron con los miembros de la Fiscalía en relación a los temas para los que la misma es competente.

El 22 de octubre se celebró una reunión en los locales de Fiscalía para tratar la problemática del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, a la que asistieron diferentes representantes de ONGs ambientales, así como el Vocal Sr. Abbad y el Fiscal Adscrito D. Germán Gutiérrez.

El 10 de noviembre se recibió, en sede de Fiscalía, la visita de la Ilma. Sra. Dña. Isabel Durántez Gil, Directora General de la Marina Mercante, con el objeto de abrir vías de colaboración con el Ministerio Fiscal en relación a los vertidos procedentes de buques, en aquellos supuestos de los que pudiera desprenderse una posible responsabilidad penal. También se sometió a discusión el alcance de la nueva Directiva comunitaria 2009/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, habida cuenta la existencia de infracciones de carácter penal en las mismas y su repercusión en el ámbito de acción profesional del Ministerio Público.

### **II.b. Colaboraciones y Actividades en el Ámbito Internacional.**

La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo participó en un seminario organizado por el Consejo General del Poder Judicial en Argelia, para la Judicatura y la Fiscalía argelinas, que se desarrolló en la capital, Argel, entre los días 13 y 15 de febrero, siendo la Protección del Medio Ambiente y Vertidos de Hidrocarburos el tema tratado en el seminario. En el mismo intervinieron miembros de la Fiscalía Coordinadora (D. Germán Gutiérrez y D. Antonio Vercher), así como representantes del Poder Judicial y de la Universidad española.

En los días 17, 18 y 19 de febrero el Fiscal Adscrito a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, D. Germán Gutiérrez, asistió a una reunión con diversos Fiscales españoles y franceses en la Fiscalía de la localidad francesa de Brest, en relación con el procedimiento penal abierto por los vertidos de hidrocarburos en la costa gallega, portuguesa y francesa del petrolero "Prestige". Se trataba de debatir diversos aspectos relativos a la causa seguida sobre dicha catástrofe en el Juzgado nº 1 de Corcubión, en la que existen intereses de particulares y del Estado francés a debatir y defender. El plan de trabajo incluía un total de cuatro reuniones, en el transcurso de las cuales se dio cuenta por el Fiscal encargado del asunto en España, D. Álvaro García, tanto de la situación procesal de las Diligencias Previas, como de sus impresiones acerca del posible escrito de acusación, personas que podrían ser acusadas, relato de cómo transcurrieron los acontecimientos (desde el envío del "mayday" hasta el hundimiento del buque), cuestiones referidas a la responsabilidad civil, que habría de incluir tanto los gastos de retirada del petróleo, como de recuperación de lo contaminado y el llamado "daño ecológico objetivo" recogido en la Directiva 2004/35/CE. Se plantearon por las diversas instancias francesas allí presentes las dudas que les surgían acerca de la posibilidad de personarse en el procedimiento como "acusación popular" los ecologistas franceses, dado que hay asociaciones españolas así personadas.





Nuestro ordenamiento permite dicha figura de acusación, frente al modelo procesal francés en el cual no se contempla, pero está condicionado a que sean nacionales, por lo cual dicha vía estaría vetada a las asociaciones francesas. Puede parecer un caso de discriminación, máxime teniendo en cuenta la pertenencia de ambos estados a la Unión Europea, aunque debe tenerse en cuenta que es una institución propia de nuestro ordenamiento, no extrapolable al proceso francés. Se establecieron pautas para la reclamación de los perjudicados franceses, que van a ser representados por el Fiscal (la mitad, es decir unos 100) que habrán de enviar todas sus facturas a la Fiscalía francesa en Brest, desde donde se mandarían, una vez se complete toda la documentación, a la Fiscalía española en La Coruña, estableciendo un plazo máximo para su remisión. El Consejo de Finisterre francés, que agrupa a los principales municipios afectados, se adhirió a la postura del Fiscal español.

El 13 de marzo visitó la Fiscalía Dña. Verónica Rosenblut, Abogada Asesora de la Unidad de Delitos Económicos de la Fiscalía de Chile, con el objeto de recabar información sobre la organización y funcionamiento de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de España, dado que se planteaba por parte de la Fiscalía chilena un desarrollo en ese ámbito y se buscaba información sobre la experiencia de la Fiscalía española al respecto. Como consecuencia de esta visita las autoridades chilenas interesaron, a través de la Fiscalía General y de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), la presencia del Fiscal de Sala en la capital de Chile, con el objeto de llevar a cabo un programa de asistencia técnica, así como intervenir en diferentes reuniones y seminarios con la incipiente Fiscalía de Medio Ambiente chilena, así como con el cuerpo de Carabineros. La asistencia técnica se desarrolló los días 10 al 14 de agosto de 2009, participando miembros de la recientemente creada sección especializada en medio ambiente de la Fiscalía de Chile, así como miembros de la Administración civil y policial chilena con competencias en la materia.

Las Autoridades francesas plantearon la constitución de una Red de Fiscales e Investigadores del Mediterráneo para afrontar, en esencia, los problemas provocados por los vertidos procedentes de buques y, a tal efecto, convocaron a diferentes representantes de los Estados ribereños a una reunión a celebrar los días 8 y 9 de junio en Marsella. El Fiscal de Sala fue oportunamente invitado para participar en la misma, en representación del Ministerio Fiscal español. El marco jurídico sobre el que se intentaba organizar la Red, por parte de las Autoridades francesas, es el Convenio MARPOL, que debería de servir de base legal para proceder contra los autores de vertidos ilícitos. Se buscaba, además, adoptar reglas comunes de incriminación y sanción para garantizar un tratamiento igualitario para los autores de los citados ilícitos, así como organizar un sistema que permitiera a los Estados miembros el poder compartir los datos recopilados al respecto, según las legislaciones de cada país, y facilitar un reconocimiento mutuo de las pruebas entre los mismos. Así se acordó en las conclusiones adoptadas como consecuencia de la reunión celebrada los días previstos.

Entre los días 15 a 19 de junio se celebró en Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia, un seminario internacional titulado "*Nuevos Retos Policiales en Defensa del Medio Ambiente*", organizado conjuntamente por la AECID y por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior. En el seminario participaron representantes de veinte países de América Central y América del Sur, además de



España, entre cuyos representantes se encontraba el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, aportando su experiencia en la materia e interviniendo en un amplio debate que dio lugar a la redacción de unas conclusiones en las que planteaban diferentes formas e instrumentos de cooperación policial con el objeto de facilitar la lucha contra los delitos ambientales. En la tercera de las conclusiones, y en la línea acabada exponer, se insistía en que *"se considera de la mayor importancia la creación de una red internacional de puntos de contacto nacionales y otros servicios públicos implicados para poder disponer de una herramienta rápida y ágil para la comunicación de informaciones de interés general en materia de ilícitos ambientales."* A su vez, en la conclusión quinta, se señalaba que *"La Red Iberoamericana de Fiscales de Medio Ambiente se configura como un modelo de estructura organizativa válido para ser aplicado, con las necesarias adaptaciones en el ámbito policial, habida cuenta la eficacia que viene demostrando."*

### **II. c. Propuestas normativas.**

A lo largo de los años 2008 y 2009 el Derecho comunitario ha empezado a mostrar su influencia decisiva en el sistema penal de protección del medio ambiente existente en España. Recuérdese que, tal como se señalaba en la Memoria correspondiente al año 2008, el 25 de septiembre de ese mismo año la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo elaboró un informe en el que se presentaba un proyecto de reforma de los artículos del Código Penal cuyo contenido iba a requerir cambios como consecuencia del proyecto de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. El proyecto preparado por Fiscalía fue remitido al Ministerio de Justicia, participando la misma en el grupo de trabajo constituido en el Ministerio para dar contenido al anteproyecto de reforma del Código. La Directiva europea fue finalmente aprobada con el título de *"Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal."*

Ese proceso de influencia ha continuado, tal como se adelantaba, en el año 2009 como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, el 27 de octubre de 2009, de la Directiva 2009/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la *"Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques"* y en la que se introducen sanciones penales para las infracciones previstas en la misma. Así pues, el 19 de noviembre de 2009 la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo elaboró un nuevo informe que fue remitido al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a la Excmo. Sra. Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, habida cuenta de que la nueva Directiva implicaba la necesaria introducción de nuevas conductas delictivas en el proyecto de reforma del Código Penal. El informe en cuestión se incorpora como Anexo II a la presente Memoria.

### **II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.**

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2009 se tramitaron 204 asuntos, frente a los 189 procedimientos





tramitados en el año 2008, lo cual supone un aumento de 15 nuevos asuntos tramitados. A su vez, de la cifra mencionada cabe destacar que 92 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas y de 112 Expedientes Gubernativos. En lo que se refiere a los temas de mayor interés, entre los diferentes supuestos tramitados por la Fiscalía Coordinadora, cabría mencionar los siguientes:

### **II.d.1. Construcción Ilegal en la Finca "La Canaleja"**

Respecto a alguno de los asuntos más relevantes que tuvieron entrada en la Fiscalía Coordinadora durante el año 2009 puede hacerse mención a las diligencias informativas que se incoaron a raíz de la presentación ante esta Fiscalía Coordinadora de una denuncia por la organización Ecologistas en Acción-CODA por las obras que se venían realizando en la finca La Canaleja a su vez englobada en una finca mayor denominada El Encin en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcalá de Henares, el suelo afectado por dichas obras está clasificado como "No Urbanizable de Especial Protección Agropecuaria". No obstante, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo una modificación en el artículo 29 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid al añadir un apartado al precepto según el cual "*asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar instalaciones de carácter deportivo en los suelos rurales destinados a usos agrícolas*".

La nueva regulación legal permitió la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares de una Modificación de Elementos del PGOU para la introducción como Uso Tolerable el Deportivo del Grupo III en una parte del Suelo de la Finca El Encin, concretamente en la parte de dicha finca que es de titularidad pública, denominada "Canaleja", de la Comunidad de Madrid, al Noroeste de la autovía A-2. La Modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 27 de septiembre de 2007.

Así las cosas, la denuncia se centraba fundamentalmente en cuatro aspectos:

- Las obras de la primera fase de la construcción de un complejo deportivo con campos de golf con grandes movimientos de tierra y apertura de viales se estarían llevando a cabo no sólo en los terrenos a los que afectó la Modificación de Elementos del P.G.O.U. sino en otros de la finca El Encin no afectados por dicha Modificación y, por tanto, en los que el PGOU no permite el uso deportivo. En la documentación de la Modificación figura un plano en el que "se señala en color naranja la delimitación del ámbito de actuación ... cuya superficie asciende a 163,00 ha.". En la copia del plano aportada con la denuncia, al ser en blanco y negro, no se apreciaba la señalización coloreada en naranja. No obstante, sí parecía apreciarse un reborde sombreado que efectivamente no se observaba en la parte de la finca que está entre la línea del ferrocarril y el Centro de Radiación Gamma (enclavado en la



Finca El Encin) siendo así que según los denunciantes en estos terrenos se estarían llevando a cabo las obras indicadas más arriba.

- En segundo lugar, se denunciaban los posibles daños a dos yacimientos arqueológicos existentes en los terrenos respecto a los que existía un informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico que, aún cuando consideraba procedente autorizar el proyecto, interesaba que fuese protegida (del modo que detallaba) la zona del Yacimiento 1 mientras los denunciantes afirmaban que sobre el terreno les había sido imposible identificar dicha protección y por otro lado se interesaba controlar todos los movimientos de tierras en la zona del Yacimiento 2, temiendo también los denunciantes que esto no hubiese sucedido al no hacerse mención a estas prescripciones ni en la licencia ni en los informes de los técnicos del Ayuntamiento que se tuvieron en cuenta al otorgarla.
- En tercer lugar, se denunciaba el otorgamiento de la licencia de obras por el Ayuntamiento y la consiguiente iniciación de las obras sin existir planeamiento de desarrollo. En el documento donde se reflejaba el contenido de la Propuesta de la Modificación Puntual del PGOU se habla de la creación de una nueva Subclave "a" dentro de cada una de las categorías de suelo afectadas en la que el nuevo uso deportivo grado III es tolerable añadiéndose que se mantienen las restantes determinaciones del Plan General. Así, en los códigos referidos a dichos suelos se dice textualmente que quedan "*remitidos a planeamiento de desarrollo*". Asimismo, se decía vulnerado el procedimiento de tramitación de licencias que fijaba el propio PGOU ya que habría requerido que se elevase el expediente a la Comunidad que lo ha de informar y someterlo a información pública, lo que según los denunciantes no se habría hecho.
- Finalmente, se denunciaba que habiéndose producido actuaciones en diciembre de 2007 (por tanto antes de concederse la licencia, ya que ésta se otorgó el 17 de junio de 2008) tales como la extracción y transporte de la capa de tierra fértil y habiéndose puesto de manifiesto esa situación en aquel momento a las autoridades competentes en materia de disciplina urbanística de la Consejería se había producido una absoluta inacción por parte de las mismas que no habrían resuelto los expedientes incoados. Asimismo, en octubre de 2008 se había denunciado ante las mismas autoridades la falta de planeamiento de desarrollo e incluso se señalaba que existía un acta de inspección (que no se aportaba a la denuncia al afirmar los denunciantes que no les había sido facilitada) que advertiría de dicha necesidad antes de conceder la licencia. Pese a ello, no constaba que se hubiese exigido dicho planeamiento de desarrollo ni tampoco se habrían paralizado las obras como establece el artículo 193 de la ley del suelo autonómica.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a fin de comprobar algunos de los extremos de la denuncia para determinar de modo preliminar si existían datos suficientes que justificasen su remisión a la Fiscalía Provincial de Madrid, se acordó librar oficio a la Guardia Civil para que practicasen las comprobaciones oportunas



en relación a los yacimientos arqueológicos que habrían podido verse afectados por las obras así como si se habían realizado obras en la zona de la Finca El Encin comprendida entre la línea del ferrocarril y el Centro de Radiación Gamma.

Por otro lado, se libró oficio al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para que remitiesen copia auténtica de la Modificación de Elementos del PGOU para la Introducción como Uso Tolerable el Deportivo del Grupo III en una parte de Suelo de la Finca El Encin.

Finalmente, se interesó de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid copia auténtica de la resolución que hubiese recaído en el Expediente con Ref.: E.D. 012ENE/08 relativo a denuncia efectuada por Ecologistas en Acción así como del informe del SEPRONA que obraría en el expediente. Asimismo, y en relación con una nueva denuncia interpuesta por la misma organización el 26 de octubre de 2008, se interesaba la remisión de copia del acta de inspección elaborada a raíz de visita de inspección girada el 18 de diciembre de 2008.

Recibida la documentación solicitada se puso de manifiesto que:

1.- Según comprobaciones de la Guardia Civil se habían respetado las prescripciones impuestas por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la protección de los yacimientos arqueológicos afectados por las obras.

2.- Por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares se remitió fotocopia debidamente diligenciada y en color del plano que figuraba en la Modificación de Elementos del PGOU en el que se delimitaba el ámbito de actuación de la misma. Por la Guardia Civil se comprobó que las obras que se realizaban en la finca El Encin para la construcción de un campo de golf se estaban llevando a cabo en los terrenos comprendidos en la Modificación de Elementos del PGOU. Ahora bien, en el plano antes mencionado, en el que se delimitaba el ámbito de actuación de la Modificación, se observaba que el terreno existente entre la línea de ferrocarril y el denominado Centro de Radiación Gamma no está comprendido en aquella. Sin embargo, del informe y reportaje fotográfico anejo de la propia G. Civil se desprende que en ese lugar (que, por tanto, seguiría conservando la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agropecuaria) se estaban llevando a cabo actuaciones (como se podía ver comparando las fotografías de los denunciantes y de la Guardia Civil) y concretamente, como afirmaban los denunciantes, parecía haberse procedido a la apertura de un vial que no figuraba en el proyecto (lógicamente, pues ese terreno no se veía afectado por la Modificación). En el informe del Arquitecto Municipal entregado a la Guardia Civil se decía que no se apreciaban signos de actividad de obra en la zona "*como atestiguan las fotografías*", si bien el vial se apreciaba perfectamente.

3.- En cuanto a la supuesta inacción de la Comunidad de Madrid ante la denuncia de infracciones administrativas, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial remitió a la Fiscalía Coordinadora diversos documentos de su expediente 012ENE/08 al que se decía "haber puesto fin" ante la remisión de un informe jurídico del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y realizado por técnicos de ese Consistorio justificando su actuación.



En ese informe se reiteraba una y otra vez, y así lo hacía también la mencionada Dirección General, que el Consejo de Gobierno de la Comunidad en fecha 27-9-2007 aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU para la introducción como uso tolerable del deportivo del Grupo III en la parte de la finca El Encin denominada La Canaleja. Y ello, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2001 modificada por la Ley 3/2007 de 26 de julio de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid. Y que en base a lo anterior se concedió licencia de obras para la construcción de un campo de golf.

No obstante, lo cierto es que nada de eso se ponía en duda sino que lo que se denunciaba era determinados aspectos sobre los que no se dio respuesta ni había habido, al parecer, pronunciamiento alguno por parte de la Consejería. Así:

- el 28 de diciembre de 2007 el SEPRONA de la Guardia Civil incoa diligencias toda vez que el 5 del mismo mes agentes de dicho Cuerpo habían levantado acta de inspección por movimientos y extracción de tierras para construcción de un campo de golf. Hay que recordar que la licencia municipal para la construcción de un campo de golf fue concedida por la Junta de gobierno del Ayuntamiento el 17 de junio de 2008, es decir, más de seis meses más tarde. Asimismo, la Guardia Civil estimaba en sus diligencias que al no estar aprobada declaración de impacto ambiental para la totalidad de la zona afectada por el campo de golf, la extracción y cambio de tierras realizada habría necesitado su propia y específica declaración de impacto y así lo puso de manifiesto elevando su atestado a la Consejería por supuesta infracción administrativa sin que constase haberse adoptado por ningún órgano de ésta resolución o pronunciamiento alguno al respecto.
- Por otro lado, y en cuanto a otro de los aspectos denunciados de la actuación o, mejor dicho, no actuación de la Consejería, cual es el de la falta de planeamiento de desarrollo, existía un Acta de inspección e informe técnico de 18-12-2008 que parecía dar la razón a los denunciadores ya que en el apartado relativo a la clasificación del suelo se reflejan los códigos que en el plano de códigos del PGOU regulan el suelo en cuestión (R ESP 40-a V y R LIB 83-a V) y se señalaba en el acta textualmente *"remitidos a planeamiento de desarrollo"*. Posteriormente se reseña en dicha Acta que *"no hay Planeamiento de desarrollo"* y concluyen los inspectores la misma indicando que *"deberá requerirse al Ayuntamiento solicitando informes previos a la concesión de la licencia"*.

En lugar de dar respuesta a estas cuestiones, lo que se aportó fue un informe elaborado por el Arquitecto y el Aparejador municipal en el que siempre se remiten a la misma respuesta: que la ley autorizó las instalaciones de carácter deportivo en los suelos rurales destinados a usos agrícolas y que la Modificación Puntual del PGOU introdujo como uso tolerable el deportivo del Grupo III en la parte de la finca El Encin denominada La Canaleja (cuestiones no debatidas) pero sin hacer ninguna referencia a los puntos cuestionados por la denuncia (realización de actuaciones antes de concederse la licencia y falta de planeamiento de desarrollo), cosa que tampoco hizo la Dirección General de



Urbanismo y Estrategia Territorial que se limitó a dar traslado de dicho informe a la representante de Ecologistas en Acción dando por finalizado el expediente.

A la vista de lo anterior, se acordó la remisión de la denuncia y de la documentación aportada con la misma, así como la recabada por la Fiscalía Coordinadora a la Fiscalía Provincial de Madrid para el esclarecimiento de los puntos indicados y su posible relevancia penal, a saber, la construcción de un vial en terrenos que en principio no estarían incluidos en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU y por otro lado, dilucidar si era preciso el planeamiento de desarrollo antes de dar inicio a las obras del campo de golf y, en tal caso, sobre la presunta inactividad de los órganos de disciplina urbanística de la administración autonómica ante la puesta en su conocimiento de dicha circunstancia así como de otras que supondrían presuntas irregularidades administrativas, como la realización de obras de movimientos de tierras y extracción de la cubierta vegetal en una determinada zona antes de ser concedida la correspondiente licencia de obras y sin declaración de impacto ambiental.

#### **II.d.2. Asunto Castro Urdiales.**

Otro asunto de interés es el que dio lugar a la incoación de diligencias informativas tras la recepción de escrito del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, trasladando copia del informe que había emitido el Fiscal durante la tramitación del procedimiento fiscalizador relativo al Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005.

En dicho informe el Fiscal solicitaba que se le expidiera un testimonio de particulares correspondiente a una serie de supuestos en los que apreciaba indicios de la posible existencia de infracciones penales, entre los que se encontraban algunos que pudieran entrar en las competencias de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, por lo que se nos adjuntó documentación referente a los mismos.

Dichos supuestos eran los siguientes:

- 1.- SUPUESTO III del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas.

En el PGOU de 1996 de Castro Urdiales se distinguió en el suelo urbano la realización de actuaciones sistemáticas y la realización de actuaciones asistemáticas. Las primeras son aquellas llevadas a cabo en Unidades de Ejecución y Áreas de Planeamiento Diferido mientras las segundas, comprendidas dentro del suelo urbano consolidado por la urbanización, se rigen directamente por las condiciones de la ordenanza que les sea de aplicación.

Pues bien, las actuaciones sistemáticas se llevarían a cabo en un total de 140,5 Has y en este espacio urbano se definieron 107 Unidades de Ejecución (UE) y cuatro Áreas de Planeamiento Diferido (APD). A pesar de esto, en la documentación puesta por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento a disposición del Tribunal de Cuentas se hace referencia a 123 Unidades de Ejecución. En el Texto Refundido del PGOU elaborado en 2005, de esas 123 Unidades, constaban las 107 del PGOU de 1996 y otras dos (la UE 1.74 y la UE 1.74 bis). De la información remitida al Tribunal de Cuentas tanto por el Ayuntamiento





como por la CRU (Comisión Regional de Urbanismo) constaba la tramitación de modificaciones del PGOU que dieron lugar a tres nuevas UE (la 1.74, la 1.27.1 y la 1.27.2) así como la creación de la UE 1.78 a través de un proyecto de delimitación. Sin embargo, no constaba que se hubiesen tramitado modificaciones del PGOU que diesen lugar a doce unidades de ejecución en suelo urbano. A pesar de ello, se señalaba que pese a no figurar en el Texto Refundido del PGOU las fichas de esas UE, en algunos casos se habría iniciado su ejecución, pudiendo ser constitutivos estos hechos de un delito del artículo 320 o del 404 del código penal.

## 2.- SUPUESTO IV del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Como consecuencia de la aprobación por el Pleno municipal del Plan Director de Mejoras del Abastecimiento de Agua Potable el depósito de agua se habría ubicado en suelo no urbanizable de especial protección ecológica. En 2001 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el Plan Director de Mejoras del Abastecimiento de Agua Potable. Ello conllevó la necesidad de adaptar el proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Diferido 2 al mismo, lo que a su vez suponía modificar la ubicación del depósito de agua y subir la cota del mismo de 100 metros a 140 y así dicho depósito abastecería también al SUNP 3, al SUNP 4 y al SUNP 12. Dicha ubicación se hallaba en el Monte Cueto, por tanto fuera del APD2, y en un suelo no urbanizable de especial protección ecológica. Un informe técnico de la Ingeniero municipal advertía de esta circunstancia añadiendo que para su realización sería precisa la aprobación definitiva del Modificado nº 6 del PGOU que se había aprobado inicialmente en 2002 y que al parecer contemplaba la posibilidad de realizar obras de infraestructuras en suelo no urbanizable de especial protección ecológica. Posteriormente, se aprobó provisionalmente el Plan Especial de Protección Ecológica de "El Cueto" el 6 de marzo de 2007 y definitivamente el 3 de junio de 2008, previo informe precedente de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, instrumento de planeamiento que al parecer permitió la construcción del depósito. Se presentaron alegaciones advirtiendo de la incompatibilidad de esa construcción con la catalogación del terreno como Área de Interés Paisajístico (Monte Cueto) que llevó a cabo el POL (Plan de Ordenación del Litoral) aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre. Lo cierto es que el artículo 28 de la misma admite la posibilidad de autorizar con carácter general en las distintas categorías de Área de Protección, las actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público o a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, e infraestructuras que sea necesario ubicar en tales Áreas, aunque siempre de conformidad con el procedimiento establecido en la propia Ley. Entre la documentación remitida no constaba si finalmente se aprobó definitivamente la modificación del PGOU ni si se obtuvo la autorización de la ley 2/2004, cuestiones que se estimó preciso esclarecer.

3.- SUPUESTO V del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas. Se refiere al Plan Parcial del área SUP 5.

Existía una iniciativa para tramitar el Plan Parcial del sector señalado y otra de una asociación ciudadana para la revisión del área SUP 5 solicitando su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección. Un informe de los servicios técnicos municipales advertía que había un robledal autóctono, dentro de los límites del sector, susceptible de protección por lo que se recomendó a la



Técnico de Medio Ambiente que elaborase un informe al respecto. Efectivamente se elaboró dicho informe que concluyó con la extraordinaria importancia que presenta el ecosistema enclavado en el sector SUP 5 por lo que recomendó su conservación y la incompatibilidad de la incorporación del mismo a un proceso urbanizador.

Hay una Resolución de la comisión de gobierno del Ayuntamiento de 4 diciembre de 2003 que asumió el informe ambiental y aprobó la conservación del SUP 5 y la incompatibilidad de la incorporación del mismo a un proceso urbanizador, dando traslado al Servicio de Medio Ambiente para que actúe en consecuencia. Se reitera en Resolución de 6 febrero 2004.

El 10 de mayo de 2004 el gerente de urbanismo presenta un informe poniendo de manifiesto la compleja situación creada ante este informe ambiental (que ya había sido asumido pero que no había provocado la iniciación de ningún trámite de modificación puntual respecto del SUP-5 por parte del Ayuntamiento) y la presentación por parte de una empresa privada de un proyecto del Plan Parcial de ordenación del sector solicitando su tramitación (el proyecto fue informado favorablemente por los servicios técnicos municipales afirmando que se adecuaba al PGOU). Ante ello propuso consultar a la Consejería de Medio Ambiente y así lo acordó la junta de gobierno del Ayuntamiento por Resolución de 13 de mayo de 2004.

El 31 de mayo el Pleno acordó presentar alegaciones al POL (Plan de Ordenación del Litoral) que se había aprobado inicialmente y respecto a este SUP 5, que queda categorizado en su totalidad como Área de Protección Ecológica impidiendo así cualquier expectativa de desarrollo urbanístico (el Ayuntamiento proponía que lo fuese sólo el espacio del bosque autóctono pero no el resto que debería ser incluido en el área de transición y asumiendo destinar el 25% de la superficie construable a vivienda con algún régimen de protección).

La Consejería de Medio Ambiente abre expediente de evaluación de impacto ambiental y el 30 de junio de 2004 remite al Ayuntamiento memoria-resumen del proyecto (de la empresa) La técnico municipal de medio ambiente vuelve a emitir informe reiterando lo ya expuesto en los anteriores y por Resolución de 21 de octubre de 2004 la Junta de gobierno acuerda aprobar el dictamen de la comisión de medio ambiente y la conservación íntegra de esta zona verde del municipio (la denominada finca Valverde enclavada en el SUP 5)

La Consejería resuelve la caducidad (13 de marzo de 2006) del expediente EIA (Evaluación de Impacto Ambiental) porque la empresa no ha remitido la documentación necesaria y el 3 abril 2006 la técnico municipal de medio ambiente del Ayuntamiento así se lo hace saber al departamento de urbanismo del Consistorio para que se tenga en cuenta a efectos de la solicitud de esta empresa constructora de la preceptiva licencia municipal para cuya concesión es necesaria la EIA estimatoria de la Consejería de Medio Ambiente.

No constaba más documentación en la copia del expediente que se remitió (aunque se afirmaba que se remitía el expediente completo).



En consecuencia, y teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta ahora, en el informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas se añadía que en dicho sector se iniciaron construcciones pese a que los terrenos habrían pasado a ser no urbanizables tras la aprobación de la ley 2/2004 de Cantabria, de 27 de septiembre, por la que se aprobó el Plan de Ordenación del Litoral y que determinó la no aprobación definitiva del Plan Parcial. Asimismo, se indicaba que el Ayuntamiento no procedió a modificación alguna del PGOU ni ejerció las facultades de disciplina urbanística que recoge el artículo 208 de la Ley del Suelo de Cantabria.

#### 4.- SUPUESTO VI del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas

El 16 de junio de 2000 se aprueba el proyecto de Reparcelación del SUP-3 promovido por una empresa privada como propietaria de terrenos incluidos en el sector correspondiendo una de las parcelas destinadas a VPO, concretamente la parcela III-b, a dicha empresa. La parcela se valora en 291.576,45 euros. La parcela se transmitió al Ayuntamiento (sin que se haya podido esclarecer a través de qué procedimiento). El Ayuntamiento, mediante un convenio urbanístico de permuta, la entrega el 1 de febrero de 2005 a otra empresa siendo valorada en ese momento en 265.640 euros (es decir, cinco años después por 25.936 euros menos). El administrador de la segunda empresa según el Registro Mercantil es el mismo que el de la primera (El informe de valoración anexo al convenio habla de la parcela III-a pero luego en el acuerdo del pleno se habla (con las mismas características) de la parcela III-b. Por otro lado, estos hechos se someterían, según el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas al conocimiento de la Sección de Enjuiciamiento de dicho Tribunal.

#### 5.- SUPUESTO VII del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas

Hace referencia a la concesión de una licencia de edificación para cinco viviendas unifamiliares en Baltezana de Ontón sin informe del Departamento de Urbanismo. Dicho informe se emite con posterioridad al otorgamiento de la licencia e incluso después de la solicitud de la licencia de primera ocupación y fue desfavorable ya que el proyecto de ejecución no se adecuaba a los condicionantes que se habían establecido en un informe anterior sobre el proyecto básico.

El "iter" del procedimiento es el siguiente: la solicitud de licencia es de fecha 29 de junio; el 8 de julio se le requiere al solicitante para que aporte documentación; el 13 de julio se aporta proyecto básico. Se emiten informes sobre el proyecto básico y así el 11 de agosto hay un informe de la Ingeniero municipal estableciendo determinadas condiciones que, respecto a los viales, abastecimiento de agua y alcantarillado, deberá recoger el proyecto de ejecución y el 7 de octubre hay informe del Arquitecto municipal indicando que en cuanto a los condicionantes urbanísticos se adecua a las condiciones generales del PGOU y a las particulares de la ordenanza nº 7 que le es aplicable. La parcela es suelo urbano. Se indica que previamente al inicio de las obras deberá presentarse, entre otra documentación, proyecto de ejecución. El 3 de octubre presentan proyecto de ejecución. Hay un informe sin firmar del gerente de urbanismo de 14 de octubre que propone conceder la licencia de obras vistos los informes favorables al proyecto básico.





El 23 de noviembre se remite el proyecto de ejecución desde el ayuntamiento a la Consejería de Obras Pública y Urbanismo para informe de habitabilidad siendo éste favorable el 30 de noviembre.

El 27 de octubre la junta de gobierno acuerda conceder la licencia "vistos los informes favorables" emitidos por el arquitecto municipal y la ingeniero municipal, señalando que las obras se ejecutarán atendiendo las condiciones de los informes técnicos municipales y que, con carácter previo al inicio de las obras, deberá presentarse para su aprobación proyecto de ejecución.

El 25 de noviembre por el gerente de urbanismo se requiere al promotor para que en relación al proyecto de ejecución presentado aporte estudio de seguridad y salud y proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones.

El 7 de diciembre el gerente de urbanismo requiere para que en relación a este último se modifique una caseta RITU.

El 3 de agosto 2006 se realiza la solicitud de licencia de primera ocupación y el 15 de diciembre de de 2006 el arquitecto municipal informa que el proyecto de ejecución se ajusta al proyecto básico en cuanto a los condicionantes urbanísticos, alturas, retranqueos, distancias a colindantes.... Sin embargo, la Ingeniero informa el 20 de diciembre desfavorablemente dicho proyecto de ejecución, ya que las obras de urbanización de los viales no se ajustan a los criterios que se habían establecido en su informe anterior.

Se dice que es el expediente completo pero no hay nada más, ni licencia de primera ocupación ni actuación alguna, por lo que se estimó que sería procedente esclarecer si se concedió pese a ese informe desfavorable o qué tipo de actuación llevó a cabo el Ayuntamiento al respecto así como por qué no se solicitó el informe sobre el proyecto de ejecución antes de conceder la licencia de obras.

#### 6.- SUPUESTO VIII del informe del Fiscal del Tribunal de Cuentas

Hace referencia a dos expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas habiéndose comprobado que las obras eran incompatibles con la ordenación vigente por ocupar un espacio destinado a uso público.

- Expediente de restauración de la legalidad urbanística promovido a una empresa particular: las obras consisten en la construcción de 4 escaleras sobre las aceras sin ajustarse a la licencia concedida ni al proyecto que sirvió de base para su concesión. Según informe de los servicios técnicos (2-5-2001) son incompatibles con la ordenación vigente al ocupar un espacio destinado a uso público y son ilegalizables. Hay propuesta de resolución (2-5-2001) del instructor del expediente para requerir a la empresa para la demolición de las escaleras restableciendo la legalidad urbanística en el plazo de 2 meses bajo apercibimiento de que, transcurrido y desatendido, el ayuntamiento lo hará subsidiariamente y a su costa.



- Expediente sancionador a la misma empresa. Hay propuesta de resolución de la misma fecha proponiendo la imposición de una sanción del 20% del valor de las obras (200.000 pts)

No constaba entre la documentación que se remitió la actuación del Ayuntamiento y si finalmente se actuó para restablecer la legalidad urbanística y en caso negativo cuáles fueron los motivos de la inacción, por lo que igualmente se estimó que habría que proceder a su esclarecimiento.

- Expediente sancionador a la misma empresa otra vez, por la construcción de un cuerpo saliente respecto a la alineación exterior, careciendo de licencia, obras incompatibles con la ordenación vigente e ilegalizables. Hay propuesta de resolución de 2-5-2001 proponiendo una sanción del 9 % del valor de las obras, por tanto 18.000 pts.
- Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística en el mismo asunto que culmina con propuesta de resolución en el sentido de requerir a la empresa para que proceda en el plazo de un mes a la demolición del cuerpo saliente bajo apercibimiento de que transcurrido y desatendido el ayuntamiento lo hará subsidiariamente y a su costa.

A la vista de lo que se ha reflejado, desde la Fiscalía Coordinadora se procedió a la remisión del escrito y la documentación recibidos relativos a los supuestos que se acaban de transcribir a la Fiscalía Superior de Cantabria para el completo esclarecimiento de los mismos mediante las correspondientes diligencias de investigación por si fuesen constitutivos de infracción penal.

### **II.d.3. Operación Rapiña.**

Igualmente cabe destacar las Diligencias Informativas incoadas al tener conocimiento de la posible concurrencia, en una investigación relacionada con el tráfico ilegal de especies protegidas en las que existía identidad de hechos y personas supuestamente implicadas, de dos unidades policiales diferentes pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil.

Concretamente, a través de las investigaciones de ambos cuerpos policiales se adquirió gran cantidad de información que apuntaba a la existencia de una organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de especies protegidas, concretamente de aves rapaces que se extraían del medio natural en España y eran destinadas a varios países de la Unión Europea. Los hechos investigados se refirieron a diversos supuestos:

- Control y expolio de nidos de aves rapaces.
- Comercio de huevos y pollos de rapaces.
- Captura de aves rapaces.
- Elaboración de documentación fraudulenta para simular su tenencia legal.
- Estructura organizada para cometer los diferentes ilícitos.

Al objeto de optimizar dicha investigación, bajo la coordinación del Fiscal de Sala, se celebraron en su sede varias reuniones con miembros del Grupo de



Consumo y Medio Ambiente del Cuerpo Nacional de Policía y del Equipo Central Operativo del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil que dieron lugar a la formación de un equipo de trabajo conjunto de ambos cuerpos policiales.

La supuesta organización delictiva, según se desprendía de las investigaciones, estaba estructurada en dos niveles: en el primero de ellos se realizaba la expoliación de huevos, pollos o captura de ejemplares adultos de las mencionadas aves mientras en el segundo nivel se recepcionaban los especímenes y se procedía a su venta en el mercado nacional o internacional. Como complemento de estas actividades, procedían a efectuar alteraciones irregulares de los documentos oficiales que simulaban la tenencia ilegal de los animales así como de las anillas identificativas de los mismos.

La investigación culminó en la elaboración de unas diligencias policiales que a su vez propiciaron la incoación de diligencias previas en un juzgado de instrucción de Zaragoza con la intervención activa del Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Zaragoza en contacto permanente con el Fiscal de Sala.

Ante la constancia del inminente expolio de varios nidos de águila imperial ibérica, especie que, como es sabido, goza de los máximos niveles de protección por encontrarse en peligro de extinción, hubo de procederse a la actuación inmediata de los cuerpos policiales. La operación policial se inició el 16 de marzo de 2009 y concluyó el 12 de mayo de ese mismo año. En el transcurso de la misma, en la que también prestaron su colaboración funcionarios del SOIVRE (Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior), técnicos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Madrid y Castilla y León y personal de la Unidad Auxiliar Adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, se procedió a la detención de nueve personas en distintas provincias del territorio nacional (Málaga, Salamanca, Madrid y León) por presuntos delitos relativos a la protección de la fauna y falsificación de documentos, así como a la imputación de otras seis personas más (en la provincias de Zaragoza, Palencia, Madrid, Málaga y Asturias). Asimismo, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes se intervinieron, además de abundante documentación, varias decenas de aves rapaces (halcones, águilas perdiceras, águilas americanas, azores, lechuzas y búhos reales) así como restos de las mismas, ejemplares muertos y huevos, e igualmente más un centenar de rapaces de dudosa procedencia que quedaron en depósito de alguno de los implicados hasta que se aclarase su origen.

Es preciso destacar que los hechos descritos han supuesto la primera ocasión en que unidades de estos dos Cuerpos de Seguridad del Estado trabajan juntos en el ámbito de la protección del medio ambiente habiéndose obtenido un gran éxito al lograr desarticular una organización dedicada al expolio de especímenes de aves autóctonas en situación de riesgo de subsistencia, constituyendo un precedente que, a buen seguro, tendrá continuidad en el tiempo, con otros casos que requieran de una coordinación como la llevada a cabo en éste.



#### **II.d.4. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAES).**

Dentro del presente apartado procede poner también de relieve que siguiendo lo establecido en el artículo 20.2 a) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que permite al Fiscal de Sala “*practicar las diligencias a que se refiere el artículo cinco e intervenir, directamente o a través de las instrucciones impartidas a los Delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a delitos...*” para los que es competente la Fiscalía Coordinadora, se ha procedido a abrir las primeras Diligencias de Investigación Penal, dirigidas directamente desde esta Fiscalía, después de haber remitido el correspondiente informe al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado al respecto en fecha 18 de noviembre. El 30 de diciembre se recibía en la Fiscalía Coordinadora la aceptación por parte de la Fiscalía General del Estado de la propuesta efectuada en el sentido acabado de exponer.

#### **II.d.5. Caza No Selectiva (con Vesc, Liga, Parany o Barraca) como Delito del Artículo 336 del Código Penal.**

Las denuncias referidas a una modalidad de caza de tórdidos no selectiva, consistente en utilizar pegamentos con gran poder adhesivo para capturar zorzales en diversas zonas del Levante español y de la Cataluña mediterránea han dado lugar a la incoación de tres distintos expedientes de esta Fiscalía Coordinadora, referidos respectivamente a Tarragona, Valencia y Castellón.

En el primero de ellos se puso de manifiesto la necesaria tarea de coordinación y puesta en común de las distintas formas de afrontar el problema, dado que según manifestaba el Fiscal Delegado de Tarragona, existía discrepancia de pareceres al respecto entre las propias Secciones de la Audiencia Provincial, de manera que ante recursos de Fiscalía por absoluciones de Juzgados de lo Penal por este delito, la Sección 1ª desestimaba los mismos por entender que no era asimilable la liga al veneno no atribuyéndole una “*eficacia destructiva*” similar, y en cambio la Sección 2ª estimaba la petición del Fiscal y revocaba la absolución, condenando por un delito del artículo 336.

La remisión de las distintas resoluciones y de los escritos de calificación por parte del Delegado fue de una gran utilidad, ya que paralelamente se había recibido una consulta desde la Fiscalía de Valencia, acerca de la posibilidad de instar la calificación como delito de la misma práctica cinegética conocida allí como “*caza en parany*”, por lo que les fue puesto de manifiesto de inmediato la forma de actuar de los Fiscales especialistas en Tarragona con el correspondiente envío de los escritos y sentencias que se habían recibido.

En el caso de Valencia la preocupación de los Fiscales venía acentuada por la nula disposición de la Consejería correspondiente a la perseguir los hechos siquiera por la vía del expediente administrativo sancionador, llegando a publicarse en una revista especializada en la caza, un artículo denunciando la paralización por ocultación en algún cajón de las denuncias que habían cursado los agentes medioambientales. Aunque se propuso a esta Fiscalía el hacer uso de la prerrogativa para instar del Fiscal General la licencia para iniciar al respecto unas Diligencias de Investigación propias, no se entendió adecuado, al no encajar en el presupuesto de “*especial trascendencia*” que recoge el Estatuto Orgánico,



en su Art. 20.2 a), siendo un tema muy localizado y con experiencias similares en otras Fiscalías como era el caso de Tarragona. Por ello, se contestó en dicho sentido y se le proporcionaron los escritos de acusación y otra información que se nos había hecho llegar por la Fiscal Jefe que había desarrollado en el pasado tareas relacionadas con la materia medioambiental, teniendo un gran interés en estos temas de manera que mantenía una muy provechosa correspondencia con el Doctor Eberhard Schneider, Presidente del Comité de Protección de las Aves "Vogelschutz-Komitee E.V." O.N.G. Internacional de gran prestigio en la materia, y denunciante de estas prácticas no selectivas ante la Comisión de la Unión Europea.

Bajo las distintas denominaciones de caza en "barraca", con "vesc", con "liga" o "parany", se hace referencia al uso "tradicional" de fuertes adhesivos preparados en ligas y éstas en perchas colocadas en las copas de los árboles donde se van a posar los distintos pájaros atraídos por el reclamo que se utiliza, y que provoca en todos ellos el efecto de quedar "pegados" a las mismas, siendo después seleccionados por el "cazador" los que quiere aprovechar, y despegados con disolventes muy potentes los que no le sirven, que indefectiblemente mueren como consecuencia de los efectos que provocan dichas sustancias en sus organismos, perdiendo la impermeabilidad del plumaje, además de que se les tronchan patas y alas por la fuerza desarrollada intentando despegarse.

El Artículo 336 del Código penal, castiga como es sabido "*al que sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna*". Por otro lado el Anexo III del Decreto 1095/89 y la Ley 40/97, Ley de Caza considera como masivo el método de "caza en barraca" por cuanto cualquier tipo de ave puede quedar adherida sin que sea posible la selección previa, prohibiéndose expresamente cualquier método que implique el uso de la liga o pegamento, en concordancia con la normativa comunitaria, reflejada en el artículo 8 de la Directiva 79/409 CEE de 2 de abril de 1979, anexo IV a).

Con estos argumentos a favor del carácter delictivo de tales prácticas cinegéticas, se oficio a las Fiscalías afectadas, incluyendo además de las ya mencionadas de Valencia y de Tarragona, a la de Castellón, cuyo Fiscal Jefe procedía de la sección de delitos contra el Medio Ambiente de la Fiscalía valenciana, y se mostró muy receptivo a estas tesis, y a cambiar el estado de la cuestión en su territorio. En dicho sentido se recibió de Castellón un oficio dando cuenta del resultado final de las DI 87/07, que culminaron con la presentación de diversas denuncias contra cazadores expedientados por caza en parany, así como una denuncia contra el Director Territorial en Castellón de la Consejería de Medio Ambiente por un posible delito de omisión del deber de perseguir delitos del Art. 408 del Código Penal, habida cuenta de su conducta omisiva en cuanto que a pesar de las claras connotaciones delictivas de los afectados por los expedientes sancionadores, en ningún caso se procedió a dar cuenta a Juzgados ni Fiscalía.

Así las cosas, el 22 de octubre de 2009, la Ley 7/09 de la Generalitat Valenciana reformó los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana, que ya en su Preámbulo identifica al parany como método de caza tradicional en toda la Comunidad. Al tener noticia de dicha



novedad legislativa, desde esta Fiscalía se remitió un oficio a las tres Fiscalías implicadas en las que se les recomendaba *“que sigan aplicando el Código Penal según el planteamiento inicial, judicializando la materia con la máxima celeridad e interesando con la máxima premura a la Autoridad Judicial competente que presente una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con el objeto de clarificar de manera definitiva la materia”*.

En fechas posteriores la Fiscalía de Castellón celebró una Reunión de la Sección de Medio Ambiente, presidida por el Fiscal Jefe, cuyo Acta de Conclusiones nos fue remitida, destacando sobre todas la señalada con la letra c)- En la que se hacen eco de la anterior propuesta: *“Para aquellos supuestos en los que un órgano judicial acuerde el archivo de las actuaciones sobre la base de la existencia de la mencionada Ley o su desarrollo reglamentario se valorará en función del argumento judicial utilizado, la posibilidad de solicitar el planteamiento de una cuestión prejudicial en el ámbito del Derecho Comunitario Europeo.”*

A día de hoy, los Expedientes siguen abiertos, a la espera de ver qué frutos se obtienen con las propuestas adoptadas, y con el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra la comentada Ley de las Cortes Valencianas. Ya entrados en este año 2010, se remitió a las Fiscalías reseñadas, copia de la sentencia de 19 de enero de 2010 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la que el Tribunal plantea la posible aplicación directa del Derecho comunitario, sin necesidad de hacer uso del recurso de inconstitucionalidad, en aquellos casos en que se vulnere la norma comunitaria con la nueva norma nacional, al ser la primera jerárquicamente superior a la segunda, tal como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Tribunal Comunitario.

#### **II.d.6. Cebos Envenenados y Suspensión de Cotos de Caza.**

Como es sabido, la utilización de cebos envenenados constituye un grave problema y una importante amenaza para la conservación de especies de fauna silvestre en nuestro país. Tal como puede comprobarse en las Memorias de los últimos años se trata de una cuestión que ha venido suscitando una gran preocupación en los Fiscales de Medio Ambiente habida cuenta de las dificultades existentes a la hora de individualizar la autoría de las conductas constitutivas de infracción penal y la complejidad de las investigaciones para lograrlo.

Aparte de la persecución de esas conductas mediante el ejercicio de la correspondiente acción penal por parte de los Fiscales de Medio Ambiente en aquellos casos en que los hechos puedan incardinarse en el delito tipificado en el artículo 336 del Código Penal y se pueda acreditar la autoría de los mismos, se ha considerado preciso extremar los esfuerzos en aras a combatir prácticas tan nocivas.

Así las cosas, en el ámbito administrativo numerosas normativas de carácter autonómico han previsto en determinadas circunstancias la suspensión del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza en los que se produzcan episodios de envenenamiento de fauna, cuya vulneración podría acarrear responsabilidades incluso penales.





Teniendo en cuenta que esta suspensión supone una medida adoptada para facilitar la recuperación de un medio biológico que se ha visto alterado por episodios de mortandad por uso ilegal de veneno y en los que se ven afectadas especies protegidas, desde la Fiscalía Coordinadora se ha considerado necesario ser especialmente vigilantes en cuanto al cumplimiento de la medida para, en caso de desobediencia a la misma, poder actuar penalmente contra los infractores.

Por ello, por el Fiscal de Sala Coordinador se ha procedido a recabar los datos pertinentes sobre las suspensiones del aprovechamiento cinegético de cotos de caza que estén en vigor por el motivo expuesto en cada una de las Comunidades Autónomas de nuestro país. A continuación, y con la información recibida, se ha oficiado a cada uno de los Fiscales Delegados de los territorios afectados para que, con los datos obtenidos, se oficie tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en materia medioambiental como a los agentes forestales de ese territorio a fin de que se vigile el cumplimiento de la suspensión pidiendo además que se les dé cumplida cuenta en caso de vulneración, por si se hubiese cometido en tal caso un delito de desobediencia a la autoridad.

#### **II.d.7. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas.**

La comprobación de la existencia de situaciones problemáticas y dificultades prácticas que surgen respecto a la persecución del tráfico y comercio ilegal de especies amenazadas motivó la celebración de distintas reuniones a lo largo del año 2009 en la sede de la Fiscalía Coordinadora con las Autoridades administrativas con competencias en esta materia. Concretamente, se organizaron reuniones con los responsables de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio), así como con los responsables de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En las mencionadas reuniones participaron igualmente miembros de la Unidad Técnica Auxiliar del Fiscal de Sala, así como miembros del SEPRONA de la Guardia Civil adscritos a la misma.

Teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente coordinadora de la figura del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo y en relación con las atribuciones que en tal sentido le confiere el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se tomó la decisión de centralizar la información que pueden suministrar dichas autoridades administrativas a fin de evitar algunas disfunciones que se habían apreciado y llevar un seguimiento adecuado, en colaboración con los Fiscales Delegados de Medio Ambiente, de los procedimientos judiciales de carácter penal que se puedan incoar por tales hechos.

De este modo, se ha recabado y se está recibiendo información periódica de dichos organismos, y de igual modo del SEPRONA, en relación a operaciones relacionadas con infracciones al Convenio CITES y al Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996 que indiciariamente pudieran ser constitutivas de delito, a fin de proceder, como hemos señalado, a su posterior



seguimiento en aras a mejorar, si fuere posible, la eficacia en la persecución de tales hechos.

#### **II.d.8. Contaminación Atmosférica en Madrid.**

Como consecuencia de la presentación de varias denuncias en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo sobre la calidad del aire en Madrid, la Fiscalía abrió una investigación procediéndose a efectuar una verificación y control de los índices de contaminación existentes en la capital. Como consecuencia de ello el 16 de octubre de 2009 se ofició al Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio interesándole que informara sobre *“las iniciativas y resoluciones adoptados por parte de la Comunidad respecto a los supuestos de contaminación habidos en la ciudad”*, interesando además que se aportara información sobre *“los programas y planes de acción para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire”*, también en la capital.

A raíz del citado oficio, y de la respuesta al mismo por parte de la Administración autonómica, se pudo comprobar la existencia de una situación de indefinición competencial entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, lo que impedía que las obligaciones que conllevan tales competencias se pudieran llevar a cabo de manera adecuada. En principio, la Comunidad de Madrid atribuía al Consistorio la totalidad de las competencias, es decir las relativas a la declaración del estado de alerta, así como el informar a la población de la superación de los límites legales, además de aplicar los medios para combatir la contaminación, tal como viene previsto en la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

A la vista de esta situación, el objetivo que en aquel momento se fijó la Fiscalía fue el de clarificar el ámbito competencial entre las diferentes Autoridades administrativas, para estar en condiciones de actuar frente a la Administración competente cuando hubiera necesidad de proceder al respecto. Para ello, y a través de diferentes oficios, la Fiscalía amplió el control de los índices de contaminación en Madrid a los cinco últimos años, exponiendo a la Comunidad autónoma que, a tenor de la Ley 34/2007, el órgano competente para informar a la población y para declarar el estado de alerta es la propia Comunidad, mientras que el combatir la contaminación en la capital sería competencia del Consistorio. Ese planteamiento ha sido finalmente admitido por la Comunidad, iniciándose, a partir de tal admisión, una nueva fase consistente en asegurarse de que la Comunidad informa y declara el estado de alerta cuando proceda, y que el Ayuntamiento toma las medidas legalmente previstas para luchar contra la contaminación. Es, en esa segunda fase, el estado en el que nos encontramos en el presente momento.

#### **II.d.9. Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas.**

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de Fiscalía Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales, Policías Autonómicas y Agentes Rurales, sobre vertederos áreas recreativas y líneas eléctricas.





El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de los respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para, después dirigirse desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero, realizando concretas medidas en evitación de incendios o incluso imputando a los responsables de un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

De esta iniciativa los grandes números se corresponden a vertederos. En este sentido, en el presente año se han eliminado un 15% de los vertederos controlados, aquellos que han minorizado su actividad suponen un 13% de los controlados y los nuevos vertederos que se han creado son el 3,3% de los controlados. A lo largo del año 2008 se eliminaron 12,6%, minorizaron su actividad un 5,95% y finalmente el aumento anual de vertederos supuso 5,89%, con respecto a los vertederos controlados.

Los datos que se han ofrecido suponen un aliciente para continuar con el esfuerzo iniciado en el año 2006, pues se considera que empezamos a ver los frutos del trabajo realizado, iniciando una leve mejoría en todos los campos objeto de análisis y así hemos mejorado en el porcentaje de vertederos eliminados, en el de aquellos que han minorizado su actividad, e incluso se ha reducido levemente el porcentaje de nuevos vertederos, lo que nos impulsa a continuar con la iniciativa y los esfuerzos hasta efectuados, iniciando el 2010 con nuevos proyectos en relación a la prevención de incendios.

#### ***II.d.10. Iniciativa para el control de explotaciones a cielo abierto.***

Como ya se señaló en la memoria del 2008 la Fiscalía coordinadora a través de Guardia Civil llevó a cabo un censo de explotaciones cuya actividad estuviera relacionada con el aprovechamiento de recursos naturales a cielo abierto. Tras una primera fase realizada a finales del 2008, en la que se censaron las explotaciones, a principios de 2009, se realizó una segunda fase que dio como resultado un número total de 3937 inspecciones, en las que se observaron 5259 infracciones en las actividades de todo tipo desarrolladas por el sector industrial dedicado a la explotación de minas a cielo abierto, canteras, etc... El gran número de infracciones halladas hace que nos encontremos todavía en periodo de análisis de la tipología de las infracciones para constatar caso por caso aquellas que se pueden concretar en el artículo 325 del código penal.

#### ***II.d.11. Perfilado psicosocial del incendiario forestal.***

A lo largo del año 2009, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo impulsó la realización de un segundo estudio científico sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, como continuación a un primer estudio iniciado el año anterior. En ambos se procedió a la recogida de datos a nivel de todo el territorio nacional tanto sobre las características de los incendios forestales policialmente esclarecidos como sobre las de sus autores (imputados o detenidos; mediante un cuestionario estandarizado). Se procedió posteriormente al análisis



de los datos obtenidos mediante el empleo de técnicas estadísticas multivariantes (*escalamiento multidimensional* y *análisis de cluster* en el primer estudio y *técnicas de segmentación* en el segundo), por parte de un equipo de investigación formado por facultativos psicólogos de la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) de la Guardia Civil (Unidad Técnica de Policía Judicial) y profesores de la Universidad Autónoma de Madrid (Facultad de Psicología).

Para aprovechar al máximo la información disponible sobre incendios forestales esclarecidos, se fusionaron los casos de la campaña del 2008 con los del 2009, y se realizaron unos primeros cálculos sobre esta base de datos conjunta (**367** incendios cometidos por **340** personas diferentes). Por último, para ver cómo se comportaban unas variables nuevas introducidas este año, se realizaron cálculos semejantes sólo con la muestra de incendios correspondientes a la campaña del 2009 (**157** casos). Con los datos conjuntos 2008-2009, los análisis realizados han permitido elaborar perfiles sobre los autores responsables de tres tipos de incendio forestal en función de su motivación: por *infracción* (imprudencias punibles), fuegos *sin ningún sentido aparente*, e incendios *instrumentales* (para la obtención de algún beneficio). Posteriormente, los datos del 2009 permitieron clasificar los incendios en cuatro clases: incendio *agrícola* (muy relacionado con la infracción), *ganadero* (instrumental), *forestal originado desde una pista* (sin sentido) y *forestal en general* (no asociado con ninguna motivación en particular); obteniéndose igualmente perfiles descriptivos de los autores típicos de cada clase. Los detalles técnicos de estas investigaciones, así como las conclusiones obtenidas hasta el presente momento se pueden consultar en el correspondiente informe disponible en la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo.

La utilidad de estos perfiles estriba en que, además de contribuir a describir el fenómeno que se está estudiando, señalan tendencias empíricas y estadísticamente significativas a los que van asociadas determinadas características de incendios e incendiarios. Por lo que tanto con los resultados de la campaña del 2008 como con los del 2009 el agente de la autoridad encargado de la investigación puede examinar los indicios que encuentre en nuevos escenarios que tenga que investigar y asumir con fundamento que esas características pueden estar acompañadas de otras que no ha llegado a observar, lo que puede orientarle en sus averiguaciones tendentes a la identificación de los autores de los siniestros. VÉASE ANEXO III.

#### **II.d.12 Control de Imputados, detenidos y causas de inicio de incendio.**

Por último señalar que desde esta Fiscalía Coordinadora se ha efectuado un gran esfuerzo con el fin de llevar un seguimiento en relación a las causas de incendios y control de imputados y detenidos, del que se desprende que el número de incendios forestales en los que se ha imputado o detenido a alguna persona en el año 2009 asciende a 380 casos, del total de 15.391 que se han producido en todo el territorio nacional. Por estos hechos se ha imputado/detenido a un total de 374 personas (288 imputados y 86 detenidos). Las causas de inicio de los incendios, en los que ha habido imputado o detenido son:



	CAUSAS INICIO INCENDIO		
	ACCIDENTAL	DOLOSA	NEGLIGENCIA
TOTAL	5	124	251
%	1,32	32,63	66,05

Una vez desgranados estos datos iniciales y agrupadas las causas en los siguientes supuestos, a saber: fumador, línea eléctrica, máquina agrícola, máquina corte, motor, quema agrícola, quema forestal, quema residuos, regenerar pastos, trabajos forestales, vehículos otros, y por comunidades, se pretende, como objetivo, que sirvan para elaborar nuevas iniciativas que puedan permitir una reducción del número total de incendios.

### **III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.**

En lo que se refiere a los datos estadísticos, y comparando los datos del año 2008 con los del año 2009, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

#### **III. 1. Diligencias de Investigación Penal Tramitadas por las Fiscalías.**

En el año 2008 se incoaron un total 3.877 Diligencias de Investigación de las cuales 545 correspondían a Medio Ambiente, 2.266 a Ordenación del Territorio y Urbanismo, 50 a Patrimonio Histórico, 249 a Flora y Fauna, 752 a Incendios Forestales y 15 relativas al Maltrato de Animales Domésticos.

En el año 2009 se incoaron un total de 3.403 Diligencias de Investigación de las cuales 664 correspondieron a Medio Ambiente, 1.729 a Ordenación del Territorio y Urbanismo, 55 a Patrimonio Histórico, 373 a Flora y Fauna, 565 a Incendios Forestales y 17 relativas al Maltrato de Animales Domésticos.

Se constata una ligera disminución de las Diligencias de Investigación en el año 2009 respecto al año 2008 prácticamente en todas las materias, salvo en el apartado relativo a Medio Ambiente.

#### **III. 2. Procedimientos Judiciales.**

En el año 2008 se constata la existencia de un total de 4.530 procedimientos judiciales de los que 602 lo fueron en Medio Ambiente, 1.734 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 278 en Patrimonio Histórico, 551 en Flora y Fauna, 1.257 en Incendios Forestales y 108 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

En el año 2009 se constata la existencia de un total de 5.504 procedimientos judiciales de los que 526 lo fueron en Medio Ambiente, 1.737 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 190 en Patrimonio Histórico, 676 en Flora y Fauna, 2.170 en Incendios Forestales y 205 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Tal como se puede observar existe un considerable aumento de los procedimientos judiciales relativos a la materia en el año 2009 respecto al año



2008 destacando especialmente los relativos a Incendios Forestales, Flora y Fauna, y Maltrato de Animales Domésticos.

### **III. 3. Sentencias Condenatorias.**

En el año 2008 se tiene constancia de 525 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 32 lo fueron en Medio Ambiente, 301 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 7 a Patrimonio Histórico, 84 a Flora y Fauna, 90 a Incendios Forestales y 11 a Malos Tratos a Animales Domésticos. A estas cifras habría que añadir igualmente 2 sentencias de condena en medio ambiente y ordenación del territorio, respectivamente, dictadas por el Tribunal Supremo.

En el año 2009 se tiene constancia de la existencia de un total de 607 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 24 lo fueron en Medio Ambiente, 386 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 a Patrimonio Histórico, 80 a Flora y Fauna, 85 a Incendios Forestales y 19 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A estas cifras habría que añadir igualmente 6 sentencias de condena por delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, 3 por delitos sobre la Ordenación del Territorio y 1 por delito de Incendio Forestal, todas ellas dictadas por el Tribunal Supremo.

Destaca especialmente el incremento de las sentencias condenatorias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en 2009 respecto a 2008.

### **III. 4. Sentencias Absolutorias.**

En el año 2008 se dictaron 190 sentencias, de las que 21 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 96 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 3 relativas al Patrimonio Histórico, 43 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 21 relativas a Incendios Forestales y 6 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

En el año 2009 se dictaron 244 sentencias, de las que 16 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 126 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 3 relativas al Patrimonio Histórico, 45 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 51 relativas a Incendios Forestales y 3 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A ello, de nuevo, cabría añadir 2 sentencias absolutorias en materia de medio ambiente y otra en materia urbanística dictadas por el Tribunal Supremo. Véase el Anexo IV, incorporando datos estadísticos más completos en relación al Ministerio Fiscal y el medio ambiente.

En relación con las reflexiones y consideraciones efectuadas por las Secciones especializadas de las Fiscalías, es esencial reconocer que siendo esta la cuarta Memoria que se redacta desde la aparición de la especialidad ambiental en el seno del Ministerio Público, y siendo así que las Memorias aportadas por las diferentes Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías son cada vez mejores, más detalladas y con mayor abundancia de datos, la selección de aquellos aspectos a incluir en la misma se convierte en algo ciertamente complicado. Lamentablemente muchos temas planteados en las Memorias de esta



especialidad, aun siendo enormemente interesantes, no pueden ser descritos o traídos a colación, en esencia, porque el presente documento es inevitablemente limitado. En cualquier caso, lo que se pretende en este apartado es resaltar la situación actual de la materia, aludir a aquellos aspectos más llamativos -tanto positiva como negativamente-, destacar cuáles son las tendencias que se van observando en relación con el trabajo de los Fiscales y aportar ejemplos e ideas de lo que se viene haciendo en las Fiscalías, para que ese conocimiento pueda ser de provecho a la totalidad de especialistas en medio ambiente dentro del Ministerio Público, así como para los estudiosos o interesados en el tema.

### **III. a. Organización de las Fiscalías y Medios Materiales.**

De entrada, muchas de las Memorias insisten en lo acertado de la decisión de establecer la especialidad en medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal. Según la Memoria de Córdoba, esta especialidad permite alcanzar un grado de sensibilización necesario en temas ambientales que es absolutamente imprescindible para comprender el alcance y relevancia de materia tan novedosa, pero, a su vez, de tanta trascendencia y repercusión. La Fiscalía de Teruel, examinando retrospectivamente los pocos años en los que viene funcionando la especialidad, subraya que *"Ni que decir tiene que existen poderosísimos motivos para ahondar en la especialización y dedicación exclusiva de los Fiscales en una materia –la labor del Ministerio Fiscal en Medio Ambiente– en la que se vislumbra un futuro de mayor intervención en ámbitos penales, y sobre todo contencioso-administrativos, que puede llegar a exigir de los Fiscales una preparación continua, un nivel técnico y una labor de examen de proyectos, expedientes administrativos, inspección física, auxilio pericial, etc. inabordables en el contexto actual."* Confirmando los aspectos positivos que la especialización comporta, se alza un importante número de voces entre los Fiscales especialistas reclamando la posibilidad de una mayor dedicación a la materia a través de la exclusividad. La Memoria de Castellón expone razones en ese sentido que son sumamente convincentes, tal como lo hace también la Fiscalía de Burgos.

La necesidad de una mejor organización y coordinación a nivel de actuaciones profesionales ha llevado a muchas Fiscalías a mantener una conexión constante con las especialidades de menores (especialmente en temas de incendios) y siniestralidad laboral, entre otras. Pero es que, además, ante los supuestos de corrupción hay casos, como el de Valencia, en el que la Fiscalía ha optado por designar un mismo Fiscal que se encuentre en ambas especialidades, lo que permite *"despachar con preferencia aquellas investigaciones donde se solapan delitos urbanísticos y relativos a la corrupción"*. Son varias las Fiscalías en las que, por razones fáciles de comprender, los especialistas de medio ambiente y anticorrupción han trabajado conjuntamente y Palma de Mallorca es un significativo ejemplo a ese respecto, sobre todo como consecuencia de las diferentes causas procedentes del asunto Andraitx.

Precisamente por esa mejor organización, los Fiscales Delegados, tal como señala la Memoria de Murcia, debe plantearse seriamente *"la necesidad de controlar el que desde los Juzgados y la Fiscalía se comuniquen a la Administración competente todos los archivos que se acuerden con el fin de poder así permitir que se continúe la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores"*. Sin duda, este es un aspecto que deberá ser tratado con una mayor profundidad





de lo que está siéndolo en el presente momento. Paralelamente, la mayoría de los Delegados de Medio Ambiente de las Fiscalías reclama una mayor dotación de Fiscales, de funcionarios y de medios materiales para estar en condiciones de poder ejercer más adecuadamente su labor profesional. Es evidente que a medida que se desarrolla la especialidad esas carencias van acentuándose. La Fiscalía de Málaga, por ejemplo, insiste en que a pesar de los tres Fiscales dedicados a medio ambiente y las dos funcionarias que integran la Sección, que carecen de exclusividad y que tienen que atender a otros servicios de la Fiscalía, es imposible afrontar adecuadamente la materia. Tal es así que *"resulta del todo punto imposible el acudir a las sesiones de juicio oral de procedimientos de la materia, acudiendo sólo a aquellos de especial trascendencia y relevancia, lo cual evidentemente no es el objetivo idóneo, aunque sí parece haberse conseguido el que todas las sentencias pasen por el Delegado de la Sección, que es el encargado de recurrir o no las sentencias dictadas, no obstante como no puede existir un verdadero control por parte de la funcionaria encargada de la sección, depende de la buena voluntad de los compañeros el tener conocimiento de ellas lo que provoca, que a veces por olvido o despiste, nos lleguen las sentencias cuando se ha agotado el plazo para recurrir"*.

En algunas Fiscalías, como la de Zaragoza, esa posibilidad de coordinación, a la que acaba de aludirse, resulta más complicada mientras no se coloque en el esquema organizativo actualmente existente un filtro que permita derivar cada causa a su especialidad, ya que la actual estructura de las Fiscalías no se corresponde con la aparición de las secciones especializadas. Hasta hace muy poco ese mismo problema venía produciéndose igualmente en la Fiscalía de Valladolid. Las Fiscalías, en ocasiones, se quejan también del funcionamiento de los juzgados o de la posibilidad de obtener información de los mismos. Tal es el caso de la Fiscalía de Cáceres, que insiste *"en la dificultad de obtener datos fiables de las Sentencias dictadas por el Juzgado Penal de Plasencia, lo que motiva que ese apartado no se haya cumplimentado so pena de faltar a la verdad"*, o de la Fiscalía de Orense, que atribuye a los propios Juzgados de Instrucción de la Provincia el que la denominación *"delitos contra el patrimonio histórico"* se confunda y acabe desapareciendo en los mismos, al incorporarse a otras denominaciones delictivas, tales como ordenación del territorio, medio ambiente o incluso robos o hurtos.

La Fiscalía de Teruel deja bien claro la eficacia añadida que supone la creación de la Unidad Técnica constituida dentro de la especialidad de medio ambiente y en el seno de la Fiscalía Coordinadora, por la importante ayuda que la misma supone a nivel pericial para los Fiscales especialistas. En ese sentido se añade que la labor de D. Teodoro Abbad *"como técnico-ambientólogo, perito a disposición de las Fiscalías Provinciales...se ha ganado un grandísimo apoyo, cualificado, objetivo y fiable, en nuestra tarea diaria..."* La Memoria de León reseña que *"gracias a la labor del perito hemos podido salir del callejón sin salida en el que nos encontrábamos en la tramitación de diligencias de investigación...que a veces nos veíamos obligados a cerrar o a remitir al Juzgado, pero de forma poco completa y a sabiendas de que las cosas no se habían hecho bien...estando seguro de que cada día será de mayor utilidad para todos los Fiscales...que sufren una sensación de impotencia cuando actúan contra empresas con gran acopio de medios materiales y humanos"*. Así lo expresa también la Fiscalía de Sevilla, añadiendo además que la existencia de una cierta



distancia del organismo que hace el informe técnico respecto al lugar donde se produce el delito es conveniente para evitar interferencias políticas, no infrecuentes en este tipo de investigaciones. En la misma línea, la Fiscalía de Lugo destaca la ayuda que supone el perito adscrito a la Fiscalía de Sala, al que se han interesado varios informes en el marco de la instrucción de diversos procedimientos ambientales en la citada provincia.

También saludan positivamente a la citada Unidad Técnica las Memorias de las Fiscalías de Madrid, Huelva y Cantabria, entre otras, si bien dejando abierta la posibilidad de que el referido esquema se pueda reproducir de manera individual en las distintas Fiscalías, de manera que la asistencia técnica resulte más eficaz y productiva. Aun siendo éste un planteamiento sin duda interesante, el problema reside, sin embargo, en aquellos supuestos en los que tales unidades técnicas estén organizadas o subvencionadas por alguna Autoridad o institución pública y la investigación dirigida por la Fiscalía correspondiente vaya dirigida contra la misma o afecte a algunos de sus proyectos, lo cual, lamentablemente, no es del todo infrecuente, como ponía de relieve la Fiscalía de Sevilla. En esa línea, también señala la Memoria de Logroño que, *“Como se ha indicado en otras ocasiones, la necesidad de contar con informes periciales independientes puede llevar a situaciones conflictivas. El sistema parte de la presunción de imparcialidad de los informes de los organismos oficiales; sin embargo, la realidad es que gran parte de ellos proceden de órganos de la Administración, con un cierto grado de dependencia de las Administraciones que puedan estar implicadas en la realización de actuaciones cuestionadas.”* Es más, incluso aun no existiendo acción o investigación alguna contra Autoridades al nivel que fuere, el conseguir, en ocasiones, que las mismas aprueben presupuestos que permitan practicar determinadas diligencias de prueba u obtener datos para la investigación de Fiscalía, puede llegar a extremos verdaderamente preocupantes. Es significativo lo reseñado al respecto por la Fiscalía de Castellón en relación a las mediciones para cuantificar el impacto generado por el ruido y las vibraciones sobre una cavidad o gruta y una colonia de quirópteros en peligro de extinción existente en la misma y descubiertos como consecuencia de la construcción del vial Castellón-Benicassim, mediciones que, por su complejidad técnica, no podían ser efectuadas por el SEPRONA. Según la Memoria *“en fecha 2 de Junio de 2009 se acordó librar oficio al área de planificación de la Dirección General de Justicia (de la Comunidad Valenciana) para que sin dilación alguna se procediera a la dotación presupuestaria necesaria para la práctica de la prueba pericial por parte de alguna de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental reconocidas por la Consellería de Medio Ambiente o por cualquier otra empresa certificada de la Generalitat Valenciana que dispusiera de los medios necesarios. Tal solicitud no recibió respuesta por lo que a fecha 28 de Septiembre de 2009 se reiteró la solicitud con el apercibimiento expreso de incurrir en un delito de desobediencia dirigido al Director General de Justicia y del Menor de la Generalitat Valenciana, a pesar de lo cual a fecha de hoy no se ha recibido contestación.”* La Fiscalía de Sevilla expresa en su Memoria un planteamiento interesante, en lo que a lo acabado de señalar se refiere. Según la citada Memoria, refiriéndose a la colaboración de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Andalucía y a sus informes y dictámenes, *“Merece destacarse el alto nivel e imparcialidad de esas periciales, habitualmente utilizadas de manera provechosa en los procedimientos penales. Lo que reviste especial interés cuando están comprometidos responsables políticos municipales en la emisión de*



*licencias, sean del signo político que sean.” Sin embargo, en lo que a los informes ambientales se refiere, la citada Fiscalía admite que la Consejería de Medio Ambiente no da siempre pronta respuesta y tiene tal retraso que en ocasiones las actuaciones de la Fiscalía suelen judicializarse sin haber llegado el informe requerido, siendo así que muchas veces el mismo es determinante de la relevancia penal del asunto y no solamente de algún aspecto accesorio o de mera responsabilidad civil. También la Fiscalía de Cantabria expone esos mismos riesgos, especialmente en materia de urbanismo, e interesa el establecimiento de algún sistema objetivo que permitiera evitar esas irregularidades.*

Se destaca también la interesante labor del Laboratorio de Ecotoxicología, ubicado en sede del Instituto de Medicina Legal de Valencia, cuya cooperación con la Fiscalía de esa capital ha alcanzado tal nivel que ha sido descrito por la misma como una *“pieza angular”* en su cotidiana labor.

En lo que a medios materiales y personales se refiere, si bien se han dado pasos trascendentes en pro de un aumento de los mismos, se siguen produciendo importantes carencias al respecto. Ambas caras de la misma moneda aparecen reflejadas en las Memorias de las Fiscalías. La Fiscalía de Madrid, por ejemplo, hace alusión a la inexistencia de textos legales, manuales y publicaciones de naturaleza doctrinal a disposición de la Fiscalía, especialmente de carácter autonómico, a pesar de las sucesivas peticiones efectuadas a la Consejería de Justicia de la Comunidad Autónoma. La Fiscalía de Tarragona, como la de Sevilla y la de Pontevedra, insisten en la necesidad de tener aparatos adecuados para escanear planos, fotografías, etc.. La Fiscalía de Córdoba lamenta el que aludir a la insuficiencia de personal y de medios se haya convertido ya en una fórmula de estilo que se repite anualmente en las Memorias, pero añade que es necesario insistir en ello dado que la dignidad y la dedicación profesional de los Fiscales especialistas así lo requieren. La Fiscalía de Huelva alude a las dificultades y carencias que anualmente viene reproduciendo (falta de personal, falta de espacio físico, etc.). *“Aun así”,* precisa la citada Fiscalía, *“y a pesar de la poca valoración que se viene dando a la labor de los Fiscales especialistas en medio ambiente, es práctica habitual en todos los Juzgados pasar las causas a dictamen del Fiscal desde su inicio y sobre todo antes de dictar alguna de las Resoluciones del artículo 779 Ley de Enjuiciamiento Criminal.”*

La Fiscalía de Castellón recoge al nombramiento de una funcionaria, lo que ha permitido que ya no sean los Fiscales los que, a golpe de teléfono y visitas, se dediquen a recabar datos sobre causas ambientales en los Juzgados, dedicándose la funcionaria además a la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal. Dicha Fiscalía, sin embargo, no constata mejora alguna en lo que a los medios materiales se refiere. La Fiscalía de Girona, por su parte, refiere la existencia de dos funcionarias dedicadas al tema, si bien a tiempo parcial, en una Fiscalía con cuatro especialistas, amén de un esquema organizativo que permite un control cada vez mejor de la materia. Así, además de los Fiscales y funcionarias citados, *“los funcionarios adscritos a cada uno de los Juzgados de Instrucción realizan, en el ámbito de las materias de la sección, una labor de información al Fiscal y a los funcionarios específicos de la Sección de medio Ambiente de los procedimientos ante los respectivos Juzgados, centralizándose así toda la información, debiendo además facilitar copia de todas aquellas resoluciones,*





*documentos, sentencias, escritos de conclusiones y demás que les sean requeridos en materias propias de la Sección."*

En algunos supuestos, como es el caso de Vizcaya, el problema reside, básicamente, en la inmensa movilidad del personal que trabaja en la provincia, tanto a nivel de Jueces como de Fiscales, ya titulares, ya sustitutos, lo cual hace difícil conseguir un seguimiento continuo de la causa. Es por ello por lo que desde la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía se hacen esfuerzos por mantener contactos directos con los Jueces, lo que permite además evitar, por ejemplo, juicios sorpresivos en temas de la especialidad. En otros casos el problema reside en la propia organización interna de la Fiscalía. Según la Memoria de Alicante *"a veces, la comunicación de señalamientos de Juicios se ha producido de forma tardía desde las diferentes Secretarías de las distintas Fiscalías de Área, lo que ha impedido la asistencia a los mismos del Fiscal Especialista a los distintos Juzgados de lo Penal sitos fuera de la Capital de la Provincia"*. Estos problemas de organización interna son especialmente sorprendentes en lo que a la Fiscalía de Valladolid se refiere. De hecho, no ha sido hasta el 15 de noviembre de 2009 cuando se ha establecido un nuevo criterio de reparto a tenor de la especialidad, siendo así que la misma existe desde el año 2006, cuando se crea la misma, y la Instrucción del Fiscal General sobre el funcionamiento de la misma es del año 2007. Conforme al nuevo criterio, según la Memoria, *"las materias propias de la especialidad son despachadas por este Fiscal Delegado, sin perjuicio de la continuación en el despacho de los procedimientos en trámite por aquéllos Fiscales encargados de los mismos, cuando el estado de su tramitación y conocimiento de la materia lo aconseja, sin perjuicio de la dación de cuenta a este Fiscal Delegado, si bien el seguimiento y conocimiento por el Delegado de los procedimientos en curso, pese a las instrucción dada por escrito a los demás Fiscales por parte del Fiscal Jefe, continúa siendo, como se exponía en la memoria del pasado año, mejorable, siendo observado en distinta medida por unos y otros compañeros..."*.

En otras ocasiones, justo es reconocerlo, la situación a nivel de medios y de personal de la Sección de Medio Ambiente de algunas Fiscalías es francamente mala. La Fiscalía de Valencia, por ejemplo, ha venido poniendo de manifiesto, ya en las Memorias de 2007 y 2008, la falta de personal auxiliar de apoyo a la Sección de Medio Ambiente. Esta situación continúa. El único funcionario adscrito compatibiliza sus funciones con las de riesgos laborales, relaciones internacionales y vigilancia penitenciaria, hasta el punto de que sólo gracias al buen hacer del funcionario en cuestión y el apoyo de los Fiscales, que vienen realizando ellos mismos labores burocráticas de oficina, ha permitido evitar el colapso de la Sección, pero ha tenido una muy negativa incidencia a la hora de recabar datos estadísticos. La situación, según esa Fiscalía, es muy problemática. La Memoria concluye señalando que *"En estos momentos la situación es insostenible, ya que el funcionario adscrito se encuentra de baja por ansiedad, sin que se haya procedido a nombrar sustituto, con lo que la actividad de la sección se encuentra casi totalmente paralizada."* También la Fiscalía de Sevilla destaca la existencia de dos funcionarias al servicio de la especialidad, si bien lo son a tiempo parcial. Tal circunstancia, así como el notable incremento de asuntos en medio ambiente que se ha producido, ha llevado a que sean los propios Fiscales los que realicen muchas de las labores burocráticas propias de la oficina de Fiscalía, tal como precisa también la Fiscalía de Pontevedra. La Fiscalía de Ávila, que está



afrentando una elevada cantidad de temas penales ambientales de especial importancia, generalmente de carácter urbanístico, aun admitiendo que ha habido algún pequeño progreso a nivel de personal, concluye su Memoria declarando que *"la falta de medios no se puede suplir a base de entusiasmo e interés por esta materia tan exigente"*. Este sentir es bastante común entre las Fiscalías de pequeño tamaño, donde acaba ocurriendo lo que muy certeramente expone la Fiscalía de Palencia en su Memoria. Según la misma, en materia de personal y de medios la plantilla tiende a ser proporcional a la carga de trabajo, de manera que tan solo un Fiscal integra la sección correspondiente y a menudo se simultanean varias especialidades junto con el trabajo ordinario y cotidiano de despacho del *"papel"* que la adscripción a uno o varios Juzgados conlleva. Todo ello sin olvidar la necesidad de atender a la asistencia a juicios y vistas penales y civiles. Otro tanto puede decirse de la Oficina Fiscal. Con frecuencia el escaso número de funcionarios no permite asignar funciones propias de la especialidad a alguno de ellos en concreto, de forma que toda la Secretaría atiende todas las especialidades y secciones. En idéntica línea insiste la Fiscalía de Lleida, *"dado que no existen funcionarios en número suficiente para cubrir todas las especialidades en las que se ha visto aumentado el trabajo de las Fiscalías"*.

A pesar de todos estos problemas, se está consiguiendo que cada vez sea mayor el número de Fiscalías en las que los especialistas de medio ambiente logran seguir todas y cada una de las fases de las causas que se están tramitando por delitos ambientales. La Fiscalía de Madrid describe los importantes esfuerzos realizados en pro de un mejor seguimiento de los diferentes asuntos ambientales en sede de fiscalía, organizando a tal efecto un *"grupo informático compartido"* al que puedan tener acceso los diferentes Fiscales integrantes de la especialidad, incidiendo en un mayor control de las aplicaciones informáticas del Registro General de la Fiscalía de Madrid para la localización de procedimientos e insistiendo en una más clara aplicación de la Instrucción 6/2007, de 28 de diciembre de la Fiscalía de Madrid, en virtud de la cual *"los Fiscales destinados en los distintos órganos judiciales deberán poner en conocimiento de la Sección los asuntos que son de su competencia."*

Dicho esto, no es el ámbito informático donde mejores resultados se están consiguiendo en las Fiscalías, dado que siguen produciéndose discordancias entre los datos informáticos existentes en Fiscalía y los de los Juzgados, tal como señalan las Fiscalías de Almería, Murcia, Málaga, etc. Esa es la razón por la que, según estas Fiscalías, posiblemente existen más procedimientos judiciales que los que se consiguen localizar desde la propia Sección de Medio Ambiente. Ello es así, entre otras razones, habida cuenta que el registro en Fiscalía siempre se produce cierto tiempo después de su incoación en el Juzgado, o debido a la falta de diligencia al respecto por parte de algunos Decanatos, que clasifican incorrectamente este tipo de delitos. En Alicante se siguen utilizando dos sistemas informáticos distintos, una para Fiscalía (Fortuny) y otro para los Juzgados (Cicerone), lo que obliga a recabar datos a los Juzgados manualmente o por teléfono, para tratar de obtener cifras ajustadas a la realidad. Las mismas consideraciones realizan las Fiscalías de Lleida, Valencia y Salamanca, entre otras. Las Fiscalías de Lugo y de Murcia echan de menos un registro informático de los procedimientos seguidos en la materia, para un mejor control de su estado y para poder determinar con más exactitud los datos estadísticos. También la Fiscalía de Ciudad Real interesa una aplicación informática *"que permita al Fiscal Delegado tener acceso a los procedimientos"*



por delitos ambientales en tramitación en los distintos Juzgados de la Provincia", con objeto de tener conocimiento de los mismos y así poder impulsarlos. En cualquier caso, hay constancia de que este es un aspecto (el informático) que con frecuencia comporta problemas de la más diversa índole, y es por ello por lo que el Ministerio de Justicia está trabajando en el mismo, con el fin de conseguir solucionarlo.

La Fiscalía de Badajoz admite que, al menos por ahora, los medios de los que se disponen son suficientes, especialmente desde la instalación de un escáner, aunque no es así en lo que respecta a personal auxiliar y Fiscales, pues *"hace muchos años que no se crea ninguna plaza nueva de Fiscal en la capital..."*. Otro tanto ocurre con el personal auxiliar. Por su parte, la Fiscalía de Vitoria, concluye que, salvo la necesidad de una unidad especializada en medio ambiente en el seno de la Ertzaintza, tema al que nos referimos en el apartado relativo a las fuerzas de seguridad y medio ambiente, tanto en materia de medios como de personal, la situación de la Fiscalía de Vitoria es la adecuada.

Por último, destacar, para concluir este apartado, que el carácter eminentemente social que tiene el medio ambiente obliga a la apertura de las Fiscalías al ciudadano de a pie. La Fiscalía de San Sebastián así lo pone de manifiesto, siguiendo una pauta generalizada que se produce en el ámbito de esta especialidad, dentro del Ministerio Fiscal. Según su Memoria, continúa el esfuerzo *"con el propósito de fomentar la accesibilidad de la Fiscalía para con los ciudadanos, colectivos o asociaciones portadores de cualquier consulta, denuncia o queja medioambiental, prescindiendo de condiciones excesivamente formalistas de acceso, procurando evitar cualquier tipo de distanciamiento o impersonalidad de los servicios públicos para con las inquietudes de los ciudadanos formuladas en relación con temas ambientales, procurando –en la medida de lo posible– el conocimiento directo de la realidad denunciada mediante el desplazamiento al lugar concreto afectado."* La Fiscalía de Lugo, por su parte, observa un aumento del número de denuncias que se están presentando en la Fiscalía, lo que lo atribuye a la existencia de la especialidad, a la vez que a una mayor concienciación ciudadana al respecto.

### **III. b. Relaciones con la Administración.**

La inmensa mayoría de Fiscalías insisten en la existencia de muy buenas relaciones con la Administración cuando el problema que se afronta es el de los incendios forestales. De hecho, cuando de incendios forestales se trata, los Fiscales especialistas son invitados con relativa frecuencia por la Administración a participar en comités y reuniones, consiguiéndose con ello una mayor coordinación en esa materia y a todos sus efectos. A este respecto, quizás la Fiscalía más señera es la de Murcia, que sigue participando en la *"Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales"*, que, como bien subraya en su Memoria, inició su andadura participativa en el año 1997 a instancias de la propia Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación de Gobierno, con otras autoridades competentes en la materia.

Ahora bien, dicho esto, justo es reconocer también que cuando se trata de otro tipo de problemas ambientales esa perspectiva unitaria deja de serlo,



dependiendo del tipo de problema ambiental y de la Autoridad administrativa de que se trate. Algunas Fiscalías, como la de Badajoz o la de Alicante, han venido expresando ya en anteriores Memorias que las relaciones con la Administración son *"de todo punto cordiales y fructíferas"*, si bien las mismas se centran casi exclusivamente con las Autoridades autonómicas, dejándose al margen a los Consistorios. La Fiscalía de Bilbao recalca lo positivo que supone el que desde hace muy poco tiempo la Administración Vasca se ha abierto a la posibilidad de establecer de relaciones institucionales en la materia. La Fiscalía de Teruel reseña una mejora de relaciones con diferentes ámbitos de la Administración. Se reseña una potenciación de las relaciones con las Confederaciones Hidrográficas del ámbito territorial de la provincia (Ebro y Júcar). Se han iniciado igualmente contactos con la empresa pública TRAGSA, para poder hacer uso de sus servicios cuando profesionalmente se suscite esa posibilidad y también con las Autoridades centrales competentes en materia de minas, así como con otros organismos (Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca), etc. y normalmente con perspectivas positivas. La Fiscalía de Huesca destaca, tras una reunión con Autoridades administrativas ambientales, la actitud positiva de las mismas respecto a la necesidad de mejorar y de dar más precisión y rapidez a los informes interesados por el Ministerio Fiscal. Esta Fiscalía se plantea organizar una reunión similar con los responsables de urbanismo.

Por su parte, la Fiscalía de Huelva ha venido manteniendo durante todo el año 2009 contactos con responsables y técnicos de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en la materia y, específicamente en el mes de diciembre de 2009, con el Jefe Provincial y los técnicos de la Jefatura Provincial de la Agencia Andaluza del Agua para abordar de forma eficaz y coordinada la problemática de los pozos ilegales en las zonas *"freseras"* próximas a Doñana. Según la Memoria de la Fiscalía de Huelva procede destacar la buena disposición y colaboración de la Administración Autonómica y en especial de sus técnicos y de los miembros de los Cuerpos Policiales en lo que se refiere al funcionamiento de esta especialidad *"con el único problema del retraso en la remisión de los informes que se les solicitan desde la Fiscalía."* La Fiscalía de Burgos, igual que la de Córdoba, insisten, por su parte, en las buenas relaciones con la Administración, habiéndose superado problemas de falta de cooperación anterior por parte de diversos estamentos públicos. Así, se indica en la Memoria de Córdoba que *"si en iniciales Memorias hablábamos de cierta pasividad de las Administraciones implicadas, o de alguna de ellas, la tendencia actual es completamente distinta, las Administraciones están actuando y además lo hacen en plena coordinación con el Ministerio Fiscal."* Las Fiscalías de Málaga y Almería recogen sus frecuentes contactos con las Autoridades administrativas autonómicas, prácticamente desde la creación de la Sección de Medio Ambiente en la Fiscalía, dado que la Junta de Andalucía ejerce la totalidad de las competencias en la comunidad vinculada con los delitos propios de la Sección de Medio Ambiente. También la Fiscalía de Sevilla describe su variedad de contactos con las diferentes entidades y organismos autonómicos competentes en medio ambiente, que vienen resultando, según la Fiscalía, enormemente provechosos. Destaca, de igual manera, esos provechosos contactos la Fiscalía de Cádiz, subrayando especialmente la relación con la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de gran ayuda en el desempeño de la labor profesional de los Fiscales. En temas de patrimonio histórico la comunicación no es tan fluida y la Fiscalía de Sevilla echa de menos una rápida



comunicación al Fiscal o al Juzgado por parte de la Administración autonómica competente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Por el contrario, la Administración autonómica gallega sí muestra una especial sensibilidad hacia ese tema, según la Fiscalía de Lugo, siendo la colaboración entre la Fiscalía y la administración “*permanente y fluida*”.

También se empiezan a observar cambios en lo que a las relaciones con otras Autoridades distintas a las autonómicas se refiere. La Memoria de la Fiscalía de Teruel, como la de Pontevedra, recalcan que si bien los contactos con la Administración provincial, comarcal y municipal son pocos, “*si se comienza ya a vislumbrar la labor de algunos Ayuntamientos, como en realidad es obligación de toda la Administración, como agentes de vigilancia y denuncia ante la Fiscalía, de posibles situaciones delictivas contra el medio ambiente en sus términos municipales.*” También la Fiscalía de San Sebastián asegura que es destacable “*la pronta contestación de la mayoría de Ayuntamientos y Diputación a los requerimientos del Fiscal*”. Lo mismo viene a señalar la Fiscalía de Córdoba, especialmente en temas de ordenación del territorio, aspecto este posiblemente no desconectado del “*aumento, en este año, de causas incoadas por delitos de prevaricación urbanística...relacionados con delitos de desobediencia a resoluciones judiciales y a otros delitos como malversaciones de caudales públicos e incluso tráfico de influencias*”. La Fiscalía de Málaga afirma que parece existir una mayor concienciación frente a este tipo de delitos por parte de todas las Administraciones públicas, incluidas las locales que tradicionalmente habían sido más reticentes a la hora de denunciar hechos cometidos en sus respectivos términos municipales. De hecho, frente a las 9 denuncias que interpusieron los Consistorios malagueños en el año 2008, se ha pasado a 39 en el año al que se refiere la presente Memoria.

La Fiscalía asturiana no ve problemas de relaciones o comunicación a nivel autonómico, pero sí los ve, sin embargo, a nivel local. La Fiscalía de Bilbao constata que la colaboración de los Consistorios es muy desigual. Idéntico planteamiento expresa la Memoria de Cádiz en relación con los pueblos de la provincia. La Fiscalía de Burgos se queja abiertamente de la pasividad de los Consistorios. La Fiscalía de Huelva insiste en que parte del problema de la inaplicación del artículo 319.2º del Código Penal, en materia de delincuencia urbanística, reside en la resistencia de los Consistorios a denunciar conductas incardinables en esa norma, lo cual impide poder realizar “*una investigación seria y eficaz de ese tipo delictivo*”. En esa misma línea, la Fiscalía de Huelva señala que destacan como “*asuntos especialmente preocupantes...los cambios de uso y extracciones ilegales de agua en las zonas próximas a Doñana (donde cada vez se entremezclan más los delitos sobre la Ordenación del Territorio con casos de desidia, omisión y pasividad de la Administración local que implican una auténtica corrupción administrativa).*” Además, el ejemplo citado en el apartado anterior en relación a la Fiscalía de Castellón, así como otros que se indican en la Memoria, es demostrativo de que todavía subsisten importantes problemas por resolver en las relaciones Administración-Fiscalía. Es por ello por lo que la citada Fiscalía indica que las relaciones “*en el ámbito de la Dirección Territorial de Medio Ambiente pueden calificarse de inexistentes*”. Solamente en materia de incendios forestales parece vislumbrarse algún atisbo de colaboración por la citada Fiscalía.





Algunas Fiscalías, como la de Girona, sin cuestionar necesariamente sus relaciones con la Administración, destacan la poca eficacia de las medidas adoptadas por la misma, especialmente en ordenación del territorio, si bien ese planteamiento de poca eficacia y tolerancia administrativa lo hace extensible a otros supuestos ambientales, por ejemplo, vertidos. Así, se dice que *"En los delitos sobre la ordenación del territorio, se constata que la incoación de procedimientos judiciales por delitos de esta naturaleza, así como Diligencias de Investigación Fiscal, a través fundamentalmente de atestados de Agentes Rurales, viene motivada en buena medida por la previa ineficacia real de las actuaciones sancionadoras de las ilicitudes urbanísticas que correspondería a las diversas administraciones que son, por un lado la Administración municipal ( a quien legalmente le están atribuidas las competencias en materia de disciplina urbanística, con la incoación del oportuno procedimiento sancionador, sanción en su caso, incluso pudiendo exigir restauración de la realidad física ilícitamente alterada y ejecutándola el Consistorio a costa del obligado), pero que, en las escasas ocasiones en que se incoa expediente administrativo sancionador y se alcanza finalmente un acuerdo imponiendo alguna sanción, que suele consistir únicamente en la imposición de una sanción pecuniaria, ésta en ocasiones no llega a ejecutarse, bien por la labor renuente u obstativa del infractor, como por la paralización del proceso de ejecución de la resolución, que queda de hecho sin efecto, produciéndose la caducidad del expediente administrativo. Por otro lado, la actuación de los órganos de la Administración autonómica, que ostentan funciones de control y supervisión superior, con potestad normativa incluso, tampoco ofrece plenas garantías, pues en algún caso conocido en esta provincia su actuación queda limitada a instar del Ayuntamiento respectivo la incoación de los procedimientos sancionadores oportunos, o bien, a iniciar procedimiento de lesividad y nulidad del acuerdo municipal urbanístico respectivo, caracterizado por ser a posteriori, largo y sinuoso."* La Memoria de Lleida es también muy rotunda al declarar que *"no existe una comunicación directa con la administración autonómica en este campo, lo que en numerosas ocasiones no hace sino alargar o entorpecer una instrucción, o que en ocasiones, la falta de inspección adecuada por parte de la administración, ha implicado la declaración de prescripción de un posible delito, e incluso mas allá, la falta de comunicación con la Fiscalía que provoca que la misma tenga un claro desconocimiento de las actuaciones que se llevan a cabo, teniendo conocimiento de las mismas por las labor magníficamente desarrollada desde Agentes Rurales, Unidad de la Guardia Civil y Mossos, o bien tras las denuncias de particulares"*.

La Fiscalía de León pone de relieve que en el 2009, igual que en años anteriores, las relaciones con las distintas Administraciones, tanto locales como autonómicas *"son poco fluidas siendo en muchos de los casos la razón del retraso en la finalización de las distintas Diligencias de Investigación...ya que cuando se les pide un informe sobre cualquier materia que les pueda resultar incómoda suelen tardar meses en contestar...y cuando en ocasiones no son competentes suelen dar datos confusos sobre el organismo que pudiera serlo..."*

Esa pasividad es igualmente reseñable respecto a la Administración tinerfeña, puesto que sólo presenta denuncias en Fiscalía cuando sus opciones y posibilidades de actuación han prescrito o decaído y cuando, según la Fiscalía, poco o nada se puede hacer sobre lo denunciado. También la Memoria de Logroño insiste en que hay una importante diferencia de comportamiento de la





Administración a la hora de denunciar o colaborar con Fiscalía, según el tipo de delito de que se trate. Así, de tratarse de delitos sobre la ordenación del territorio, la Administración es enormemente reticente a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos de los que puedan derivarse cualquier tipo de responsabilidad.

Algunas Fiscalías se refieren a otro tipo de Administraciones, además de las citadas. Por ejemplo, la Fiscalía de Burgos se queja, por su parte, de la pasividad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación al envío de los informes requeridos. La Fiscalía de Tarragona alude, en su Memoria, a la celebración de una reunión con el Capitán Marítimo Civil y otros cargos de Capitanía Marítima para establecer un protocolo interno de actuación sobre transmisión de información de Capitanía a la Fiscalía de Medio ambiente. Las relaciones entre Capitanía Marítima y la sección de medio ambiente de la Fiscalía son fluidas, frecuentes y muy cordiales. Téngase en cuenta que Tarragona es una de las provincias con mayor aglomeración industrial en la costa, muchas de las cuales están relacionadas con el tratamiento de hidrocarburos. Curiosamente, insiste la Memoria, este es el único sector de la Administración que remite oficios sobre asuntos que pudieran revestir caracteres de delito, siendo casi excepcional la remisión de los mismos por otras áreas de la Administración.

### **III. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.**

Raras son las consideraciones que en este apartado realizan los Sres. Fiscales en las que no se abunde en las buenas relaciones entre las fuerzas de seguridad especializadas en medio ambiente y las secciones especializadas de las Fiscalías. Generalmente las Memorias resaltan la organización de reuniones y contactos con los especialistas ambientales de las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad para tratar temas relativos a la amplia gama de aspectos ecológicos, tanto penales como no penales. Muchas Fiscalías describen estas reuniones y contactos con una referencia general a los diferentes cuerpos policiales y admiten la existencia de una buena coordinación entre ellos (Almería, Girona, etc.), realizada a veces por la propia Fiscalía (Sevilla) con el objeto de acentuar e incrementar la eficacia en la investigación. Dentro de ese esquema de coordinación la Fiscalía de Sevilla, por ejemplo, y de manera ciertamente sensata, asume casi todas las investigaciones prácticamente desde el principio, excepto en temas de incendios, que se judicializan con una mayor rapidez. Se trata con ello, según indica la citada Fiscalía *"de garantizar que si se produce un delito de esta clase, siempre en periodo estival, puedan promoverse de inmediato medidas cautelares (en su caso, prisión) desde el Juzgado."*

Frecuentemente, sin embargo, las Memorias realizan puntualizaciones interesantes que, precisamente por ello, se pasan a describir.

#### **III.c.1. SEPRONA.**

En relación al SEPRONA, destaca lo expresado por la Memoria de Teruel, en la que se señala que *"De heroica podría calificarse la labor del equipo de investigación del SEPRONA de la Comandancia de Teruel, que con tan solo tres efectivos humanos, realizan brillantes atestados, muy completos y de un alto nivel de cualificación profesional, lealtad y fiabilidad objetiva y técnica...sin contar*



prácticamente con el apoyo de Agentes de las Patrullas de SEPRONA, en las cuatro compañías en que la provincia se divide (Alcañiz, Monreal, Mora de Rubielos y Teruel), al encontrarse en su mayoría vacantes las plantillas." Por su parte, la Fiscalía de Castellón indica que "Nuevamente, en este apartado hay que destacar la inmejorable y estrecha relación con los miembros del SEPRONA, aprovechando la Memoria para agradecerles su colaboración y alabar su gran dedicación y esfuerzo personal teniendo en cuenta los pocos efectivos disponibles y la variada atribución de materias de que conocen, tanto las que les son propias como las que al margen de éstas y por razones de necesidad de plantilla les son asignadas, atendiendo igualmente a que en la provincia de Castellón en el presente año y parte del anterior la Unidad de Delitos Urbanísticos esta inoperativa o es inexistente. La Memoria de Badajoz precisa que "los informes confeccionados...por el equipo del SEPRONA han sido un auténtico lujo en su pulcritud técnica, en lo completo y detallado de los mismos y en la documentación recabada, con planos y reportajes fotográficos muy útiles en estos asuntos de cara a la claridad de los hechos y sin duda el buen fin de las Diligencias se deberá fundamentalmente a su labor. Otro tanto cabe decir de las investigaciones que han realizado para determinar la autoría en casos de uso de veneno que si han dado frutos lo ha sido por el esfuerzo y dedicación de los agentes." La Fiscalía de Burgos expone, de manera harto ilustrativa, hablando de la profesionalidad de la Guardia Civil en medio ambiente, que "Esta encomiable profesionalidad quedó patente tras el atentado terrorista que la Guardia Civil de Burgos, sufrió el día 29 de julio de 2009, con el coche bomba que ETA hizo estallar y que afectó a la casa cuartel y a las dependencias de estas dos Unidades, lo que no impidió que en un breve espacio de tiempo, pese a los daños causados en sus medios materiales, se recibieran en Fiscalía los informes solicitados". La Memoria de Las Palmas deja claro que los atestados del SEPRONA "son de una gran precisión técnica, contienen información útil y precisa y dan respuesta a las exigencias iniciales en la investigación de los delitos sobre la ordenación del territorio...". Añade la citada Memoria que "Estos atestados, sin ninguna duda, están contribuyendo a nuestro esfuerzo primordial de intentar, con todos los medios a nuestro alcance, poner freno a la arbitrariedad urbanística, a las construcciones ilegales...". También la Fiscalía de León insiste en que la relación con el SEPRONA es magnífica, siendo su disposición a colaborar con la Fiscalía "más que encomiable, pese a que en ocasiones se les piden informes que son casi imposibles...Así mismo, no dudan en poner a disposición de la Fiscalía todos los medios de los que disponen". La Fiscalía de Valencia deja claro, por su parte, el destacable el esfuerzo del SEPRONA "en la realización de los Cuestionarios para la investigación del perfil psicosocial del incendiario, que no se han prodigado debido al recelo que suelen generar en las personas a los que se ofrece su práctica".

Son muchas más las Memorias que destacan la alta profesionalidad del SEPRONA, tales como la de Huelva, Córdoba, Almería, Badajoz, Lugo, Salamanca, Pontevedra, Zamora, Guadalajara, Ciudad Real, Alicante, Palencia, Lleida, Murcia, Logroño, Segovia, Palma de Mallorca, Cuenca, Málaga, etc.. La Fiscalía de Huesca insiste en que el SEPRONA cumple de manera diligente y con un alto grado de profesionalidad los oficios enviados desde la Fiscalía en ese ámbito competencial. La Fiscalía de Tarragona, consciente de la sobrecarga de trabajo y la escasez de efectivos personales, solamente les encomienda aquellas tareas que requieren precisión técnica y rapidez, dejando otras tareas cotidianas para otras



fuerzas oficiales que cuentan con mayor número de efectivos personales. Es precisamente por eso por lo que la Fiscalía de Pontevedra, tras expresar un sincero reconocimiento hacia el SEPRONA, enfatiza en la necesidad de que se dediquen más agentes al quehacer ambiental. Un aspecto interesante respecto al SEPRONA lo constituye el especial cuidado que el Instituto Armado pone en las relaciones personales, que sin duda son clave en la investigación, a la hora de contactar con las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. En relación con este punto, las reflexiones que se hacen en la Memoria de Palencia son altamente ilustrativas: *"Sus agentes a menudo traen a la Fiscalía, y entregan en mano, las copias de los atestados, lo que da ocasión para abundar en las explicaciones, matizaciones o aclaraciones oportunas, permitiendo desde ese momento tomar conocimiento de las investigaciones policiales y coordinar u orientar las mismas en uno u otro sentido"*.

Menos referencias existen en las Memorias en relación con los Equipos Urbanísticos de la Guardia Civil, si bien también se abunda en las mismas en el ingente esfuerzo que están realizando los citados especialistas, a pesar de su tradicional carencia de medios y de personal.

### **III.c.2. Agentes Forestales o Medioambientales.**

En relación con los Agentes Forestales o Medioambientales siguen produciéndose situaciones complicadas, especialmente como consecuencia de la actitud de algunos sectores de la Administración competentes en la materia, que parece que quieren sustituir al Juez de Instrucción o al Fiscal a la hora de proceder a determinar el carácter penal o no de las denuncias presentadas por los citados agentes. Son ilustrativas al respecto las apreciaciones efectuadas por la Fiscalía de Teruel en la Memoria correspondiente al año 2008, que determinó algunas fricciones con la citada Administración, así como una propuesta de *"acuerdo o protocolo"* sobre las relaciones del Departamento Administrativo del Gobierno Autónomo aragonés con el Ministerio Público, que fue informada negativamente por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo en escrito de fecha 2 de noviembre de 2009, habida cuenta que se asumían por aquella funciones, algunas de ellas judiciales, para las que en modo alguno resulta competente.

Por su parte, la Memoria de Palencia insiste en que diferentes órganos policiales, además de los Agentes Forestales, remiten, en ocasiones, datos a la Administración sobre las irregularidades detectadas, creyendo que se tratan de meras infracciones administrativas sin que la Fiscalía acabe de tener conocimiento sobre el resultado de esas aparentes infracciones administrativas, siendo conveniente, según se dice en la Memoria, que se articule un sistema para que el propio Ministerio Fiscal recabe de la administración informe respecto al estado de los expedientes administrativos.

La Fiscalía de Zaragoza destaca otros inconvenientes, que se desprenden del hecho de que se pongan dificultades por parte de la Administración autonómica a la hora de presentar directamente denuncias en Fiscalía, dado que al no estar autorizados los Agentes Ambientales *"a presentar las denuncias directamente ante Fiscalía, debiendo pasar un filtro administrativo de la Dirección Provincial, ello siempre supone un retardo en las actuaciones, a pesar de que"*



habiendo mantenido conversaciones en ese sentido con la citada dirección provincial, se ha encontrado en tal servicio la mejor predisposición hacia nuestras indicaciones". La Memoria de Logroño indica que algunos funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales han manifestado su voluntad de colaborar directamente con el Fiscal de Medio Ambiente, a pesar de la actitud que al respecto viene expresando la propia Administración.

Otro punto a destacar es que a pesar de que el carácter de Policía Judicial de los Agentes Ambientales está legalmente reconocido, el mismo sigue cuestionándose, sin embargo, por algunos sectores de la Administración. En relación con este punto merece la pena reproducir literalmente algunas interesantísimas reflexiones que sobre los agentes medioambientales realiza la Memoria de la Fiscalía de Castellón. Así, indica la citada Memoria que "este año y a raíz del curso sobre la condición de policía judicial de los agentes medioambientales desarrollado en Castellón en el mes de Junio, se ha tomado contacto con los mismos siendo hasta ese momento los grandes desconocidos, advirtiendo en esas jornadas que ante el cambio operado por la Ley de Montes existe un sector con muchas ganas de trabajar y aprender y otro, en número mucho menor a los anteriores, a los que el cambio operado les supera, siendo patente la falta de formación tanto teórica como práctica de estos funcionarios y fundamentalmente las dificultades que se plantean en el cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 769/1987 de 19 de Junio sobre regulación de la Policía Judicial en cuanto a la obligación de poner los hechos presuntamente delictivos en conocimiento de la Autoridad Judicial o Fiscal, pues siguen anclados en la idea de que cumplen dando cuenta a la Dirección Territorial y llegando incluso a afirmar que desde Consellería se les imponía la obligación de dar cuenta a ésta alegando la falta de conocimientos jurídicos de los agentes de manera que así el filtro lo realizaba la Consellería, ante lo cual se preguntó a los asistentes al curso quién estaba más capacitado para discernir la relevancia penal de unos hechos, la Consellería o la Fiscalía, y dado que la respuesta fue unánime se les indicó que independientemente de su obligación de dar cuenta a la Dirección Territorial el referido artículo 4, repetido en la ponencia hasta la saciedad, les imponía el deber de dar cuenta a la Autoridad Judicial o Fiscal. La falta de formación también se evidencia a la hora de redactar un atestado, dado que su manera de trabajar es a través del oficio-denuncia, y debido al desconocimiento de la mecánica de los juicios unido a la carencia de nociones procesales mínimas no llegan a comprender la importancia de un buen atestado tanto para apoyar la postura del Fiscal como para facilitar su intervención en el Juicio Oral. Por último, hay que constatar también la ausencia de medios materiales de que disponen los agentes medioambientales puesto que en ocasiones, según manifiestan, aportan fotografías porque se llevan la cámara de su casa." Igualmente la Fiscalía de Guadalajara expresa su desazón y sorpresa por la actitud de ciertas Autoridades administrativas ambientales en relación a esta tema, al señalar que "se mantiene la grave situación creada por las instrucciones dirigidas a los Agentes Medioambientales, de no denunciar nada ante la Fiscalía, debiendo comunicar los hechos a las Autoridades Administrativas que, si estiman que hay delito, lo comunicaran a la Fiscalía, situación que ha determinado que, al parecer, en opinión de la Administración autonómica, en Guadalajara, durante el año 2009 no ha habido delito medioambiental alguno, pues, durante el referido periodo no se ha remitido ninguna denuncia." La Fiscalía de Guadalajara ha abierto unas Diligencias de Investigación sobre los hechos acabados de referir.



No sorprende, por lo tanto, que cuando la Fiscalía de Pontevedra les haya encomendado labores en relación a la localización de vertederos para evitar incendios, tras haberse así acordado por las Secciones de Medio Ambiente a nivel autonómico, el resultado, según la Memoria de la citada Fiscalía, no haya sido ni mucho menos el deseado. Así lo refieren igualmente las Fiscalías de Orense y de A Coruña, después de interesar esa misma labor a los citados Agentes, señalando que la lista de vertederos proporcionada es incompleta, dado que la investigación no se realizó en estas provincias al completo. La Memoria de Orense considera que la razón de que esas investigaciones hayan sido incompletas fue debida "a la escasez de recursos y al volumen de trabajo de aquellos". En cualquier caso, la Memoria de A Coruña enfatiza la falta de colaboración de la Consellería de Galicia competente, a la que se ofició en relación a la incompleta localización de vertederos, para subsanar el problema y de la que no se ha recibido explicación alguna. Por su parte, la Fiscalía de Tenerife denuncia la ausencia más absoluta de denuncias cursadas por los Agentes de Medio Ambiente de los Cabildos Insulares quienes sin embargo, en su labor inspectora, detectan y dan cuenta regularmente a sus superiores, sin llegar a traspasar el área administrativa, de infracciones urbanísticas o medioambientales presuntamente constitutivas de delito de las que tiempo después tiene noticia el Fiscal por otros cauces. La Fiscalía de Tenerife imputa ese incumplimiento a las posibles órdenes en contra que está dando la Administración.

Tampoco sorprenden las fricciones que han surgido entre Agentes Ambientales y otros miembros de las Fuerzas de Seguridad, especializados en medio ambiente, tal como se refleja en alguna Memoria, precisamente por otro tipo de "dejadez" por parte de algunas Administraciones a la hora de determinar competencias y dejar claro el esquema organizativo policial en esta materia. Es por ello por lo que la Memoria de Teruel insiste en la necesidad de que se "estandaricen" los distintos cuerpos policiales competentes en medio ambiente, entre los que se encuentran los Agentes Forestales, "a fin de garantizar una labor equivalente en todo el territorio nacional en defensa del derecho de los ciudadanos a proteger el medio ambiente (artículo 45 C.E.)". De hecho, y siguiendo esa pauta acabada de apuntar, la Fiscalía de Teruel remitió a la Fiscalía Coordinadora una propuesta de estudio sobre aspectos estructurales, medios y preparación que sobre esta materia deberían tener estos cuerpos policiales, cualquiera que fuera su dependencia orgánica; estudio que sin duda será de gran utilidad a medida que se vayan dando pasos en pro de la solución del citado problema. Todo ello sin cuestionar, por supuesto, la capacidad y competencia de las Guarderías Forestales, que sin duda están realizando una extraordinaria labor; aspecto este también puesto de manifiesto por la Memoria de la Fiscalía de San Sebastián, significando que la Guardería Forestal ha "colaborado en todo momento con eficacia y agilidad en el desarrollo de las Diligencias de Investigación". Idéntica perspectiva de positiva y eficaz intervención expresa la Memoria de Málaga por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, cada vez más competentes e implicados en la temática ambiental.

La Fiscalía de Madrid alude, por su parte, a la incorporación de los Agentes Forestales de la Comunidad a la Consejería de Interior, habiendo por ello dejado de depender de la Consejería de Medio Ambiente, lo cual, según la Memoria, ha sido valorado positivamente por los propios Agentes Forestales dado que "refuerza





su reconocimiento como agentes de la autoridad y Policía Judicial genérica." Igualmente, la Fiscalía de Oviedo, mantiene que la Guardería de Medio Natural del Principado, "a cuyos miembros se les ha reconocido legalmente la condición de Policía Judicial genérica", es, junto al SEPRONA, el verdadero protagonista en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental "sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos medioambientales". También la Fiscalía de Lleida destaca de manera especial la labor de los Agentes Rurales por su incansable trabajo, por su disponibilidad para todo lo que sea la intervención de los Fiscales y por su constante colaboración con la Fiscalía. La Fiscalía de Tarragona refiere su relación casi diaria con los Agentes Rurales, cuerpo que está muy distribuido en la provincia, indicando que los atestados se entregan en mano por los jefes de las delegaciones territoriales y se aprovecha el momento para unificar criterios o comentar actuaciones a seguir. El trato es, pues, fluido y frecuente.

Generalmente las Comunidades Autónomas o Provincias en las que mejores resultados obtienen los Agentes Ambientales son aquellas en las que se les coordina con otras fuerzas policiales, normalmente el SEPRONA, y en las que el Fiscal tiene una labor activa en esa coordinación. La Memoria de Murcia, por ejemplo, enfatiza la positiva coordinación que se ha conseguido aplicar a ambos cuerpos policiales en el desarrollo de su función. Así se refleja "en el plan Infomur de 2009 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes de la BRIDA (Brigada de Investigación de Delitos Ambientales), formada por Agentes Medioambientales y Forestales teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos Cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación".

Por lo demás, la Fiscalía de Teruel subraya la existencia de una mayor relación con la Guardería Fluvial, con el fin de agilizar la comprobación de los hechos y evitar la ralentización de los asuntos por la "utilización exclusiva de oficios a través de las Comisarías de Aguas –en Zaragoza y Valencia respectivamente-."

### **III.c.3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.**

En relación con la Ertzaintza, respecto a la que ya se insistía en la Memoria del 2008 sobre la cada vez más abierta y predispuesta actitud hacia la investigación de temas ambientales, la Fiscalía de San Sebastián abunda en lo dicho, precisando que dicho cuerpo policial "dentro de sus posibilidades...ha mostrado su máxima disponibilidad al efecto." Se insiste, no obstante, por la mencionada Fiscalía, en la necesidad de introducir la especialización en su seno, precisando que "No obstante, se sigue percibiendo la necesidad de un cuerpo





*policial que asuma las funciones de investigación en materia de medio ambiente, patrimonio artístico y urbanismo, puesto que los medios personales y materiales de la Guardería Forestal de la Diputación no son suficientes.*" Idénticas aseveraciones efectúa la Fiscalía de Vitoria al indicar que si bien cabe destacarse una mayor implicación de la Ertzaintza en materia de prevención de incendios y una más evidente involucración en las investigaciones encargadas por la Fiscalía sobre vertederos y zonas de recreo, en cualquier caso, se añade, *"sigue siendo necesario seguir reclamando una unidad especializada en medio ambiente de la Ertzaintza."* La Fiscalía de Bilbao saluda también positivamente esta iniciativa.

La Fiscalía de Tarragona hace referencia a sus buenas relaciones con los Mossos d'Escuadra, a pesar de su reducida distribución en la provincia, dado que la única Unidad de Medio Ambiente de que disponen está radicada en Sabadell (Barcelona)

En el resto del territorio nacional en cuyas Comunidades Autónomas existe Policía Autonómica, generalmente las Memorias expresan importantes elogios al citado cuerpo policial. Tal es el caso de Andalucía, donde su funcionamiento y actitud en temas ambientales son altamente apreciadas por los especialistas del Ministerio Fiscal, a la que de manera amplia felicitan en casi todas las Memorias. Excepcionalmente la Memoria de Málaga denuncia la escasa participación de la Policía Autonómica en la investigación de los delitos sobre la ordenación del territorio, que en años anteriores ha tenido una intervención mucho mayor. En otros ámbitos territoriales, como el de la Comunidad Valenciana, la tendencia parece ser, más bien, la que denuncia la Fiscalía de Málaga, ya que ningún atestado se ha recibido en Fiscalías o Juzgados de Castellón. Igual aseveración realiza la Fiscalía de Valencia, al menos en lo que a incendios forestales se refiere. Por su parte, la Fiscalía de A Coruña reseña también una importante y progresiva disminución de atestados provenientes de la Policía Autonómica, debido *"sin duda a una reorganización policial, pues cabe destacar el cambio de Gobierno Autonómico acaecido en el 2009, lo que provocado el natural relevo de los responsables políticos de cada una de las áreas que cubren esta especialidad"*.

La Fiscalía de Burgos menciona la organización de reuniones con la Unidad de Subsuelo del Cuerpo Nacional de Policía de la citada ciudad y la Fiscalía de Zamora refiere la colaboración prestada en la materia por el citado Cuerpo Nacional. Por su parte la Fiscalía de Murcia reconoce la ingente labor de la Unidad Central de la UDEF del Cuerpo Nacional de Policía en la investigación de irregularidades urbanísticas que se están llevando a cabo en la Comunidad.

#### **III.c.4. Policía Local.**

La Memoria de la Fiscalía de Huelva subraya que *"continúa siendo intención del servicio fomentar la intervención de las Policías Locales, tal y como ya se expuso en las Memorias anteriores..."*. Por su parte, en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba se pone de manifiesto el hecho de que se viene requiriendo los servicios de los Policías Locales integrantes de la conocida como *"Línea Verde"* para la localización de vertederos en la zona periurbana de la Sierra. De la misma manera se expresa la Fiscalía de Burgos, que viene recurriendo a la Policía Local por temas de contaminación acústica, así como la Fiscalía de Zamora que se dirige a la Policía Local para tratar aspectos generales de medio ambiente. La



Fiscalía de Málaga alude a la cada vez mayor implicación de la Policía Local de esta capital, a través de la denominada "Patrulla Verde".

### **III. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

De la lectura de algunas Memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, se viene observando, en lo que a los problemas sobre el urbanismo y la ordenación del territorio se refiere, una cierta reducción de denuncias y procedimientos penales. En algunos casos esa reducción es meramente testimonial, si bien en otros casos es algo más que eso, como sería el ejemplo de Granada, de A Coruña o de Madrid. De hecho esa última Fiscalía alude a una "drástica reducción" de las denuncias y procedimientos cuyo origen, según señala acertadamente la misma, puede encontrarse en "la disminución de la actividad económica, en particular el sector inmobiliario". Así lo mantiene también la Fiscalía de Badajoz, especialmente cuando se trata de segundas viviendas, junto al hecho de que en el 2009 muchos atestados se han presentado directamente en el Juzgado. A su vez la Fiscalía de Córdoba menciona que se ha producido un aumento de intervenciones y control administrativos, especialmente de parcelaciones ilegales en zonas de importancia histórica, que puede haber repercutido, tal como se señala en su Memoria, en la disminución de los procedimientos penales. Sin duda otro factor determinante de esa disminución es el constante aumento de sentencias de condena que se viene dictando por los Tribunales, tal como se observa de la lectura de las estadísticas en esta materia en las diferentes Memorias publicadas por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo desde el año 2006. La Fiscalía de Zaragoza enfatiza la disminución del número de casos de construcciones ilegales, si bien paradójicamente la causa aquí podría deberse, según su Memoria, a la inacción administrativa en la materia, lo cual se atribuye, a su vez, a la ejecución de sentencias condenatorias por la vía penal, si bien reconociendo la dificultad que implican las demoliciones.

Esa disminución no constituye, sin embargo, una tendencia generalizada. La Fiscalía de Almería, después de observar en la anterior Memoria una disminución de Diligencias tramitadas por delitos sobre la ordenación del territorio, indica que en el año 2009 se viene a apreciar un nuevo aumento. La explicación proporcionada por la citada Fiscalía es la de que "la interpretación los datos estadísticos de la Fiscalía y de los Juzgados no vienen referidos al número de delitos cometidos sino sólo al de los detectados, que, aun cuando guardan una íntima correlación con aquellos, no son necesariamente equiparables." También la Fiscalía de Valencia confirma que, habiéndose producido un aumento de las Diligencias de Investigación Penal de Fiscalía en medio ambiente, el grueso de ese aumento (80,16 %) corresponde a casos de ordenación del territorio y urbanismo. Es de destacar que la citada Fiscalía inició una muy interesante labor de control urbanístico de la provincia, de la que ya se dio noticia en la Memoria de 2008, como consecuencia de la ingente cantidad de construcciones ilegales que parecía existir en el territorio, sin que los Consistorios pusieran en conocimiento del Fiscal aquellas construcciones ilegales que pudieran tener repercusión penal. Ello dio lugar a que la Fiscalía se dirigiera a los 265 Ayuntamientos de la provincia exigiéndoles su colaboración. Pues bien, tras diferentes vicisitudes, que vienen prolijamente expuestas en la Memoria, la iniciativa ha dado lugar a la incoación de 42 Diligencias de Investigación Penal por parte de la Fiscalía. Por su parte, la



Fiscalía de Salamanca ha procedido a revitalizar numerosos procedimientos por construcciones ilegales en la provincia, principalmente en ciudades como Ciudad Rodrigo, donde tal tipo de construcciones ha llegado a extremos difíciles de describir, produciéndose, como consecuencia también, un aumento de los procedimientos.

La Fiscalía de Sevilla ha continuado, siguiendo la pauta abierta en años anteriores en supuestos de parcelaciones ilegales y posterior proliferación de edificaciones sin licencia en la dehesa Las Minas (Castilblanco de los Arroyos), con investigaciones de esas características y en grandes proporciones. Esa estrategia, que sin duda implica un serio esfuerzo por parte de los Fiscales especialistas, ha llevado al Fiscal Delegado a interesar de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe la correspondiente dotación de medios para asumir la situación con eficacia. La Memoria señala al respecto que *"Dada la excesiva preponderancia cuantitativa que tienen ese tipo de investigaciones y los escasos medios con los que se cuenta en la sección y aun en la Unidad Policial Autonómica, se dieron expresas instrucciones a la Policía de centrar las pesquisas exclusivamente en edificaciones – no construcciones atípicas- y de entre estas a las que claramente no estuvieran prescritas. Aun así es previsible que la tendencia ya advertida en años anteriores consistente en el anormal protagonismo de estos asuntos, se mantenga en 2010, pues se da por segura la necesidad de incoar decenas de diligencias individuales para cada edificación ilegal y promotor responsable. Todo ello, a pesar de apreciarse una cierta disminución de nuevas parcelaciones y formación de núcleos de población incompatibles con el planeamiento."* Esa situación, como ya se indicaba en la Memoria de 2008, provoca que se tenga que destinar un importante número de efectivos, especialmente a nivel policial, en detrimento de otras investigaciones ambientales, sin duda también importantes. En cualquier caso, y a pesar de esas dificultades, la Fiscalía de Sevilla ha conseguido un elevado porcentaje de sentencias condenatorias en casos de ordenación del territorio.

La Fiscalía de Zamora constata también un incremento de denuncias relacionadas con el urbanismo, tal como pone de relieve también la Fiscalía de Ciudad Real. De ese aumento es también expresivo el ejemplo descrito en la Memoria de Navarra, habida cuenta las construcciones que se ejecutan al aprovechar por algunos particulares el aumento de extensión de los suelos destinados al regadío, que degenera en la construcción de verdaderas urbanizaciones en suelos que, lógicamente, no son ni urbanizables ni autorizables. También la Memoria de Huelva señala que las causas penales por urbanismo siguen en aumento en esa provincia, donde se observa un incremento de supuestos de casas prefabricadas, habiéndose procedido penalmente además por la construcción de un chiringuito en la playa de Matalascañas.

El urbanismo sigue siendo una materia sin duda muy compleja, y esa complejidad constituye inevitablemente una rémora a la hora de actuar, lo cual es especialmente evidente cuando se trata de Fiscalías pequeñas. Así, según la Fiscalía de Ávila, *"La delincuencia de tipo urbanístico requiere mucha dedicación pues en cada asunto se maneja una ingente cantidad de documentación, tratándose de una materia con la que no estamos familiarizados"*, lo dicho, junto a la falta de medios, acaba complicando especialmente la situación. Por eso se concluye afirmando que *"En definitiva, siempre vamos a parar a lo mismo, la falta*



de medios no se puede suplir a base de entusiasmo e interés por esta materia tan exigente."

### **III.d.1. Perspectiva Judicial.**

La variedad de interpretaciones judiciales que se vienen reflejando en las Memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías sobre los problemas urbanísticos, confirma esa complejidad a la que se aludía en el apartado anterior. No deja de ser sorprendente, sin embargo, esa variedad interpretativa, especialmente considerando que existe ya, a estas alturas, una base jurisprudencial bastante estable y arraigada de la Sala II del Tribunal Supremo.

En la Memoria correspondiente al año 2008 la Fiscalía de Córdoba aludía a una interesante iniciativa judicial consistente en un "plenillo" de Magistrados de la Audiencia Provincial, celebrado el 10 de marzo del citado año, en aras a una unificación de criterios en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Con ese "plenillo" se buscaban soluciones unitarias al problema de las casas prefabricadas, de las construcciones previas al levantamiento de la construcción ilegal, de las demoliciones, etc. Pues bien, la Memoria de la Fiscalía de Córdoba de 2009, cuyo contenido se transcribe aquí, se reconoce el poco éxito de esa iniciativa, sobre la que, por lo demás, en su momento se depositaron importantes expectativas hasta el punto de ser calificar al citado "plenillo" de un verdadero "punto de inflexión". En la Memoria de 2009 se reconoce que "la tendencia no ha sido unitaria y al igual que en el año anterior se han dictado sentencias muy variadas en los Juzgados de lo Penal y en las distintas Secciones de la Audiencia." La Memoria de 2009 concluye, en relación a este punto, que "En definitiva, como se puede apreciar, las resoluciones son diversas, heterogéneas en una y otra instancia y ello consideramos que provoca incertidumbre y genera inseguridad jurídica."

La Fiscalía de Sevilla también refiere la existencia de dos posturas discrepantes en el seno de la Audiencia Provincial, con tres secciones que abogan por la demolición de las construcciones ilegales en la sentencia, mientras que otra sección considera que las "las especiales circunstancias de consolidación edificatoria de la zona (de facto y catastróficamente, casi urbana, aunque conforme al planeamiento no lo sea y se trate de un desastre urbanístico sin igual en la provincia) desaconsejan demoler lo edificado. Lo que en la práctica hace inútil o testimonial la respuesta penal." La Fiscalía ha intervenido "tratando de que se unifique en lo posible la aplicación de la norma penal...sugiriendo informalmente desde la Sección de Medio Ambiente la oportunidad de dirimir la controversia mediante un pleno de las secciones de la Audiencia, sin que hasta la fecha se haya logrado, al no existir en la ley un mecanismo adecuado a disposición de las partes en orden a la promoción de este pleno, de modo que necesariamente se fuerce su convocatoria por la Audiencia Provincial."

La Fiscalía de Almería, por su parte, refiere cierto comprensible retraso en el enjuiciamiento de las causas por ordenación del territorio, especialmente considerando la mayor complejidad que supone la tramitación de las mismas; complejidad que se acentúa cuando hay Autoridades involucradas o cuando afectan a múltiples viviendas. No obstante, la citada Fiscalía reseña también interesantes avances dado que se ha superado interpretaciones judiciales que en



años anteriores desembocaban en absoluciones alegando la teoría del error, la aplicación del principio "non bis in idem," o del principio de intervención mínima. Pues bien, tras la unificación de doctrina por la Audiencia Provincial al respecto, tales planteamientos han desaparecido de las sentencias de instancia.

La anterior Memoria de Las Palmas destacaba la existencia de problemas interpretativos por parte de los órganos judiciales en relación con los delitos sobre la ordenación del territorio. Afortunadamente la tendencia de ajuste a los planteamientos que sobre esa materia ha venido haciendo el Tribunal Supremo empieza a ser una realidad. La Memoria refiere sendas sentencias de las Secciones primera y segunda de la Audiencia Provincial en las que se recoge el criterio ya pacíficamente adoptado por la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, especialmente después de la sentencia de 27 de noviembre de 2009 (Caso Andraitx) en la que, sin ningún género de dudas se mantiene el criterio previo de la no profesionalidad del promotor. Esa misma errónea perspectiva - promotor y constructor necesariamente profesionales- ha sido ya definitivamente encauzada por la Audiencia Provincial de Cáceres, como refiere la Memoria de esa Fiscalía, si bien con dificultades, tal como se pone de manifiesto unos párrafos más adelante, al exigirse por los Tribunales un "dolo súper-reforzado" para el promotor. La misma Fiscalía refiere otras interesantes aportaciones, tales como la apertura de procedimientos por complicidad contra aquellos que favorecen el suministro de agua y/o luz a los promotores, que, incluso, en algún caso, es el propio Ayuntamiento a través de una Sociedad Municipal gestora del suministro de electricidad, o la imputación del subcontratista que realiza sólo una parte de la construcción.

La situación que describe la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real sobre la actitud judicial en relación al delito sobre la ordenación del territorio es, simplemente y por no utilizar otro término, llamativa. Relata la Memoria la presentación de diversas cuestiones de inconstitucionalidad sobre el artículo 319.2º, por parte de la Audiencia Provincial, todas ellas rechazadas por el Tribunal Constitucional. En una de esas ocasiones el Tribunal Constitucional entró a conocer, sin embargo, el asunto en el auto de 19 de diciembre de 2004, concretando que la norma controvertida no vulneraba ni el principio de proporcionalidad ni el principio de seguridad jurídica. Sin embargo, la Sala, sigue siendo enormemente reticente a aplicar la norma. Según la Memoria *"la lógica de razonamiento argumental de la Audiencia prosigue asentada en los mismos parámetros, esto es, reacia a la aplicación de los tipos penales, ahora bajo premisas como el "principio de intervención mínima"*.

La Fiscalía de Lleida, proclama que se dictan muchas sentencias absolutorias en ordenación del territorio en la provincia y que el argumento básico esgrimido por el órgano judicial para absolver suele ser *"la falta de conocimientos técnicos por parte de los acusados, quienes ciertamente provienen mayoritariamente del campo bien como agricultores o bien como ganaderos, en cuanto a su labor profesional"*, lo cual, a estas alturas del desarrollo de la materia, no deja de sorprender profundamente, especialmente considerando el ya amplísimo desarrollo jurisprudencial que se ha dado en la misma y la existencia, indefectible, del principio *"iura novit curia"* a aplicar por los órganos judiciales.





Si bien en su memoria anterior la Fiscalía de Cádiz hacía constar que, en lo referente a la demolición, se habían venido asentando unas líneas maestras que cabía entender como consolidadas, lo cierto es que a lo largo del 2009 se ha producido un cierto retroceso en cuanto el criterio jurisprudencial de la Audiencia. De esta forma, el criterio que sostenía y que sigue sosteniendo la Sección Primera Audiencia Provincial de Cádiz es el expuesto en la sentencia de 16 diciembre 2008, al señalarse que *"se puede por tanto concluir que la demolición de una obra contraria al ordenamiento urbanístico que prevé el artículo 319.3 del CP no debe ser la excepción sino la regla general"* Se incluía, sin embargo, una excepción a dicho principio en el sentido de que *"cuando en una zona concreta se prueba que más que diseminación urbanística lo que existe es un verdadero núcleo de población consolidado a medias (...) no es lógico ni comprensible acordar judicialmente la demolición de una construcción aislada pues con ello solo se causaría un perjuicio innecesario y ningún beneficio concreto al bien jurídico a proteger de escasa, por no decir nulas perspectivas de recuperación"*. Sin embargo, dicha excepción, según la Memoria, presentaría, a su vez, otras dos excepciones en casos en los que, pese a tratarse de núcleos urbanos consolidados, sí procedería la demolición. El primero de estos supuestos sería el de aquellas construcciones que, pese a encontrarse en núcleos consolidados de población, de aplicarse el criterio anterior se daría pie a que estos procesos de edificación ilegal crecieran sin límite y sin poder ponerseles coto. Así, como señala la sentencia de 21 de abril de 2008 de la Sección primera de la Audiencia Provincial, *"al estar la edificación en el límite de la zona donde las construcciones son más abundantes [...] hay un daño notorio al paisaje porque se está promoviendo la extensión de la zona edificada sobre suelo agrícola"*. El segundo de los casos –por seguir con la cita de la misma sentencia, aunque el criterio se recoge en otras– es el de aquél que conociendo el autor la ilegalidad *"se empeñó en terminarla contra la orden expresa de la Administración. En este segundo caso, el sujeto activo del delito se ha causado a sí mismo gran parte del perjuicio que implica la demolición"*. La sentencia de 9 de diciembre de 2008 añade que *"Esa persistencia en proseguir con la edificación, despreciando la orden de paralización e incluso el precinto, que el acusado conocía, revela, a nuestro entender, que el acusado aceptaba cualquier infracción en materia urbanística y que las normas le eran indiferentes"*. Añade la Memoria de la Fiscalía de Cádiz que, aun tratándose éstos de criterios claros, aunque no plenamente coincidentes con los manejados desde Fiscalía, no son de generalizada aplicación por todas las Secciones de la Audiencia Provincial, llegando a situaciones difícilmente conciliables. Todo ello está dando lugar a que en algunos casos ciertamente similares, y aún en el mismo asentamiento geográfico, se condene por desobediencia y por delito contra la ordenación del territorio con demolición al acusado y la misma conducta en otra Sección sea únicamente sancionada como delito contra la ordenación del territorio sin aplicarse la demolición. También se ha dado la situación de que un asentamiento haya sido considerado por la Sección Primera como diseminado urbanístico y por otra Sección como núcleo urbano consolidado con la consiguiente inseguridad para el justiciable y los operadores jurídicos acerca de los parámetros utilizados en el seno de la propia Audiencia para efectuar dicha distinción.

Lo que delatan esas discrepancias es la búsqueda por parte de los órganos judiciales inferiores de unas soluciones que no les corresponde a ellos aplicar ni adoptar, sino a la Administración, al Tribunal Supremo o, en todo caso, al





Parlamento y a través de las procedentes vías, y no otras, que son las que la Constitución les proporciona para ello. Lo que parece propugnarse es la creación de excepciones que permitan la inaplicación del Código Penal a algunas conductas y a tenor de ciertas circunstancias, por ejemplo la consolidación, respecto a las cuales, por carecer de estabilidad y de regulación legal, la casuística obliga a buscar otras excepciones para otros casos no claramente previstos en la excepción inicial. Todo este proceso interpretativo puede acabar llevando a vulnerar dos principios de gran solera en la Constitución que son el de igualdad y el de seguridad jurídica. Constrasta, en ese sentido, la rotundidad mucho más sensata y sin fisuras expresada en sentencia nº 426/2009, de 1 de septiembre de 2009, de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Málaga, confirmando la sentencia condenatoria, del Juzgado de lo Penal nº 4 de esa capital, que condena por un Delito del artículo 319, 1º, en relación con la alegación de que en el lugar existían otras muchas construcciones. La Sala rechaza esa posibilidad, manifestando: "*sin que sea de recibo, ni razón de justificación, la existencia de otras construcciones próximas, que ya pudiesen dañar previamente el medio ambiente, del lugar, ello no es causa para aumentar el daño, para continuarlo, eso no autoriza a seguir dañando, aumentando el mal causado, produciendo nuevos perjuicios, acumulando a los anteriores (así por ejemplo, porque esté dañada la capa de ozono, no se autoriza a seguir dañándola más)*". Planteamiento igualmente repetido en otras resoluciones de la misma Audiencia.

La Memoria de Cáceres precisa que "*A pesar de que el actual planteamiento judicial es francamente más esperanzador que en años pasados, la instrucción del delito contra la ordenación del territorio sigue teniendo alguna peculiaridad en nuestra Provincia, derivada de la exigencia de un dolo súper-reforzado para el promotor que evite el archivo de las diligencias por error de prohibición. Ello ha obligado a introducir en las Diligencias de Investigación Penal que se incoan en la Sección, un trámite de notificación al promotor con acuse de recibo, para advertirle de que la construcción que está realizando es objeto de una investigación penal de modo que, de continuarla, acepta las consecuencias derivadas del delito, a lo que se une un reportaje fotográfico del estado de la construcción en el momento de la notificación, puesto que para nuestra Audiencia, la advertencia realizada por los agentes de la Guardia Civil en las Actas de Inspección-boletín de denuncia, no sirve para sostener el dolo del promotor. Actualmente, y para asegurar la reacción de las Corporaciones Locales y permitir la futura condena a la demolición, se insta de los Ayuntamientos al tiempo de la incoación de las Diligencias de Investigación, la notificación de la orden de suspensión de las obras ilegales y clandestinas, con el fin de provocar el ejercicio de las funciones de policía urbanística de la Administración Local y evitar esas conductas de silenciosa complicidad que después se vuelven gravemente perturbadoras en la instrucción de las Diligencias Penales, cuando no sospechosamente partícipes del delito*".

La Fiscalía de Murcia subraya el hecho de que mientras el criterio jurisprudencial consolidado a nivel nacional a lo largo del 2009 es el de que las Salas acuerdan la demolición tanto por supuestos del párrafo primero del artículo 319 del Código Penal, como del párrafo segundo, el mismo no acaba de verse reflejado en la jurisprudencia de la Comunidad Autónoma. En Murcia, los órganos judiciales vienen limitando las demoliciones estrictamente al párrafo



primero, lo que viene, a su vez, obligando a la Fiscalía a recurrir las resoluciones judiciales procedentes para conseguir ese cambio de criterio.

### **III.d.2. Medidas Cautelares.**

La Fiscalía de Córdoba insiste en la conveniencia de interesar medidas cautelares en urbanismo dado que *"no es lo mismo demoler una vivienda concluida y habitada que aquella en la que sólo se ha levantado la estructura"*. Añade la citada Fiscalía, como fórmula a tomar en consideración, que si bien la normativa autonómica andaluza (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) ofrece un catálogo amplio que puede servir a título orientativo, haciendo entrar en juego las normas procesales penales correspondientes, no hay que olvidar que *"al carecer de naturaleza sancionadora los expedientes administrativos de restablecimiento del orden jurídico perturbado, es conveniente insistir en que no se suspendan al iniciarse actuaciones judiciales y en consecuencia hay que defender la plena vigencia de las medidas cautelares acordadas en los mismos."* A su vez, la Fiscalía de Almería insiste en la importancia en interesar las medidas cautelares con prontitud al órgano judicial competente, dado que se ha constatado que en ocasiones al notificar la resolución el Juzgado la edificación estaba prácticamente concluida. También la Fiscalía de Tenerife, tal como ya se señaló en la Memoria del 2008 y en la actual, alude a *"la necesidad de valorar, por parte del Fiscal, la procedencia de aplicar las alternativas existentes en materia de justicia preventiva, explorando todas las posibilidades que otorga el artículo 339 del Código Penal, concretamente de medidas cautelares susceptibles de adoptarse en los procesos, que a menudo por su complejidad se dilatan en el tiempo, pues la experiencia demuestra que no siempre la existencia de un procedimiento penal produce el efecto inhibitor de estas conductas"*.

### **III.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio.**

Las Memorias de Las Palmas y de Almería destacan el elevado número de los procedimientos penales tramitados por la Sección seguidos contra Autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio (delitos de prevaricación urbanística, prevaricación genérica, omisión del deber de perseguir delitos, falsedades, etc.). Según la Memoria de Almería durante el año 2009 se han tramitado 34 procedimientos de aquella naturaleza contra, al menos, catorce Alcaldes de municipios de la Provincia, aunque contra algunos de ellos se vienen tramitando múltiples procedimientos. En doce de estos casos se han formulado escrito de acusación contra un total de seis Alcaldes aunque ninguno de ellos ha sido aún enjuiciado. A los anteriores se ha de añadir seis procedimientos contra Autoridades municipales en los se ha solicitado el sobreseimiento por el Ministerio Fiscal, aunque algunos continúan tramitándose a instancia de la acusación particular. La Fiscalía de Tenerife menciona la existencia de 18 procedimientos penales en trámite contra Administraciones por delitos de urbanismo y contra el medio ambiente. También la Fiscalía de Sevilla ha abierto o interviene en un importante número de investigaciones y procedimientos por el delito de prevaricación urbanística, que vienen detalladamente descritos en su Memoria. A su vez, la Memoria de la Fiscalía de Granada está interviniendo en una veintena de Diligencias de Investigación sobre posibles delitos sobre la ordenación del territorio, así como procedimiento judiciales de la misma naturaleza, muchos de los cuales son supuestos de prevaricación urbanística dirigidos, mayormente, contra



Alcaldes, Concejales y Técnicos Municipales. Resulta interesante el hecho de que el propio Fiscal que lleva la investigación de uno de esos asuntos se refiera de manera expresa en el mismo al *"Informe sobre el Impacto de la Urbanización Extensiva en España en los Derechos Individuales de los Ciudadanos Europeos en Medio Ambiente y la Aplicación del Derecho Comunitario"*, también conocido como Informe Auken, que tanta repercusión ha tenido a nivel nacional y europeo al denunciar las irregularidades urbanísticas que han tenido lugar en España, con la connivencia de muchas Autoridades. La Fiscalía de León confirma que empiezan a presentarse denuncias por delitos sobre la ordenación del territorio y, curiosamente, las Autoridades administrativas locales aparecen involucradas casi de inmediato. Refiere, en esa línea, el caso de un Alcalde que se dedicaba a conceder licencias a una empresa, pese a los informes desfavorables del Secretario del Ayuntamiento y del Arquitecto Municipal, y lo venía realizando de manera casi automática e inmediata, apenas unas horas después de la solicitud y que la Fiscalía subraya como paradigma de la celeridad en la realización de los trámites administrativos, si no fuera por que lo realizado era delito.

La Fiscalía de Cantabria comenta una sentencia de condena por prevaricación ante la aprobación inicial de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias *"en el solo sentido de determinar que en una concreta y determinada finca, perteneciente a un particular, sólo se podrá construir vivienda protegida"*. La sentencia argumenta que aun tratándose, la aprobación inicial, de un acto de mero trámite, *"el mismo tiene contenido decisorio, está dictado por un funcionario en el ejercicio de su cargo y dentro del ámbito administrativo...por lo cual es una resolución"*, y por lo tanto se puede cometer el delito de prevaricación, todo ello avalado por la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003.

#### **III.d.4. De Nuevo la Administración.**

Algunas Fiscalías que han adoptado una perspectiva de amplio control de la problemática urbanística en su territorio, especialmente Valencia y Sevilla, ponen de manifiesto en sus Memorias las difíciles situaciones que se suscitan con las Administraciones locales en relación con ese tema. Sevilla, por ejemplo, a pesar de señalar algunos pequeños progresos, afirma, sin eufemismos ni circunloquios, que *"lamentablemente sigue siendo escaso el nivel de colaboración de algunos Ayuntamientos, pues en cuanto a infracciones penales, de muchos de ellos no se tiene noticia si no es por la comunicación realizada desde las distintas fuerzas policiales por atestado (SEPRONA o puestos de la Guardia Civil, Policía Autonómica y Unidad Orgánica de Policía Judicial especializada en delitos urbanísticos) acerca de la existencia de construcciones ilegales, vertidos u otras conductas del artículo 325.1º del Código Penal, o establecimiento de vertederos ilegales. Más al contrario, en ocasiones cuando se inician investigaciones del Fiscal o del Juzgado por edificaciones masivas en un municipio, se intenta minimizar la relevancia de las investigaciones penales aludiendo a iniciativas de regularización, acuerdos de Pleno donde muestran la resolución de modificar el planeamiento y aluden a un acuerdo de colaboración con la Dirección General de Inspección y Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Andalucía, dentro del plan de inspección de ese Centro Directivo, usado por muchas defensas para tratar de hacer creer que la legalización de las construcciones ilegales es inminente. Desconociendo, en fin, el dilatado trámite administrativo necesario para modificar el planeamiento y la*



*circunstancia, ya apuntada, de ser la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento una decisión ajena a las potestades municipales". Se trata de un planteamiento que no lleva sino a la confusión e inestabilidad jurídica y que se acota perfectamente la Memoria de Sevilla en términos de gran precisión, al señalarse que "Parece pues promoverse una tendencia interminable al borrón y cuenta nueva inasumible y de lamentables resultados en la ordenación del territorio, por el mensaje de impunidad que se envía al ciudadano."*

Por su parte, la Fiscalía de Oviedo afirma que son prácticamente inexistentes los supuestos en que los Ayuntamientos remiten a la Fiscalía denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, *"a pesar de las importantes competencias que tienen en materias como el urbanismo"*. Hay que reseñar la excepción del Ayuntamiento de Ribadesella, según esta Memoria, que envió a la Fiscalía dos expedientes en materia de ordenación del territorio por si los hechos fuesen constitutivos de delito y que dieron lugar a la interposición por la misma de sendas denuncias ante el Juzgado de Instrucción competente. Lamentablemente esta situación es bastante más que recurrente. La memoria de Las Palmas subraya que *"los Ayuntamientos, que tienen competencia en materia de disciplina urbanística, no están remitiendo a Fiscalía denuncias relacionadas con construcciones ilegales."* Paradójicamente, en Murcia, y según su Memoria, el principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de grupos ecologistas y de particulares.

### **III.d.5. Demoliciones.**

Se sigue avanzando en materia de demoliciones, tal como vienen previstas en el artículo 319-3º del Código Penal. La Fiscalía de Huelva, por ejemplo, alude al establecimiento de una especial vigilancia sobre las ejecutorias en esta materia con el fin de evitar que las demoliciones acordadas no se lleven a cabo, igual que la Fiscalía de Córdoba, Jaén, Pontevedra y Sevilla. La Fiscalía de Almería precisa que, forma casi general, las demoliciones son acordadas en la mayoría de sentencias condenatorias y sólo excepcionalmente no se recurre a las mismas. La Fiscalía de Córdoba, igual que otras Fiscalías, condiciona, a los efectos de facilitar las demoliciones, la suspensión de la pena impuesta a la previa satisfacción de las responsabilidades derivada del delito y, en su caso, a la demolición acordada en sentencia, al considerarse tal medida como una forma de responsabilidad civil para restauración de la legalidad alterada por la delictiva actividad. La Fiscalía de Sevilla, por su parte, pone de manifiesto que durante 2009 se han acordado diez demoliciones, algunas ya ejecutadas en los parajes de *"El Serafín"* (La Rinconada) y *"Clarevot"* (que abarca varios municipios: Alcalá, Utrera, los más significativos). En otras cuatro ocasiones, se han llegado a acuerdos de conformidad con las defensas para demoler antes del juicio oral, de manera que se resuelva satisfactoriamente la restauración del suelo a su estado original al tiempo que los acusados se benefician de la atenuante privilegiada del artículo 340 del Código Penal cuando no de la conformidad beneficiada propia del enjuiciamiento rápido. Pontevedra refleja en su Memoria la repercusión mediática que tienen las demoliciones, tal como se demostró con ocasión de las acordadas por los Juzgados de lo Penal en viviendas de la Isla de Ons, posiblemente porque se trata de una medida que no ha perdido aun su estigma de *"novedad"* en el ámbito penal.



Todo ello sin dejar de reconocer, de nuevo según la Fiscalía de Sevilla, la gran dificultad de la materia, habida cuenta *"las naturales trabas creadas por los condenados, la sistemática impugnación de cualquier providencia orientada a ejecutar tal pronunciamiento y la falta de colaboración de algún Ayuntamiento particularmente afectado"*, hasta el punto de que en el 2009 se dictaron sendos pronunciamientos judiciales de ingreso en prisión de dos personas condenadas por no haber cumplido ese aspecto de la responsabilidad civil derivado del delito. Refiriéndose a un planteamiento similar, la Fiscalía de Jaén observa que *"por parte de numerosos condenados se ha presentado en las ejecutorias solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución de la demolición acordada basando tal pretensión en la presentación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de la ciudad de Jaén y en la hipotética posibilidad de que las construcciones respecto de las cuales se ha acordado la demolición en virtud de sentencia firme y de conformidad con el artículo 319.3 del Código Penal podrían ser con arreglo al futuro planeamiento urbanístico susceptibles de ser legalizadas."* En tales casos, como señala la propia Fiscalía de Jaén, los Fiscales se oponen a la suspensiones solicitadas habida cuenta que el Avance del Plan es solo un documento en el que se definen los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirven de orientación del futuro PGOU teniendo su aprobación efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento (artículo 29 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía), no pudiendo, pues, el Avance producir ningún efecto suspensivo en orden a la ejecución de una sentencia firme siendo el PGOU, que habrá de tramitarse con arreglo al artículo 32 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (LOUA), y una vez esté aprobado definitivamente, el que modifique el planeamiento vigente en la ciudad pero no del avance el PGOU. Así se ha venido a reconocer, según la Fiscalía de Jaén, por la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 18 de mayo de 2009, al precisar que *"El Avance del PGOU de la Corporación Municipal es un documento realizado por la Entidad Municipal quien no tiene la competencia para la aprobación definitiva de la nueva normativa del Planeamiento, cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía (artículo 31 2 b LOUA) quien la puede denegar de forma completa o parcial. El avance del PGOU lo único que muestra es la voluntad del Ayuntamiento de modificar el uso del suelo pero no existe ni una aprobación inicial, ni provisional ni menos aún una aprobación definitiva del futuro PGOU por parte de la Junta de Andalucía."* En igual sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de enero de 2009. Huelga señalar que se trata de una interpretación plasmada ya en numerosas sentencias, especialmente de los órganos judiciales sevillanos.

Para la Fiscalía de Cádiz, el principal problema al que se enfrenta en este momento es el de la ejecución de las sentencias firmes con pronunciamientos de demolición. Dando por sentado lo absolutamente excepcional del supuesto de que sean los propios condenados los que ejecuten por si mismos el derribo, son muchos, según se dice, los incidentes que se plantean en las Ejecutorias. Con demasiada frecuencia los Ayuntamientos a los que se les ordena en auxilio judicial la ejecución de la medida plantean problemas, obligando, en ocasiones, a tener que hacer uso de requerimientos personales con los debidos apercibimientos de incurrir en delito a alcaldes o concejales de urbanismo.





Por su parte la Fiscalía de Cáceres también señala otra "peculiar" interpretación judicial en lo que a la demolición se refiere. Según su Memoria *"la demolición se ha acordado sólo una vez, en la...Sentencia 215/2009, y el argumento que parece va a legitimarla, es el de la actitud que haya mantenido la Corporación Local con respecto a la obra delictiva, de manera que si la consintió, o bien, si no empleó todos los medios a su alcance para asegurar el cumplimiento de la orden de suspensión, la Sala entiende que no procede la demolición, pero por el contrario, cuando el Ayuntamiento ha agotado con diligencia sus facultades para impedir la consumación del delito, la Audiencia parece que sería partidaria de acordar judicialmente, la demolición"*. Algo similar ocurre en Ciudad Real, donde, según señala la Memoria, *"en franca oposición a la letra de la Ley"*, los Tribunales han venido resaltando tradicionalmente que la medida de la demolición debe tener un carácter excepcional y de aplicación restrictiva, pauta interpretativa que es fiel reflejo de la praxis jurisprudencial cotidiana en Ciudad Real. Se trata de una provincia, sigue insistiendo la Memoria, donde los juzgados de lo penal si bien condenan por delito, ex artículo 319, no aplican el apartado tercero de dicho precepto, trasladando la problemática de la restauración del orden material a la Administración haciendo hincapié en la ineficacia de la actividad preventiva y represiva de esta. Todo lo cual está llevando a situaciones inaceptables, dado que *"en la realidad cotidiana de los Tribunales se observa que se está desembocando a legalización "de facto", pues incluso se inician procesos penales con "autodenuncia" y se buscan "conformidades" en el juzgado de instrucción o en el juzgado de lo penal, con una pena de prisión cuya duración siempre permite la suspensión de la condena, con una multa que es muy inferior a la que se puede imponer en la vía administrativa, y con una pena de inhabilitación que no sirve para nada pues el penado normalmente no es un profesional de la construcción, ni de la promoción, ni es técnico, consiguiendo así la no demolición ya que la administración urbanística no la suele acordar o incluso se plantea la posibilidad del "non bis in idem" al existir identidad de hecho, sujeto y fundamento con la sanción penal."* En esa línea, la Fiscalía de Málaga cita la sentencia nº 274/09, de 3 de junio de 2009, de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial, dictada estimando un recurso de ésta Sección de la Fiscalía, contra una sentencia del Juzgado de lo Penal nº 11, que habiendo condenado al acusado por un delito del art. 319, 2 CP, acordaba la demolición pero añadía *"Quedará paralizada la orden si en ejecución de sentencia en el plazo de dos meses a contar de la firmeza la defensa presenta escrito solicitando la legalización de la misma"*. Afortunadamente y tras el correspondiente recurso la citada sentencia, la Audiencia Provincial afirma que *"compartimos con el Ministerio Fiscal que la demolición de la edificación no puede quedar supeditada a condición alguna, pues atentaría al principio de legalidad y seguridad jurídica"*, añadiendo posteriormente *"la única posibilidad de restaurar el bien jurídico protegido contra el que se ha atentado es reponer a su estado natural la zona donde se edificó y alteró físicamente el terreno. La posibilidad que en un futuro se promueva una reforma o modificación del Plan General de Ordenación Urbana, no permiten denegar la demolición por este motivo"*.

En otras ocasiones, más que trabas a la demolición, lo que se hace es aplicar la picaresca en su más puro y señero estilo. De hecho la Fiscalía de Pontevedra insiste en la necesidad de hacer uso del SEPRONA para verificar, sobre el terreno, que la demolición se ha llevado a cabo, dado que, según se expone en su Memoria, *"las argucias que se pueden llegar a utilizar para simular una"*





*demolición son sorprendentes"* Sin ir más lejos, la mencionada Fiscalía recoge lo sucedido en un supuesto de condena con demolición en el que los dos condenados aportaron un informe "pericial" que afirmaba la realidad de la demolición incluyendo fotografías en las que no aparecía la construcción, sino un terreno en una zona pendiente con unos paneles solares encima. Con la aportación de dicho informe solicitaron se diera por ejecutada la demolición, a lo que accedió el Juez en una providencia. A partir de la misma y tras el correspondiente recurso del Fiscal, se fue dilatando la tramitación hasta que finalmente el Juez accedió a la solicitud del Fiscal para que el SEPRONA comprobara la demolición; así pudo saberse que, aprovechado la pendiente del terreno, muy próximo al mar, los condenados habían procedido a enterrar la construcción ilegal y a colocar encima paneles solares. Como consecuencia de lo acontecido, la Fiscalía *"solicitó la ejecución de la pena de prisión y la demolición a costa de los condenados, quienes además de recurrir la decisión judicial al respecto, sí que finalmente procedieron a demoler, extremo comprobado también por SEPRONA. Actualmente el Fiscal ha interesado la ejecución íntegra de las restantes penas impuestas (multa e inhabilitación) antes de pronunciarse sobre suspensión de la ejecución de prisión"*.

Cada vez hay una tendencia más definida por parte de las Fiscalías a interesar, del organismo competente en materia de legalidad urbanística, un presupuesto para la demolición, de manera que, tal como señala de nuevo la Fiscalía de Pontevedra, *"una vez elaborado el mismo se requiera a los denunciados la prestación de fianza en la cuantía indicada para asegurar las responsabilidades que puedan derivarse del procedimiento con apercibimiento de embargo de bienes, lo que no debería suponer problemas de insolvencia ya que el terreno en el que asienta la construcción es propiedad de los denunciados. De esta forma, desde el principio se puede contar con una cantidad a disposición del Juzgado que puede ser utilizada, tras sentencia condenatoria, para realizar la demolición a costa de los condenados"*.

### **III.d.6. Actitud Social.**

En la Memoria correspondiente al año 2008 se ponía de relieve, en este mismo apartado, la existencia de una situación de ambigüedad a nivel social en este preciso aspecto. Esa situación de ambigüedad se sigue produciendo en el año 2009. Se decía en el apartado III.f., en relación con algunas Memorias que aprecian una disminución de temas penales en ordenación del territorio, que *"sin duda otro factor determinante de esa disminución es el constante aumento de sentencias de condena que se viene dictando por los Tribunales, tal como se observa de la lectura de las estadísticas en esta materia en las diferentes Memorias publicadas por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo."* La Fiscalía de Sevilla precisa, sin embargo, que *"las edificaciones derivadas de parcelaciones ilegales siguen proliferando en este año pese a la continua presencia, en los medios de comunicación, de iniciativas para su represión desde las distintas Administraciones Públicas -local y principalmente autonómica - desde la sección de medio ambiente de la Fiscalía, y también a pesar del público conocimiento de que se han dictado sentencias condenatorias contra los promotores que individualmente acometen las construcciones, en la mayoría de los casos ordenándose demoliciones por los Juzgados y las secciones de la Audiencia Provincial."*



La Memoria de Cáceres deja entrever que el estado de opinión que va generándose en la provincia en relación con estos delitos, está provocando que se multipliquen las denuncias contra los Ayuntamientos con motivo de adjudicaciones y ejecuciones de planeamientos, ocupación de suelos dotacionales, irregularidades en la tramitación de expedientes para la concesión o la negación de licencias a establecimientos y otras conductas de similar naturaleza penal.

La Fiscalía de las Palmas señala, por su parte, que la complejidad de los temas urbanísticos lleva a que muchas de las denuncias de particulares acaben archivadas al equivocar la vía utilizada en la defensa de sus intereses, cosa que no suele ocurrir cuando las presentan las instituciones y organismos competentes.

La Fiscalía de León ofrece, sin embargo, una interesante perspectiva al respecto al poner de manifiesto la cada día mayor involucración de la ciudadanía en temas urbanísticos, en ocasiones por ser el denunciante un concejal de la oposición o por tratarse de un vecino *"al que le molesta una obra"*, pero, en cualquier caso, lo interesante es observar que las reacciones se van produciendo, frente a la situación anterior de completa inactividad social. Sin duda es preferible que esas reacciones se produzcan, aunque sea de manera *"peculiar"*, a que no se produzcan en absoluto.

### **III.e. Incendios.**

Para comenzar cabría señalar que casi todas las Fiscalías refieren un número inferior de investigaciones o procedimientos abiertos en materia de incendios. Aún así, la casuística en materia de incendios forestales sigue siendo un verdadero *"pozo sin fondo"*. La Fiscalía de Pontevedra señala, por ejemplo, dos incendios provocados por animales y un caso de incendio provocado en el contexto de la realización de ritos satánicos. En otros ámbitos territoriales, aunque no necesariamente alejados, como es Asturias, la casuística sin embargo es bastante más uniforme y, por ende, común. Tal como pone de relieve la Memoria de la citada Comunidad, *"Es una constante en Asturias, que el mes en el que se causa un mayor número de incendios, sea el mes de marzo, a causa de las quemas llevadas a cabo por motivación ganadera de renovación de pastos"*, todo ello sin perjuicio de los innumerables casos de incendios por quemas de restos vegetales por actividades de limpieza en el monte. Hay bastantes casos de incendios causados por menores y, como no, incendios provocados por fuegos artificiales, tema que dio lugar a la apertura, en su momento, de dos procedimientos en Tenerife.

Es interesante destacar la rotundidad de los datos que sobre los incendios forestales refiere la Fiscalía de Córdoba. En su Memoria se reseña que la actividad humana, ya sea de forma intencionada, accidental o negligente, se encuentra tras el origen de la práctica totalidad de los incendios forestales registrados en la provincia, hasta el punto de que en la campaña 2009 la incidencia ha sido del 100% dejando un pequeño resquicio para aquellos incendios de origen natural.

Los incendios intencionados son objeto de análisis por parte de varias Memorias. Según la de Ciudad Real la cifra de los incendios intencionados supera



a la de los negligentes, con un 49% los primeros y un 43% los segundos. Destaca la información que se transcribe, al respecto, en la citada Memoria: "Más del 30 % de los incendios intencionados ocurridos durante el presente año su origen ha sido motivado para producir daños a terceros, de los cuales el 65 % han sido provocados por vandalismo. De esto último, el máximo responsable es el término municipal de Puertollano, con incendios originados principalmente, por los vecinos ya que pegan fuego a los alrededores para limpiar los posibles insectos y roedores, y también para contemplar las labores de extinción. El resto de los incendios orientados a producir daños a terceros son provocados por venganzas, y prácticamente todas relacionadas con el mundo cinegético".

En cuanto a los incendios originados por causas negligentes, éstos, igual que en años anteriores, se deben al uso del fuego en el ámbito agrícola (lo que Orense denomina uso del fuego como instrumento), al uso imprudente de maquinaria agrícola o industrial, así como, aunque este año en menor medida, a los producidos por líneas eléctricas o ferroviarias. Se alude, en este punto, a un importante incendio originado por negligencia en la conservación de líneas eléctricas, pertenecientes a la Compañía Sevillana y en el que se produjeron no muy cuantiosos daños pero que entrañaron un grave riesgo de propagación y perjuicio para personas y bienes. También la Fiscalía de Valencia precisa que la gran mayoría de denuncias por incendios forestales se formula por quemas de restos agrícolas, incumpliendo las obligaciones legales previstas al respecto. La Fiscalía de Jaén también coincide en la elevada incidencia de las imprudencias humanas en los incendios forestales, especialmente en casos de quemas de residuos procedentes de labores agrícolas y forestales, incluyendo las labores de personas contratadas para la limpieza y mantenimiento de montes. La Fiscalía de Palencia reseña algo que ya se ha puesto de manifiesto en Memorias anteriores, y que es la quema de rastrojeras y la denuncia posterior del incendio por parte de los posibles autores. Así, se dice que "Sucede, y esto es lo pintoresco, que a menudo los propietarios de la finca o fincas cuyos rastrojos han ardido denuncian tal circunstancia. Hay que tener en cuenta que muchas de esas tierras de cultivo reciben subvenciones por prácticas agrícolas ecológicas. Por ejemplo las que caen bajo la Zona de Especial protección de las Avutardas, por lo que la quema de rastrojeras, prohibida por otro lado en toda la comunidad autónoma, supondría en esos casos la pérdida de la subvención. La denuncia de los hechos, desconociéndose siempre el autor, evita tales problemas".

La Memoria de la Fiscalía de Orense realiza una muy interesante reflexión sobre lo improcedente del uso del procedimiento del jurado en materia de incendios dolosos que, por su interés, se procede a transcribir: "El procedimiento del **Tribunal del Jurado**, no favorece la instrucción ni el desarrollo del juicio, en materia de incendios forestales por varias razones:

- **Se trata de un procedimiento premioso y lento con trámites no muy útiles y reiterativos** como es la comparecencia del Art. 25 de la LOTJ para concretar los hechos a investigar y la persona o personas imputadas, trámite perfectamente prescindible porque ya se efectuó la imputación por vía del Art. 118 de la LECRIM, al recibir declaración de imputado.

- **La ausencia de un atestado tipo** y la intervención en la investigación de los incendios forestales de varios Cuerpos de Seguridad del Estado, pueden generar



atestados contradictorios en distintos aspectos, como, por ejemplo, los puntos de inicio del incendio, especialmente relevante a efectos del art. 34 de la LOTJ que facilita a los miembros del Jurado testimonio del atestado y, abocan al Jurado a emitir un veredicto absolutorio.

- **La mayoría de las veces la acusación se sustenta en prueba indiciaria**, que dificulta la valoración de la misma por parte del Tribunal del Jurado y que aboca a una sentencia absolutoria, como por ejemplo la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Ourense el 18 de abril de 2008, en el Procedimiento de Jurado Nº 1/06 instruido por el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Ourense, en la que se absuelve al acusado J.P.D., que en el año 2006 trabajaba como bombero antiincendios de la Xunta de Galicia y el 13 de agosto de 2006 se acercó a la gasolinera de O Pino de Ourense adquiriendo gasolina por valor de 1,50 euros, que echó en el interior de una garrafa que llevaba, por si tenía que repostar el depósito del coche ya que éste le perdía líquido. Desde la gasolinera se dirigió a la zona próxima conocida como "Reza Vella", en donde existen varias viviendas y en la que se habían producido con anterioridad varios incendios forestales, persistiendo todavía el fuego o rescoldos del mismo. El acusado, según el veredicto del Jurado, estaba en el lugar del fuego para interesarse por el mismo y procurar su extinción. Pese a que en poder del acusado se encontraron 14 mecheros, una lata con gasolina y disolvente acelerante en el interior del vehículo y pese a quedar acreditado por tres peritos que el vehículo del acusado se hallaba en perfecto estado de funcionamiento y que no perdía líquido, el Jurado llega a la convicción de la inocencia del mismo entendiéndolo que no han existido testigos que presenciaron que aquel hubiese participado activamente en el fulgurante incremento del fuego".

### **III.d.1. Prevención en Incendios.**

Según la Fiscalía de Valencia, tanto el SEPRONA como los Agentes Ambientales afirman que las denuncias por imprudencia en incendios forestales están produciendo un efecto de prevención, fundamentalmente en las poblaciones pequeñas donde las imputaciones formuladas son prontamente conocidas por los vecinos. En otros casos y desde algunas Fiscalías, especialmente desde la de Asturias, se piden campañas de concienciación, organización de reuniones con vecinos, etc., todo ello también a efectos preventivos, pero se pide, sobre todo, "la vigilancia de los montes, allí donde se sabe que todos los años, de manera casi inexorable, se va a prender fuego, teniendo en cuenta que existen altas probabilidades de localizar al autor si la vigilancia se realiza en determinadas fechas y épocas del año en que concurren unas concretas condiciones meteorológicas. Así...el mes en el que hubo un mayor número de incendios fue marzo con 1040, es decir un 49'6 % de todos los incendios del año, y que se quemaron en ese mes 3942 hectáreas, esto es, el 60'5 % de toda la superficie quemada a lo largo del año 2009."

En relación igualmente con el tratamiento preventivo a adoptar en materia de incendios se sugirió, desde las Fiscalías andaluzas, la conveniencia de proceder a incoar anualmente Diligencias de Investigación en relación con instalaciones militares cuyos polvorines, o las maniobras que en los mismos tienen lugar, entrañan el riesgo de incendios. Se interesa la adopción de medidas de prevención de los mismos, de modo similar a como se viene haciendo en materia de vertederos sobre la base del oficio que anualmente remite la Fiscalía Coordinadora de Medio



Ambiente y Urbanismo a cada una de las Fiscalías. Se trata de una sugerencia muy acertada, habida cuenta de que siguen produciéndose incendios forestales en zonas militares o con ocasión de maniobras de ese tipo. Sin ir más lejos, la Fiscalía de Valencia recoge en su Memoria una referencia al incendio acaecido el día 4 de septiembre de 2009 en el Barranco "La Garrofera", de Marines, perteneciente al partido de Llíria, que afectó 19'5 hectáreas de monte y que se produjo con ocasión de unas maniobras militares realizadas en el campo colindante con el establecimiento militar existente en la localidad. También la Memoria de Albacete refleja ese mismo problema como al referirse a los dos incendios producidos en la zona militar del Centro de Adiestramiento de la Sierra de Chinchilla, que además de constituir una zona de indudable riqueza forestal es un campo de maniobras forestales. La Fiscalía de Zaragoza abunda en el incendio que tuvo lugar el día 18 de Agosto en el campo de maniobras de San Gregorio, terreno militar, posiblemente el más grande de España, con setenta y cinco mil hectáreas destinadas a maniobras y ejercicios y que se extiende desde los arrabales de Zaragoza hasta las proximidades de las villas de Tauste y Ejea de los Caballeros. El fuego tardó en ser controlado más de setenta y dos horas y extinguido en otras cuarenta y ocho, saliendo de los terrenos militares y afectando a bastantes hectáreas de arbolado, pinar, del término municipal de Tauste, que constituía una reserva importante de dicho municipio. Procede destacar que se desató una amplia polémica en los medios de comunicación por el hecho de que el retraso en la extinción viniera propiciado, primero, por la tardanza en que la administración militar permitiera el acceso a la zona de equipos de extinción distintos de los suyos propios, y, segundo, por las limitaciones establecidas en la operativa de extinción por el mando militar, tanto respecto de la altura a la que debían descargar los aviones, bastante elevada, como respecto a la situación sobre el terreno de las cuadrillas de extinción, con zonas vedadas al acceso de los civiles.

Diferentes Administraciones se han puesto manos a la obra en lo que a la prevención contra los incendios forestales se refiere. La Fiscalía de Zamora, por ejemplo, hace referencia a que la campaña anual del Servicio Territorial de Medio Ambiente se ha centrado en este tema, sobre todo en los casos en que la cosecha de los cereales se tuviera que realizar dentro de los 400 metros de franja hasta los montes catalogados. En la Orden MAM 1275/09 de 10 de junio en la que se fijó la época de peligro alto de incendios forestales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, se estableció la obligación, en el caso de cosechar en la franja señalada, de portar medios de extinción y de que otra persona acompañe al conductor con el fin de avisar, en el momento de que se causen chispas o llamas. En la misma línea, el Gobierno autonómico Catalán prohibió a lo largo del 2009 el uso de máquinas agrícolas en las horas de máximo calor en las horas y en las zonas más problemáticas.

La Fiscalía de Córdoba reclama, por su parte, una mayor presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en pro de una más eficaz labor de prevención. Se indica además que la Fiscalía ha incrementado su actividad en esta materia, aumentando el número de recursos interpuestos en materia de incendios imprudentes si bien *"La tendencia generalizada por parte de los jueces...sigue siendo la de archivar en los casos de incendios derivados de actividades como el uso de maquinaria agrícola o de quema de rastrojos."* La propia Fiscalía de Córdoba atribuye esa actitud por parte de los órganos judiciales, al conocer este





tipo de supuestos, a la rápida y eficaz intervención de los servicios de extinción de incendios, lo que da lugar, a su vez, a que los resultados finales producidos por los incendios sean generalmente leves, generando las lógicas dudas a la hora de determinar la gravedad o no de la imprudencia desplegada. En cualquier caso, concluye la Memoria, en lo que a los problemas con los incendios forestales se refiere, que *“con independencia de no compartir los criterios con los juzgadores sobre la gravedad de la imprudencia, la cual en ocasiones es, desde nuestro punto de vista, incluso susceptible de ser calificada a título de dolo eventual, atendidas las circunstancias concretas del caso, nuestra principal discrepancia radica en que en algunos supuestos se ha impedido la continuación del procedimiento y la correspondiente posibilidad de completar la instrucción y la celebración del plenario, para un total y completo esclarecimiento y enjuiciamiento de los hechos poniendo fin a las actuaciones en fase de instrucción.”*

La Fiscalía de Tarragona describe los acontecimientos ocurridos en relación al incendio de *“Horta de Sant Joan”* el 20 de julio de 2009, que ha dado lugar a un procedimiento penal, en trámite en el presente momento. Ese día, según la Memoria, *“se inició un incendio en una zona forestal de Horta de Sant Joan que se cobró la vida de cinco bomberos y otro resultó gravemente herido. Arrasó casi 981 hectáreas de bosque. Los bomberos fallecieron en una zona de difícil acceso, el barranco dels Covars en donde, por causa del fuerte viento, no pudo llegar socorro aéreo. Los agentes Rurales, tras una prolija investigación concluyeron que la causa del incendio había sido un rayo que cayó sobre un pino de 14 metros de altura y 30 cm de diámetro. Según este informe, las brasas se habían mantenido en el subsuelo y prendieron al cabo de 4 días, cuando las condiciones climatológicas fueron más favorables para la propagación del fuego. En paralelo, sin que tuvieran conocimiento de ello los Agentes Rurales, se inició otra investigación por Mossos d’Esquadra que concluyó el 7/1/2010, con la detención y puesta a disposición judicial de dos jóvenes, bomberos voluntarios, como autores del fuego. Se encuentran en situación de prisión preventiva. El mismo procedimiento judicial también está incoado por posible imprudencia en la coordinación de las labores de extinción que hubiera podido dar lugar al fallecimiento de los bomberos. Existe acusación particular de los familiares de los fallecidos. Esto último ha provocado un espectacular interés mediático y político que, sin duda, afectará a la tramitación del procedimiento por el incendio. Sería conveniente deslindar ambos que tienen en común el efecto; el incendio y el desgraciado fallecimiento de los bomberos, pero son de muy diferente origen y naturaleza.”*

Otros incendios de relevancia, tanto producidos en el año 2009, como anteriores, tal como es el caso del incendio de Ribas de Riba de Saelices, en Guadalajara, han sido detalladamente referidos en diferentes Memorias.

### **III. f. Patrimonio Histórico.**

La Fiscalía de Córdoba, que por razones fácilmente comprensibles, habida cuenta la riqueza en patrimonio histórico de la ciudad, dedica una importante parte de su Memoria a esta materia, viene observando una disminución de asuntos de esta naturaleza. La razón de esa tendencia se debe *“quizás a la ya advertida tendencia a condenar este tipo de conductas que se reflejó en casi un 100% de sentencias condenatorias en esa materia”*. No obstante, y aún a pesar de





esa disminución, su Memoria expresa una casuística a nivel de actividades delictivas en materia de patrimonio histórico casi sin parangón, que comprende la adquisición de restos arqueológicos ilegales para proceder a su modificación, falsificación y envejecimiento posterior, con el objeto de hacerlos pasar por piezas arqueológicas de mayor antigüedad, etc.

También la Fiscalía de Tarragona se refiere a un importante número de supuestos en los que resultaron afectados bienes históricos o culturales, tales como daños en las murallas romanas, teatro romano y termas de San Miguel, sepulcros romanos en Astari, etc. En este último caso se describe un *“modus operandi”* bastante frecuente cuando se inician obras y aparecen restos históricos. Según la Memoria *“como consecuencia de las obras próximas a un hotel se descubrieron unos sepulcros romanos en perfecto estado de conservación. Para evitar las paralizaciones inherentes a los hallazgos arqueológicos, se destruyó uno de los sepulcros y el otro, que ha podido ser recuperado, se ocultó bajo una capa de cemento. Los datos se obtuvieron por un denunciante anónimo, probablemente un trabajador de la obra, quien aportó incluso las fotografías de los ataúdes de plomo y de su interior.”*

La Fiscalía de Madrid, refiere, siguiendo el informe de la Fiscalía de Área de Getafe, la presentación de una denuncia ante la Autoridad judicial competente por la demolición de una ermita anterior al año 1580, y construcción de un edificio similar, en la finca *“Fuente de la Mora”*, en Leganés, por un posible delito contra la ordenación del territorio y contra el patrimonio histórico.

En las diferentes Memorias los Fiscales Delegados siguen poniendo de relieve la frecuencia con la que se vienen produciendo sustracciones de objetos de valor histórico. La Memoria de Navarra, por ejemplo, se refiere al hurto de tal tipo de objetos en la parroquia de Aoiz y la Memoria de Córdoba describe toda suerte de sustracciones de bienes históricos, generalmente procedentes de las culturas árabe y romana, igual que varias Memorias de Fiscalías gallegas, especialmente Orense.

Es importante destacar la iniciativa adoptada por la Fiscalía Superior de Andalucía, a través del Decreto de 26 de diciembre de 2009, con el objeto de coordinar a los miembros de las distintas fuerzas policiales a la hora de proceder a atajar el uso de pinturas y grafitos sobre bienes de valor histórico y cultural, haciendo para ello uso del artículo 323 del Código Penal, con preeminencia de la citada norma sobre cualquier intervención administrativa. Se trata de un problema que, lógicamente, va más allá del ámbito al que se circunscribe Andalucía. La Memoria de Orense, por ejemplo, destaca la importancia del mismo y la impunidad que sobre tal tipo de hechos existe.

La Fiscalía de Cádiz describe un caso de tráfico ilegal de objetos de valor histórico, con repercusiones internacionales, en el que España es la receptora de los objetos controvertidos. Se trata de unas Diligencias abiertas como consecuencia de la recuperación en España de ocho bustos de mármol sustraídos en varias provincias de Portugal y de un escudo heráldico sustraído en Estoril-Cascais (Portugal) que, al parecer, fueron adquiridos y nuevamente vendidos en la provincia de Cádiz. La misma Memoria refiere la investigación por prevaricación



y daños al patrimonio histórico ocasionados en un búnker sito en el cerro Santa Catalina de la localidad de Tarifa.

La Fiscalía de A Coruña relata la condena de tres buceadores británicos por realizar extracción de materiales de un pecio del siglo XIX en la costa de Ribeira.

Por último, y del mismo modo que en temas de ordenación del territorio aparecen supuestos de posible prevaricación urbanística, diferentes Fiscalías reflejan también en sus Memorias, diferentes formas de actuar que podrían ser perfectamente incardinables como tipos de prevaricación en el ámbito del patrimonio histórico. La Fiscalía de Granada ha procedido en un tema de daños causados al patrimonio arqueológico en Castillejo de Nívar, como consecuencia de unas obras de urbanización de la zona BIC (Bien de Interés Cultural) que fueron permitidas por el Alcalde, en connivencia con el promotor. El Alcalde procedió a ejecutar las obras, sin recabar ninguna autorización de la Consejería de Cultura y a sabiendas de que cualquier intervención de la misma hubiera frustrado las obras en cuestión. La Fiscalía de Sevilla detalla la apertura de un procedimiento *“por daños causados en el patrimonio arqueológico a consecuencia de la ejecución de las obras del llamado Metrocentro, concretamente unos hornos almohades arrasados después de haber sido identificados en el lugar por los arqueólogos de Cultura. Se encuentran pendientes de una pericial contradictoria solicitada por el Fiscal, a la vista de que la primera llevada a cabo y hecha por un técnico de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, minimizara de manera inesperada la importancia de los daños en esos bienes culturales.”* La Memoria de la Fiscalía de Murcia refiere interesantes temas de patrimonio histórico, dos de los cuales han tenido una amplia repercusión mediática. El primero de ellos es la presentación de una denuncia por Fiscalía por un posible delito de prevaricación en relación al yacimiento arqueológico de San Esteban, en el área de afección del futuro aparcamiento sito en el jardín en el que se encuentra el yacimiento, así como la petición de una medida de paralización de las obras, que fue acordada por el Juzgado. El segundo tema es el relativo a unas obras realizadas en el recinto histórico del castillo de Lorca, para convertirlo en Parador Nacional, a las que se hizo mención en Memorias anteriores. La Memoria de Tenerife refiere unos hechos objeto de investigación criminal consistentes en la autorización otorgada por el responsable del área del Cabildo Insular de Tenerife, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de la citada corporación, de un proyecto de demolición de inmueble sito en la calle Calvario núm. 56 de la Orotava para construcción de nuevo edificio, pese a que tal demolición supone el derribo de una fachada que se encuentra protegida al estar incluida en el ámbito delimitado por un Bien de Interés Cultural (BIC). Abierto el procedimiento penal, el Juez Instructor acordó la medida cautelar de suspensión de las obras de demolición de la fachada controvertida, suspensión que se mantiene en el momento de redactar estas líneas.

### **III.g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies No Autóctonas.**

La Fiscalía de Navarra alude en su Memoria a los diversos problemas planteados tanto por la lucha para eliminar especies alóctonas, como es el caso del mejillón cebra o la almeja china, ya presentes en la citada Comunidad, como



para preservar especies autóctonas en situación límite en España, como es caso del visón europeo. De hecho apenas quedan 700 parejas en las riberas de los ríos europeos, de las que aproximadamente 350 se encuentran en Navarra. La Memoria de Logroño describe un supuesto de liberación en La Rioja de 18 ejemplares de castor europeo, especie también alóctona en España, que se ha tenido que sobreseer, entre otras razones, por insuficiencia probatoria.

A su vez, el tema de la colisión entre ciertos intereses encontrados, tales como la supervivencia de ciertas aves protegidas y los aerogeneradores para producir energía eléctrica, es traído a colación en la Memoria de Zaragoza. Se trata ésta de una materia que si bien no es totalmente novedosa, sí empieza a suscitar debate en España. En la misma Memoria se señala que sería interesante, con objeto de facilitar la búsqueda de soluciones al problema que se apuntaba, la aportación por parte de las empresas de las nuevas tecnologías y la imaginación necesaria que permitieran la colocación en sus instalaciones de los medios adecuados para favorecer la convivencia entre la tecnología y las especies afectadas.

La Memoria de la Fiscalía de Castellón refiere los problemas que comporta la caza ilegal a través del método conocido como "parany", destinado fundamentalmente a túrdidos, en el que se hace uso de una sustancia adhesiva a la que se quedan pegadas las aves, y que es similar al método de caza conocido como "barraca", que es usado en Tarragona. Se trata de un tema que es tratado con detalle en el apartado II.e.5. del presente documento. Pues bien, la Memoria de Castellón pone de relieve la presentación de una importante cantidad de acusaciones y denuncias por el uso del citado método, hasta el punto de tener que preparar la Ilma. Sra. Delegada una muy bien elaborada Instrucción interna, a efectos clarificadores y organizativos, que permita hacer uso, si procede, de la acción penal en la materia. La Memoria subraya, además, la existencia de numerosos problemas como consecuencia de la decisión del Parlamento de la Comunidad de Valencia de incorporar la citada modalidad en la Ley de Caza de la Comunidad, tras la reforma operada el 22 de octubre de 2009. La memoria de Castellón refiere la compleja situación provocada por esa reforma señalando que en la reforma de la Ley de Caza "se reconoce que la modalidad de caza conocida como "parany" es un método tradicional de caza pero al mismo tiempo, en su Exposición de Motivos, reconoce que aún está en vías de estudio la posibilidad de emplear sustancias inocuas en la captura de las especies animales y asegurar una cuota máxima de capturas ajustada al Derecho Europeo de pequeñas cantidades, por lo que a sensu contrario se está reconociendo el carácter masivo y no selectivo de tal método. Es una Ley que no dice nada pero que ha creado mucha satisfacción entre los cazadores y que en definitiva...esta Fiscalía considera que es lo que se pretendía." Por su parte, la Fiscalía de Badajoz refiere, en su Memoria, la publicación de tres sentencias condenatorias por cazar empleando "liga" (pegamento), además de otras 32 sentencias condenatorias por delitos contra la flora y la fauna, con sólo 3 absolutorias.

El problema de los cebos envenenados, como se ha reflejado en otra parte de la presente Memoria, sigue siendo uno de los más complicados de los que están afrontando los especialistas del Ministerio Fiscal en el presente momento, y así se ha venido expresando también en casi todas las Memorias de años anteriores. Una de las provincias más problemáticas al respecto es la de Soria. De



hecho la Memoria de la Fiscalía de esa provincia refiere el archivo de diferentes procedimientos relativos al envenenamiento de 2 tejones, tres zorros y 19 buitres leonados, todos ellos sin autor conocido. La Fiscalía ha decidido proceder a tomar declaración, como testigos, a los legales representantes de los cotos de caza en los que aparecen los cadáveres, así como a interesar el aumento de vigilancia de los cotos en pro de conseguir una reducción de la "ratio" de envenenamientos. Esa importancia se enfatiza también por la Fiscalía de Zaragoza, donde la mayor parte de las Diligencias de Investigación se refieren a cebos envenenados. Para facilitar la persecución de este tipo de delitos, la Fiscalía de Zaragoza manifiesta su intención de *"corregir en lo posible las deficiencias de procedimiento que por su lentitud interfería en la eficacia policial, al tener que esperar al resultado de los análisis, para ello se han mantenido contactos con el personal de campo, agentes de protección de la naturaleza y agentes de SEPRONA, para que se posibilite el conocimiento de los hechos en el momento de ser cometidos, cuando exista algún indicio de envenenamiento, sin necesidad de esperar a saber con certeza la causa de la muerte"*. La Fiscalía de Badajoz describe una condena por el uso de veneno por parte de apicultores con el fin de eliminar abejarucos, que son *"una especie catalogada como de interés especial y cuya caza está expresamente prohibida por la legislación autonómica y los decretos que la desarrollan, que se alimentan de las abejas que capturan en las proximidades de las colmenas"*. Esa misma Fiscalía admite que de las 56 Diligencias abiertas en relación al artículo 336 del Código Penal, 24 lo han sido por uso no autorizado de veneno y por la consiguiente muerte de animales de fauna protegida. Manifiesta, además, la Memoria de Badajoz que, al menos en esa provincia, un importante número de casos de uso de veneno era para eliminar aves carroñeras, colocándolo en ovejas muertas. En cualquier caso, los dos supuestos más graves, uno relativo a la muerte de 20 buitres y otro relativo a la muerte de otros seis (entre negros y leonados), se tratan de procedimientos con autores conocidos y por los que en la actualidad se tramitan ya las correspondientes Diligencias Previas en los Juzgados. Para mejor afrontar e investigar esta difícil problemática, y evitar duplicidades, se ha creado en Badajoz una Comisión Mixta de Seguimiento de Ecotoxicología en la que intervienen la Fiscalía, el SEPRONA y la Administración. En algunos casos el problema ahora analizado está alcanzando cotas verdaderamente dramáticas. La Memoria de Palencia alude a la seria incidencia de los venenos en la población del oso pardo en su reducto oriental de la Cordillera Cantábrica. De hecho en el año 2009 ha aparecido otro oso pardo muerto. La Memoria relata los esfuerzos para lograr la localización de los establecimientos que pudieran haber dispensado el veneno (Aldicarb y productos similares), pero tratándose de sustancias prohibidas, ninguno conserva registro de su dispensación. La Fiscalía cita además numerosos casos de envenenamientos por cebos en la provincia, constatando que *"es precisamente en el ámbito rural donde la concienciación de la necesidad de proteger el medio ambiente es la gran asignatura pendiente"*. La Memoria de Valladolid también se refiere a este mismo luctuoso problema, lo mismo que la Fiscalía de Murcia, con una acusación presentada, así como las Memorias de Logroño y de Cuenca. La Memoria de esta última refiere un procedimiento ya judicializado relativo tanto a cebos envenenados, que causaron la muerte de 18 animales, como a la incautación de 20 lazos con freno para la práctica de la caza.

La Fiscalía de Jaén hace referencia en su Memoria a una extendida práctica de caza consistente en el uso de lo que se denomina "costillas de



*alambre"* para cazar aves insectívoras, que resulta altamente perjudicial dado el carácter indiscriminado del citado método, en relación con el cual ha presentado siete escritos de acusación. A su vez, la Fiscalía asturiana refleja en su Memoria dos sentencias dictadas y múltiples acciones penales emprendidas por el Ministerio Público en relación al uso de lazos de acero y de cepos dentados, así como una sentencia condenatoria -la primera- dictada por la Audiencia Provincial de Murcia, en apelación, por haber instalado el condenado tres cables de acero para la caza del jabalí, sin contar con autorización administrativa para ello.

La Fiscalía de Logroño describe en su Memoria un interesante caso en el que se hace referencia a la apertura de un procedimiento penal por inacción de la Administración con relación a la protección de la especie "*Sisón común*". Según la Memoria "*el Sisón común es una especie de fauna catalogada en nuestra Comunidad Autónoma como especie en peligro de extinción, aprobándose en el año 2000 un plan de recuperación de la misma. Dicho Plan de recuperación finalizó en el año 2006, no renovándose el mismo, como consecuencia de lo cual quedó sin protección ni limitación derivada de la protección del Sisón común el paraje Rigüelo, de Alfaro. Ese terreno, propiedad entonces de IBERCAJA, en enero de 2009 se vendió en subasta pública a una sociedad llamada "S.A.T. Costalengua". De esta manera y a consecuencia de la inacción de la Administración por no renovación del Plan de recuperación del Sisón común, se ha producido una desprotección del paraje Rigüelo, uno de los espacios naturales más importantes de La Rioja para la supervivencia de las aves esteparias y del sisón. Esto ha supuesto un peligro importante para la supervivencia de esa especie en esta región y para su hábitat, razón por la cual el Fiscal entiende que debe investigarse si pudo haberse cometido un delito relativo a la protección de la fauna de los artículos 332 y siguientes del Código Penal o de otro tipo (prevaricación administrativa del artículo 404 Código Penal...).*

La Fiscalía de León describe la investigación que permitió destapar, gracias a una denuncia anónima, una trama organizada de cazadores furtivos, en colaboración con el SEPRONA, y la posterior detención de siete personas involucradas. La denuncia era fidedigna y la investigación corroboró que los cabecillas de la trama eran los que habían sido referidos en la denuncia como tales.

La Memoria de Cantabria comenta, por su parte, la "*sorprendente ausencia de denuncias por la comisión de delitos relacionados con la caza*". La citada Memoria añade al respecto que se trata de una circunstancia, la referida, "*que siempre nos sorprende dado que nos encontramos, además, en una Comunidad Autónoma con gran afición a la caza por lo que, aunque es deseable que la causa de la ausencia de denuncias sea la ausencia de comisión de delitos, resulta difícil creer que así sea, pareciendo a la Fiscal informante que los delitos cometidos en esta materia no lleguen a conocimiento del Ministerio Fiscal o de los Tribunales. Ya en la Memoria de 2008 se hizo una observación similar, habiéndose solicitado de la Consejería competente que nos remitieran todas aquellas denuncias presentadas por los Agentes del Medio Natural que pudieran ser constitutivas de delito, si bien solo se nos ha remitido una por utilización de cebos envenenados, y sin autor conocido*". Lo cual ocurre también en otro tipo de temas ambientales, según insiste la Fiscalía.





### **III.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.**

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres se inicia con una muy sugerente serie de aportaciones doctrinales y de reflexiones personales por parte de su Fiscal Delegada en relación a la materia. En esa aportación se proporcionan datos jurisprudenciales, que sin lugar a dudas van en aumento en España, refutando la corriente doctrinal que califica al artículo 337 del Código Penal como *"ejemplo de legislación simbólica de escasa fuerza sancionadora"*. En la Memoria se plantean, además, temas sin duda de importancia, tales como la necesidad de que el órgano judicial conserve algún margen de integración de la cualidad doméstica del animal *"para evitar, por ejemplo, que un animal exótico pueda incluirse en el ámbito del delito de maltrato y, a la inversa, que se excluya del mismo a un animal doméstico que pueda estar viviendo en estado semi-salvaje"*. Critica también la Memoria la existencia de conceptos jurídicos indeterminados, tales como maltrato *"injustificado"* o *"con ensañamiento"* en la norma penal, que pueden dar lugar a interpretaciones judiciales no uniformes, sugiriendo una prueba pericial veterinaria sólida que pueda asistir al Juez a la hora de integrar tales conceptos jurídicos. Se plantea, a mayor abundamiento, la necesidad de promover la participación de ONGs como parte perjudicada en los procesos penales *"puesto que, para los fines de prevención general de la pena, su insobornable presencia en los medios de comunicación tiene un gran valor"*, así como de implicar a la Administración cuando el supuesto enjuiciado esté vinculado a alguna de sus competencias. Finalmente, según se pone de manifiesto, *"el delito de maltrato del animal doméstico y la falta de abandono comparten una frontera no siempre clara cuando la conducta ilícita se comete por omisión (de cuidados, comida, bebida) ya que en no pocas ocasiones será difícil conciliar la omisión con el ensañamiento exigido por el artículo 337 del Código Penal, y una forma cruel de darle muerte al animal doméstico es dejarle morir de hambre y/o sed. En relación con esta cuestión, se está observando que los Atestados instruidos al respecto califican la muerte de ganado por falta de comida y sed, como falta de abandono en lugar de como delito, y es todavía pronto para conocer la opinión de la Audiencia Provincial en los recursos de Apelación contra los Autos de Transformación en Juicio de Faltas"*. La Fiscalía de Navarra señala que se ha iniciado la apertura del correspondiente procedimiento penal por la muerte de dos perros por inanición.

Lo cierto es que, con el transcurso del tiempo, y lo acabado de referir es indicativo de ello, se observa una más frecuente intervención por parte de las Fiscalías en la materia. Amén del incremento del número de intervenciones que se vienen produciendo en el tema, aumentan también las iniciativas con el objeto de facilitar esas intervenciones. Es importante reseñar también que un importante fruto del esfuerzo y preocupación de la Fiscalía de Cáceres, y especialmente de su Fiscal Delegada, en esta materia es la preparación de un convenio de colaboración entre la Fiscalía y el Hospital Universitario de Cáceres, en virtud del cual la Administración de Justicia contará con la mejor prueba pericial veterinaria posible, para integrar los conceptos jurídicos contenidos en el artículo 337. Por su parte, el Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía de Madrid indica, por ejemplo, que tras conocerse la existencia de algún tipo de maltrato, se contacta desde la Fiscalía con el organismo SEVEMUR dependiente del Ayuntamiento de Madrid, que presta servicio en relación con el cuidado y atención de los animales domésticos abandonados o maltratados. Como consecuencia de ese contacto se ha llegado a un acuerdo de protocolo de actuación entre la Fiscalía y





SEVEMUR, a fin de remitir los casos con indicios de maltrato que podrían ser punibles, bien al SEPRONA, si no está clara la autoría, bien a la Fiscalía de Madrid, si la misma está determinada con el objeto de incoar las oportunas Diligencias de investigación.

En la misma línea, la Fiscalía de Burgos se refiere a la apertura de un procedimiento por la recogida, oficialmente subvencionada, y eliminación de animales domésticos vivos por una clínica veterinaria de esa capital, procediéndose a enterrar los cuerpos en terrenos de la misma clínica, mediante una retroexcavadora. En otros casos la situación es todavía más lacerante por decisiones no "excesivamente" acertadas por parte de la Administración. Así, según la Fiscalía de Zamora, *"en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora, se celebró un juicio de faltas, por denuncia de tres vecinos de la localidad de Villardiégua, contra tres cazadores del pueblo, los cuales habían sido autorizados por el Ayuntamiento, quien pidió, a su vez, autorización a la Junta de Castilla y León, para disparar contra perros errantes o asilvestrados, resultando que dispararon a perros propiedad de los denunciantes, los cuales vagaban por el pueblo sin control. En el juicio, la acusación particular y este Ministerio, formularon acusación, al entender que la actuación llevada a cabo no estaba amparada por la resolución administrativa, la cual, pese a haber sido concedida para un periodo de un mes, fue revocada al día siguiente, tras estos hechos. El Juez de Primera Instancia absolvió, hallándose pendiente de resolverse el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial."*

Por su parte, la Fiscalía ovetense ha estado especialmente activa en lo que a este apartado se refiere, con siete procedimientos penales y Diligencias de Investigación, así como dos sentencias condenatorias y ninguna absolutoria.

La Fiscalía riojana refiere la investigación y posterior petición de una pena de un año de prisión a los cuatro acusados por organizar peleas caninas. En la investigación se incautó un DVD en un registro domiciliario conteniendo 14 archivos con peleas, una de las cuales es especialmente sangrienta, durando 26 minutos y 24 segundos y desde los 10 primeros segundos se comprueba que uno de los perros de la pelea está prácticamente inconsciente. En los vídeos se observa a los propietarios azuzando a sus animales para que ataquen al contrario, causándose heridas graves, etc.

### **III.i. Vertidos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.**

La variedad de temas planteados por las Fiscalías en sus Memorias en este apartado, tal como se verá, son clara indicación de la, a su vez, amplísima lista de posibilidades que pueden acontecer en el contexto ambiental.

La Fiscalía de Madrid refiere un interesante caso de construcción de un Colegio Público levantado sobre un suelo contaminado, del que está conociendo la Fiscalía de Área de Getafe, habiéndose planteado al Juzgado la posible comisión de un delito de prevaricación, al no haberse seguido el procedimiento previsto en la normativa de residuos contaminantes por parte de las Autoridades administrativas competentes.



La Fiscalía de Tarragona refiere también un llamativo caso en el que se ha abierto un procedimiento penal contra el Consistorio de Borges del Camp, habida cuenta de que pese a conocer las advertencias del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, el Ayuntamiento no alertó a la población de que el agua de consumo público no era potable por presentar un índice de nitratos superior al permitido. En 2009, la Audiencia revocó el auto de sobreseimiento tras recurso del Fiscal en que se indicaba que no se habían practicado todas las diligencias interesadas para evaluar el riesgo para los habitantes de la población, entre otras, un informe solicitado al Instituto Nacional de Toxicología.

Por lo demás, la Memoria de Tarragona describe también diferentes problemas relacionados con la contaminación marítima por diferentes tipos de productos, pero especialmente hidrocarburos y que se encuentran bajo investigación. Algunas de estas contaminaciones han tenido lugar a través de emisarios submarinos, otros a causa de la actividad de prospecciones petrolíferas en alta mar, vertidos desde una monoboya de recepción de crudo, etc. Todo lo cual explica los contactos de la Fiscalía con la Capitanía Marítima a los que se ha hecho referencia en el apartado de relaciones con la Administración. Los vertidos de hidrocarburos constituyen también otro gran problema en Cádiz, tal como se ha venido señalando ya en otras Memorias anteriores. En las ciudades de Algeciras, San Roque y La Línea son frecuentes las denuncias derivadas de vertidos contaminantes de diversos barcos que pasan o se detienen en los distintos puertos de la Bahía, así como los que provienen de las distintas refinerías instaladas en la zona. Según la Fiscalía, sería conveniente que por parte de las Administraciones se articularan medidas de vigilancia y control eficaces para evitar tales conductas, pues una vez producidas –al tenerse conocimiento de ellas tiempo después, cuando los vertidos llegan a la costa- no resulta fácil determinar la autoría y se producen indeseables situaciones de impunidad. A este respecto, en el informe de la Fiscalía de Área de Algeciras se incide en que, en el caso de los vertidos procedentes de buques en tránsito, las denuncias son frecuentemente archivadas por dos razones. *“De una parte...la dificultad de determinar el autor de los vertidos; de otra, la falta de responsabilidad que en esta materia demuestran las autoridades de Gibraltar, que a menudo permiten el paso por lo que ellos consideran sus aguas territoriales de buques con deficiencias de seguridad o que incumplen la normativa internacional en materia de prevención de la contaminación marina, así como la realización de forma rutinaria de trasvases de combustible a los buques desde gasolineras flotantes sin respetar la normativa comunitaria, práctica ésta conocida como “bunkering” que entraña unos gravísimos riesgos ambientales. Se debe insistir nuevamente en que para este tipo de delitos seguimos sin contar con la posibilidad de tener a nuestra disposición un cuerpo de peritos especialistas encargados de elaborar informes relativos a la incidencia que las acciones descritas en el tipo penal del artículo 325 hayan podido tener sobre el medio ambiente”*.

Ha sido posiblemente la Fiscalía de Murcia, con la de Barcelona, las que más activamente se han mostrado en materia de aguas. Murcia refiere temas relativos a la sustracción de aguas, gracias, sobre todo, a la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Segura. Según la citada Memoria, en la Fiscalía, y por orden del Fiscal Superior, se vienen recibiendo procedentes del mencionado organismo de cuenca todos los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 €. Como es sabido, el artículo 247 del código penal castiga al que,



sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, con la pena de multa de 3 a 6 meses si la utilidad reportada excediera de 400 €. En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Segura está remitiendo a la Fiscalía todos los casos que exceden de 400 € por orden del Fiscal Superior. Así, según la Memoria, se puede evitar *“la impunidad que se produce ante tales conductas cuando no se puede acreditar el difícil elemento del tipo de que exista peligro de afectar gravemente al sistema natural”*. Para ello la Memoria añade que es importante que por parte del organismo de Cuenca se tenga un listado de acuíferos. Si bien el mismo existe, la Fiscalía reconoce que posiblemente sea incompleto. Se conoce normalmente la capacidad del acuífero a través de sondeos periódicos. Cabe, además, la posibilidad del control de sus extracciones. Para ello se plantean las tres siguientes posibilidades:

a) *si hay contador, no hay problema salvo que se manipule.*

b) *si no hay contador: se realizan varias operaciones agronómicas para controlar su consumo a través de informes periciales de valoración. Para ello cabe también recurrir al artículo 4 de la Orden Ministerial MAM/85/2008, de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el BOE de 29 de enero de 2008. La Fiscalía entiende que se trataría de una prueba pericial. Establece los criterios técnicos de valoración de los daños al dominio público hidráulico;*

c) *a través del control del gasto de electricidad.*

Por su parte, la Fiscalía de Barcelona describe una amplia e interesante iniciativa sobre la calidad de las aguas y la posible comisión de hechos delictivos en relación a la misma, a la que ya se refirió en la Memoria del 2008; iniciativa debida, como ocurre con frecuencia, a la necesidad de proceder ante la inactividad administrativa. Según la Memoria, *“ante la reiterada, injustificada e injustificable -a mi juicio- ausencia de denuncias por parte de la Agència Catalana de l’Aigüa (ACA) (como ejemplo, ninguna a lo largo del año 2009) respecto de hecho de tal relevancia como lo es el incumplimiento por parte de numerosos Ayuntamientos catalanes de sus obligaciones legales en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales urbanas, con las graves consecuencias que para los cauces públicos supone el vertido ilegal y sin depurar de tales aguas residuales, lo que ha ocasionado la denuncia de la Comisión de las Comunidades Europeas contra España, a finales del año 2008 se remitió oficio al Director de dicho Organismo ordenándole la remisión a esta Fiscalía de la relación de municipios que incumplían su obligación legal de someter a tratamiento y depuración las aguas residuales urbanas generadas por los mismos, sus barrios, urbanizaciones y núcleos, la relación de denuncias y expedientes administrativos incoados o tramitados en relación con tales hechos y la remisión de aquellos expedientes de los que pudiera derivarse responsabilidad penal. Tras la reiteración, en dos ocasiones y con los pertinentes apercibimientos legales, del mencionado oficio, la Agència Catalana de l’Aigüa (ACA) procedió a remitir a la Fiscalía testimonio de distintos expedientes administrativos, tramitados a lo largo de los años 2006 a 2008, en relación con dichos vertidos. Del examen de los referidos testimonios se comprobó como un determinado número de los mencionados expedientes habían sido archivados en base a la inclusión de dichos vertidos en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas de Catalunya (PSARU) y a la inclusión en la Llei 16/2008 de 23 de Diciembre de medidas fiscales y financieras de la*



Generalitat de Catalunya (DOCG 31.XII.2008) de una disposición transitoria (la 4ª) cuya finalidad no es otra que la de intentar dar cobertura legal a la prolongación en el tiempo de dichos vertidos ilegales, que incumplen la normativa comunitaria y nacional –de rango superior- en materia de contaminación de las aguas (DC 91/271 CEE y Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de Diciembre), con total conocimiento, tolerancia y connivencia de la Administración Hidráulica catalana, a fin de tranquilizar a los responsables de dichos Municipios, preocupados ante la actuación investigadora llevada a cabo por esta Fiscalía. Otros testimonios remitidos hacían referencia a expedientes tramitados respecto de los cuales se observaba una inactividad por parte de las Administraciones locales sin respuesta efectiva por parte de la ACA. Otros, finalmente, -la mayoría de los enviados- hacían referencia a supuestos de vertidos de escasa significación y/o transcendencia desde el punto de vista penal. Por parte de la Fiscalía se procedió, en los supuestos que parecían graves, a incoar Diligencias de Investigación Penal, ordenando la investigación policial de aquellos a la Policía Judicial (Unitat Central de Medi Ambient de los Mossos d'Esquadra y SEPRONA de la Guardia Civil), y en los supuestos dudosos o menos graves, a dar traslado de la documentación remitida a las mencionadas Unidades de Policía Judicial Medioambiental a fin de que realizaran las primeras comprobaciones, y en caso de aparecer indicios racionales de delito, solicitaran la incoación de las oportunas diligencias.

La actuación de la Fiscalía en esta materia –aún en curso al cierre de la presente Memoria- ha tenido diversas consecuencias. Así, se ha tenido conocimiento –por declaraciones de responsables municipales ante la Policía Judicial y coetánea aportación de copia documentada- de que la Agència Catalana de l'Aigüa (ACA), mediante escritos remitidos por uno de sus funcionarios (el Director del Área de Ordenación del Dominio Público Hidráulico, principal responsable administrativo de la materia investigada), había puesto en alerta a los Ayuntamientos de los que se había remitido testimonio de que iban a ser objeto de investigación por parte de la Fiscalía. Esta puesta sobre aviso, unida a las actuaciones de la Policía Judicial, ha tenido como muy positivo efecto el que un elevado número de Consistorios hayan procedido en un breve plazo a la regularización de la situación de sus vertidos ilegales, sea reparando las roturas de los colectores que daban lugar a aquellos, sea construyendo los correspondientes colectores de derivación a aquellos hacía los colectores generales del Municipio, colectores generales de la ACA y/o estaciones depuradoras (EDAR) o suprimiendo pura y simplemente tales vertidos. En los restantes supuestos se han seguido y se siguen las correspondientes Diligencias de Investigación Penal y las correspondientes causas judiciales a las que las mismas dan lugar”.

Llama la atención que problemas ya resueltos con anterioridad por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dictando sentencias condenatorias, como es el escudarse ante un “Plan de Regularización de Vertidos” o un “Plan de Descontaminación Gradual”, para eximirse una empresa de la responsabilidad penal correspondiente por la realización de vertidos, sigan siendo aceptados por algunos Tribunales, como ha ocurrido recientemente en Cantabria, tal como se refleja en la Memoria de la Fiscalía, con ocasión de los vertidos efectuados por una importante papelera.

La Fiscalía de A Coruña actualiza en su Memoria los últimos datos y novedades acontecidos en relación a la tramitación de la causa abierta por el hundimiento del petrolero “Prestige”.



### **III. j. Contaminación Electromagnética, Acústica y Atmosférica.**

La Fiscalía de Navarra, tal como ya puso de manifiesto en la Memoria de 2008, viene insistiendo en el problema que supone la instalación de antenas de telefonía móvil en las azoteas de edificios públicos y privados "sin orden de ningún tipo y sin autorización alguna", camuflándolas, además, como chimeneas u otros objetos similares.

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba alude a un caso de contaminación atmosférica por los elevados índices de partículas en suspensión medidas en la zona de la "electromecánica", habiéndose apreciado un altísimo índice de toxicidad en el citado lugar.

La Fiscalía de Tarragona, que es una de las provincias con mayor producción de energía nuclear de España, hace expresa referencia a la fuga de partículas radioactivas en la Central Nuclear de Ascó-1 acontecido en el año 2008. Señala también, en relación con este tema, que ha habido muy poca colaboración por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, el cual, durante los seis primeros meses de las Diligencias de Investigación no proporcionó ningún tipo de información. En relación con el tema señala la Fiscalía que *"sorprende que en un informe de septiembre de 2008 sobre dispersión de partículas radiactivas se minimizaran los riesgos de la fuga al exterior e, inmediatamente después de la sanción del Ministerio de Industria y Energía, en julio de 2009, se remitiera otro que no había sido solicitado por el Fiscal, porque se ignoraba su existencia, en el que la minimización no es tan exagerada. Tras la decisión de la Fiscalía General del Estado de ahondar en la determinación del peligro generado para poder seguir la vía penal, se ha solicitado informe al Instituto de Investigación Biomédica de Barcelona/Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al técnico de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado. También se ha solicitado informe a la Inspección de Trabajo que en su día no se solicitó porque concluía el plazo propio de las diligencias de investigación y porque las infracciones parecían evidentes, algunas ya sancionadas en vía administrativa aunque no se tiene conocimiento de que haya sido ejecutada la sanción del Ministerio. El Fiscal ha solicitado también información sobre este extremo. Las centrales nucleares de Tarragona, las únicas de Cataluña, dos en activo en Ascó y otras dos (una desmantelada) en Vandellós, especialmente las primeras, son frecuente noticia en los medios de comunicación por fallos en las instalaciones. Esto provoca una gran alarma social. Sin embargo, el incidente objeto de las Diligencias de Investigación fue debido exclusivamente a numerosas negligencias humanas."*

La Fiscalía de Murcia ha abierto igualmente un interesante procedimiento en materia de contaminación atmosférica. Así, destaca las Diligencias 269/09 en virtud de denuncia por una asociación ecologista, por la información aparecida en la página web de la Consejería de Medio Ambiente dedicada a la calidad del aire. En la misma se solía informar para su consulta los datos horarios, diarios y mensuales de los contaminantes de benceno, tolueno, xileno y PM 2,5, de estaciones medidoras de la red regional de calidad del aire. Se denuncia que a partir de junio de 2009 ya no se podían consultar esos datos en tiempo real, por lo que se podría estar infringiendo el derecho que tienen los ciudadanos de acceso





a la información, de participación pública en materia de medio ambiente, tal como dispone la Ley 27/2006 de 18 de julio.

Son varias las Fiscalías (Granada, Castellón, Murcia etc.) que han actuado contundentemente a lo largo del 2009 en temas de contaminación acústica. Destaca de manera especial la Fiscalía de Jaén que ha procedido a actuar, a instancias de los ciudadanos, *"generalmente después de haber acudido infructuosamente a los Ayuntamientos correspondientes poniendo de manifiesto la situación de ruido que padecen en sus domicilios"*, como suele ocurrir con relativa frecuencia. La Memoria de Barcelona alude a una actitud administrativa similar, por cuanto que las Autoridades apenas han actuado en este supuesto concreto a lo largo del 2009. La Fiscalía de Sevilla denuncia que la inacción administrativa, tan recurrente en temas urbanísticos, se refleja, con frecuencia, en otras áreas como la contaminación acústica. Por su parte, la Fiscalía de Bilbao reseña la sentencia condenatoria dictada en materia de contaminación acústica en un tema de relaciones entre vecinos y no provocada por un bar o restaurante, como viene siendo lo habitual. Sin embargo la sentencia no es firme, dado que se ha recurrido en apelación. Hay que significar el que muy pocas sentencias han afrontado este particular supuesto y entre ellas destaca la sentencia condenatoria del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2007.

### **III.k. El Uso de la Vía Contencioso Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**

La Sección del Medio Ambiente de la Fiscalía de Valencia procedió por la vía contencioso-administrativa en el 2009 por la construcción de tres parques eólicos (que en realidad son sólo uno) en el término municipal de Enguera, habiendo acordado el Juzgado Contencioso-Administrativo competente la medida cautelar de paralización solicitada por el Ministerio Fiscal.

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Las Palmas insiste en la importancia de que los procesos urbanísticos de ejecución y planificación se lleven a cabo con pleno sometimiento a la ley y al derecho. Así pues, para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbana, el Ministerio Público ha hecho uso de la vía contencioso-administrativa mediante la pertinente demanda y solicitud de medida cautelar, en relación al proceso de urbanización del Plan Parcial Panorama Tres Islas SAU-10 en el Municipio de La Oliva (declarado nulo de pleno derecho por Sentencia 28 de Octubre de 2002 del Tribunal Supremo).

La Fiscalía de León expone, en su Memoria, las razones por las que se procedió por la vía Contencioso-Administrativa contra la actividad extractiva de una cantera sita en Las Médulas, junto a las antiguas minas romanas con la misma denominación. Se optó por la citada vía, en primer lugar, ante la falta de respuesta por parte de la Junta de Castilla y León al interesar la Fiscalía una valoración de los daños causados por la explotación en el sistema natural en la que se encuentra situada. Según la Junta, los daños no se podían valorar *"dado que la explotación llevaba muchos años en funcionamiento, pese a que los arqueólogos de la Consejería de Cultura ya habían puesto de relieve los daños que se estaban causando y que procedía cerrar la explotación"*. En segundo lugar, dado que, según la Fiscalía, en supuestos de este tipo los Juzgados de





Instrucción, ante cualquier duda sobreseen provisionalmente e instan a las partes a proceder por la vía contenciosa. Además, era la única forma de conseguir de manera rápida una medida cautelar de paralización de la actividad.

### **III.I. Responsabilidad Ambiental.**

Se viene prestando por las Fiscalías una cada vez mayor atención a las consecuencias civiles derivadas de la comisión del delito. Junto a la tendencia cada vez más extendida de considerar la demolición como una forma de responsabilidad civil en temas de ordenación del territorio (véase el apartado III.f.) se observa igualmente una tendencia cada vez más pronunciada, en el contexto del despacho de ejecutorias, a controlar el pago de indemnizaciones derivadas de incendios o de los daños causados en los delitos contra el patrimonio histórico, así como en otras responsabilidades ambientales, tal como significa la Fiscalía de Córdoba. La Fiscalía de Huelva señala, por su parte, el especial cuidado que se viene aplicando al control de la ejecución de los planes de restauración ambiental.

Resultan altamente interesantes las reflexiones de la Fiscalía de Tarragona sobre la recuperación del pantano de Flix. A tal efecto se señala que la situación se mantiene idéntica a la expuesta en años pasados. Existen compromisos de la Administración de sanear el pantano de Flix, con 700.000 toneladas de residuos tóxicos y radiactivos (derivados estos últimos de la radiactividad natural del fosfato bicálcico) que, de momento, no se han cumplido. Se mantienen las Diligencias Informativas abiertas para reclamar a la empresa cuyos representantes fueron condenados, la indemnización de los gastos de saneamiento, pero no se ha aportado ningún documento porque no se ha hecho nada. Cuando se inicien las labores de saneamiento se valorará también si el vertedero previsto para enterrar los residuos, idóneo para los especiales (terrazas de arena), es a su vez idóneo para los radiactivos.

### **III.m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.**

La Memoria de la Fiscalía de Madrid, después de describir su intensa labor de investigación e impulso penal en la temática de medio ambiente, hasta el punto de que un porcentaje elevado de Jueces de Instrucción ha "delegado" absolutamente en el Ministerio Fiscal, añade además que resulta habitual el seguimiento total que hacen los Jueces de Instrucción respecto de lo informado por la Fiscalía. Así lo ve también la Memoria de la Fiscalía de Murcia, al precisar al respecto que "*está siendo norma habitual por los Jueces de Instrucción el dejar al Fiscal todo el peso de la investigación, lo que incluye la solicitud de diligencias y también su práctica*". Todo lo cual, según el Fiscal Delegado de Madrid, refuerza los argumentos en apoyo de que sea el Ministerio Fiscal quien, tras la oportuna reforma legislativa, asuma la instrucción de los procedimientos penales; planteamiento que viene igualmente expresado por la Fiscalía de Murcia. En efecto, es en esta materia, como en otras con especialidad, según la Fiscalía de Madrid, donde con mayor claridad se aprecian las desventajas del actual modelo de instrucción, y la racionalización y agilidad procesal que se ganaría con la supresión de la figura del Juez de Instrucción, pasando la investigación del procedimiento penal íntegramente al Fiscal, limitado en su poder lógicamente por un Juez de Garantías, que se limitaría a asegurar los derechos fundamentales del



imputado (sin estar contaminado por la titularidad de la instrucción). Es al Juez de Garantías a quien debería recurrir el Fiscal Instructor para la adopción de medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales, o la defensa del imputado para obligar al Instructor a la práctica de diligencias mal denegadas, y que en todo caso debería resolver sobre la apertura del juicio oral. Añade, el Fiscal Delegado de Madrid, que *“esta deseable reforma procesal (de la que siempre se habla y nunca llega) sólo puede acometerse dotando al Ministerio Fiscal de todos los medios personales (incluido gran aumento de plantilla de Fiscales) y materiales que necesitará para abordarla con eficacia...Posiblemente sólo pueda abordarse esta reforma con una unificación de Carreras Judicial y Fiscal (para posibilitar la transferencia de efectivos de la Carrera Judicial a la Fiscal) y reforzando la autonomía del Fiscal respecto de sus superiores jerárquicos, y la de estos respecto del Fiscal General del Estado. En cualquier caso la peor reforma sería la consistente en reforzar las funciones instructoras del Fiscal pero manteniendo la vieja y caduca figura del Juez de Instrucción, estableciendo que el Fiscal (con sus escasos y precarios medios) se estudie la causa y le diga al Juez lo que tiene que hacer, limitándose éste a resolver haciendo caso o no al Fiscal, pues para mantener el poder del Juez Instructor y trasladar la carga de su trabajo al Fiscal es preferible seguir como estamos. Es decir, hacer una reforma para cubrir las apariencias pero manteniendo la figura del Juez de Instrucción (y no su sustitución por un Juez de Garantías, con funciones mucho más restringidas) puede agravar la ineficacia actual del modelo de investigación penal.”* A mayor abundamiento, la Fiscalía de Córdoba agrega a lo dicho el que los asuntos de mayor trascendencia que se han iniciado en la materia y en ese ámbito territorial, lo han sido a iniciativa de la propia Fiscalía y ello se debe a la mayor confianza que la misma inspira a los denunciantes, lo que les lleva a acudir al Fiscal con mayor frecuencia. De hecho, según esa Memoria, las relaciones con los colectivos ambientales y grupos ecologistas se ha intensificado notablemente.

Del mismo modo, la Fiscalía de León precisa que hay una tendencia a que se eternicen las causas ambientales en los Juzgados, lo cual da lugar a que cada vez sea mayor el número de denuncias que se presentan en Fiscalía, que el Fiscal investiga y tramita, procediendo a comprobar el cumplimiento de todas las diligencias, antes de remitir la causa al Juzgado. Todo lo cual es indicativo de que cada vez se trabaja mejor en las Fiscalías y de que *“cada año se ofrece mayor confianza al ciudadano”*. Esa tendencia es destacada también por la Memoria de Barcelona, debido a la carga de trabajo que sufren los Juzgados de Instrucción de la Provincia. Por eso la actitud desde la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía es la de remitir las Diligencias de Investigación a los Juzgados prácticamente concluidas por lo que *“la instrucción judicial complementaria útil se reduce básicamente a la práctica de escasas diligencias (declaración de los querellados y adopción, en su caso, de medidas cautelares)”*. Se trata además de suplir, con esa mayor actividad del Fiscal especialista, algo que la Memoria de Barcelona ha expresado ya en Memorias anteriores que es el elevado el número de incidentes procesales, en especial, recursos de reforma y apelación, con carácter meramente dilatorio del procedimiento, interpuestos por los imputados y sus representaciones letradas. Según el Fiscal Delegado de Barcelona, *“mediante dicha táctica dilatoria, en la que se han especializado varios bufetes jurídicos, se está consiguiendo retardar una media de dos años el formular escrito de acusación contra los imputados y dictar el correspondiente Auto de apertura del juicio oral. Las referidas tácticas dilatorias y sus consecuencias son posteriormente*



*invocadas en el acto del juicio oral como dilaciones indebidas, a los espurios fines de disminuir o minimizar las penas señaladas por la Ley o intentar la absolución de los acusados mediante la invocación fraudulenta de las citadas dilaciones, únicamente imputables a la actuación procesal de aquellos".*

En cualquier caso, se viene insistiendo también en la necesidad de una mayor formación ambiental por parte de los miembros de la Carrera Judicial. Según la Fiscalía de Lleida, *"sí sería conveniente que los Jueces y Magistrados, por lo menos en los Partidos Judiciales menores, recibieran formación en la materia, puesto que se ha podido comprobar la dificultad para el seguimiento, instrucción y posteriormente, enjuiciamiento de los asuntos relativos tanto a Medio Ambiente como a Urbanismo, ya que es...en cierta medida novedosa y al tiempo con serias dificultades para su análisis, al verse implicadas diferentes legislaciones y ser tratados algunos supuestos delictivos como normas penales en blanco que inducen, a su vez, a numerosos problemas de comprensión por parte de los Jueces al no estar especializados en la materia"*. La Fiscalía de Huelva, por ejemplo, destaca la mayor sensibilización que se viene observando en temas de medio ambiente por parte de los Jueces de lo Penal, a través de sus resoluciones, lo cual no parece que venga, sin embargo, produciéndose a nivel de la Audiencia Provincial. La Fiscalía de Córdoba es ciertamente crítica, por su parte, con el tipo de planteamientos que sobre urbanismo y ordenación del territorio, así como con incendios, han venido desplegando muchos Juzgados de lo Penal, así como la Audiencia Provincial de la citada provincia. La Fiscalía de Castellón, por su parte, sugiere la necesidad de crear Juzgados especializados en medio ambiente.

Es interesante reseñar que, tal como ha venido exponiéndose en Memorias anteriores, las relaciones y contactos de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías con los Magistrados especialistas en lo contencioso es cada vez más eficaz y más estrecha, según destaca la Fiscalía de Huelva y se desprende de las cada vez más frecuentes deducciones de testimonio de los Magistrados especialistas a las Fiscalías.

La Fiscalía de Madrid viene repitiendo año tras año sobre lo inadecuado de los seis meses de plazo en las Diligencias de Investigación. Así, se afirma que *"parece censurable la actual limitación estatutaria de la duración de las Diligencias de Investigación al plazo de seis meses, con necesidad de prórroga en su caso por la Fiscalía General por otros seis meses. Teniendo en cuenta la frecuencia creciente con que las denuncias se remiten directamente a esta Fiscalía de Medio Ambiente, y que hay que estar pendiente de la contestación de múltiples oficios que con frecuencia hay que reiterar, se produce una innecesaria tensión para evitar el riesgo de que caduque el plazo, y ante la lentitud en la obtención de respuesta a nuestros oficios, con frecuencia se opta por razones de economía procesal por la remisión inmediata al Juzgado de las Diligencias de Investigación con los resultados obtenidos hasta el momento y la petición de las diligencias que no ha dado tiempo a practicarse."* Idéntico planteamiento expresa la Memoria de Burgos, así como la Fiscalía de Murcia, la de Málaga, y la de Córdoba, entre otras. Esta última viene refiriéndose, además, *"a la necesidad de regular los supuestos en que, para garantizar su desarrollo, pudieran permanecer secretas, como sucede con los procedimientos judiciales que continúan con la investigación iniciada mediante Diligencias del Ministerio Fiscal"*.



Por su parte, la Fiscalía de Córdoba, ante la gravedad y frecuencia de los atentados contra el patrimonio histórico-artístico a través de las excavaciones ilegales, plantea *"la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento un tipo específico de excavaciones ilegales configurado siempre como delito y sin referencia o connotación alguna al valor económico de los posibles daños o restos hallados atendiendo exclusivamente a su relevancia cultural y social."*

La Fiscalía de Girona sugiere que para contribuir a un reforzamiento de la actuación de la Administración municipal en las fases iniciales de comisión del ilícito, resultaría favorable la tipificación, conforme a lo ya previsto en el proyecto de reforma de Código Penal, de determinadas conductas omisivas por parte de autoridades o técnicos municipales, como las consistentes en silenciar las infracciones de normas urbanísticas que sean detectadas con ocasión de inspecciones, para evitar la impunidad de tales omisiones. La razón de esa sugerencia se debe a que *"al inicio de obras realizadas sin licencia o alterando esencialmente los requisitos de la misma, es frecuente que los Ayuntamientos no inspeccionen, no actúen, y por supuesto no acuerden la paralización de las obras ni se aseguren de la ejecución y mantenimiento de la paralización; y por otro lado, en algunas ocasiones en que sí se ha intervenido, ha sido tarde y/o de forma limitada, cuando la obra ha adquirido la entidad, naturaleza y gravedad suficiente como para que ya se evidenciaran indicios fundados de ilícito penal. Una actuación de la Administración en el momento inicial en que se produce y detecta, o debe detectarse, la infracción administrativa, impediría la continuación de la actividad infractora y, en ocasiones, que se rebasaran los umbrales del ilícito penal."* La citada Fiscalía realiza igualmente otras propuestas, especialmente en materia de ordenación del territorio, muchas de las cuales, igual que en la propuesta anterior, están previstas también en el proyecto de reforma del Código Penal, salvo la petición de que *"se fije preceptivamente la demolición de la obra ilegal, caso de condena del artículo 319 del Código Penal"*. Idéntico planteamiento asume la Fiscalía de Pontevedra en su Memoria.

La Fiscalía de Oviedo efectúa dos alegaciones que conciernen a sendos artículos del Código Penal. El primero es el 335, y en relación al cual se indica que *"entre las normas penales que presentan una especial dificultad en su aplicación por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Comunidad está el artículo 335 del Código Penal, respecto del que, en la memoria del año 2006, ya hacíamos una exposición detallada de los problemas interpretativos que presenta, especialmente en relación a una especie como el lobo, y las discordancias entre las Sentencias que se están dictando en toda España con interpretaciones contradictorias, sin que el Tribunal Supremo haya tenido ocasión de pronunciarse sobre dicho artículo tras la reforma operada por la Ley Orgánica 15/2003, que entró en vigor el día 1 de octubre de 2004. Para nuestra sorpresa, en la reunión de Pamplona, cuando se nos expusieron las novedades en la futura reforma del Código Penal, el artículo 335 no estaba previsto modificarlo."* El otro artículo cuestionado es el artículo 337, en relación al cual se dice lo siguiente: *"También sería de interés una nueva redacción del artículo 337 del Código Penal en materia de malos tratos a animales domésticos, en el que el término ensañamiento hace muy difícil su aplicación en situaciones de omisión continuada de la atención que hay que prestar a los animales llevándolos a situaciones de abandono digno de reproche penal"*.



---

La Fiscalía de Madrid reitera una alegación ya expuesta en anteriores Memorias, y que en esta ocasión recoge igualmente la Memoria de Granada, criticando *"la nula valoración que se hace en el Baremo de Productividad, respecto de los informes emitidos por los Sres. Fiscales en el curso de la instrucción a los cuales se les otorga la puntuación de 0'2 (igual que a los vistos en causas penales) cuando dichos informes, suponen en gran parte de las ocasiones el previo estudio de asuntos voluminosos durante varias jornadas con los posteriores informes y solicitud de diligencias de instrucción (también en múltiples ocasiones de cierta complejidad y elaboración)"*.

---





The background of the page features a large, semi-transparent watermark of the Spanish coat of arms. It consists of a central shield with a crown on top, supported by two pillars. The shield is divided into four quadrants: the top-left has three golden castles on a red background; the top-right has a red lion on a gold background; the bottom-left has three golden stripes on a red background; and the bottom-right has a golden chain on a red background. A blue shield with a white fleur-de-lis is superimposed on the center. The crown is golden with a cross on top. The pillars are white with golden capitals and bases, and blue wavy lines at the bottom.

**ANEXO I**

**CONCLUSIONES**

**III REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES DELEGADOS DE  
AMBIENTE Y URBANISMO.**

***PAMPLONA 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2009***

## **CONCLUSIONES I MESA REDONDA: NOVEDADES EN MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

### **I. Cuestionario psicológico dirigido a detenidos o presos en incendios forestales.**

1ª Habida cuenta el hecho de que el estudio que se está realizando al respecto se encuentra en una fase avanzada, se interesa de todos los Fiscales especialistas que pongan una especial atención en el tema con el fin de impulsar la confección de los cuestionarios psicológicos de los presuntos autores de incendios forestales, de la manera más exacta y precisa posible, recogiendo todos los datos reales que se solicita de aquellos en pro de una adecuada ejecución del estudio.

### **II. Convenio CITES**

1ª Dada la gravedad de la amenaza que para la conservación de especies supone el tráfico ilegal de especies amenazadas y considerando que es preciso intentar mejorar la eficacia de la lucha contra dicha actividad, por parte de la Fiscalía Coordinadora se han mantenido reuniones y contactos tanto con las autoridades administrativas competentes (Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior y Subdirección General de Gestión Aduanera) como con el SEPRONA de la Guardia Civil. En dichas reuniones se ha comprobado la existencia de problemas de coordinación entre las autoridades administrativas y las fuerzas policiales con competencia en la materia así como entre aquellas autoridades y la propia Administración de Justicia. Desde la Fiscalía Coordinadora, teniendo en cuenta sus funciones, se ha asumido la iniciativa de intentar superar dichas situaciones para lo cual en una primera fase se va a recabar información sobre todos aquellos casos en los que se incoe un procedimiento penal por tráfico ilegal de especies amenazadas, por lo que tanto las autoridades administrativas mencionadas como el propio SEPRONA comunicarán al Fiscal de Sala los asuntos que remitan a las Fiscalías territorialmente competentes o a un juzgado de instrucción. En cualquier caso, se solicita también a todos los Sres. Fiscales Delegados pongan en conocimiento del Fiscal de Sala Coordinador todos aquellos procedimientos penales de que tengan noticia por tales hechos. Igualmente, los Sres. Fiscales cuidarán de que, en aquellos casos en que en un procedimiento penal por estos hechos termine por auto de sobreseimiento o por sentencia firme absolutoria, se comuniquen dichas resoluciones por el Juzgado o Tribunal a la autoridad administrativa por si los hechos fuesen susceptibles de ser sancionados en dicho ámbito.

### **III. Novedades sobre la futura reforma del Código Penal.**

1ª Se expusieron, sintetizando, las siguientes piedras angulares de dicha reforma:

- No se prevé reforma legislativa en los delitos contra el Patrimonio Histórico, a la espera de una nueva Ley que sustituya la Ley actual 16/85.
- Se perfecciona el sistema de las penas de multa agravándose en general, las de prisión.
- Se prevé especial atención en la demolición de las construcciones ilegales y subsiguiente reposición de las cosas a su estado anterior.
- Igualmente se introducen ciertos tipos de omisión e inspecciones obligatorias y en el supuesto de prevaricación.



- Se introduce también, como novedad, la punición de la emisión de sustancias destructoras del ozono, transporte de residuos peligrosos, etc., supuestos estos últimos introducidos a tenor del contenido de la Directiva 99/2008, de 19 de noviembre, así como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, independiente de la de las personas físicas.

#### **IV. Contaminación Atmosférica.**

1ª. Se puso en conocimiento de los Sres. Fiscales el inicio de una iniciativa pionera por parte de la Fiscalía Coordinadora, consistente en el control diario de la contaminación del aire llevada a cabo en la Comunidad de Madrid durante los meses de Enero a Agosto; arrojando como resultado datos alarmantes de contaminación. Se ofreció así mismo a todos los Fiscales Delegados de medio ambiente de España el apoyo técnico necesario, desde la Fiscalía Coordinadora, en caso de que por alguna Fiscalía Delegada se planteara la posibilidad de aplicar esa misma iniciativa. Se informó igualmente que se está procediendo en la vía contenciosa por varias Fiscalías, si bien en relación a temas ambientales pero distintos a la contaminación atmosférica, habiéndose comunicado las actuaciones en tal sentido de las Fiscalías de Santander (dos procedimientos), León, Valencia (tres procedimientos) y Las Palmas, por lo que se tendrá al tanto a todas las Fiscalías de los pasos que procesalmente se vayan dando al respecto.

### **CONCLUSIONES II MESA REDONDA: CANTERAS**

#### **I. Aspectos Ambientales.**

1ª Las canteras generan afecciones sobre el medio cuyos efectos ni son únicos ni actúan aisladamente, si no que lo hacen de forma acumulada o, en ocasiones, sinérgica, lo que agrava notablemente el daño ambiental

2ª Existen métodos para minimizar las afecciones, si bien la realidad es que los métodos en cuestión no se aplican intensamente ni en el espacio ni en el tiempo.

3ª La exigencia en la aplicación de medidas de corrección y prevención, así como el cumplimiento de las condicionantes dictadas en las concesiones de explotación y en las declaraciones de impacto ambiental, deben presidir estas actividades.

4ª Es exigible la restauración, así como la correcta finalización o abandono de la explotación, que se presentan como la única posibilidad de asegurar la minimización máxima posible de los daños finales.

#### **II.- Régimen Jurídico.**

1ª Los aprovechamientos de canteras se incluyen de ordinario en la Sección C de la Ley de Minas.

2ª Es necesario la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en las canteras y explotaciones a cielo abierto ( RD Legislativo 1/2008 de 11 de enero y Ley 9/2006 de 28 de abril)



3ª Coordinación de la legislación con el Plan de Rehabilitación y la Gestión de Residuos.

4ª La Red Natura 2000 es un Espacio Natural Protegido (ENP)

5ª En los aprovechamientos ubicados en la Red Natura 2000 serán necesarias medidas compensatorias.

6ª Prevalencia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)

7ª Imposibilidad de prohibiciones genéricas e inmotivadas en el planeamiento urbanístico de actividades extractivas ( art. 122 LM)

8ª Los procedimientos para la aprobación de proyectos mineros tienen carácter multifásico ( licencias de actividad, urbanística y sectoriales).

### **III Control de las Explotaciones.**

1ª Es necesario continuar con la campaña de auditoria de las actividades de minería de cielo abierto iniciada en el año 2009 por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil a instancia de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, habida cuenta la existencia, tal como se ha comprobado, de una situación de relativo descontrol a la hora de aplicar las disposiciones legales procedentes a la materia.

2ª Debe realizarse un análisis exhaustivo de las infracciones detectadas para localizar el impacto medioambiental concreto que presenta este sector y poder actuar en consecuencia.

3ª Debe realizarse un seguimiento en las Fiscalías Provinciales del recorrido que realicen las actuaciones seguidas en el ámbito administrativo.

4ª Es necesario perfeccionar el documento que se utilizó como modelo para facilitar la inspección y ponerlo a disposición de todos los interesados.

### **CONCLUSIONES III MESA REDONDA: RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

1ª Se pone de manifiesto la importancia que supone la Ley 26/2007, de 23 de octubre en cuanto instrumento legal para la reparación y valoración de los daños medioambientales a los que se refiere su ámbito de aplicación.

2ª Es preciso recalcar la independencia y compatibilidad de la responsabilidad medioambiental que regula la ley 26/2007 a través del procedimiento regulado en la misma con cualesquiera otras de índole penal, civil o administrativa.

3ª Punto básico de la regulación legal es el protagonismo conferido al Ministerio Fiscal en la defensa de la legalidad medioambiental mediante el ejercicio de las acciones procedentes en todos los supuestos de responsabilidad medioambiental en los que resulte de aplicación la ley 26/2007. La Ley ha optado claramente por potenciar el control jurisdiccional de la actividad administrativa medioambiental a través de la ampliación de la legitimación al Fiscal, que aúna conocimientos



jurídicos y accesibilidad al auxilio técnico y material preciso para el ejercicio de sus funciones. Así, como manifestaciones de este protagonismo, hay que destacar:

- Teniendo en cuenta que, para hacer efectivo el ejercicio de las acciones que procedan, la Ley establece la obligación de la autoridad competente de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal todos los supuestos mencionados, los Fiscales de medioambiente, en aquellos casos en que se les comunique la existencia de un procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental regulado en la ley, valorarán la conveniencia de intervenir en el mismo más allá de las notificaciones que reciban, y sobre todo, ponderarán especialmente la necesidad de recurrir en vía administrativa, cuando proceda, la resolución que ponga fin al procedimiento, a fin de que pueda incoarse posteriormente un procedimiento contencioso-administrativo, el que el Fiscal será parte. A tal efecto se debe recordar que la Ley 26/2007 es una Ley cuya ejecución y desarrollo normativo corresponde a las Comunidades Autónomas, por lo que deberá de estarse a la normativa que dicten y tener en cuenta que la Autoridad competente que refiere la Ley normalmente será un órgano de la Administración Autonómica
- Como consecuencia de lo anterior, se tendrá especial vigilancia en cuando al cumplimiento estricto de los plazos para interponer los recursos y tramitar los procedimientos.
- Igualmente, ha de reiterarse la obligación legalmente establecida de que las Administraciones Públicas, sus autoridades y el personal a su servicio, presten al Ministerio Público auxilio técnico, material o de cualquier otra naturaleza para el ejercicio de sus funciones en los procesos contencioso-administrativos.
- En el caso en que se decida interponer recurso contencioso administrativo, dado que lo que se pretende es la protección del medio ambiente y partiendo de la base de la acumulación de trabajo de los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos, siendo así que la clave está en la medida cautelar y siendo ésta, en la mayoría de los casos, de carácter positivo (la adopción de medidas de prevención, evitación o restauración) y más difícil de obtener que la de la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, se debe tener especial cuidado, por parte de los Fiscales especialistas, en no solicitarla hasta que se disponga de información o documentación que acredite el perjuicio de difícil o imposible reparación de no adoptarse la medida cautelar y de una potente argumentación jurídica que justifique la apariencia de buen derecho de la pretensión. De no ser así, se corre el riesgo de que se deniegue la medida cautelar y de que, cuando se disponga de los referidos informes, no pueda volverse a instar la medida cautelar con arreglo al artículo 132.2 de la Ley Jurisdiccional.

4ª Las normas de valoración para la reparación de daños ambientales previstas en la Ley 26/2007 han de utilizarse de modo necesario, independientemente de que





la obligación de reparar se exija en un proceso judicial civil, penal o contencioso-administrativo o en un procedimiento administrativo.

5ª Se ha comprobado ya en la práctica y en casos concretos que la metodología prevista en la Ley 26/2007 es aplicable.

6ª Existen en nuestro país entidades capaces de llevar a cabo dichas valoraciones y reparaciones con la metodología exigida. Entre ellas se encuentran las empresas del grupo TRAGSA, empresas de capital íntegramente público y que están configuradas como medio propio instrumental y de servicio técnico de la Administración. El grupo TRAGSA muestra su plena disposición a colaborar con las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías en aquellos casos en que se necesiten sus servicios, tanto en los procedimientos regulados por la Ley 26/2007 como en cualesquiera otros. Para ello, las Secciones de Medio Ambiente podrán dirigirse al Delegado Territorial de TRAGSA o a la propia Fiscalía Coordinadora que, en tal caso, llevará a cabo las gestiones procedentes con los órganos centrales de TRAGSA.

7ª Siguiendo el contenido de la Instrucción 4/2007, que regula el funcionamiento de la especialidad de medio ambiente y urbanismo en el seno del Ministerio Público, a los efectos de una adecuada coordinación, así como para una adecuada puesta en conocimiento de los Fiscales especialistas de las iniciativas que se adopten por los compañeros de la especialidad en la materia, las mismas se pondrán previamente en conocimiento de la Fiscalía Coordinadora a los efectos que se acaban de poner de manifiesto.



The image features the coat of arms of Spain, which is a shield divided into four quarters. The top-left quarter is red with three gold castles. The top-right quarter is white with a red lion. The bottom-left quarter is yellow with three red vertical stripes. The bottom-right quarter is red with a gold sunburst. The shield is topped with a gold crown and supported by two white pillars with gold capitals. The shield is set against a background of blue and white wavy lines representing water.

## **ANEXO II**

***INFORME SOBRE LA DIRECTIVA 2005/35/CE, RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE BUQUES Y SU RELACIÓN CON LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.***

El 27 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas la Directiva 2009/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones en la misma previstas. Como es sabido, esa modificación ha tenido lugar como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23 de octubre de 2007, que anuló, a su vez, la Decisión marco 2005/667/JAI, de 12 de julio de 2005, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques, tal como se pone de manifiesto en propio Preámbulo de la nueva Directiva.

Pues bien, siendo así que existe un texto de proyecto de reforma del Código Penal en el que se incluyen diferentes novedades en materia penal ambiental, del que, según se tiene noticia, fue aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 13 de noviembre del presente año, y siendo así que la incidencia de la nueva Directiva en la norma penal de los Estados miembros de la Unión Europea, y por ende la española es indiscutible, se hace inevitable incluir al menos un nuevo párrafo al articulado del texto penal en preparación. En consecuencia, desde la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y partiendo de la base de que se trata de una materia en la que la Fiscalía resulta competente y habiendo participado ya en su momento en la redacción del anteproyecto, se propone, por si pudiera ser de utilidad a las Autoridades competentes, un apartado a añadir como segundo párrafo, entre los dos que existen en el artículo 325 del proyecto. El texto, en cuestión, quedaría del siguiente tenor:

*Artículo 325.2: "El que contraviniendo la normativa nacional, comunitaria o internacional efectúe desde un buque vertidos de sustancias contaminantes, incluso en alta mar, que produzcan un deterioro grave en la calidad del agua, será castigado con las penas de dos a seis años, multa de ocho a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años. La misma pena será aplicable a los que efectuaran vertidos de menor entidad y de manera repetida cuando el efecto de los mismos, por su cantidad y composición, sea susceptible de provocar el mismo impacto."*

Tal como puede observarse, en el texto propuesto no se hace referencia alguna a la posible contravención de normativa autonómica en materia de vertidos al mar. Ello es así dado que, tal como ha puesto de manifiesto tanto el Tribunal Constitucional (sentencia 38/2002), como la Sala III del Tribunal Supremo (sentencia de 2 de julio de 2008), en esta materia (mar territorial) "sólo excepcionalmente pueden llegar a ejercerse competencias autonómicas, eventualidad ésta que dependerá bien de un explícito reconocimiento estatutario, bien de la naturaleza de la competencia tal como resulta de la interpretación del bloque de constitucionalidad, y, por tanto, de lo que una norma estatal disponga".

En relación con el texto propuesto, es necesario poner de manifiesto que de la lectura de la nueva Directiva y por las referencias que la misma hace a la Directiva 2005/35/CE, a la que modifica, así como al Convenio MARPOL 73/78 o a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la remisión a normas ajenas a la penal, para completar la misma como norma penal en blanco, va a ser profusa y complicada. No obstante la solución consistente en incorporar



al Código Penal elementos de concreción de las normas citadas, sería todavía peor, dado que complicarían todavía aun más, y de manera innecesaria, el contenido del Código. Es cierto que con la redacción propuesta va a quedar una norma penal en blanco, tal como se decía, ciertamente compleja. Frente esa manifestación cabría argumentar, sin embargo, el que todo lo que es materia y normativa ambiental es consustancial, "per se" a complejidad y complicación, pero que esas dificultades se han venido sufriendo con la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, de lo cual es ilustrativo el contenido de las tres memorias anuales hasta ahora elaboradas por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

En relación con las novedades que comporta la transposición de la Directiva, es necesario añadir, para completar lo dicho, que su artículo 7, relativo a "*medidas aplicadas por los Estados ribereños a los buques en tránsito*" incluye aspectos procesales a los efectos de determinar la competencia, en relación con los supuestos detallados en el artículo 3. Pues bien, en relación a lo que a este punto se refiere y tratándose de una norma procesal, la misma debería completar una norma procesal propiamente dicha y no la norma penal sustantiva que es el Código Penal. Así, además, lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo, de la que es expresiva la sentencia de 24 de abril de 2002 de la citada Sala. Teniendo, pues, por objeto el presente informe el proyecto de reforma del Código Penal en ciernes y su adecuado ajuste a la nueva Directiva es por lo en este momento se plantea exclusivamente la necesidad de afrontar ese preciso aspecto.

Permítase, sin embargo, plasmar algunas reflexiones complementarias en relación a la transposición, de futuro, de las normas de carácter procesal existentes en la Directiva en la norma procesal española, especialmente en lo que se refiere a la competencia de la jurisdicción nacional relativa a los vertidos "*en alta mar*", tal como viene descrito en el artículo 3.1 e) de la norma Comunitaria. Como es sabido, el artículo 23.4. h) la Ley Orgánica del Poder Judicial admite expresamente la posibilidad de extender esa jurisdicción, cuando así venga previsto, según la citada norma, en "*tratados y convenios internacionales*". Es decir, en lo que se refiere a ese punto específico existe una previsión en la Ley Orgánica del Poder Judicial permitiendo esa posibilidad expansiva.

Ahora bien, admitida esa expansión jurisdiccional, y a la hora de determinar la competencia territorial, debemos de partir del contenido del artículo 3.1 de la norma comunitaria. De entrada observamos que en sus párrafos a), b), c) y d) la norma comunitaria se refiere a supuestos de entornos marinos (aguas interiores, aguas territoriales, zona económica exclusiva, etc.) en los que, por ser considerados parte integrante del ámbito territorial nacional, tal como pone perfectamente de manifiesto el artículo 7 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no debería suscitarse, en principio, duda alguna sobre la competencia jurisdiccional ordinaria. En tal caso, el elemento referencial determinante de la misma sería el "*puerto en el que haga escala*" el buque, tal como se desprende repetidamente del propio artículo 7 de la Directiva.

El apartado e) de la norma comunitaria, sin embargo, según se adelantaba, ya no se refiere a entornos marinos equiparables al territorio nacional sino que habla, de



manera expresa, de vertidos en “*alta mar*”. En tal caso, siendo así que el artículo 65.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que la Audiencia Nacional es competente para conocer de “*las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en los que de España sea parte*” y relacionando esta norma con el artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de lo indicado se desprende que para tal tipo de supuestos el Juez competente sería el correspondiente Juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Cabría plantear, no obstante, otra opción que permitiría mantener la competencia en el ámbito de los Jueces de Instrucción ordinarios. Este segundo planteamiento estaría basado en el elemento referencial determinante de la norma comunitaria que es la expresión “*puerto de escala*”. Al parecer de esta Fiscalía existen dos elementos que permitirían mantener esta opción. En primer lugar, el hecho de que la norma comunitaria, concretamente el artículo 7, sigue utilizando de manera conjunta las expresiones “*puerto de escala*” y “*alta mar*”, lo cual permitiría interpretar que existe una clara intención en la norma comunitaria de mantenerlos a ambos unidos. Cabría añadir, en segundo lugar, que la más elemental aplicación del criterio “*ratione materiae*” lleva a pensar en la conveniencia de aplicar el mismo tratamiento, a nivel de competencia jurisdiccional, a todos los supuestos en los que se efectúen vertidos en la lista de entornos marinos referidos en el artículo 3 de la Directiva.

Ambas opciones se ponen de manifiesto a los efectos de un más detallado y minucioso análisis con el objetivo final de la pertinente transposición de la Directiva.

Otro aspecto que desde la Fiscalía Coordinadora se quiere poner de manifiesto, y que a nuestro parecer facilitaría sin duda la aplicación de la norma penal, sería el seguir el ejemplo de nuestro país vecino, Francia, con la creación de una amplia zona de protección ecológica, especialmente en el Mar Mediterráneo. De esta manera el ámbito de aplicación de la jurisdicción nacional se vería notablemente ampliado y, además, difícilmente contestado.



The background features the coat of arms of the University of Madrid, which includes a central shield with a crown on top, flanked by two pillars with crowns, and a base with waves and a plant.

## **ANEXO III**

**INFORME SOBRE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS RELATIVAS AL PERFILADO PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL, ELABORADO POR SECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DELICTIVA (SACD) DE LA GUARDIA CIVIL (UNIDAD TÉCNICA DE POLICÍA JUDICIAL) Y POR LA PROFESORES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.**



En la Memoria de esta Fiscalía del año 2008 se incorporó un apartado (el II.e.2.c) en el que se resumía un trabajo científico realizado por la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) de la Guardia Civil (Unidad Técnica de Policía Judicial), con motivo del mandato de junio del año 2007 de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Diligencias de Investigación 103/2007), “seguidas para la elaboración de un estudio destinado a indagar sobre el aspecto psico-sociológico de los implicados en los delitos de incendios, y más concretamente para la determinación de un perfil de incendiario en el ámbito de la Comunidad Autónoma a los fines de facilitar la investigación de los delitos antecitados y cuantas otras consecuencias o circunstancias pudieran derivarse de aquellas”. Mandato que también fue hecho suyo ese mismo año por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, y al que se dio cumplimiento planeando y poniendo en práctica durante el verano del 2007 y todo el año 2008 un procedimiento de recogida de datos tanto sobre las características de los incendios forestales policialmente esclarecidos como sobre las de sus autores, a nivel de todo el territorio nacional, que culminó con el análisis de los datos mediante el empleo de técnicas estadísticas multivariantes (escalamiento multidimensional y análisis de cluster) sobre una muestra de 261 incendios forestales en los que se llegó a identificar a sus 207 autores.

En ese resumen se explicaron y discutieron los pormenores de aquel estudio (disponible en su versión completa en la Fiscalía Coordinadora), pionero en su género, en el que de un modo exploratorio se analizaron los datos sin que se llegaran a delinear todavía verdaderos perfiles, aunque sí que se comprobó que los datos parecían seguir el modelo teórico psicológico del *sistema de acción*, y se aportaron mapas conceptuales con los que acercarse al perfilado, presentándose gráficos bidimensionales para el caso de los incendios forestales a nivel nacional y en la Comunidad Autónoma de Galicia; y sobre el caso concreto de los incendios intencionados, también por separado a nivel nacional y a nivel de Galicia. Además, se llegó a entrevistar personalmente a **26** incendiarios forestales recluidos en Centros Penitenciarios (responsables de **54** incendios) y se comentaron algunos aspectos correspondientes a su perfil. También se documentaron críticamente las limitaciones de ese primer trabajo (representatividad de la muestra, adecuación de las variables elegidas, y procedimientos de análisis de los datos, fundamentalmente), planteando posibles soluciones y recomendándose continuar con la recogida sistemática de datos sobre incendios forestales, atendiendo a las sugerencias de mejora. Todo ello en la creencia de que cuantos más casos se pudieran analizar, mejores relaciones se podrían establecer entre las características de los hechos y las de los autores, mejorando de este modo la predicción, con el horizonte de llegar a establecer *relaciones de dependencia* entre los tipos de hecho y las características de los autores, superando las de mera *interdependencia* que hasta ahora se habían explorado.

Aprovechando la experiencia acumulada tras la realización del trabajo de la campaña 2007-2008, desde la Fiscalía Coordinadora se consideró pertinente continuar con las investigaciones científicas, por lo que se impulsó el diseño de un segundo estudio, en el que se trataran de superar las limitaciones encontradas en el anterior, acordándose su realización durante el año 2009. En las siguientes páginas se va a dar cuenta de los detalles del mismo y de sus resultados principales, encontrándose disponible la versión completa en la sede de la Fiscalía,



significándose que en su redacción se incorporó la totalidad del estudio de la campaña anterior.

Una de las novedades fundamentales de este segundo estudio tiene que ver con la revisión del cuestionario de recogida de datos. Por una parte, se tuvo en cuenta el proceso de depuración afrontado en la pasada campaña, considerándose este año como preguntas del cuestionario las variables y categorías resultantes del anterior. Por otra, fruto de diversas reuniones a nivel de la Fiscalía Coordinadora, se acordó organizar un grupo de trabajo de expertos, que debatiera sobre las variables que se utilizaron en la campaña anterior y propusiera las mejoras pertinentes para "medir" el fenómeno del incendio forestal con mayor precisión. A este grupo se convocó a un experto de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía (coordinador de Agentes de Medio Ambiente), a otro del Cuerpo de Agentes Rurales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, a dos del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil (una de Zamora y otro de Lugo), y también se integró un Ingeniero de la propia Fiscalía. Como conclusión de la actividad de este grupo de trabajo, se creó una nueva versión de cuestionario de recogida de datos, en el que se conservaron casi todas las variables recodificadas del anterior (para facilitar la comparación de datos entre una y otra campaña), se eliminaron las que no habían demostrado utilidad, se cambiaron de ubicación algunas entre los apartados del hecho y el autor, y se incorporaron variables nuevas, fundamentalmente en el apartado correspondiente al HECHO, en un afán por encontrar variables que permitieran la clasificación de los incendios forestales atendiendo a indicios objetivos encontrados u observados en el punto de inicio y en sus proximidades. Más adelante se comentará la utilidad de estas nuevas variables.

Como segunda novedad importante, para mejorar la calidad de la información recogida a través de los cuestionarios se diseñó un protocolo de actuación por el que se dispuso un flujo con distintos controles: desde el origen (investigador del incendio) hasta el equipo científico (la SACD, en conjunción este año con profesores de la Universidad Autónoma de Madrid), pasando por las Fiscalías provinciales. El nuevo cuestionario se difundió a principios del verano del año 2009 a todo el territorio nacional, desde la Fiscalía Coordinadora a través de las Fiscalías Delegadas, para que llegara hasta todas las unidades con competencia en la investigación de incendios forestales; y además, a nivel de la Guardia Civil también se distribuyó por cauces internos, regulándose las actuaciones de sus unidades mediante el dictado por parte de la Dirección Adjunta Operativa de una nueva Norma Técnica (NT 13/2009). De este modo se llegaron a recopilar **235** cuestionarios, aunque según el control llevado en la Fiscalía Coordinadora, durante el periodo de recogida de datos se produjeron en todo el territorio nacional más incendios forestales en los que se llegó a la detención de su autor, habiéndose "perdido" por tanto algunos cuestionarios. Además, durante el proceso de grabación de los datos se sometió a los cuestionarios recibidos a un profundo proceso de depuración, que redujo los casos válidos a **157**, por ser preceptivo eliminar los que tenían altas tasas de valores perdidos (más de un 30%).

Precisamente la tercera novedad significativa de este nuevo estudio tiene que ver con los datos, concretamente con el plan de análisis de los mismos, que se



ha diseñado en cuatro pasos. Tras unos primeros análisis previos en los que se pretende una buena depuración de la matriz de datos, como segundo paso se decide realizar análisis exploratorios buscando una variable dependiente (VD, conceptualizada como el *tipo de hecho* o de *incendio*), mediante *análisis de cluster* sobre las variables más significativas del hecho (eligiendo el procedimiento de conglomerados en dos fases). Una vez que los análisis exploratorios dan resultados, el tercer paso es el análisis bivalente, estudiando las correlaciones bivariadas (*tablas de contingencia* en este caso por ser variables nominales) entre la VD obtenida (del hecho) y todas las variables independientes (VI, las correspondientes al autor), siendo éste un paso que ya permite un cierto tipo de perfilado en sí mismo. El cuarto y último momento en el proceso analítico es el análisis de segmentación, considerando tanto las variables independientes que en el punto anterior hayan demostrado ser significativas con la dependiente, como aquellas que, sin haber sido completamente significativas, lo hayan sido al menos en algún cruce de categorías. Con todo ello lo que se pretende es ir más allá de donde se llegó en el estudio anterior, acercándose a conclusiones que permitan hablar con mayor rigor de *perfiles*, comprobando si en la muestra hay características recogidas como variables independientes (las de los autores de los incendios forestales) que estén asociadas con claridad y significación estadística a los distintos tipos de incendio (variable dependiente, construida mediante análisis de cluster), viendo, además, si estos grupos son homogéneos internamente, de forma que cada tipo de incendio muestre una relación estable con una combinación de características de sus autores (*perfiles*), y si estas agrupaciones de categorías son heterogéneas (o discriminantes) entre sí.

Para aprovechar al máximo la información disponible sobre incendios forestales esclarecidos, se fusionaron los casos de la campaña del 2007-2008 con los del 2009, y se realizaron unos primeros cálculos sobre esta base de datos conjunta (**367** incendios cometidos por **340** personas diferentes), obviamente sólo con las variables comunes y según el plan general de análisis antes expuesto. Luego, precisamente para ver cómo se comportaban las nuevas variables introducidas en el cuestionario por los expertos en investigación criminal de incendios forestales, se realizaron cálculos semejantes sólo con la muestra de incendios correspondientes a la campaña del 2009.

Con los datos conjuntos 2007-2009, los análisis de cluster sobre 11 variables objetivas correspondientes al hecho, entendidas como aquellas que puede observar directamente el agente de la autoridad investigador de los incendios durante su trabajo, demostraron que, en contra de lo esperado, no existían agrupaciones claras de características que sirvieran para clasificar los incendios forestales. No deja de sorprender que ni las variables temporales (*franja horaria, tipo de día, quincena del mes y estación del año de inicio del incendio*) ni las otras (*denuncia recodificada, delito asociado, focos, afectado rural, permanece, ayuda a la extinción, y existencia de riesgo para las personas*), permitieran diferenciar entre incendios, lo que se puede interpretar en el sentido de que el incendio forestal es un fenómeno de por sí muy homogéneo en cuanto a *cuándo* y a *cómo* se produce. Inmediatamente surgió la idea de que quizá el *por qué* se produce sí que aportara más información, y por eso se incluyó en el análisis la variable *tipo de incendio*, una opinión subjetiva del agente de la autoridad sobre la finalidad del fuego, con tres posibilidades: infracción, instrumental (obtención de beneficio y daño a terceros) y sin sentido aparente. Sin embargo, también en



contra de lo esperado, tomadas en su conjunto las características recopiladas en la "escena" de los incendios forestales y la posible finalidad de los siniestros, no se llega tampoco a una clasificación clara de tipos de incendio más allá de separar ligeramente los infractores del resto (instrumentales y sin sentido, mezclados), algo de por sí ya evidente al propio agente de la autoridad y que casi no necesita justificación estadística. Por tanto, con las variables empleadas en esta parte del estudio no se llega a construir una tipología de incendios forestales, por lo que puede que no se haya acertado con su elección y parece conveniente buscar nuevas variables de la escena, más discriminativas, preguntando a los agentes de la autoridad responsables de la investigación de incendios en qué indicios objetivos se basaron para esclarecer los hechos y determinar la motivación de los incendios. Algo parecido ya se hizo durante las reuniones del grupo de expertos que modificaron el cuestionario para la campaña del 2009, por lo que más adelante se discutirá cómo funcionaron las nuevas variables incorporadas.

Como no se consiguió el objetivo del plan de análisis de construir una variable dependiente fundamentada en datos empíricos, en este estudio sobre datos conjuntos 2007-2009 se asumió que la clasificación de incendios forestales efectuada por los agentes de la autoridad podía servir como una variable dependiente en sí misma. Esta decisión se fundamentó en que los incendios forestales de la muestra se consideraban policialmente esclarecidos, al haberse llegado a identificar a sus autores, y en la asunción de que durante la investigación criminal se habían establecido las finalidades de los incendios o de lo que se pretendía conseguir con ellos: un beneficio para lo cual era imprescindible perpetrar el siniestro, un beneficio del que el incendio resultó un efecto colateral no deseado (una imprudencia punible), e incendios prendidos sin ningún sentido aparente. Evidentemente, hasta que no termine el proceso penal contra esos supuestos autores, no se podrá afirmar con rotundidad lo que pasó ni asignar verdaderas responsabilidades, por lo que cualquier conclusión a que se llegue por este camino tendrá que atender a estas prevenciones. Pero al margen de esas consideraciones procesales, lo que sí es legítimo es preguntarse desde el punto de vista psicosocial si las personas a las que se responsabiliza de esos incendios comparten alguna característica en común.

Utilizando por tanto como variable dependiente el *tipo de incendio* hipotetizado por los agentes policiales, unos primeros cálculos bivariantes permitieron encontrar las características que presentaban significación estadística en función de cada tipo de incendio, delimitando de por sí unos "protoperfiles". Pero como ya se ha expuesto, una de las virtudes que pretende tener este informe es, precisamente, llegar a construir verdaderos perfiles, entendiendo este proceso como el encontrar verdaderas relaciones de dependencia entre variables o características que sean estadísticamente significativas, para lo cual se utilizó el análisis de segmentación, que identificó las categorías de las variables que se relacionaban entre sí y que permitían dividir la muestra en grupos. Aunque los resultados de un análisis y otro son metodológicamente independientes, y no es adecuado "sumar" sus hallazgos, pensando en el agente de la autoridad investigador de incendios forestales seguidamente se van a presentar unos **PERFILES** que podrían corresponder a los tres tipos de incendiarios, con la salvaguarda de que se van a emplear con frecuencia los términos "... tienden a...", "...suelen..." o "...parece que...", puesto que hay que enfatizar que lo que aportan los análisis de la muestra son eso, tendencias con una clara preferencia o



probabilidad de ocurrencia, pero con ninguna exclusividad: las características enunciadas no se tienen por qué dar siempre, ni todas juntas, aunque sí que tiendan a hacerlo.

Los incendios por **INFRACCIÓN** de la muestra tienden a ser diurnos (tienen lugar preferentemente por la mañana o por la tarde), y el autor ayuda a su extinción, un autor que no suele encontrarse en la franja de edad de 36 a 46 años. De los pocos extranjeros de la muestra la mayoría fueron detenidos por este tipo de incendio. Suelen ser incendiarios casados, que tuvieron o tienen pareja, y que cuentan con estudios (que pueden ser incluso superiores), sin que parezca que tuvieran problemas de rendimiento escolar. A nivel laboral están empleados, ocupando puestos de trabajo cualificados en los sectores industrial, de la construcción, de la administración o en otros servicios, por los que reciben buenos ingresos. Su infancia fue normal. En el momento del incendio vive con su pareja, en localidades preferentemente grandes (tipo ciudad), generalmente distintas y relativamente alejadas a las del incendio (incluso de otras provincias), y tiende a ser sociable, puesto que tiene muchos amigos y le gusta estar con gente en su tiempo libre. En cuanto a salud, no presenta problemas, ni ha estado en tratamiento psicológico o psiquiátrico; y no presenta problemas de dependencia de sustancias, por lo que el incendio lo perpetró al margen de ese tipo de influencias. Suele ser el propietario del terreno incendiado, y aunque en muchos casos no asume la responsabilidad del incendio en otros sí que lo hace. Llegó preferentemente en turismo al lugar del incendio, y prendió con cigarrillos o con artefactos (como pirotécnicos) o chispas de maquinaria. En fin, una vez identificado se comprueba que no suele estar vigilado previamente por las fuerzas y cuerpos de seguridad, ni controlado ni investigado como supuesto autor, y que no suele contar con antecedentes (ni por incendio forestal ni por otros delitos).

Los fuegos **SIN SENTIDO** de la muestra tienden a ser más frecuentes al anochecer, y sus autores pueden ayudar a la extinción, pero si no lo hacen sí que permanecen por las cercanías; cuando son incendios diurnos, los autores no ayudan a la extinción y prenden más de un foco. En general, los autores de este tipo de incendios sí que tienden a presentar una edad en la franja de los 36 a los 46 años, y a no ser además mayores de 60. Significativamente suelen ser solteros, y a demostrar un mal rendimiento escolar en su época académica, siendo analfabetos, o aprobando con dificultad o sin obtener buenas notas si llegaron a cursar estudios, que como mucho llegaron a ser medios. A nivel laboral suelen estar desempleados, por lo que no suelen contar con ingresos económicos; cuando trabajaban eran pescadores o se dedicaban a actividades diversas en la construcción, industria, administración o servicios, pero en cualquier caso desarrollaban tareas más de tipo manual que cualificado. Parece probable que tuvieran una crianza difícil. En el momento del incendio viven con sus padres, en la misma localidad del incendio, que suelen ser poblaciones por debajo del tamaño de una ciudad. De forma marcada cuentan con pocos amigos, o no tienen, y en su tiempo libre prefieren estar solos. Presentan problemas de salud, y han estado en tratamiento psicológico / psiquiátrico, tendiendo a perpetrar el incendio bajo el efecto de sustancias, prendiendo con mechero o artefactos artesanales. Una vez identificados, se constata que no conocían de nada al propietario del terreno afectado por el incendio, y que asumen la responsabilidad del fuego y del incendio, mostrando una actitud asustadiza y nerviosa que puede llegar a ser desafiante en el momento de la detención; tienden a ser vigilados previamente, e incluso investigados como posibles autores, pero aunque no lo sean, pueden tener antecedentes por incendio o por otros delitos.





Por último, los incendios de tipo **INSTRUMENTAL** son preferentemente diurnos (mañana o tarde), el autor no ayuda a su extinción y se ha observado un solo foco. Parece que hay tendencia a que estos autores sean mayores, y a que hayan obtenido buenos resultados académicos aunque no hayan llegado más que a niveles elementales; entre los incendiarios de la muestra se ha identificado un grupo de solteros, de 14 a 35 años o mayores de 61, con buen rendimiento académico, y otro grupo que tuvo o tiene pareja, con rendimiento académico malo y que solo llegó a cursar estudios elementales. Tienden a ser jubilados o pensionistas, aunque también pueden desempeñar alguna actividad laboral, con tendencia a que sea esporádica, principalmente de tipo forestal o agrícola, y de poca cualificación, por la que perciben ingresos menores a los 600 euros mensuales. Pudieron tener algún problema en la infancia. Viven en pareja o con otros familiares, en la misma localidad en que se produce el incendio, que tiende a ser una localidad pequeña, como una aldea (cuando no una casa aislada, o un pueblecito pequeño), pese a lo cual parece que se relacionan bien y que tienen muchos amigos. Pueden presentar problemas de abuso de sustancias, aunque el incendio no se llegue a perpetrar bajo su influjo. Conocían mucho al propietario del terreno incendiado, y parece que tienden a asumir la responsabilidad del fuego pero no la del incendio. Prendieron con fósforos o mechero, y no estaban vigilados, controlados ni investigados previamente por los agentes de la autoridad, aunque una vez detenidos se comprobaba que podían tener antecedentes por incendio forestal.

Utilizando por tanto como variable dependiente el *tipo de incendio* hipotetizado por los agentes policiales, unos primeros cálculos bivariantes permitieron encontrar las características que presentaban significación estadística en función de cada tipo de incendio, delimitando de por sí unos "protoperfiles". Pero como ya se ha expuesto, una de las virtudes que pretende tener este informe es, precisamente, llegar a construir verdaderos perfiles, entendiendo este proceso como el encontrar verdaderas relaciones de dependencia entre variables o características que sean estadísticamente significativas, para lo cual se utilizó el análisis de segmentación, que identificó las categorías de las variables que se relacionaban entre sí y que permitían dividir la muestra en grupos. Aunque los resultados de un análisis y otro son metodológicamente independientes, y no es adecuado "sumar" sus hallazgos, pensando en el agente de la autoridad investigador de incendios forestales seguidamente se van a presentar unos **PERFILES** que podrían corresponder a los tres tipos de incendiarios, con la salvaguarda de que se van a emplear con frecuencia los términos "... tienden a...", "...suelen..." o "...parece que...", puesto que hay que enfatizar que lo que aportan los análisis de la muestra son eso, tendencias con una clara preferencia o probabilidad de ocurrencia, pero con ninguna exclusividad: las características enunciadas no se tienen por qué dar siempre, ni todas juntas, aunque sí que tiendan a hacerlo.

Como se ha venido anunciando, la gran aportación de la campaña del 2009 radica en que se han incorporado variables nuevas, fundamentalmente en el apartado correspondiente al hecho. Al repetir el plan de análisis de datos sobre la matriz resultante de seleccionar los **157** casos que contenían esas variables, se encontró que con el análisis de cluster se identificaban con relativa claridad cuatro grupos de incendios, en función de las categorías de tres variables objetivas (visibles en la escena del hecho) de nueva incorporación que tienen mucho que ver con el *dónde* se produjo el fuego: *punto de inicio*, *superficie cercana al punto de inicio* y *uso principal de la zona afectada*, sin que el resto de variables del hecho (otras nueve, entre las que también había algunas nuevas





relacionadas de nuevo con el cómo se produjo) resultaran significativas. De este modo se pudo construir una variable nueva ficticia, que podía ser usada como variable dependiente para posteriores análisis, denominada "**clase de incendio forestal**", con cuatro valores: incendio agrícola, ganadero, forestal (en general) y forestal desde pista. Los análisis bivariantes entre las doce variables del hecho y esta nueva variable dependiente confirmaron los hallazgos del análisis de cluster, siendo posible hablar de que en la muestra se perfilan cuatro clases de **incendios del campo** (no ya incendios forestales, a los efectos de este estudio, por ser ésta una clase en sí misma) con las siguientes características:

Incendios de clase **agrícola**, que tienden a ser por **infracción punible**, sin que existan otros delitos asociados; se suelen iniciar principalmente en cultivos, cerca de casas o caminos agrícolas, afectando a superficies agrícolas no forestales, pastizales, matorrales, monte bajo o masas forestales poco arboladas; superficies que en cualquier caso tienen un uso principal agrícola o cinegético.

Incendios de clase **ganadera** que tienden a ser calificados por los agentes de la autoridad como **instrumentales** (obtención de beneficio), produciéndose con mayor probabilidad en invierno; se inician en el interior de masas forestales o en caminos agrícolas, afectando en principio a matorral y monte bajo en zonas con un uso claramente ganadero e incluso urbano.

Incendios **forestales** que no están relacionados con ninguna motivación en especial, que comparten el haberse producido en carreteras-viales o sendas, y que afectan exclusivamente a masas forestales, que tienen ese uso (forestal) o también recreativo.

Un conjunto de **incendios forestales** que se iniciaron en **pistas** forestales, que se prendieron **sin ningún sentido**, principalmente en verano, con mayor incidencia durante la noche de días festivos, pudiendo existir algún delito asociado; estos fuegos se inician exclusivamente en pistas forestales (como se ha expuesto) y afectan desde su origen exclusivamente a masas forestales que tienen ese uso exclusivo.

A la vista de estos resultados es importante destacar varios aspectos. Por un lado, que esta clasificación de incendios del campo es empírica, al estar basada en características objetivas o indicadores observables en el lugar en que se inició el incendio, por lo que se considera que cualquier incendio (pasado o futuro) puede ser clasificado con independencia de que se conozca o no a su autor, lo cual es una premisa fundamental para el perfilado criminal. Por otro lado, es un hallazgo inesperado y gratamente sorprendente la fuerte interacción que parece existir entre las tres variables objetivas significativas y la subjetiva relacionada con la motivación del incendio, puesto que se demuestra que los incendios agrícolas muestran una fuerte tendencia a ser por infracción, los ganaderos a ser instrumentales y los forestales desde pista a ser sin sentido, mientras queda un conjunto de incendios forestales en general que puede deberse a cualquiera de esas motivaciones. Finalmente, tanto el análisis de cluster como el bivalente demuestran también que las cuatro variables temporales consideradas no sirven para distinguir los incendios del campo unos de otros, siendo posible afirmar que



cualquier clase de incendio se puede dar en cualquier hora, día, quincena del mes o estación del año; y lo mismo cabe afirmar de las otras cuatro variables estudiadas: no merece la pena fijarse en si quedaron o no vestigios, en el número de focos, en el modo en que se denunció el incendio o en si el autor permaneció o no en el lugar del incendio. Se concluye que parecen ser las variables relacionadas con el *dónde* se produjo el hecho las que facilitan la clasificación de los siniestros.

Los siguientes pasos en el plan de análisis, consistentes en estudios bivariantes sobre 39 de las variables de los autores en función de esta nueva variable dependiente, y el análisis de segmentación atendiendo a los resultados significativos del análisis bivalente, permitió profundizar en la existencia o no de perfiles de personas responsables de una u otra clase de incendio. Tal y como se hizo al comentar los resultados del análisis conjunto 2007-2009, seguidamente se adoptará un punto de vista práctico pensando en el agente de la autoridad y se resumirán las características de los autores de cada clase de incendio del campo resultantes de ambos análisis.

Las personas que prenden incendios **agrícolas / por infracción** tienden a ser mayores de 60 años, no solteros, pensionistas / jubilados que se relacionan bien (tienen muchos amigos), sin problemas de salud, y que viven solos o con sus parejas en poblaciones grandes (tipo ciudades), alejadas de los lugares de los incendios (incluso en otras provincias). Suelen ser los propietarios del terreno incendiado o mantener lazos de parentesco o afectivos con ellos, llegando al incendio a pie, prendiendo con fósforos. No eran vigilados con anterioridad al incendio por las fuerzas de seguridad, y no contaban con antecedentes policiales por otros delitos. Respecto a la variable *nacionalidad*, los datos indican que los extranjeros de esta muestra tendieron a cometer esta clase de incendios.

Los incendiarios **ganaderos / instrumentales** tienden a ser de mediana edad (36 a 46 años), trabajadores autónomos del sector agrícola con una buena adaptación al mundo laboral; durante sus estudios obtenían buenas notas; viven en poblaciones pequeñas tipo aldea, entre 10 y 20 km del incendio, y en su tiempo libre les gusta estar con gente, llegando al lugar del incendio en moto, bici o quad, o con vehículos tipo tractor o furgonetas, no teniendo relación con el propietario o siendo vecinos o enemigos. Si viven con sus padres, no tienen problemas de salud y en su tiempo libre les gusta estar con gente.

Los autores de **incendio forestal que se inició desde una pista forestal / sin sentido aparente** tienden a estar en una franja de edad de 47 a 60 años (no mayores, por lo que no son pensionistas ni están jubilados), y si son más jóvenes tuvieron un rendimiento escolar malo, tendiendo en materia de estudios a quedarse en niveles elementales. Aunque la tendencia es a que su rendimiento laboral sea malo (conflictivo), y a que generalmente no cuenten con ingresos económicos, si trabajan lo pueden hacer en alguna actividad cualificada, faltando poco a su puesto de trabajo y con un rendimiento de regular a bueno. Suelen tener pocos amigos, y gustan de estar solos en su tiempo libre. Pueden tener problemas de salud. Viven en pueblos, en la misma localidad del incendio (a menos de 1 km), conociendo al propietario del terreno incendiado por ser vecinos. Durante su detención se muestran desafiantes, negando ser los autores del fuego y del incendio; estaban sometidos a vigilancia policial y contaban con antecedentes por otros delitos.



Finalmente, los responsables de **incendios forestales** en general tienden a ser menores de 47 años, no solteros, trabajar en actividades relacionadas con la construcción a las que faltan regularmente (por lo que su rendimiento suele ser regular o bajo); si ya está jubilado o es pensionista o desempleado, cuando trabajaba tenía un buen rendimiento laboral. Tienden a ser analfabetos, a vivir solos, en una aldea (en localidad diferente a la del incendio), aunque pueden gustar de estar con gente en su tiempo libre y tener problemas de salud. No conocen de nada al propietario del terreno incendiado ni mantienen relación con él. Durante su detención se muestran asustados o nerviosos, declarándose responsables del fuego y del incendio; habían sido investigados por la comisión del incendio, y no tenían antecedentes policiales.

Puede apreciarse que, como no puede ser de otra forma, estos perfiles mantienen muchas semejanzas con los obtenidos tras el análisis de los datos conjuntos, principalmente debido a las motivaciones subyacentes al origen de los incendios, quedando el grupo de los incendios forestales en general como el "peor" perfilado, cuestión que se explica por ser una clase de incendio que parece que puede ser cometida por cualquier tipo de persona y bajo cualquier motivación.

A la vista de todos estos resultados se concluye que se han obtenido PERFILES de diferentes tipos de AUTORES de diferentes CLASES de incendios del campo en los que se ha apreciado una intencionalidad punible, por lo que cabe preguntarse por la utilidad que pueden tener estos hallazgos. Lo primero para lo que sirven es para describir el fenómeno que se está estudiando, pero es imprescindible recordar en este momento la gran limitación que supone que del total de incendios forestales "intencionados" (por causa humana) ocurridos durante el periodo temporal que comprende este estudio (dos años y medio), tan sólo se haya llegado a esclarecer policialmente un mínimo porcentaje, que ni siquiera ha sido utilizado por completo en este trabajo, por lo que es evidente que el muestreo ha venido impuesto por esa situación y que, por tanto, no se ha hecho con garantías de que la muestra sea suficientemente representativa de la población como para esperar que estos resultados se puedan extrapolar a la generalidad de los incendios del campo. Como crítica a estos resultados, siempre quedará la duda de cómo son las personas que han causado esa mayoría de incendios no esclarecidos y que nunca han llegado a ser identificadas; pero haciendo una lectura positiva, menos es nada, y hay que pensar que por lo menos se cuenta con algo de información empírica sobre algunos autores de incendios del campo.

Por consiguiente, y tratando de contestar a la pregunta que originó toda esta investigación, ¿son útiles estos perfiles para que el agente de la autoridad investigador de incendios pueda identificar a otros autores en el futuro, tal y como se desea? Evidentemente nunca se llegará a identificar a nadie con esta información, porque las características (variables) contempladas son generales, marcan tendencias no exclusivas y no facilitan la individualización: todavía no se ha llegado a conseguir el nombre y apellidos o el número de documento de identidad de los implicados. No obstante, como la información que aquí se ha presentado está basada en una parte de la realidad, cuanto más se parezcan los casos nuevos a alguno de los estudiados no cabe duda de que el conocimiento de las variables que han demostrado estar asociadas podrá ayudar; no a resolver el caso (un objetivo muy ambicioso), pero seguro que sí a tomar decisiones o a



orientar las investigaciones. Debe concluirse por tanto que estos perfiles deben emplearse con esa perspectiva: señalan tendencias a que determinadas características vayan asociadas, por lo que tanto con los resultados de la campaña del 2007-2008 como con los del 2009 el agente de la autoridad puede examinar los indicios que encuentre en el nuevo caso que está investigando y asumir con cierto fundamento que esas características pueden estar acompañadas de otras que no ha llegado a observar. Hasta ahí se puede decir que sirven los perfiles criminales.

Para terminar, unos comentarios sobre el caso concreto de los incendiarios entrevistados personalmente en Centros Penitenciarios, tanto en calidad de preventivos como de penados. A los 26 entrevistados durante la campaña 2007-2008 hay que sumar otros 9 visitados durante el año 2009, por lo que en total se ha trabajado con 35 incendiarios forestales que se encontraban privados de libertad, 14 en situación de prisión preventiva (el 40%) y los otros 21 ya procesados y cumpliendo condena (el restante 60%), que se encontraban reclusos en Centros Penitenciarios o en Centros Psiquiátricos (3 en centros del ámbito penitenciario y otros 3 en establecimientos del sistema de salud). Estos casos tienen la importancia de que se trata de una muestra de personas realmente responsables de lo que han hecho, por lo que se superan las sospechas o las especulaciones policiales; muchos están condenados en firme por un tribunal y cumpliendo condena como verdaderos autores de incendio forestal (aunque algunos no lo reconozcan ni lo asuman), y en los otros casos la autoridad judicial ha encontrado suficientes indicios de responsabilidad como para privarles provisionalmente de libertad, una medida que sólo se adopta cuando se cuenta con indicios firmes de su implicación en los hechos. Desgraciadamente son muy pocos casos. Se puede asegurar que en los dos años y medio que ha ocupado esta investigación científica se ha entrevistado personalmente a todos los incendiarios forestales privados de libertad en nuestro país (según informes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias), contabilizándose tan sólo esos 35.

Desde un punto de vista criminológico o jurídico, cabe preguntarse qué ha pasado con los demás autores, y con los autores detenidos por incendios anteriores a los de este estudio, por lo que queda pendiente que se revisen los procedimientos judiciales y se concluya algo sobre cómo se desarrollaron y en qué terminaron, aportando cifras fiables sobre cuántas condenas se llegaron finalmente a dictar y en cuantos casos la imputación policial fue desacertada o insuficiente y los autores resultaron absueltos. En lo que afecta al trabajo que se resume en estas páginas, ese futuro estudio tiene de interés que permitiría eliminar de la muestra a los incendiarios que al final no tuvieron responsabilidad, afinando con ello todavía más en el perfilado de los verdaderos responsables.


Desde el punto de vista psicosocial, con una muestra tan exigua sólo se pueden abordar análisis descriptivos y exploratorios, puesto que a nivel estadístico se dispone de poco margen de maniobra. De este modo se ha comprobado que las características sociales de este colectivo corresponden a las señaladas en general para los incendiarios que prendieron fuegos sin sentido, y que esas características les distinguen significativamente de los incendiarios que no llegan a perder su libertad; queda pendiente estudiar si hay algo que les diferencie del resto de la población reclusa, una cuestión que no se abordó porque excedía los objetivos del estudio. En materia puramente psicológica se comprobó que se



resistían a la evaluación, bien por falta de aptitudes (la mayoría presentaban una baja inteligencia) o porque distorsionaban intencionadamente sus respuestas, por lo que no se llegó a ninguna conclusión significativa al respecto.

En suma, estos trabajos son pioneros en el área de estudio científico de los autores de incendios forestales o del campo, por lo que no se pueden comparar los resultados obtenidos con ningún otro, quedando por tanto a la espera de lo que futuras investigaciones puedan encontrar, tanto en apoyo como refutando estos hallazgos, invitando por un lado a los agentes de la autoridad encargados de la investigación criminal de los incendios intencionados a que pongan a prueba los perfiles aquí presentados, con sentido crítico, y a que informen de lo mucho o poco que les hayan servido. E invitando también, a su vez, a los investigadores científicos interesados en este fenómeno a que continúen con la tarea de desgranar el fenómeno en pos de perfiles que faciliten la tarea de los investigadores criminales, trabajando unos y otros conjuntamente. Porque lo cierto y verdad es que es preciso incrementar la tasa de identificación de autores de estos atentados contra el medio ambiente, no tanto para que reparen el daño (que va a ser difícil), como para que se puedan diseñar mecanismos preventivos que impidan la comisión de hechos futuros.





**ANEXO IV**  
**ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA**  
**ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE MEDIO**  
**AMBIENTE DE LAS**  
**FISCALÍAS PROVINCIALES**

The image features the coat of arms of Spain, which is a shield divided into four quarters. The top-left quarter is red with a gold castle tower. The top-right quarter is gold with a red castle tower. The bottom-left quarter is red with a gold castle tower. The bottom-right quarter is gold with a red castle tower. The shield is surrounded by a crown and two pillars. The pillars are topped with crowns and have blue and white wavy bases. A red banner with gold text is draped across the shield.

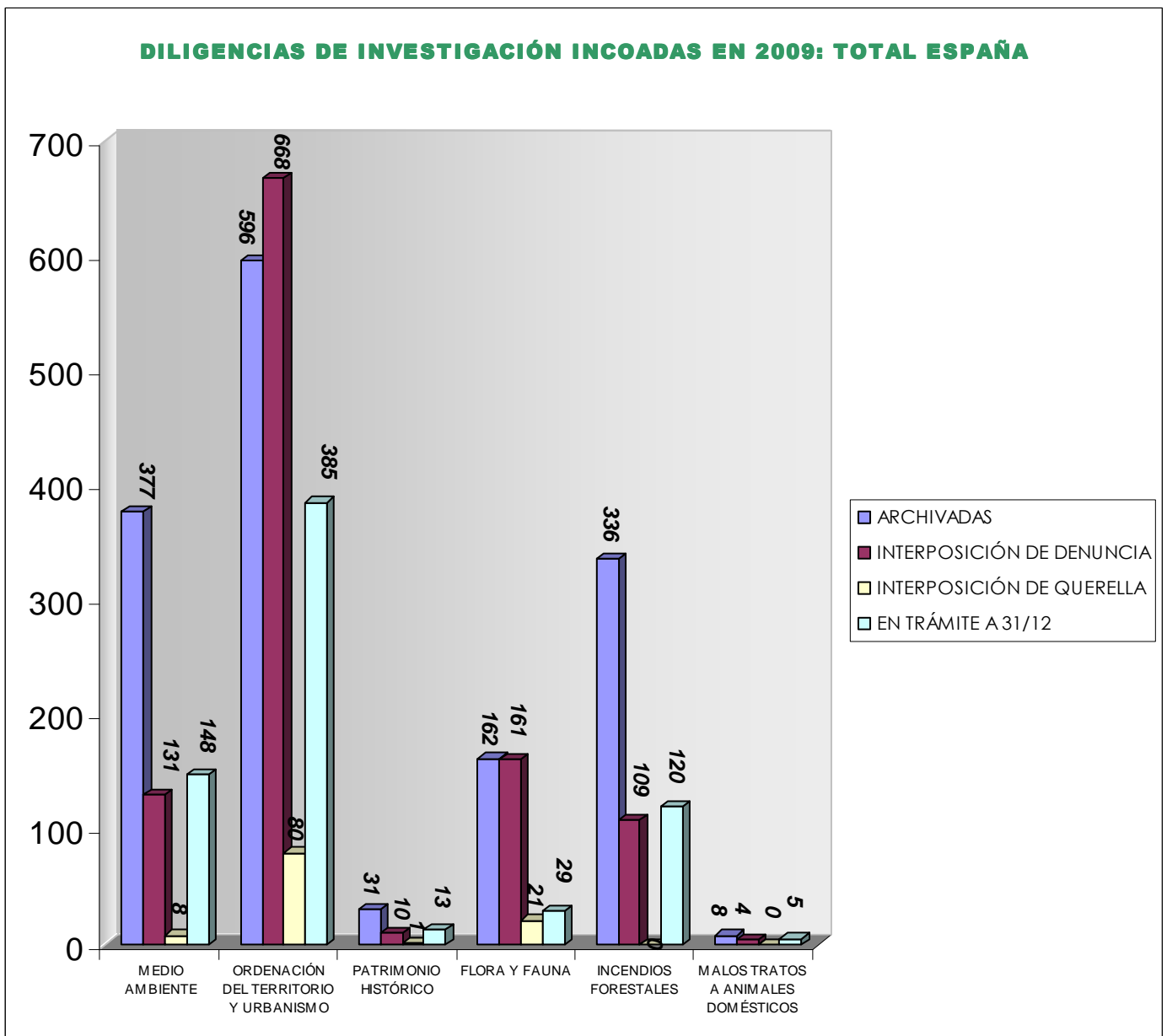




## 1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2009

### 1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS 2009 TOTAL ESPAÑA

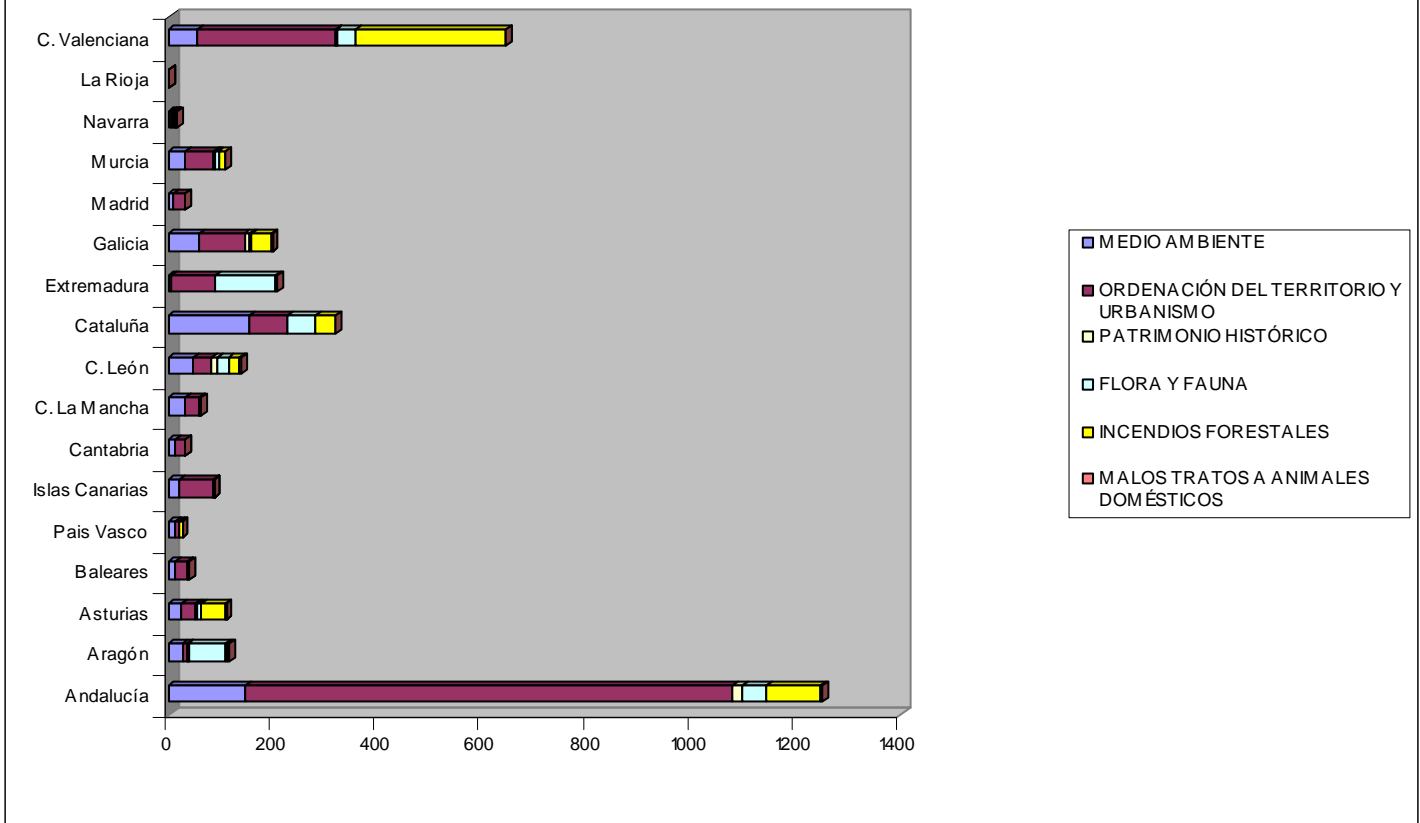
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2009	ARCHIVADAS	INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA	INTERPOSICIÓN DE QUERRELA	EN TRÁMITE A 31/12	TOTAL INCOADAS
MEDIO AMBIENTE	377	131	8	148	664
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	596	668	80	385	1729
PATRIMONIO HISTÓRICO	31	10	1	13	55
FLORA Y FAUNA	162	161	21	29	373
INCENDIOS FORESTALES	336	109	0	120	565
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	8	4	0	5	17
<b>TOTAL</b>	<b>1510</b>	<b>1083</b>	<b>110</b>	<b>700</b>	<b>3403</b>



**1.2.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2009 POR CC.AA.**

CC.AA.	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	146	931	19	47	102	4	1249
Aragón	27	9	2	70	6	2	116
Asturias	26	27	2	9	46	1	111
Baleares	14	23	1	2	1	0	41
Pais Vasco	13	7	0	1	6	0	27
Islas Canarias	21	65	2	0	0	0	88
Cantabria	13	19	0	0	0	0	32
C. La Mancha	31	28	0	2	2	1	64
C. León	48	35	10	22	21	5	141
Cataluña	154	74	1	53	37	1	320
Extremadura	5	84	0	117	2	1	209
Galicia	59	86	10	4	39	1	199
Madrid	9	22	0	1	0	0	32
Murcia	32	54	5	5	14	0	110
Navarra	7	3	0	4	1	1	16
La Rioja	3	0	0	0	0	0	3
C. Valenciana	56	262	3	36	288	0	645
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>1729</b>	<b>55</b>	<b>373</b>	<b>565</b>	<b>17</b>	<b>3403</b>

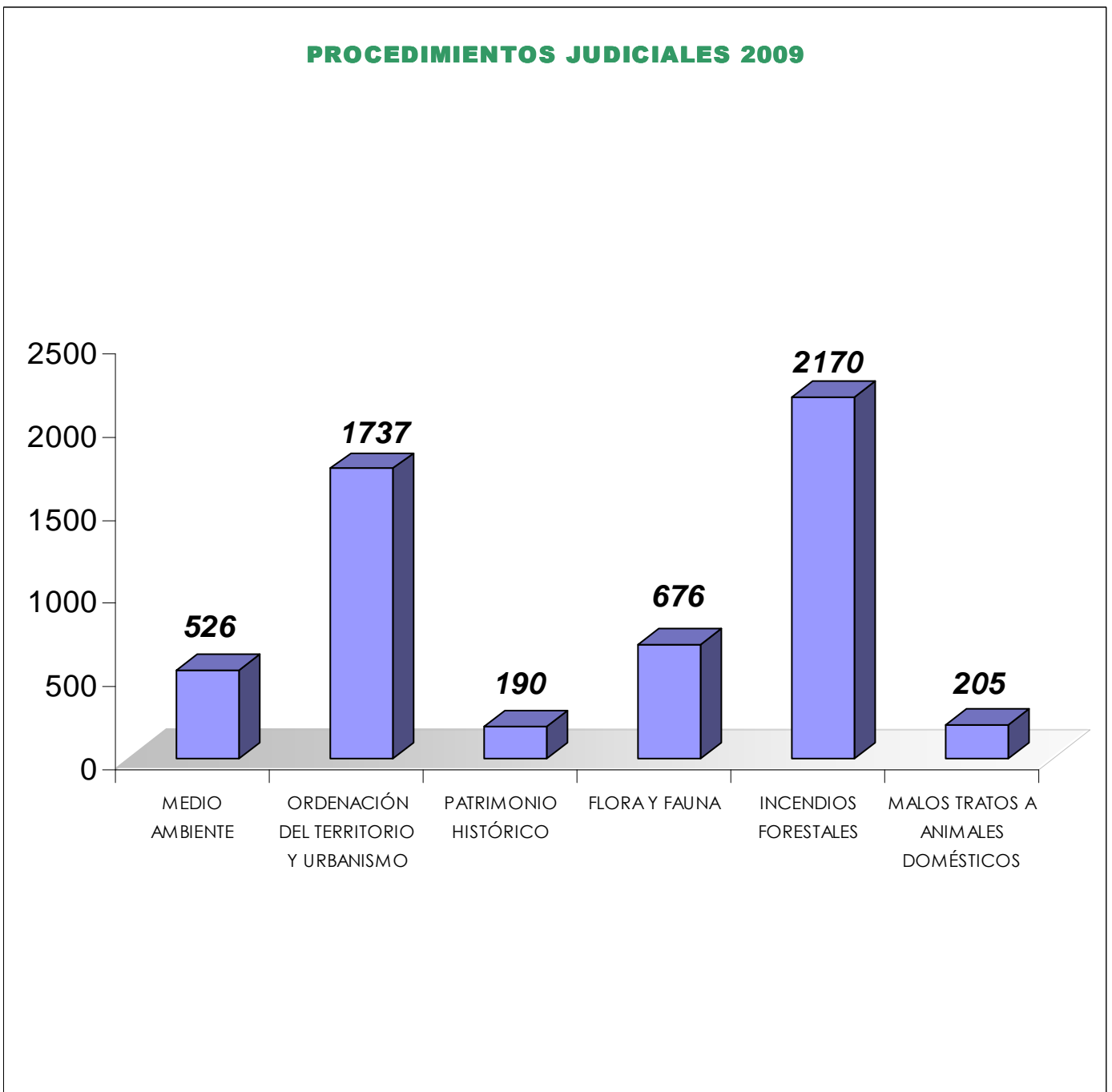
**TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS EN 2009 DESGLOSADAS POR CCAA**



**2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2009**

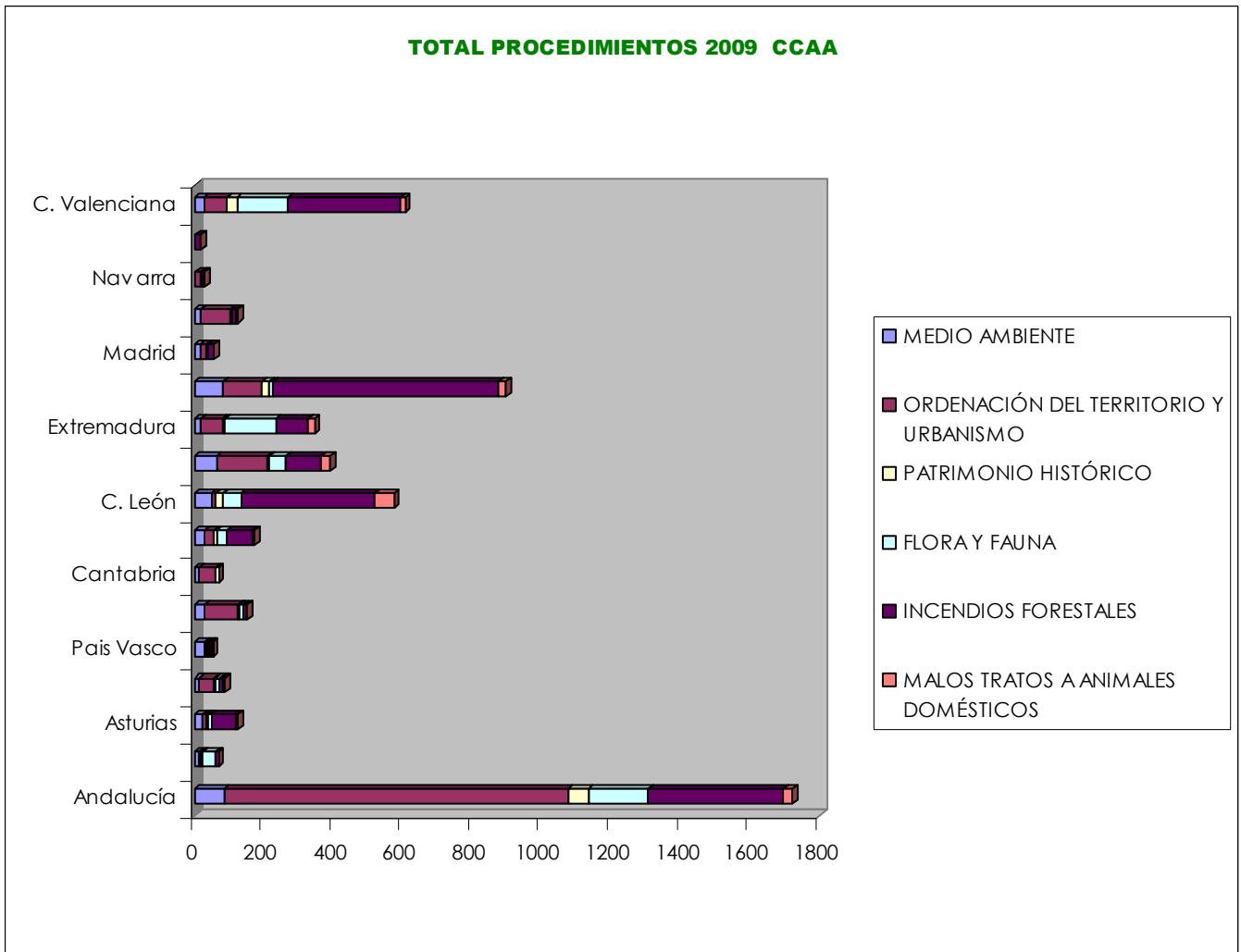
**2.1.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS 2009 TOTAL ESPAÑA**

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2009	NÚMERO
MEDIO AMBIENTE	526
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1737
PATRIMONIO HISTÓRICO	190
FLORA Y FAUNA	676
INCENDIOS FORESTALES	2170
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	205
<b>TOTAL</b>	<b>5504</b>



**2.2. - PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2009 POR CC.AA.**

PROCEDIMIENTOS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO O HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	86	989	59	172	390	28	1724
Aragón	14	6	3	38	8	1	70
Asturias	24	12	3	9	70	6	124
Baleares	15	41	7	9	9	7	88
Pais Vasco	31	2	7	4	5	5	54
Islas Canarias	30	95	7	1	14	7	154
Cantabria	14	46	9	0	1	0	70
C. La Mancha	31	26	7	29	72	7	172
C. León	48	14	22	50	386	56	576
Cataluña	65	147	4	49	101	25	391
Extremadura	20	61	7	147	93	18	346
Galicia	82	112	22	9	652	21	898
Madrid	17	19	1	5	13	3	58
Murcia	18	86	2	1	12	6	125
Navarra	4	14	0	5	5	0	28
La Rioja	0	1	0	1	16	0	18
C. Valenciana	27	66	30	147	323	15	608
<b>TOTAL</b>	<b>526</b>	<b>1737</b>	<b>190</b>	<b>676</b>	<b>2170</b>	<b>205</b>	<b>5504</b>

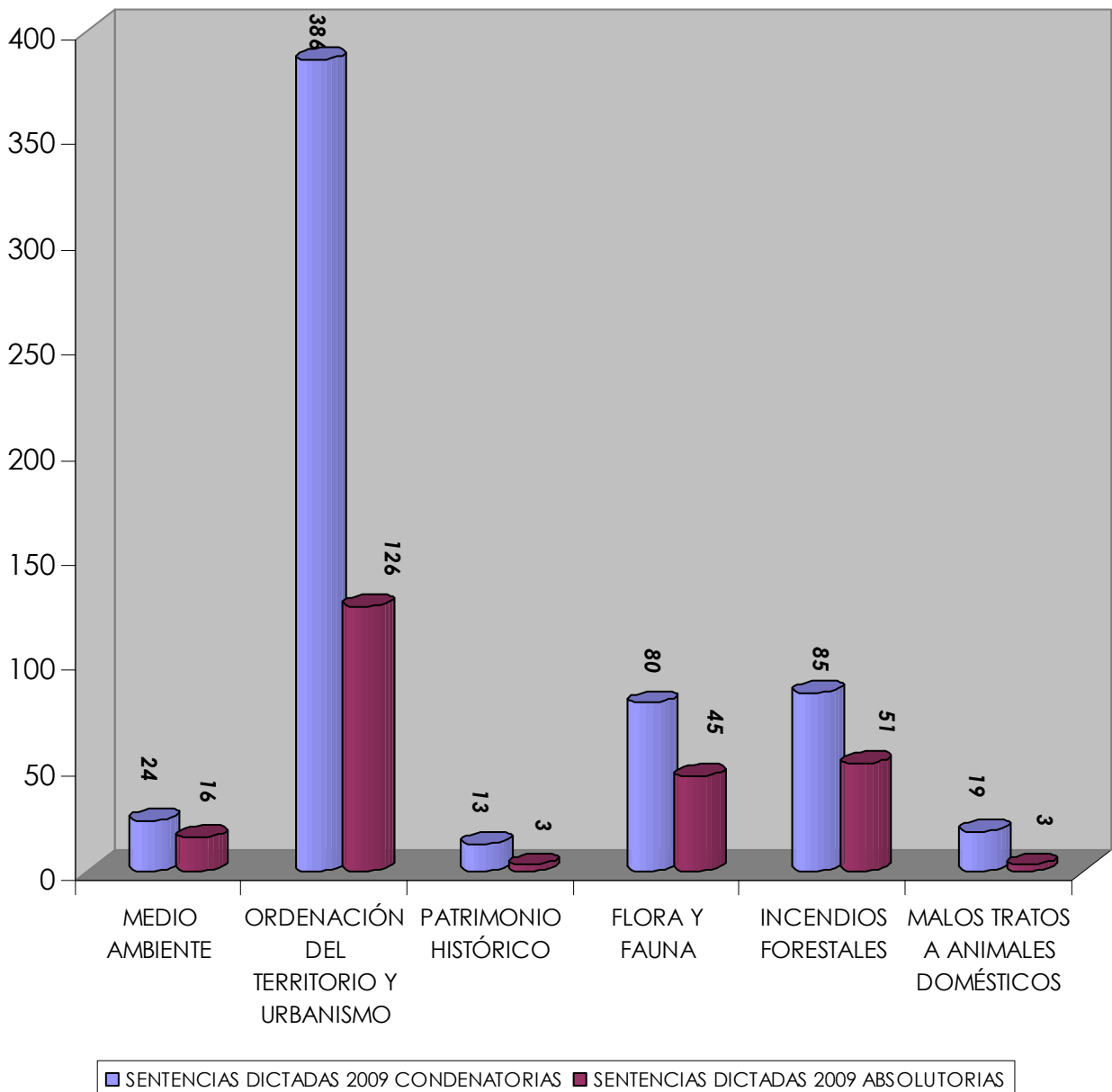


### 3.- SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS DICTADAS EN 2009

#### 3.1.- SENTENCIAS DICTADAS 2009: TOTAL ESPAÑA

SENTENCIAS DICTADAS 2009	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS
MEDIO AMBIENTE	24	16
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	386	126
PATRIMONIO HISTÓRICO	13	3
FLORA Y FAUNA	80	45
INCENDIOS FORESTALES	85	51
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	19	3
<b>TOTAL</b>	<b>607</b>	<b>244</b>

**TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS DICTADAS EN 2009**

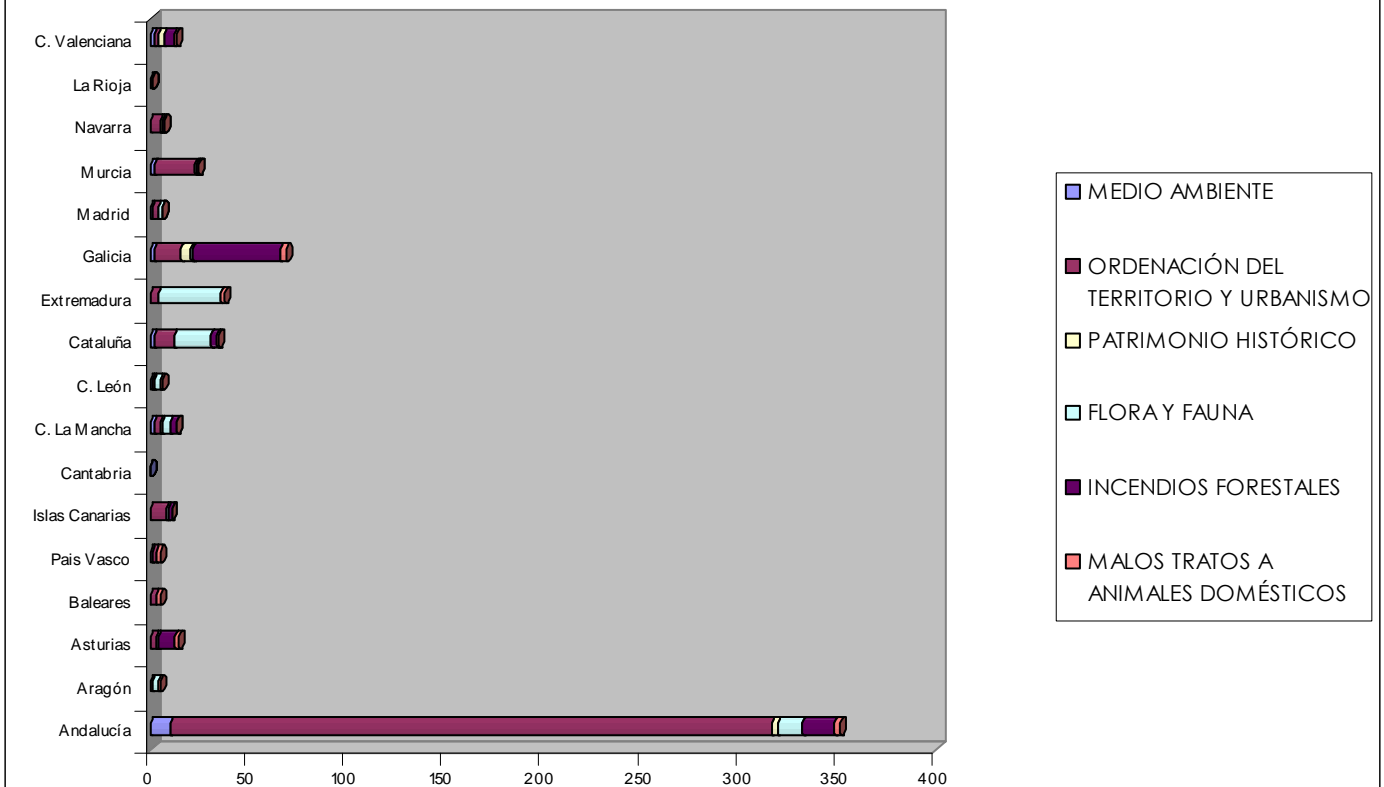




**3.2.- SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN 2009 POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

SENTENCIAS CONDENATORIAS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	10	306	3	13	16	3	351
Aragón	0	1	0	3	0	1	5
Asturias	0	3	0	1	9	2	15
Baleares	0	3	0	0	0	2	5
Pais Vasco	1	2	0	0	0	2	5
Islas Canarias	0	8	0	1	2	0	11
Cantabria	0	0	0	0	0	0	0
C. La Mancha	2	3	1	4	4	0	14
C. León	1	1	0	3	0	1	6
Cataluña	2	10	0	19	3	1	35
Extremadura	0	4	0	32	0	2	38
Galicia	2	14	5	1	44	3	69
Madrid	1	3	0	2	0	0	6
Murcia	2	21	0	1	1	0	25
Navarra	0	5	1	0	1	0	7
La Rioja	1	0	0	0	0	0	1
C. Valenciana	2	2	3	0	5	2	14
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>386</b>	<b>13</b>	<b>80</b>	<b>85</b>	<b>19</b>	<b>607</b>

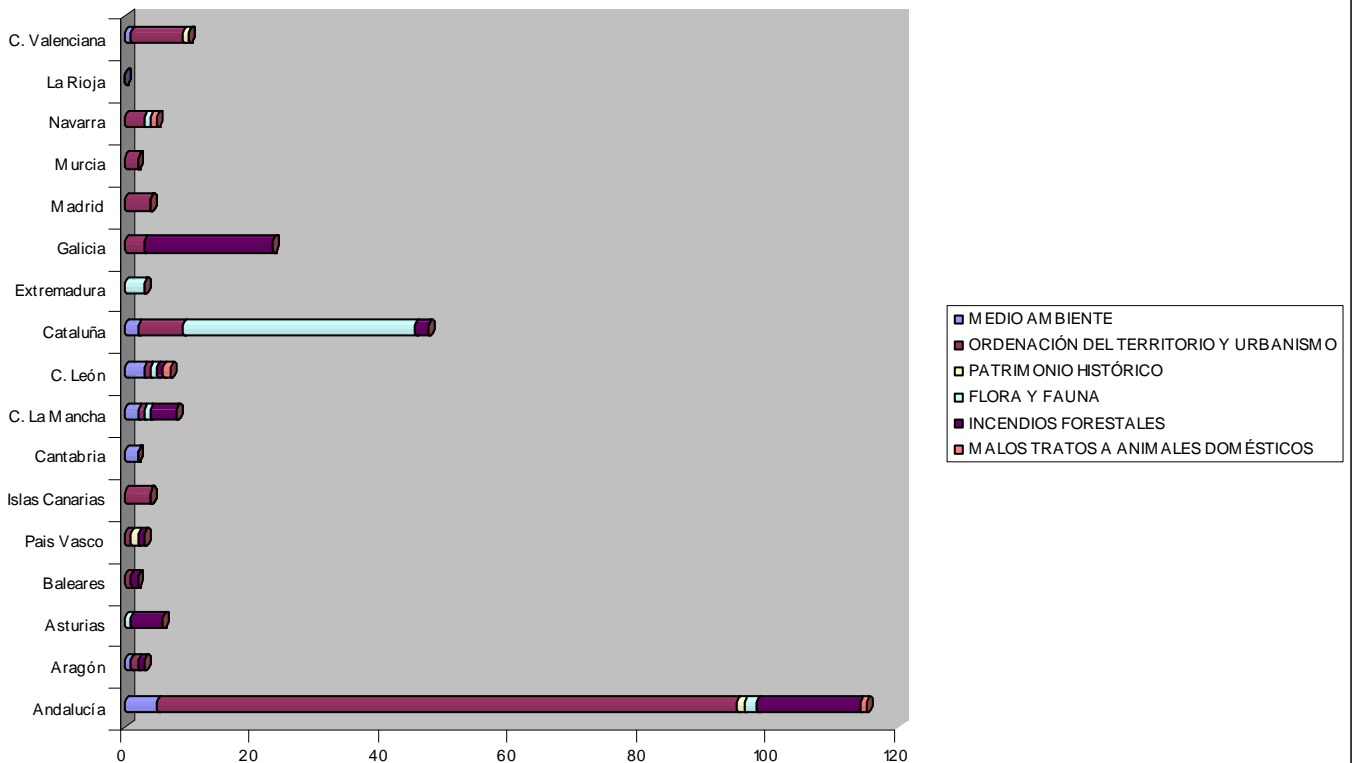
**TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 2009 CCAA**



**3.3.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS EN 2009 POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	5	90	1	2	16	1	115
Aragón	1	1	0	0	1	0	3
Asturias	0	0	0	1	5	0	6
Baleares	0	1	0	0	1	0	2
Pais Vasco	0	1	1	0	1	0	3
Islas Canarias	0	4	0	0	0	0	4
Cantabria	2	0	0	0	0	0	2
C. La Mancha	2	1	0	1	4	0	8
C. León	3	1	0	1	1	1	7
Cataluña	2	7	0	36	2	0	47
Extremadura	0	0	0	3	0	0	3
Galicia	0	3	0	0	20	0	23
Madrid	0	4	0	0	0	0	4
Murcia	0	2	0	0	0	0	2
Navarra	0	3	0	1	0	1	5
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0
C. Valenciana	1	8	1	0	0	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>126</b>	<b>3</b>	<b>45</b>	<b>51</b>	<b>3</b>	<b>244</b>

**TOTAL SENTENCIAS ABSOLUTORIAS 2009 CCAA**





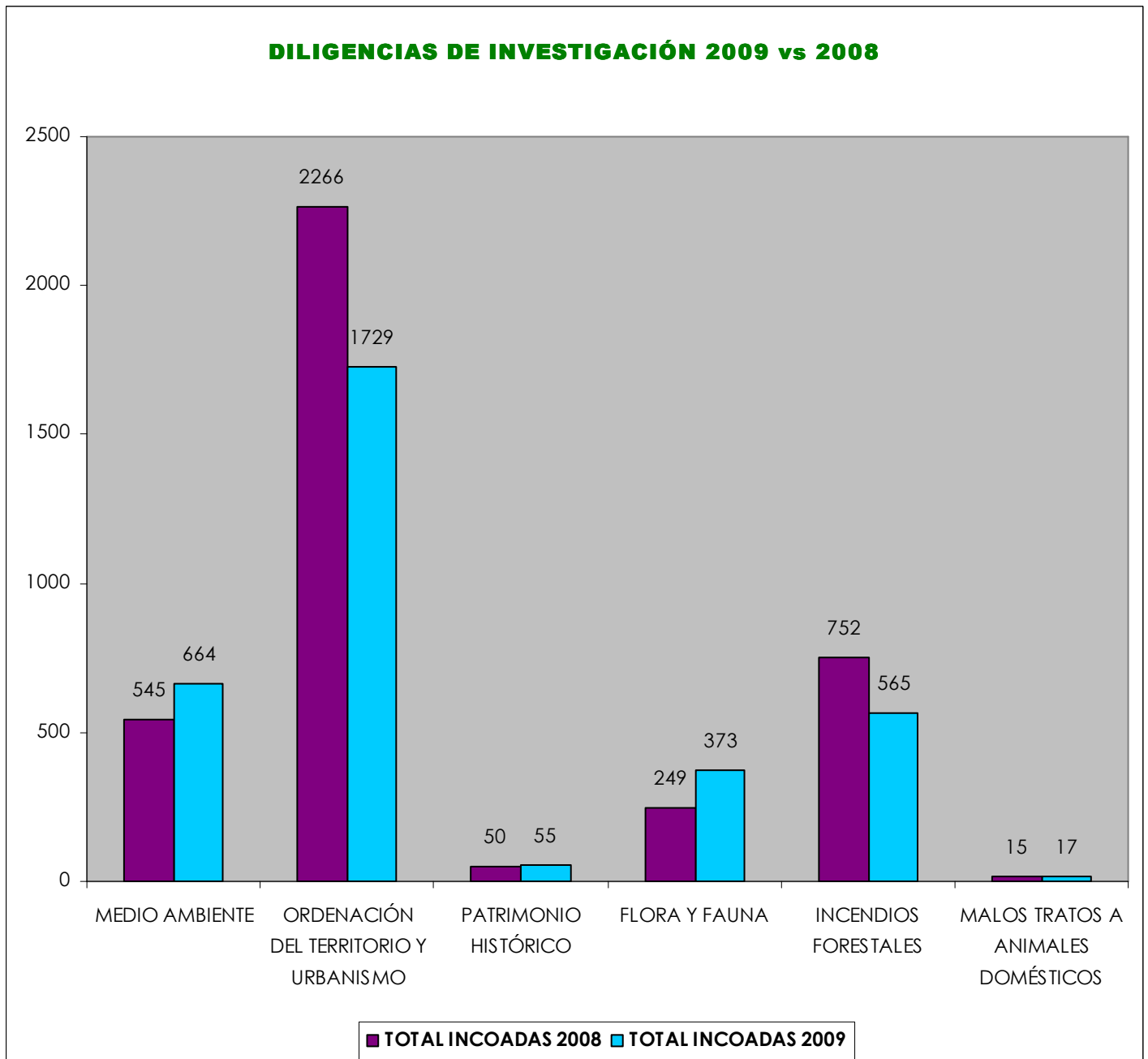
**PARTE II**  
**DATOS 2009 VS 2008 SECCIONES DE MEDIO**  
**AMBIENTE DE LAS**  
**FISCALÍAS PROVINCIALES**



#### 4.- EVOLUCIÓN 2009 Vs 2008: TOTAL ESPAÑA

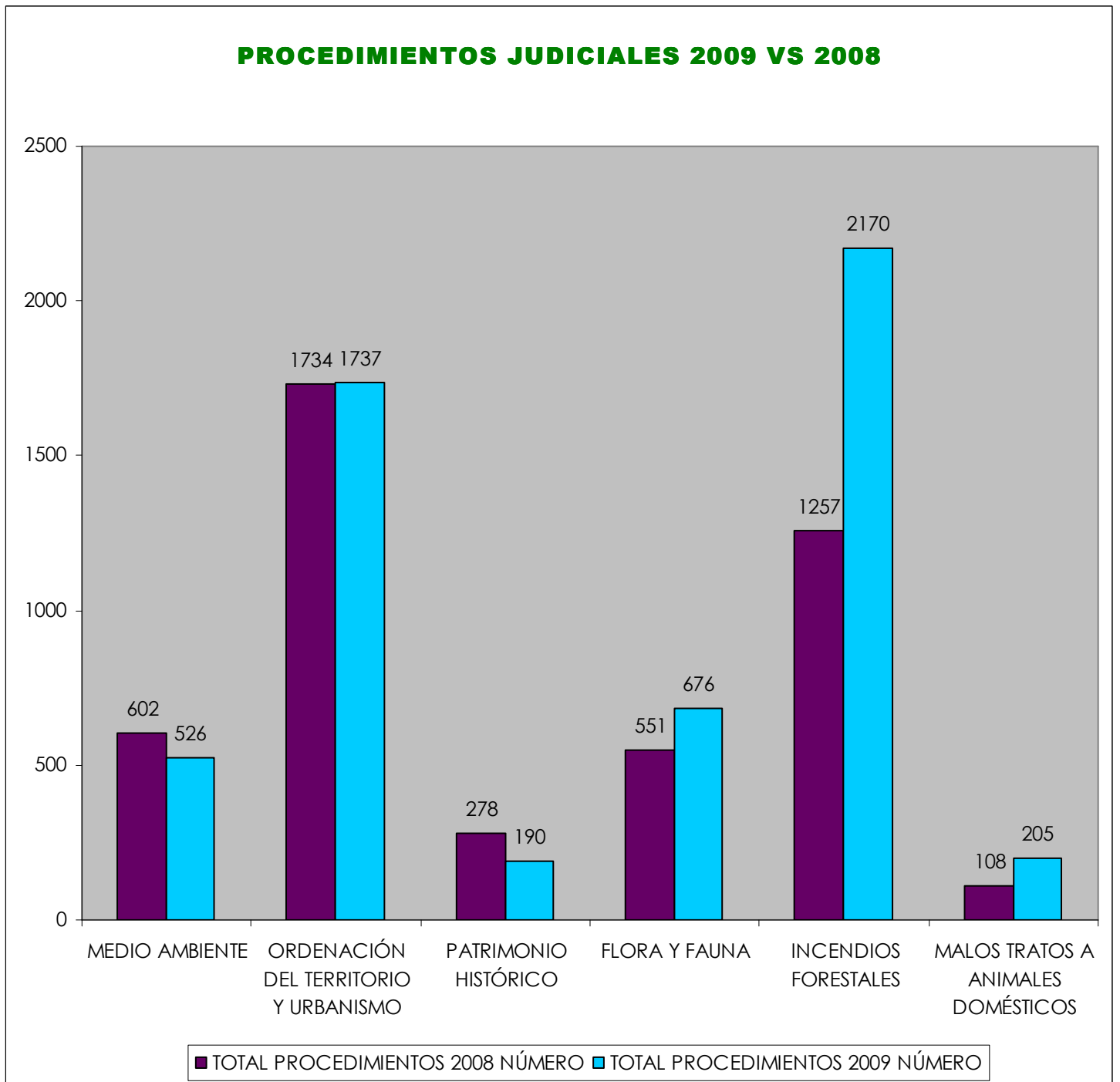
##### 4.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2009 VS 2008: TOTAL ESPAÑA

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2008 VS 2009		
	TOTAL INCOADAS 2008	TOTAL INCOADAS 2009
MEDIO AMBIENTE	545	664
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	2266	1729
PATRIMONIO HISTÓRICO	50	55
FLORA Y FAUNA	249	373
INCENDIOS FORESTALES	752	565
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	15	17
<b>TOTAL</b>	<b>3877</b>	<b>3403</b>



**4.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2009 VS 2008: TOTAL ESPAÑA**

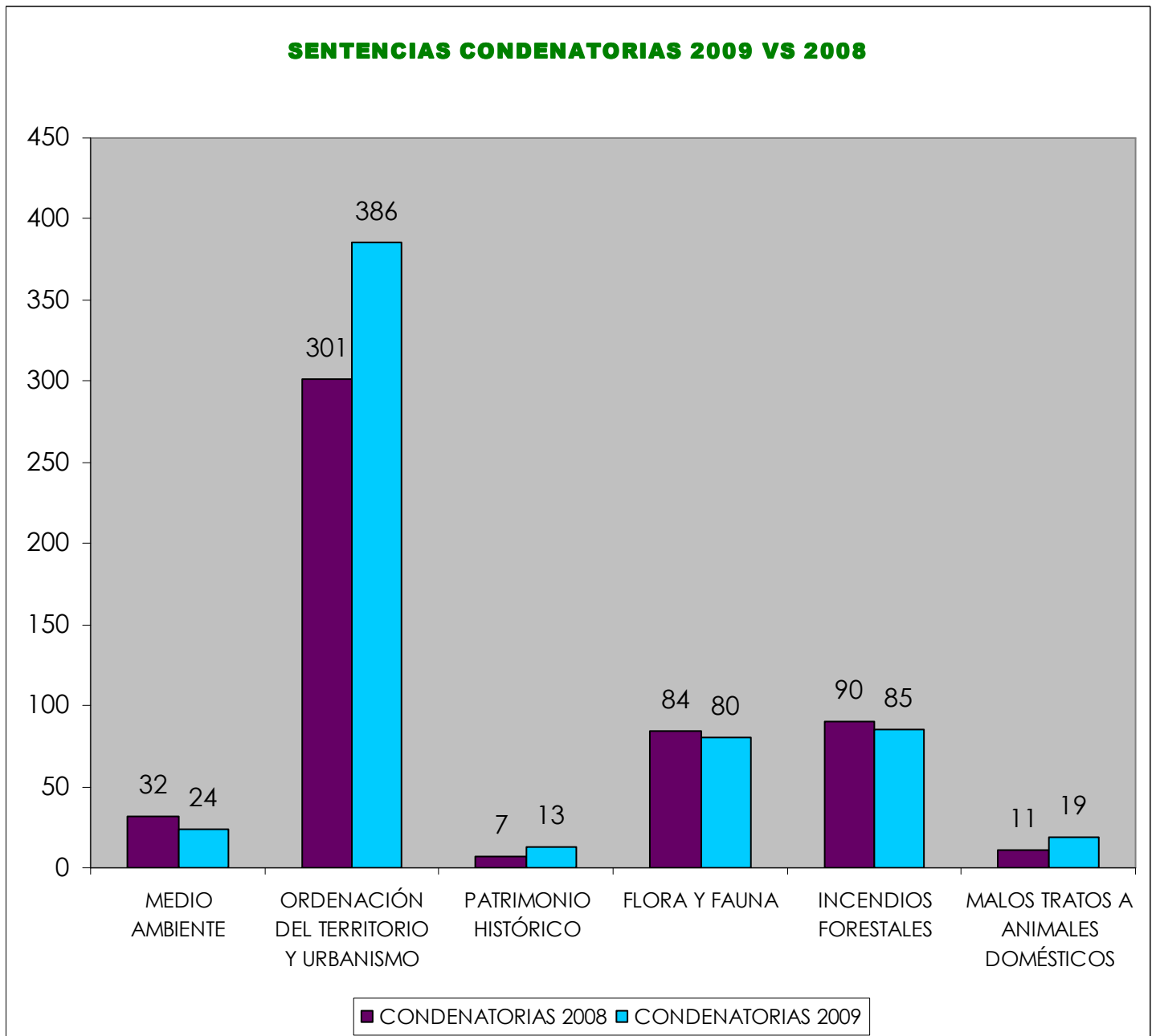
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2008 VS 2009	TOTAL PROCEDIMIENTOS 2008	TOTAL PROCEDIMIENTOS 2009
	NÚMERO	NÚMERO
MEDIO AMBIENTE	602	526
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1734	1737
PATRIMONIO HISTÓRICO	278	190
FLORA Y FAUNA	551	676
INCENDIOS FORESTALES	1257	2170
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	108	205
<b>TOTAL</b>	<b>4530</b>	<b>5504</b>



### 4.3.- SENTENCIAS DICTADAS 2009 VS 2008: TOTAL ESPAÑA

#### 4.3.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS 2009 VS 2008

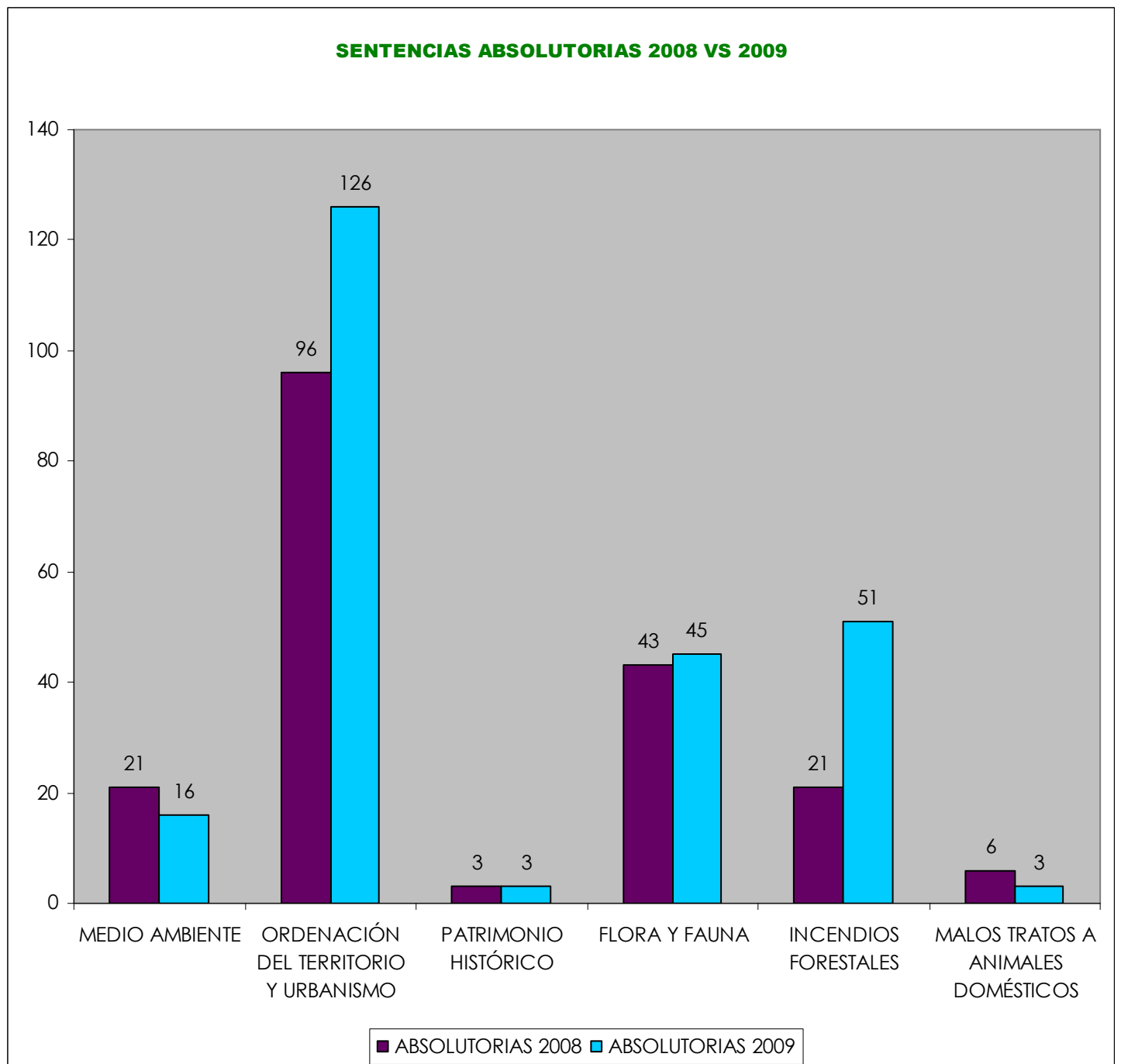
SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS 2008 VS 2009	CONDENATORIAS 2008 VS 2009	
	CONDENATORIAS 2008	CONDENATORIAS 2009
MEDIO AMBIENTE	32	24
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	301	386
PATRIMONIO HISTÓRICO	7	13
FLORA Y FAUNA	84	80
INCENDIOS FORESTALES	90	85
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	11	19
<b>TOTAL</b>	<b>525</b>	<b>607</b>





**4.3.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS 2009 VS 2008**

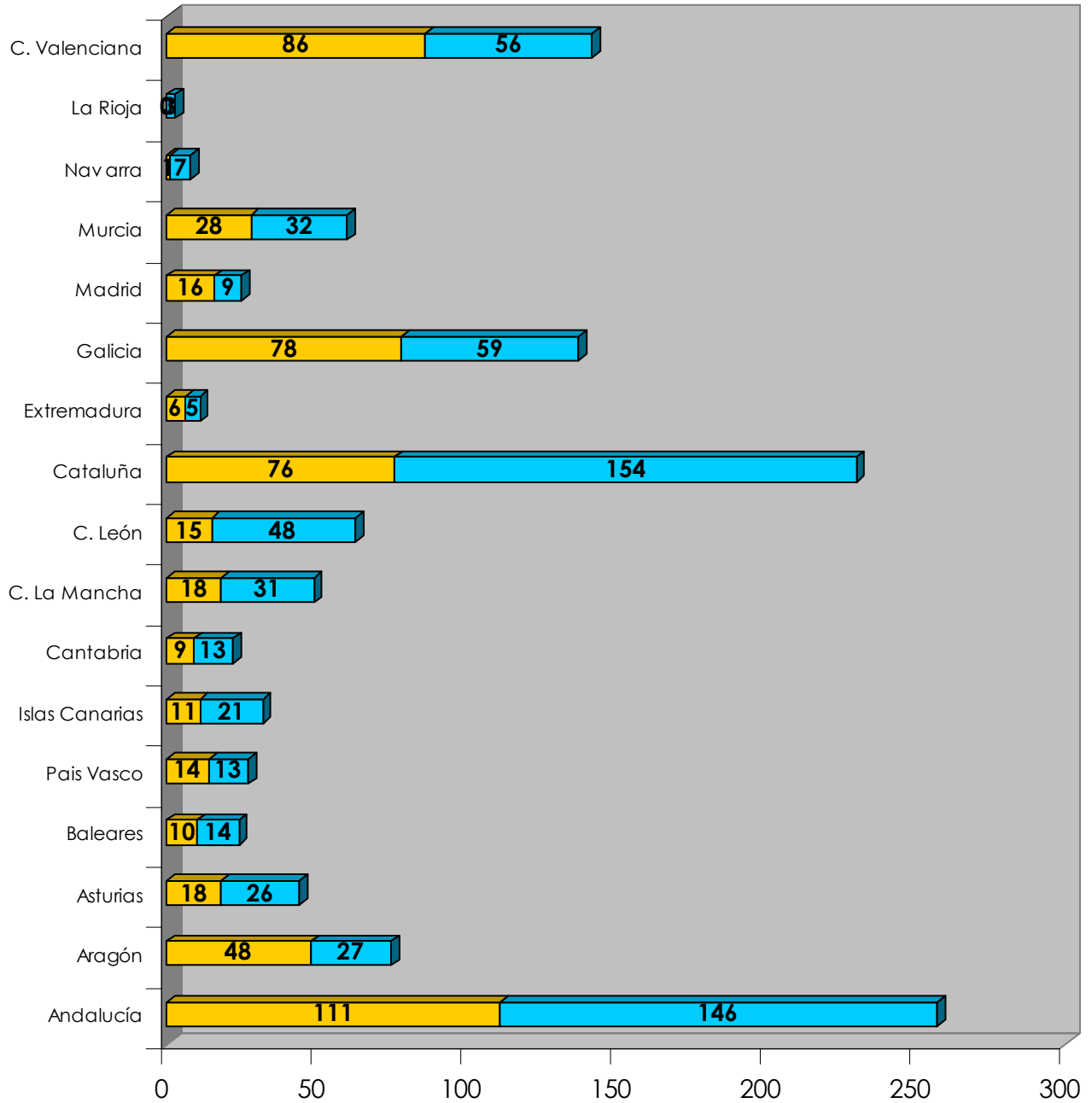
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS 2008 VS 2009	ABSOLUTORIAS 2008 VS 2009	
	ABSOLUTORIAS 2008	ABSOLUTORIAS 2009
MEDIO AMBIENTE	21	16
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	96	126
PATRIMONIO HISTÓRICO	3	3
FLORA Y FAUNA	43	45
INCENDIOS FORESTALES	21	51
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	6	3
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>	<b>244</b>



5.- EVOLUCIÓN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CC.AA. 2009 Vs 2008

5.1. - DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE

**DILIGENCIAS MEDIO AMBIENTE 2008 VS 2009**



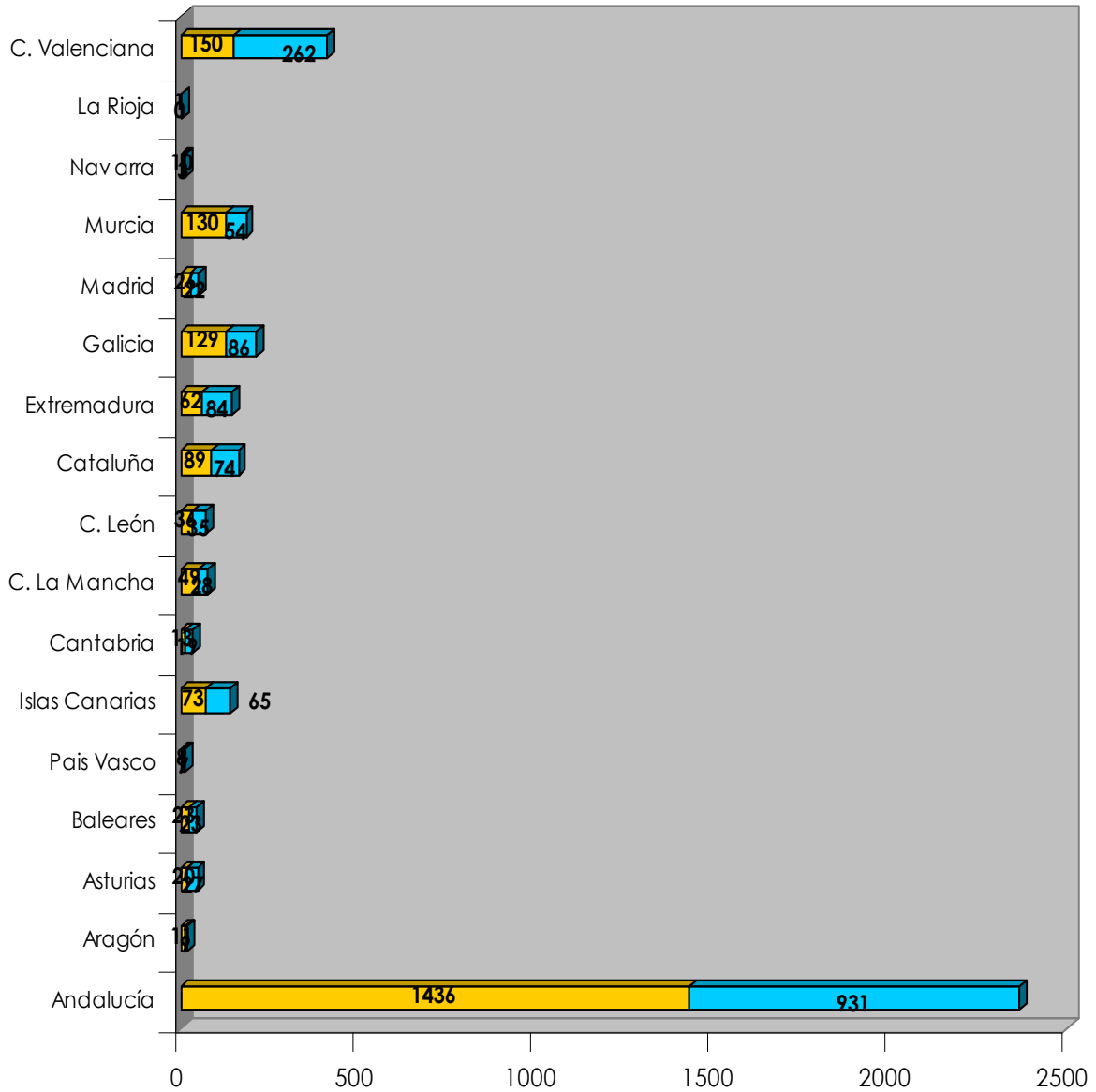
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
MEDIO AMBIENTE 2009	146	27	26	14	13	21	13	31	48	154	5	59	9	32	7	3	56
MEDIO AMBIENTE 2008	111	48	18	10	14	11	9	18	15	76	6	78	16	28	1	0	86

■ MEDIO AMBIENTE 2008 ■ MEDIO AMBIENTE 2009



**5.2. - DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**DILIGENCIAS ORDENACION DEL TERRITORIO 2008 VS 2009**



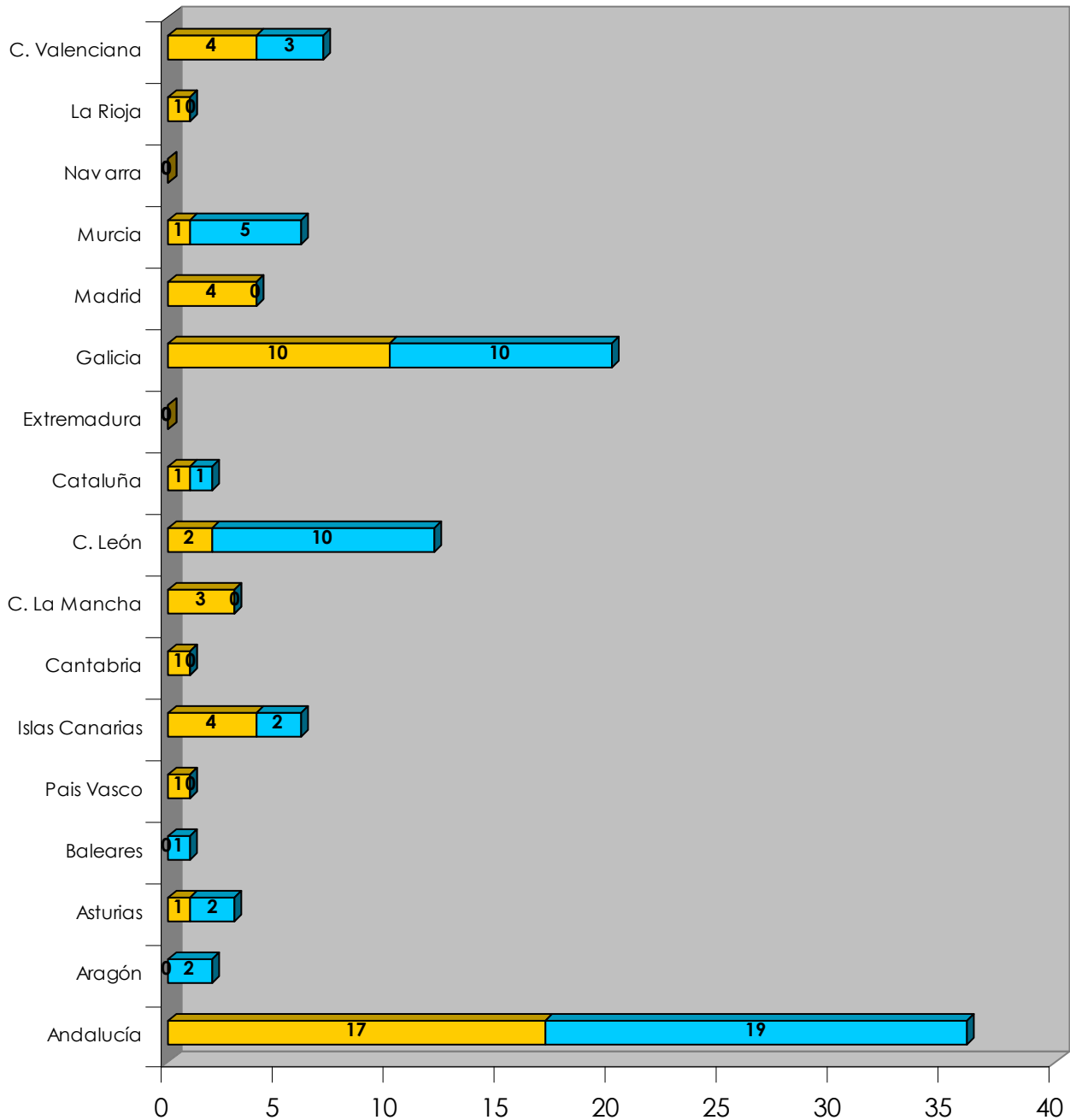
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Pais Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009	931	9	27	23	7	65	19	28	35	74	84	86	22	54	3	0	262
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008	1436	11	20	23	8	73	13	49	36	89	62	129	26	130	10	1	150

■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008 ■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009



**5.3. - DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**DILIGENCIAS PATRIMONIO HISTÓRICO 2008 VS 2009**



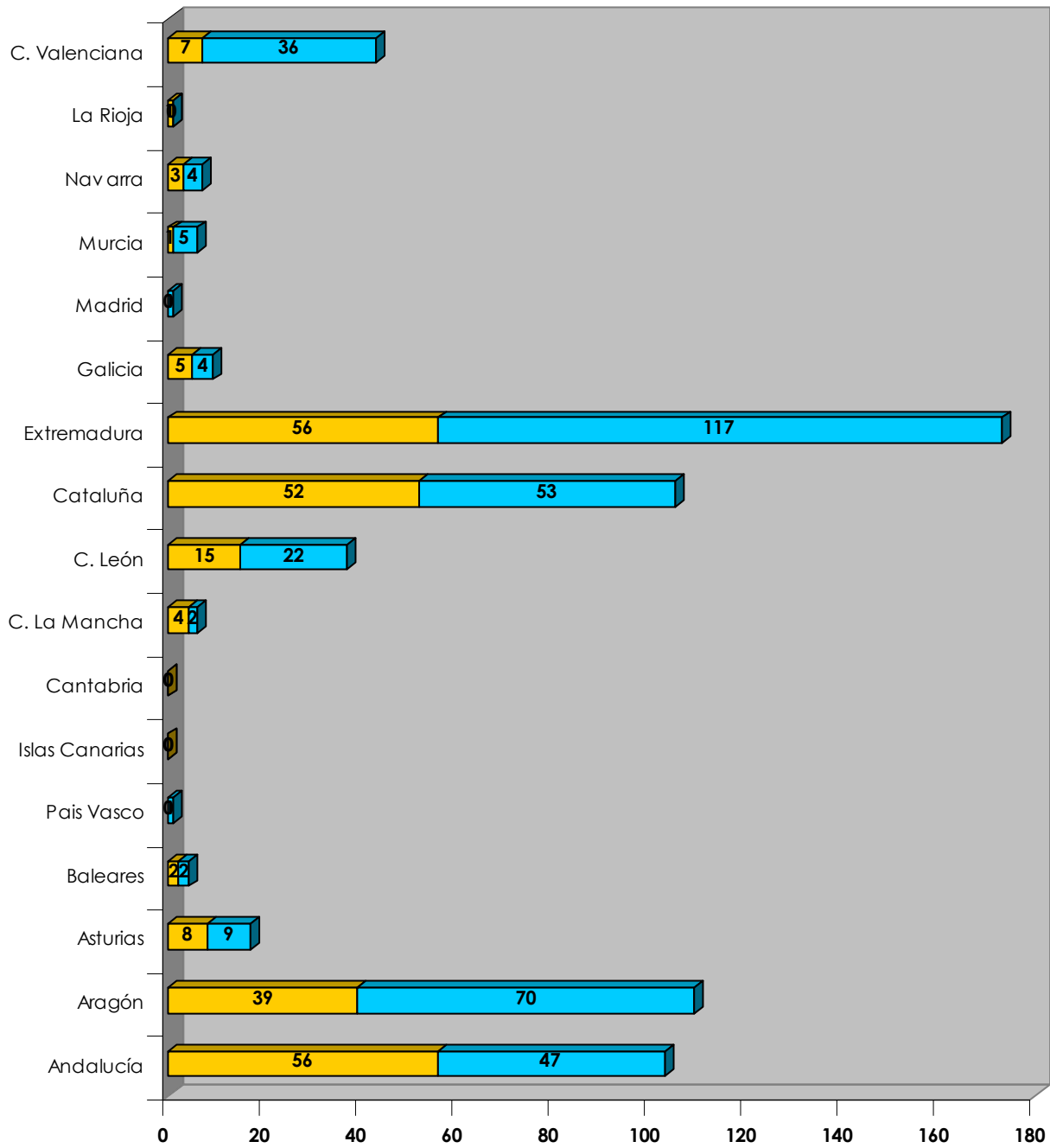
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valencia
PATRIMONIO HISTÓRICO 2009	19	2	2	1	0	2	0	0	10	1	0	10	0	5	0	0	3
PATRIMONIO HISTÓRICO 2008	17	0	1	0	1	4	1	3	2	1	0	10	4	1	0	1	4

■ PATRIMONIO HISTÓRICO 2008 ■ PATRIMONIO HISTÓRICO 2009



**5.4. - DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE FLORA Y FAUNA**

**DILIGENCIAS FLORA Y FAUNA 2008 VS 2009**



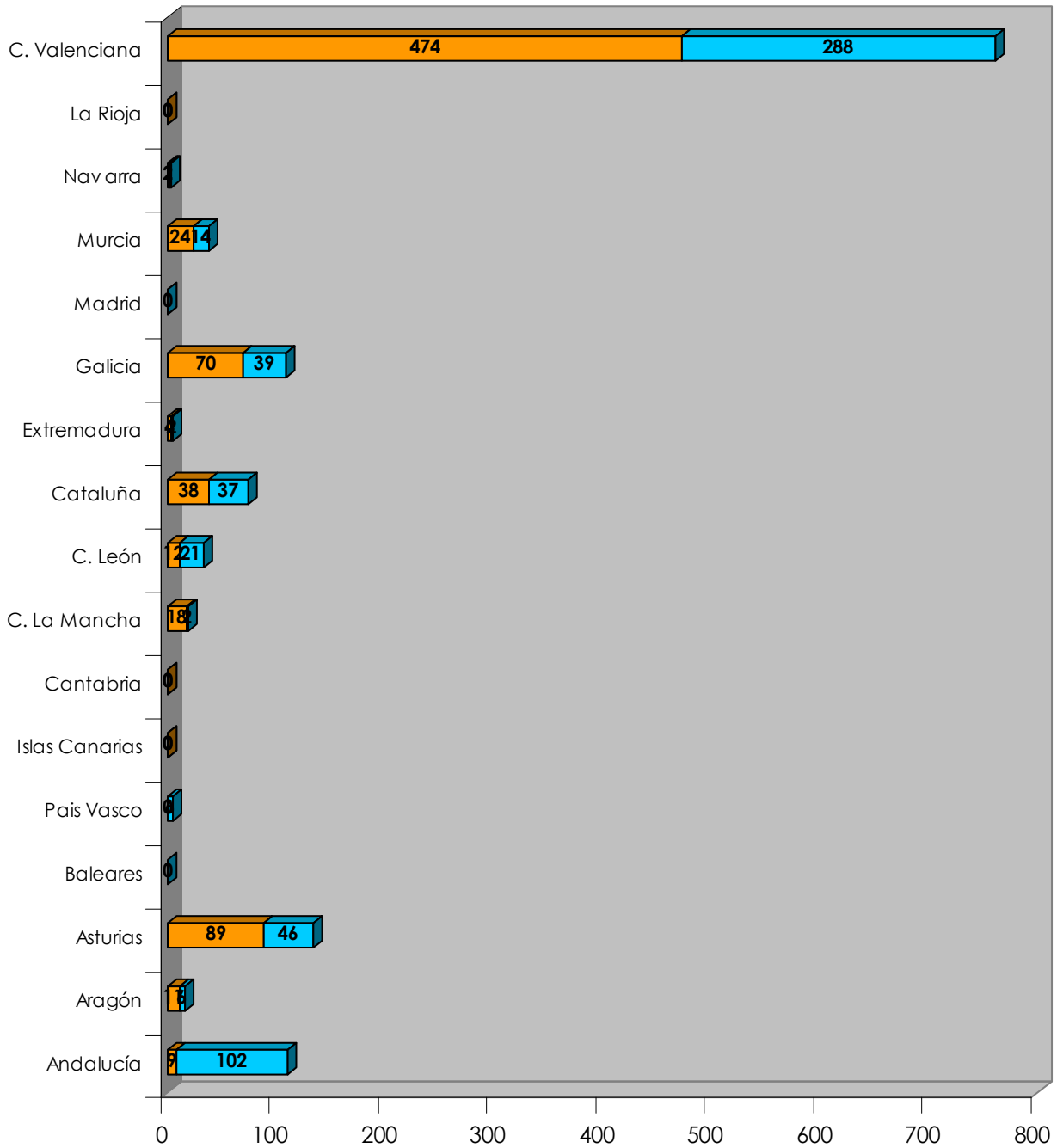
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Pais Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
FLORA Y FAUNA 2009	47	70	9	2	1	0	0	2	22	53	117	4	1	5	4	0	36
FLORA Y FAUNA 2008	56	39	8	2	0	0	0	4	15	52	56	5	0	1	3	1	7

■ FLORA Y FAUNA 2008 ■ FLORA Y FAUNA 2009



**5.5. - DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE INCENDIOS FORESTALES**

**DILIGENCIAS INCENDIOS FORESTALES 2008 VS 2009**



	An dal ucí	Ara gó n	Ast uri as	Bal ear es	Pai s Va	Isla s Ca	Ca nta bri	C. La Ma	C. Le ón	Ca tal uñ	Extr em ad	Ga lici a	Ma dri d	Mu rci a	Na var ra	La Rio ja	C. Val en
INCENDIOS FORESTALES 2009	102	6	46	1	6	0	0	2	21	37	2	39	0	14	1	0	288
INCENDIOS FORESTALES 2008	9	11	89	0	0	0	0	18	12	38	4	70	1	24	2	0	474

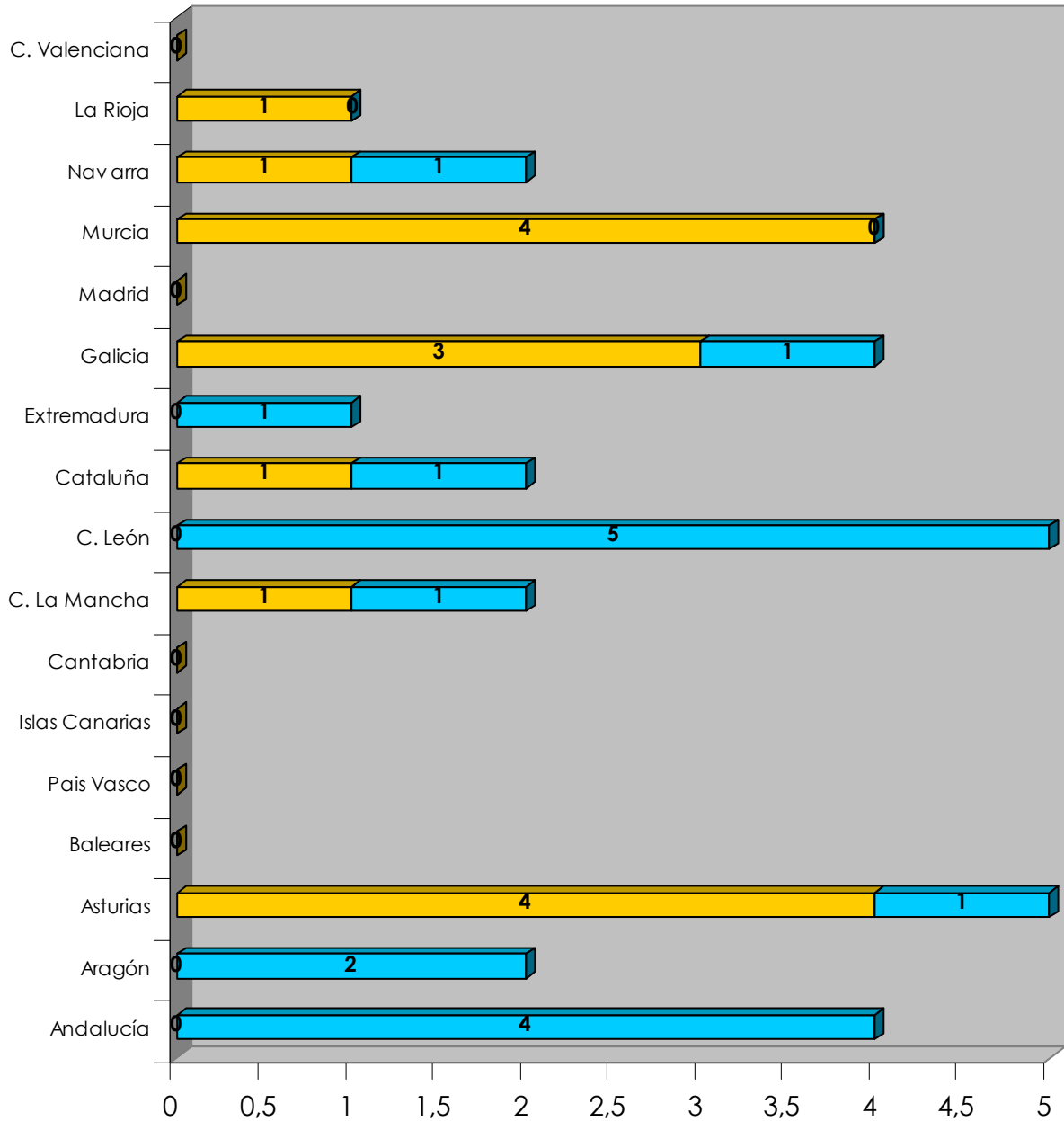
■ INCENDIOS FORESTALES 2008 ■ INCENDIOS FORESTALES 2009





**5.6. – DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS**

**DILIGENCIAS MALTRATO ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 VS 2009**



	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009	4	2	1	0	0	0	0	1	5	1	1	1	0	0	1	0	0
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008	0	0	4	0	0	0	0	1	0	1	0	3	0	4	1	1	0

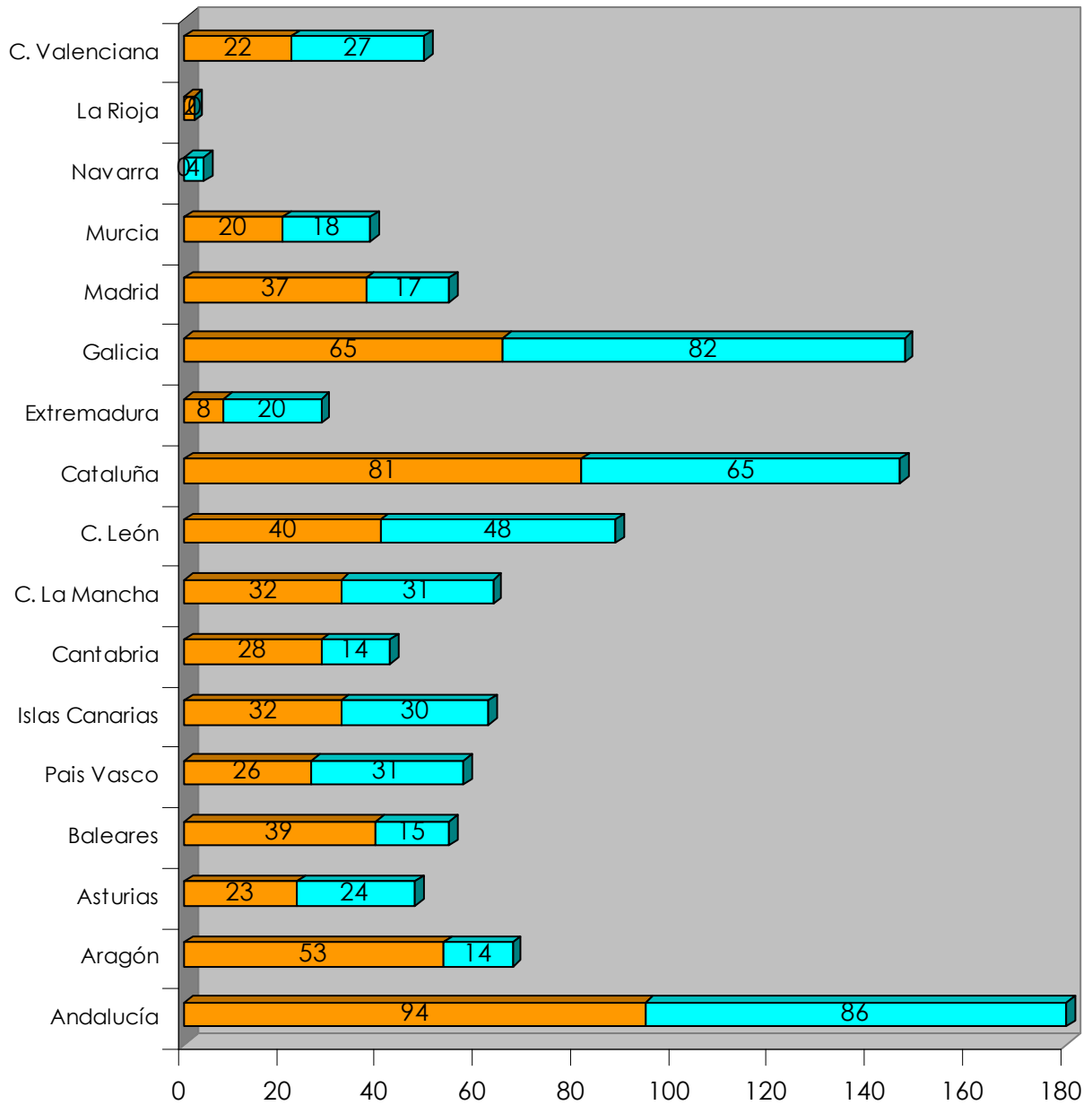
■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 ■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009



**6.- EVOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CC.AA. 2009 Vs 2008**

**6.1. – PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

**PROCEDIMIENTOS JUDICIALES MEDIO AMBIENTE 2008 VS 2009**



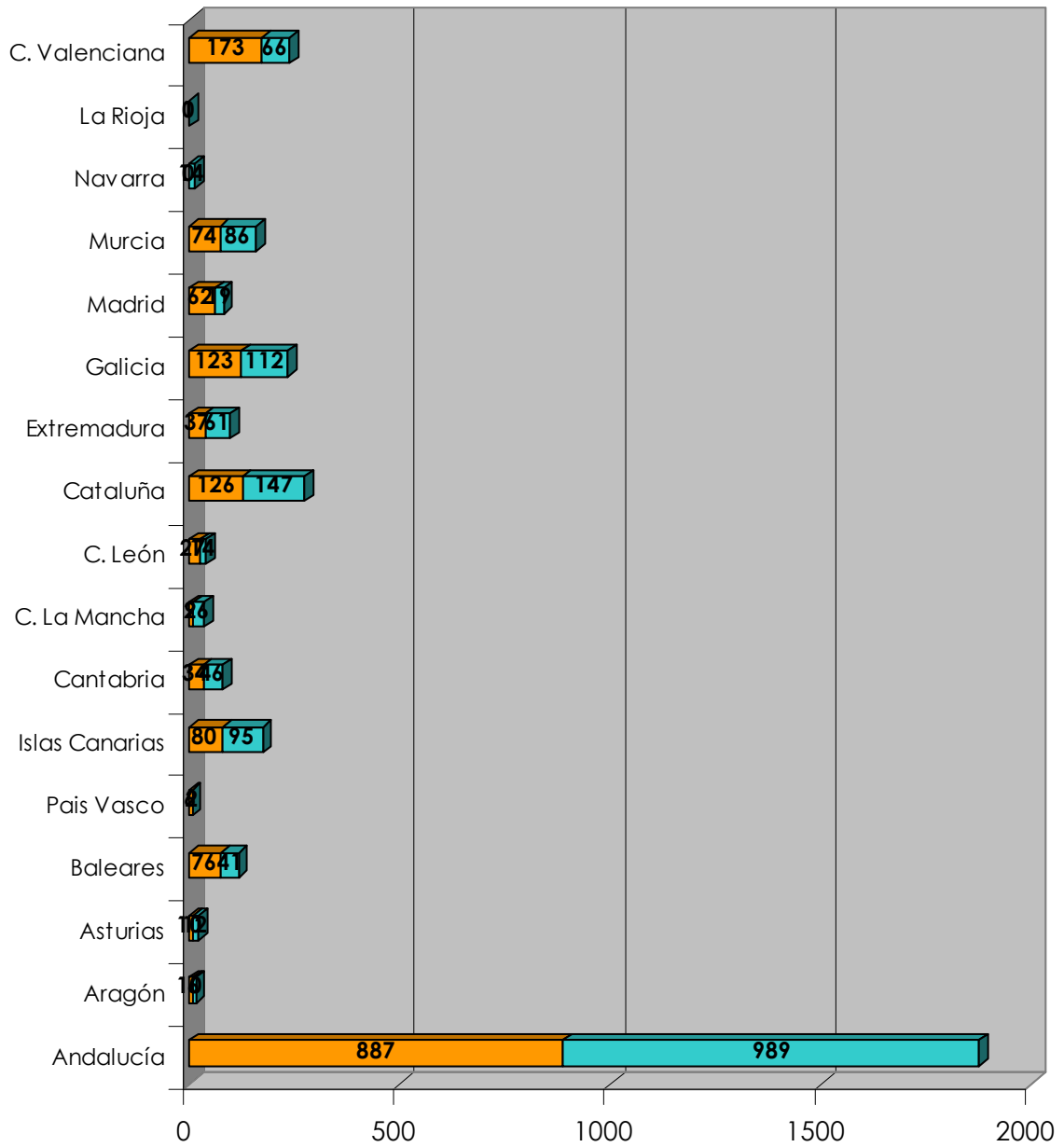
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
MEDIO AMBIENTE 2009	86	14	24	15	31	30	14	31	48	65	20	82	17	18	4	0	27
MEDIO AMBIENTE 2008	94	53	23	39	26	32	28	32	40	81	8	65	37	20	0	2	22

■ MEDIO AMBIENTE 2008 ■ MEDIO AMBIENTE 2009



**6.2 – PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**PROCEDIMIENTOS ORDENACION DEL TERRITORIO 2008 VS 2009**



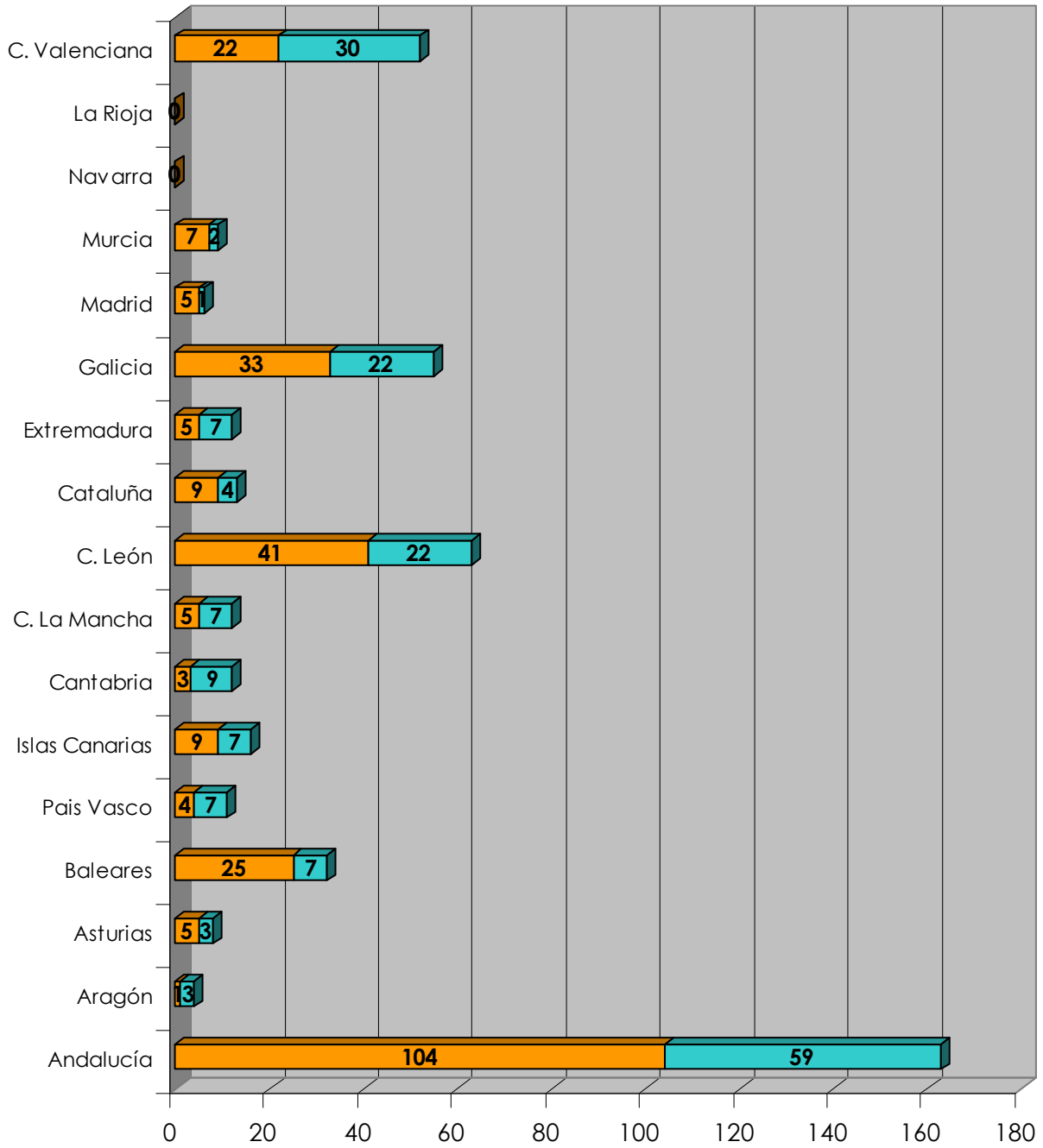
	An dalu cí	Ara gón	Ast uria s	Bal ear es	Pais Vas co	Islas Ca nari a	Ca nta bria	C. La Ma	C. Leó n	Cat alu ña	Extr em ad	Gal icia	Ma drid	Mur cia	Na var ra	La Rioj a	C. Val enc
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009	989	6	12	41	2	95	46	26	14	147	61	112	19	86	14	1	66
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008	887	10	10	76	6	80	34	9	27	126	37	123	62	74	0	0	173

■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008 ■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009



**6.3- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**PROCEDIMIENTOS PATRIMONIO HISTÓRICO 2008 VS 2009**



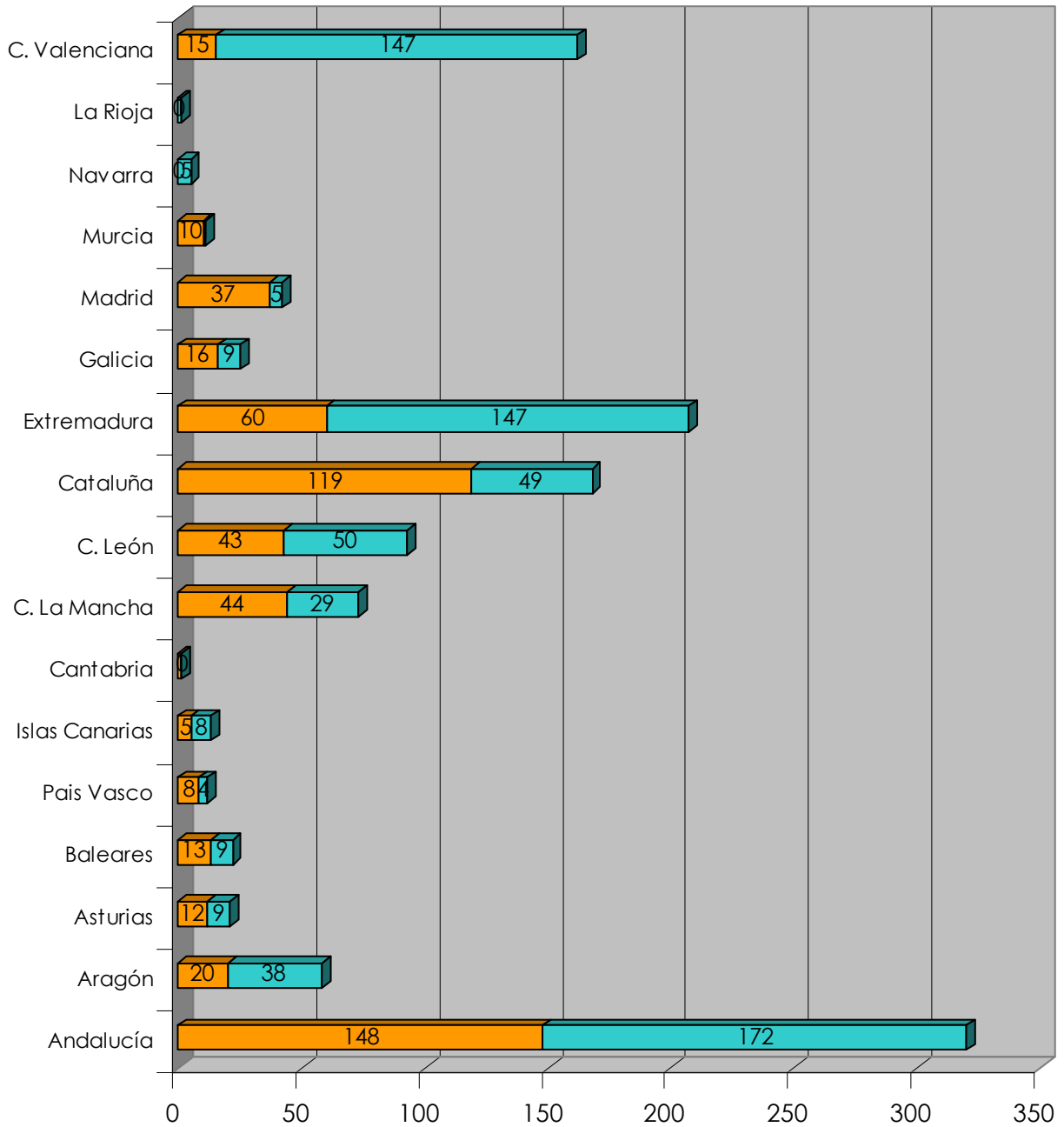
	An dal ucí	Ar ag ón	Ast uri as	Bal ear es	Pai s Va	Is la s Ca	Ca nt ab	C. La Ma	C. Le ón	Ca tal uñ	Ext rem	Gal lici a	Ma dri d	Mu rci a	Na var ra	La Rio ja	C. Val en
PATRIMONIO HISTÓRICO 2009	59	3	3	7	7	7	9	7	22	4	7	22	1	2	0	0	30
PATRIMONIO HISTÓRICO 2008	104	1	5	25	4	9	3	5	41	9	5	33	5	7	0	0	22

■ PATRIMONIO HISTÓRICO 2008 ■ PATRIMONIO HISTÓRICO 2009



**6.4. – PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE FAUNA Y FLORA**

**PROCEDIMIENTOS FLORA Y FAUNA 2008 VS 2009**



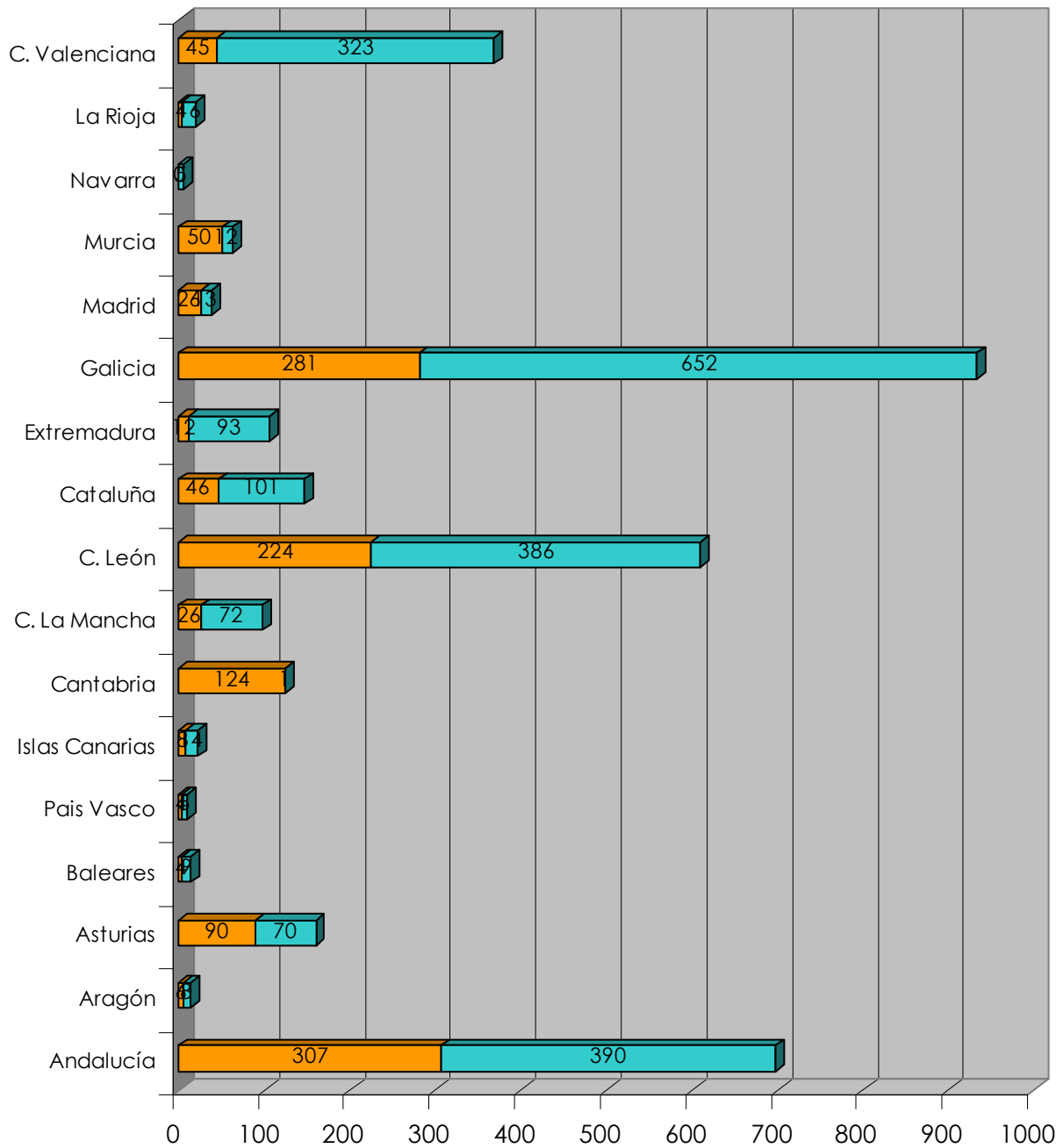
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Pais Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
FLORA Y FAUNA 2009	172	38	9	9	4	8	0	29	50	49	147	9	5	1	5	1	147
FLORA Y FAUNA 2008	148	20	12	13	8	5	1	44	43	119	60	16	37	10	0	0	15

■ FLORA Y FAUNA 2008 ■ FLORA Y FAUNA 2009



**6.5.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE INCENDIOS FORESTALES**

**PROCEDIMIENTOS INCENDIOS FORESTALES 2008 VS 2009**



	An dal ucí n	Ara gó n	Ast ur ias	Bal ear es	Pai s Vas cos	Isla s Ca nari as	Ca n ta bri a	C. La Ma n	C. Leó n	Cat alu ña	Extr em ad	Gal icia	Ma dri d	Mur cia	Na var ra	La Rioj a	C. Val en
INCENDIOS FORESTALES 2009	390	8	70	9	5	14	1	72	386	101	93	652	13	12	5	16	323
INCENDIOS FORESTALES 2008	307	6	90	4	4	8	124	26	224	46	12	281	26	50	0	4	45

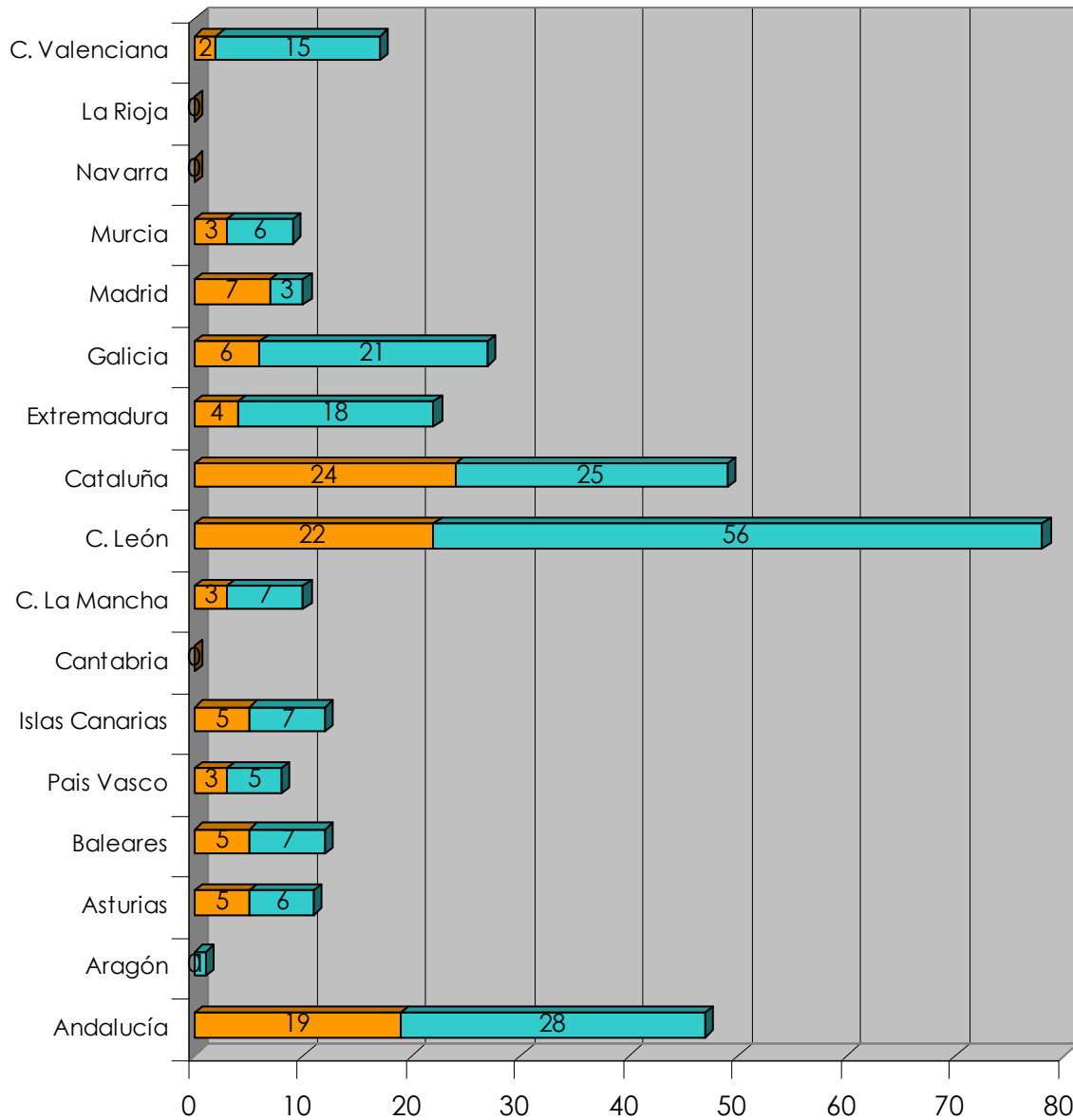
■ INCENDIOS FORESTALES 2008 ■ INCENDIOS FORESTALES 2009





**6.6. – PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS**

**PROCEDIMIENTOS MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 VS 2009**



	An dal ucí	Ara gón	Ast urí as	Bal ear es	Pais Vas co	Isla s Ca	Ca nta bria	C. La Ma	C. Leó n	Cat alu ña	Extr em adu	Gal icia	Ma drid	Mur cia	Na var ra	La Rioj a	C. Val enc
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009	28	1	6	7	5	7	0	7	56	25	18	21	3	6	0	0	15
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008	19	0	5	5	3	5	0	3	22	24	4	6	7	3	0	0	2

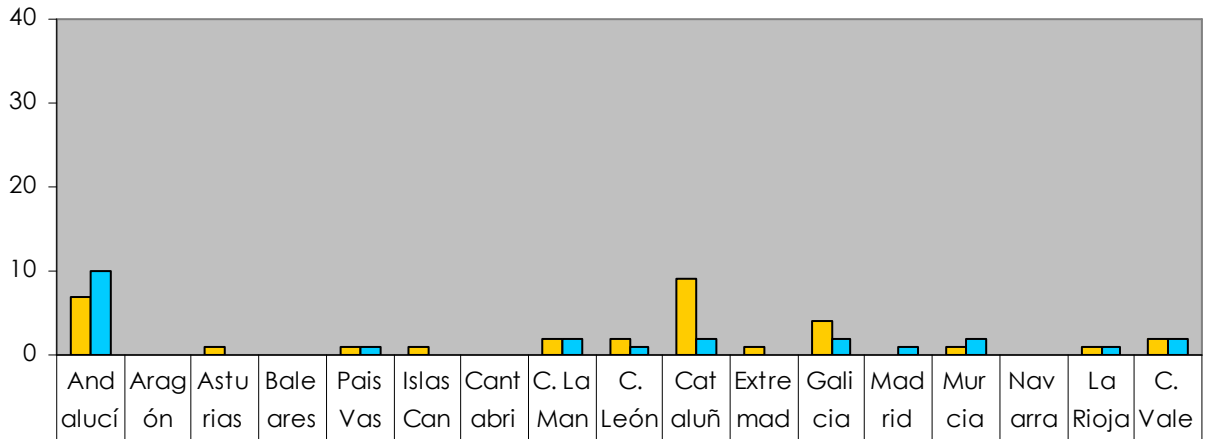
■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 ■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009



**7.- EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS CC.AA. 2009 Vs 2008**

**7.1. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE MEDIO AMBIENTE**

**SENTENCIAS CONDENATORIAS MEDIO AMBIENTE 2008 VS 2009**

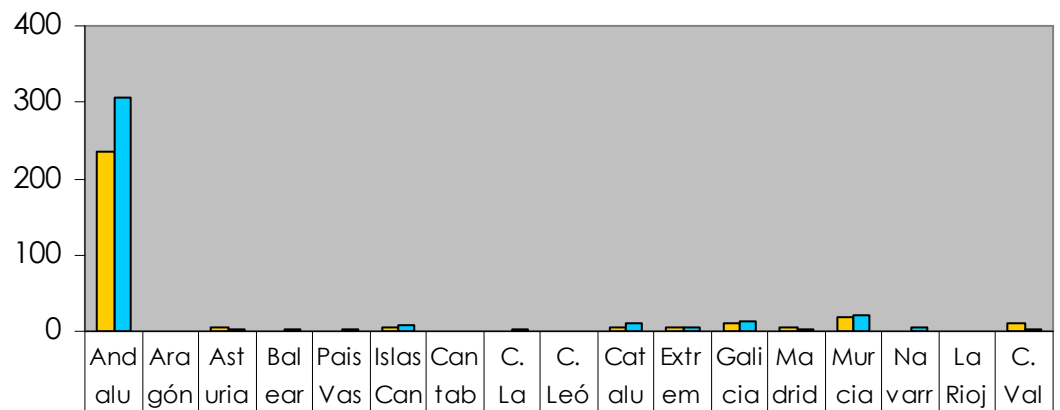


	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cat. aluñ	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
MEDIO AMBIENTE 2008	7	0	1	0	1	1	0	2	2	9	1	4	0	1	0	1	2
MEDIO AMBIENTE 2009	10	0	0	0	1	0	0	2	1	2	0	2	1	2	0	1	2

■ MEDIO AMBIENTE 2008 ■ MEDIO AMBIENTE 2009

**7.2. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**SENTENCIAS CONDENATORIAS ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2009**

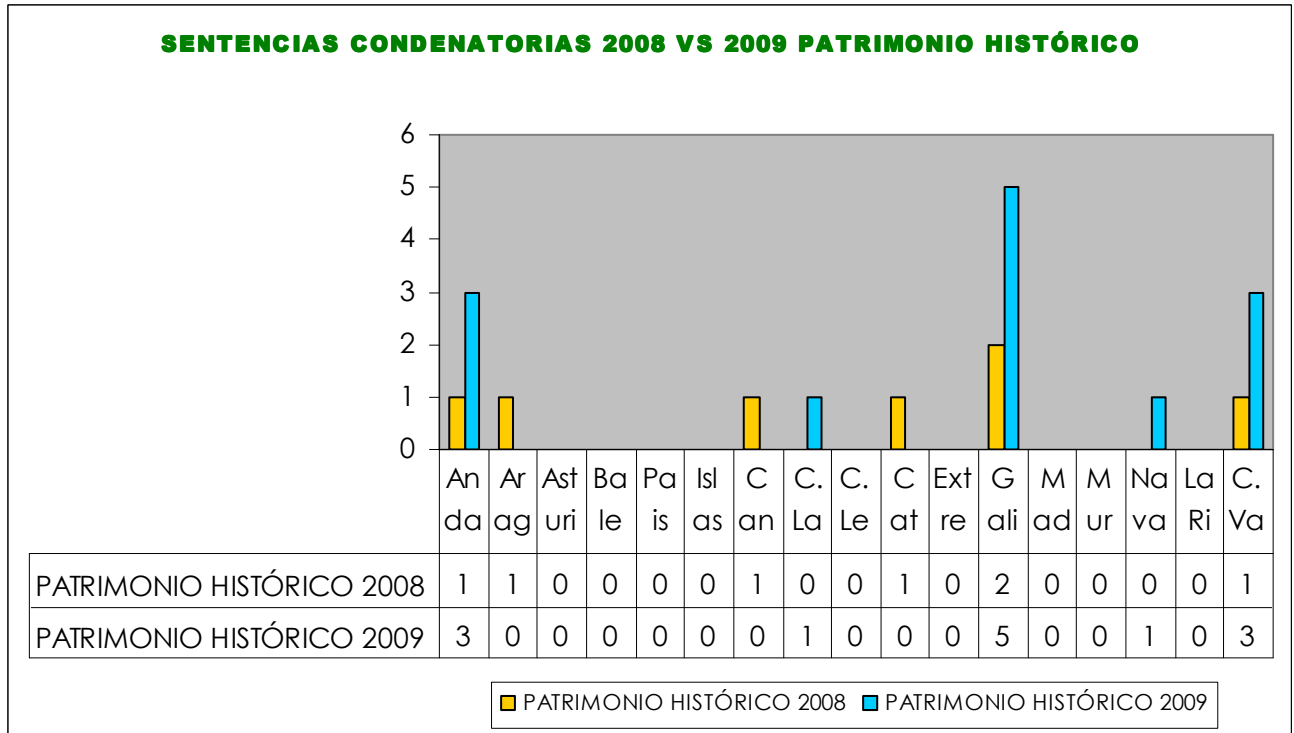


	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	País Vasco	Islas Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cat. aluñ	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	C. Valenciana
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008	236	1	4	0	0	5	0	0	0	5	6	11	4	19	0	0	10
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009	306	1	3	3	2	8	0	3	1	10	4	14	3	21	5	0	2

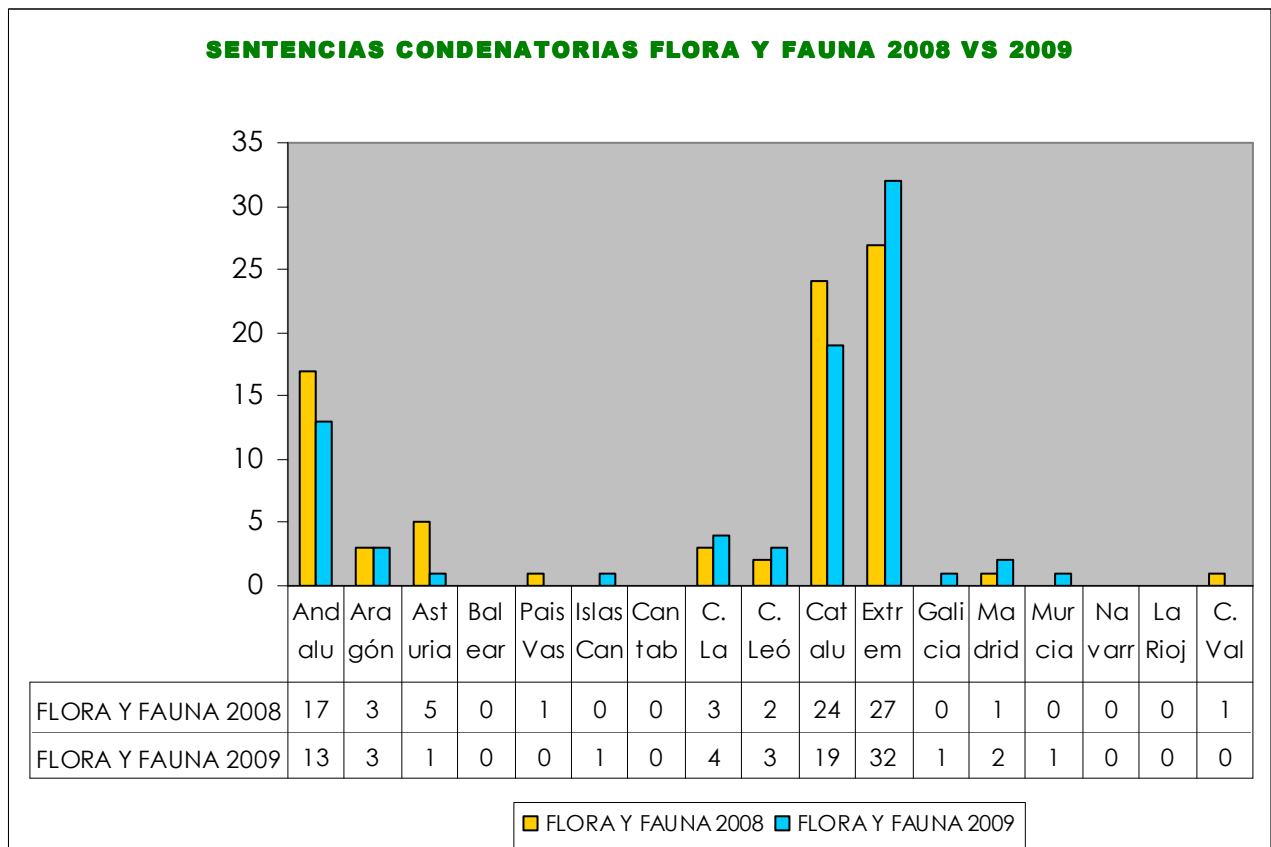
■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2008 ■ ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 2009



**7.3. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO**

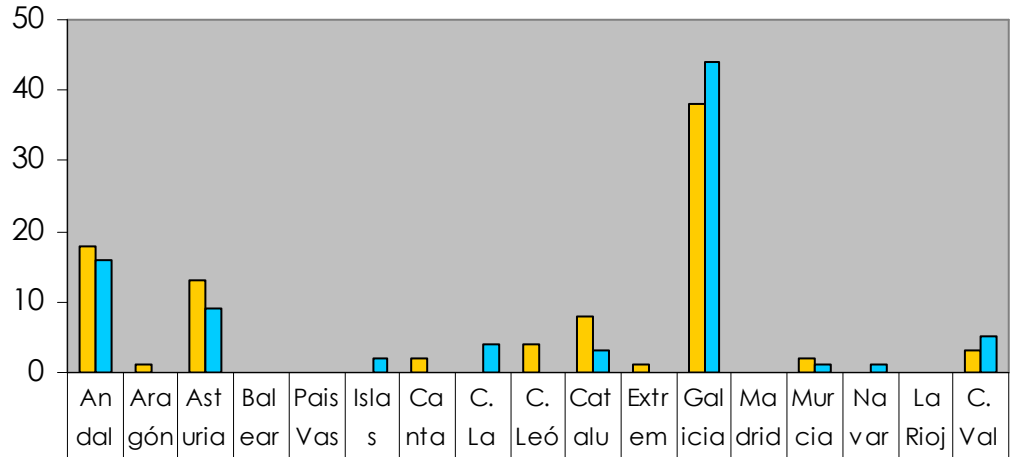


**7.4. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE FLORA Y FAUNA**



**7.5. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE INCENDIOS FORESTALES**

**SENTENCIAS CONDENATORIAS INCENDIOS FORESTALES 2008 VS 2009**

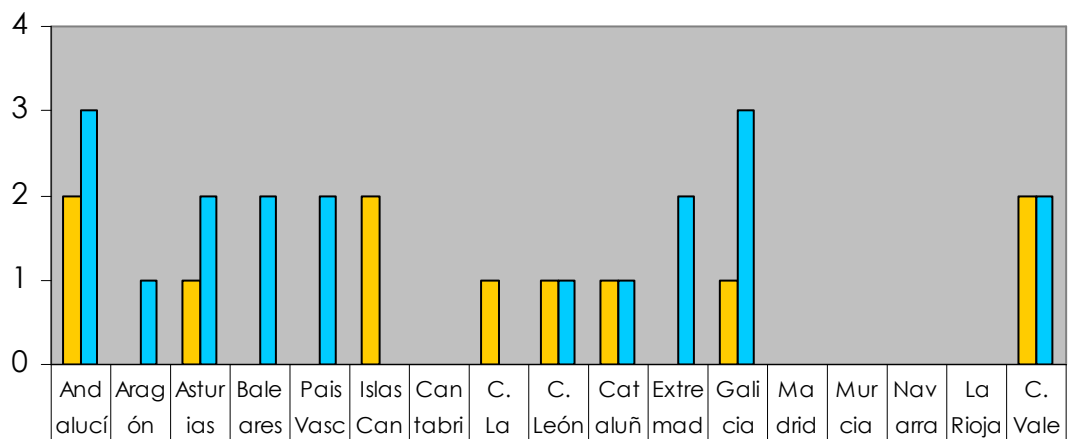


INCENDIOS FORESTALES 2008	18	1	13	0	0	0	2	0	4	8	1	38	0	2	0	0	3
INCENDIOS FORESTALES 2009	16	0	9	0	0	2	0	4	0	3	0	44	0	1	1	0	5

■ INCENDIOS FORESTALES 2008 ■ INCENDIOS FORESTALES 2009

**7.6. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS**

**SENTENCIAS CONDENATORIAS MALOS TRATOS ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 VS 2009**



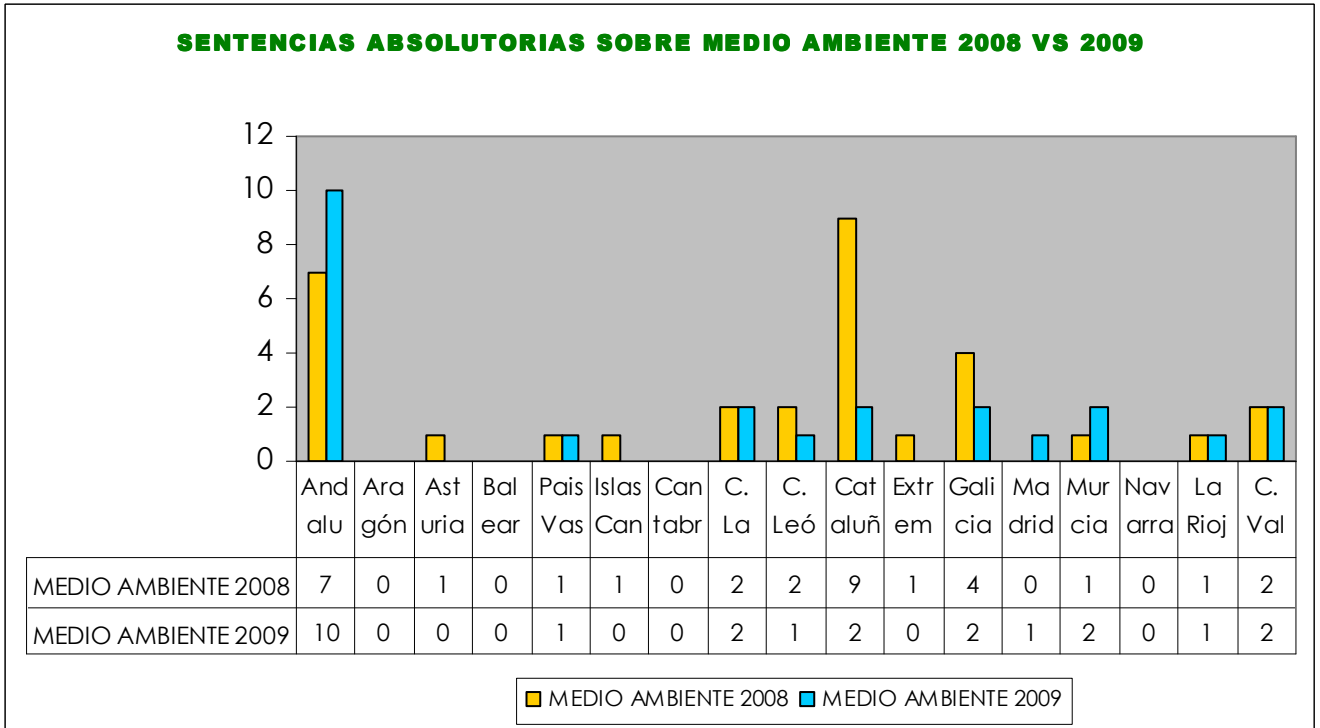
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008	2	0	1	0	0	2	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	2
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009	3	1	2	2	2	0	0	0	1	1	2	3	0	0	0	0	2

■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2008 ■ MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS 2009

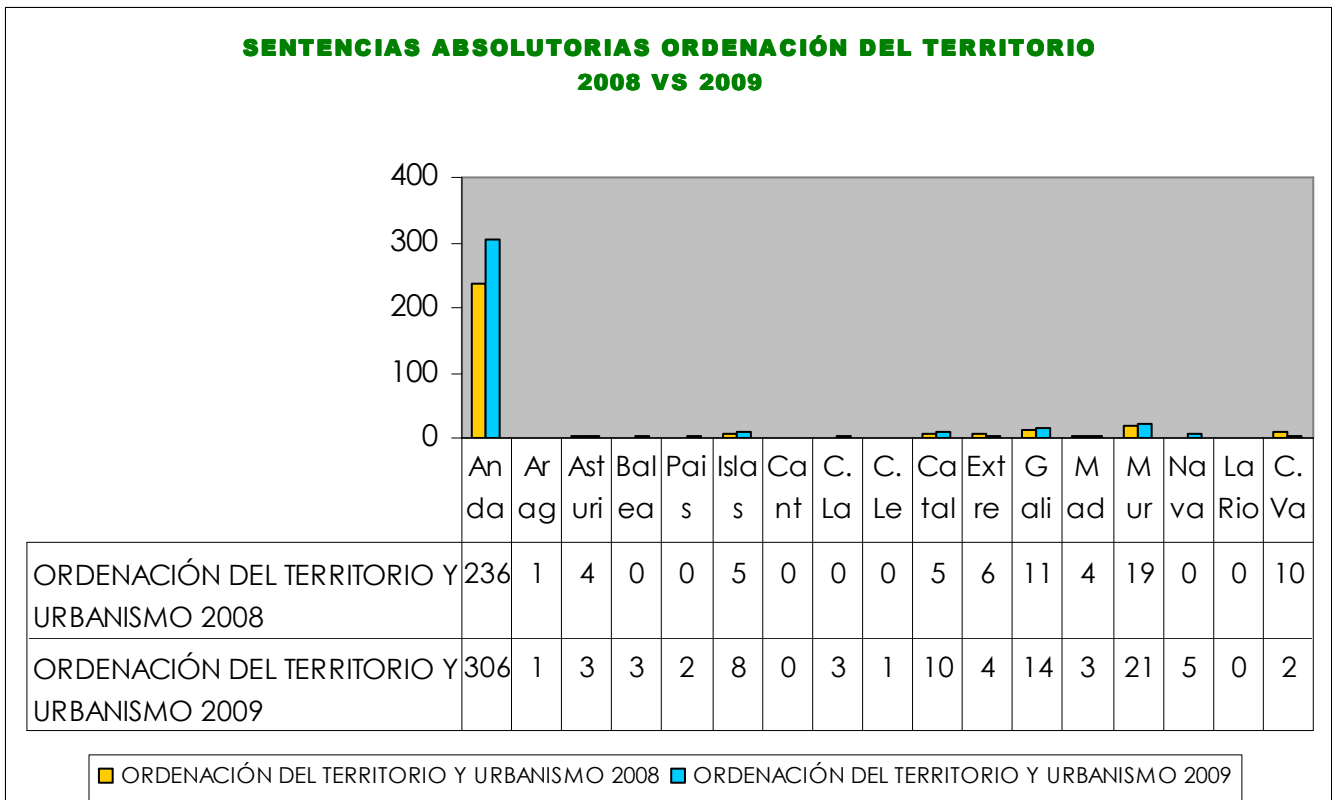


**8.- EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS CC.AA. 2009 Vs 2008**

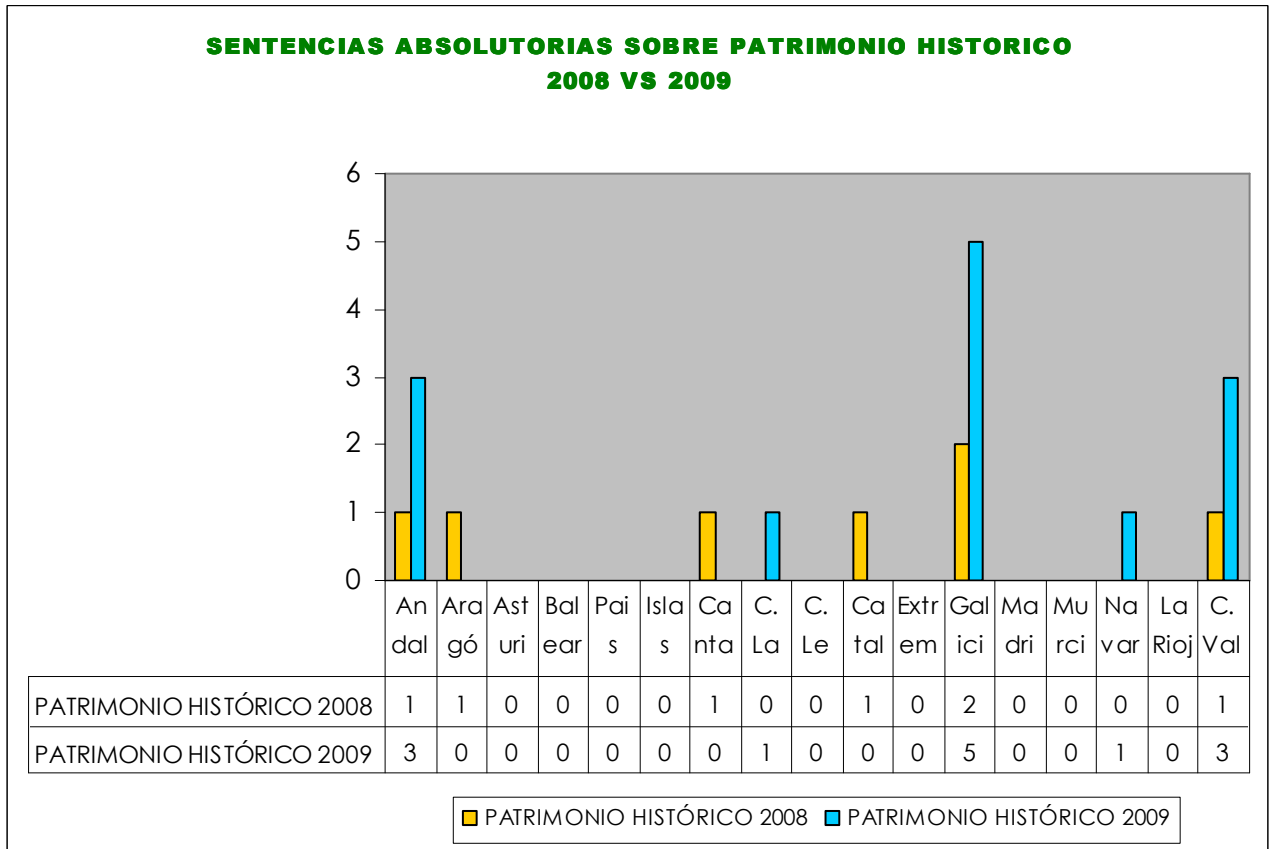
**8.1. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE MEDIO AMBIENTE**



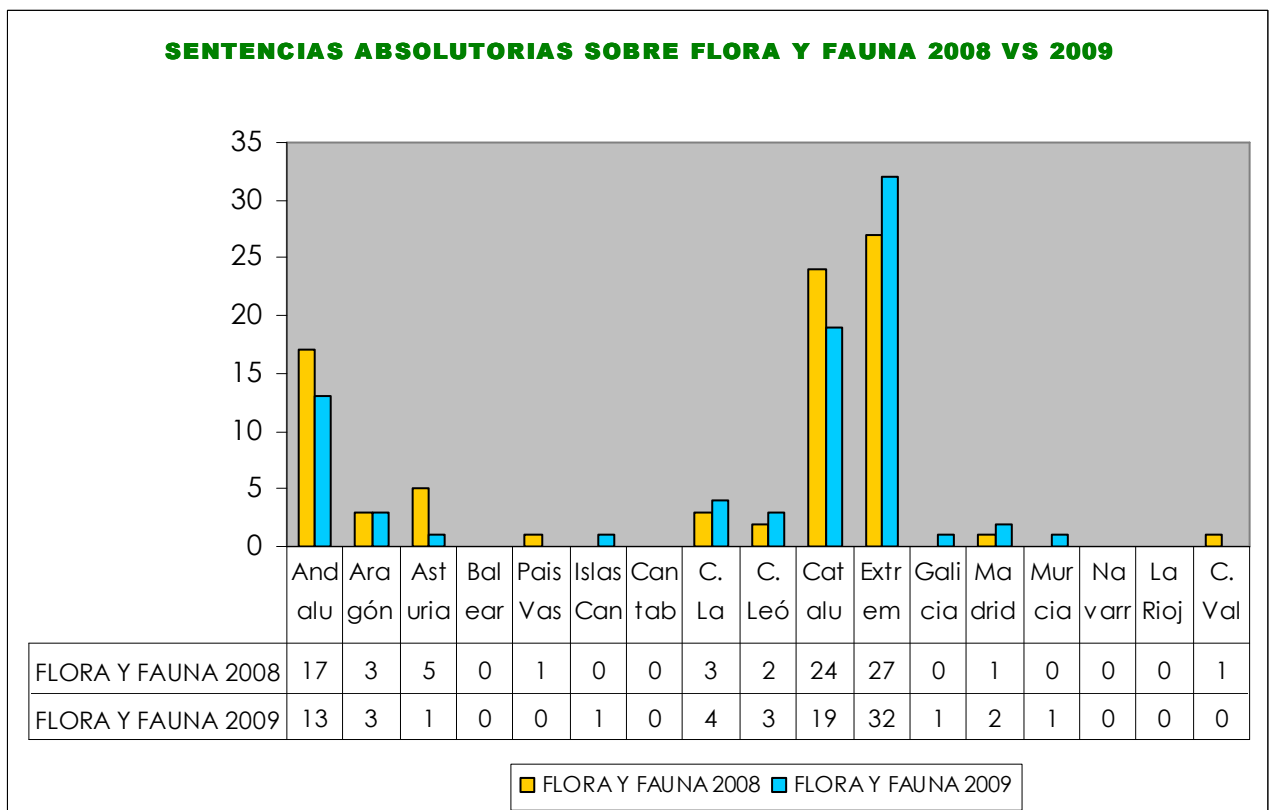
**8.2. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



### 8.3. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO

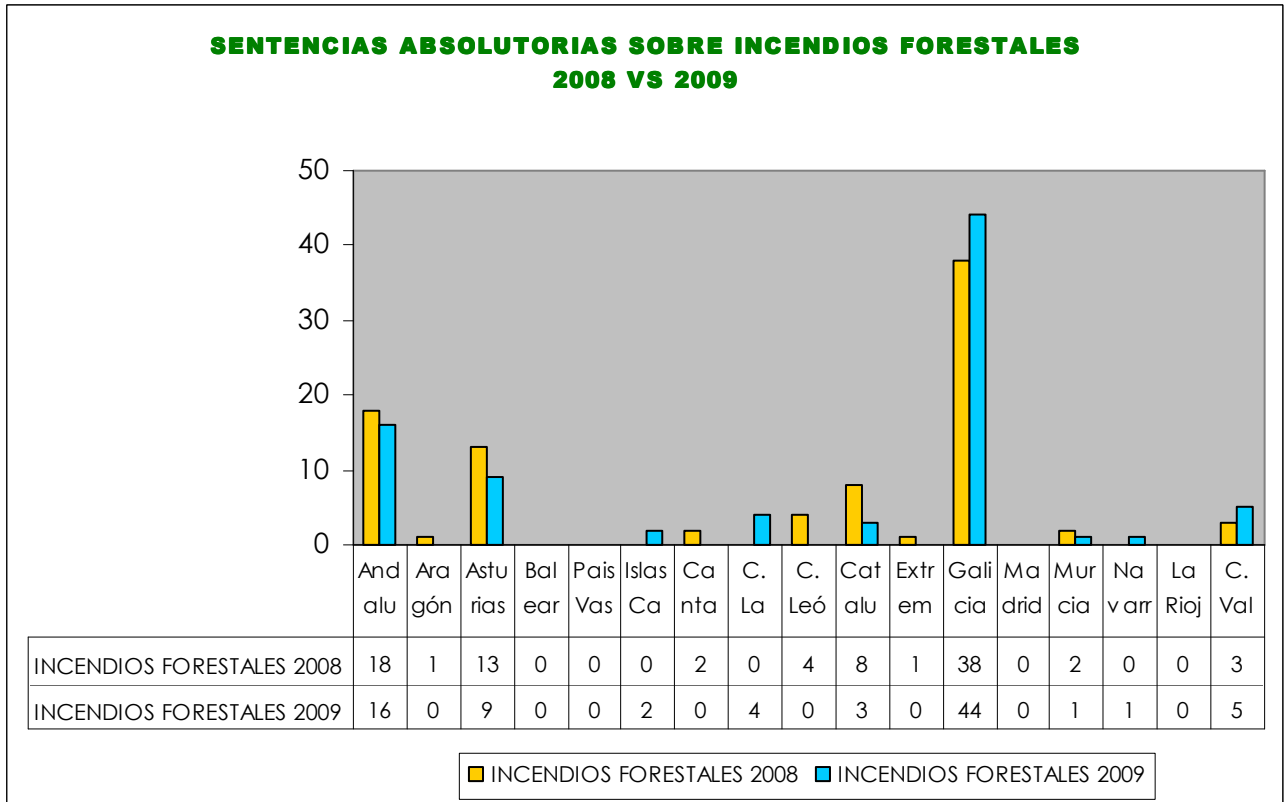


### 8.4. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE FLORA Y FAUNA





**8.5. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE INCENDIOS FORESTALES**



**8.6. - EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS**

